

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE
Diputado Jesús Parra García

Año I Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias LXIV Legislatura Núm. 02

**SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA
EL 11 DE MARZO DE 2025**

SUMARIO

ASISTENCIA	5
ORDEN DEL DIA	5
COMUNICADOS	10

OFICIO SIGNADO POR LA SENADORA VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON EL CUAL REMITE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 4º Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS MAÍCES NATIVOS. (OFICIO QUE FUE TURNADO A LA COMISIÓN ESTUDIOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 242 ÚLTIMO PÁRRAFO, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 174 FRACCIÓN II, 241, 244 Y 343 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231. EL DÍA VIERNES 07 DE MARZO DE 2025)

10

OFICIO SUSCRITO POR LA DIPUTADA JULIETA VILLALPANDO RIQUELME, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON EL QUE REMITE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN

POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y NEPOTISMO ELECTORAL. (OFICIO QUE FUE TURNADO A LA COMISIÓN ESTUDIOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 242 ÚLTIMO PÁRRAFO, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 174 FRACCIÓN II, 241, 244 Y 343 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231. EL DÍA JUEVES 06 DE MARZO DE 2025)

10

OFICIO SIGNADO POR EL LICENCIADO SERGIO ANTONIO ALONSO VILLASEÑOR, DIRECTOR ESTATAL DE LA CRUZ ROJA MEXICANA EN GUERRERO, CON EL CUAL HACE LA INVITACIÓN A ESTE CONGRESO A SUMARSE Y PARTICIPAR EN LA COLECTA NACIONAL

11

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN SIGNADA POR EL LICENCIADO EMANUEL GUEVARA BARRERA, ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, MEDIANTE EL CUAL NOTIFICA LA SENTENCIA APROBADA POR LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, DE FECHA VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, EN EL EXPEDIENTE TEE/JEC/006/2025

12

OFICIO SUSCRITO POR EL MAESTRO JOSÉ ENRIQUE SOLÍS RÍOS, SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE ESTE CONGRESO, CON EL QUE INFORMA DE LA RECEPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

12

I. Oficio signado por el diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, presidente de la Comisión de la Juventud y el Deporte, mediante el cual remite el Primer Informe

Trimestral correspondiente al periodo comprendido de octubre de 2024 a enero de 2025. _____ 12

II. Oficio suscrito por la diputada Leticia Rodríguez Armenta, presidenta de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, con el cual remite el Primer Informe Trimestral de Actividades, correspondiente del 08 de noviembre del 2024 al 08 de febrer del 2025. _____ 13

III. Oficio signado por el diputado Carlos Eduardo Bello Solano, presidente de la Comisión de Justicia, mediante el cual remite el Primer Informe Trimestral correspondiente al periodo comprendido del 01 de noviembre del 2024 al 31 de enero del 2025. _____ 13

IV. Oficio suscrito por la diputada María De Jesús Galeana Radilla, presidenta de la Comisión de Cultura, con el cual remite el Primer Informe Trimestral de Actividades, correspondiente al periodo octubre-diciembre del año 2024. _____ 13

V. Oficio signado por la diputada Leticia Rodríguez Armenta, presidenta de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, con el cual remite el acuerdo de descarga relativo al turno LXIII/2DO/SSP/DPL/0253/2022. Solicitando sea archivado de los pendientes de la comisión de la legislatura pasada. _____ 13

VI. Oficio suscrito por la diputada Luissana Ramos Pineda, presidenta de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, por medio del cual remite 47 informes individuales de auditoria derivados de la fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023. _____ 13

VII. Oficio signado por la diputada Luissana Ramos Pineda, presidenta de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, mediante el cual remite el informe general ejecutivo del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pblica del Ejercicio Fiscal 2023. _____ 13

VIII. Oficio suscrito por la doctora Alondra García Carbajal, secretaria de Salud del Estado de Guerrero, con el que remite el plan de atención de las enfermedades transmitidas por vector (dengue y paludismo) con el propósito de abordar la problemática desde la cultura de la prevención, el control y la atención médica, con la colaboración de los tres niveles de gobierno y la participación activa de la población, dando respuesta al acuerdo aprobado por esta legislatura. _____ 13

IX. Oficio signado por el ciudadano Daniel Méndez Flores, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, con el que remite el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027. _____ 13

X. Oficio suscrito por los ciudadanos Julio de los Santos de Jesús, Mauricio Porfirio Santiago, Martín Feliciano Mateo y Miguel González Candia, presidente, secretario, primer y segundo vocal, integrantes del comité gestor de la comunidad de Mixtecapan, municipio de San Luis Acatlán, Guerrero. con el que solicitan la segregación de la colonia el renacimiento de los encinos de Atlamajalcingo del Monte, y anexarse dentro de la municipalidad de San Luis Acatlán. ____ 13

INICIATIVAS _____ 14

OFICIO SIGNADO POR LA MAESTRA EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, MEDIANTE EL CUAL REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO. (OFICIO QUE FUE TURNADO A LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 242 ÚLTIMO PÁRRAFO, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 174 FRACCIÓN II, 241 Y 244 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231, EL DÍA LUNES 03 DE MARZO DE 2025.) 14

INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO. SUSCRITA POR LA DIPUTADA ARACELI OCAMPO MANZANARES. SOLICITANDO HACER USO DE LA PALABRA 37

OFICIO SIGNADO POR EL DIPUTADO JHOBANNY JIMÉNEZ MENDOZA, CON EL QUE REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL QUINTO Y SEXTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 122 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231 41

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 54 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 231, EN MATERIA DE CELEBRACIÓN DE SESIONES REGIONALES. SUSCRITA POR EL DIPUTADO PABLO AMÍLCAR SANDOVAL BALLESTEROS 44

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 8, SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 9 BIS Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 59 DE LA LEY NÚMERO 553 DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO. SUSCRITA POR LA DIPUTADA LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ 47

OFICIOS SIGNADOS RESPECTIVAMENTE POR LAS DIPUTADAS DIANA BERNABÉ VEGA, ARACELI OCAMPO MANZANARES Y EL DIPUTADO PABLO AMILCAR SANDOVAL BALLESTEROS, CON EL QUE REMITEN INICIATIVAS DE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO. (OFICIOS QUE FUE TURNADO A LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 242 ÚLTIMO PÁRRAFO, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 174 FRACCIÓN II, 241 Y 244 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231, EL DÍA LUNES 03 DE MARZO DE 2025.) 52

COMUNICADO DIPUTADA DIANA BERNABÉ VEGA 52

COMUNICADO DIP. ARACELI OCAMPO MANZANARES 76

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDO 98

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 169 BIS Y 205 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499. (COMISIÓN DE JUSTICIA) 98

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO, SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 325, SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 326, AMBOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499. (COMISIÓN DE JUSTICIA) 101

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2386 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358. (COMISIÓN DE JUSTICIA) 108

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 232 QUATER, EL ARTICULO 232 QUINTER Y EL ARTICULO 232 SEXIES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NUMERO 499. (COMISIÓN DE JUSTICIA) 112

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 64 TER DE LA LEY NÚMERO 465 DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUERRERO. (COMISIÓN DE JUSTICIA) 116

ACUERDO PARLAMENTARIO SIGNADO POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CELEBRACIÓN DEL XVII PARLAMENTO INFANTIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, LOS DÍAS 9 Y 10 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO 120

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA GUADALUPE GARCÍA VILLALVA, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EXHORTA A LAS CÁMARAS DE SENADORES Y DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE EN LOS TRABAJOS DE ELABORACIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA LEY GENERAL, Y LAS REFORMAS A LAS LEYES SECUNDARIAS, QUE MANDATA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS, SE INVITE A LA COMISIÓN RESPECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, ASÍ COMO A GRUPOS Y ORGANIZACIONES REPRESENTATIVAS EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS GUERRERENSES 122

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SUSCRITO POR EL DIPUTADO JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ, POR EL QUE EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA AUTONOMÍA DE LOS AYUNTAMIENTOS Y CONSEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE GUERRERO, PONE A DISPOSIBILIDAD EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LAS CONSIDERACIONES QUE SUSTENTAN EL PRESENTE DOCUMENTO

127

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARISOL BAZÁN FERNÁNDEZ, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON DEBIDO RECONOCIMIENTO Y RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES, EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUERRERO QUE AÚN NO CUENTAN CON PROGRAMAS MUNICIPALES, NI SISTEMAS MUNICIPALES EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, PARA QUE, EN EJERCICIO DE SU AUTONOMÍA Y DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, FORMULEN, ACTUALICEN, REVISEN, MODIFIQUEN Y, EN SU CASO, APRUEBEN DICHOS PLANES, Y ASÍ MISMO, INSTALEN Y OPEREN EL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y EL SISTEMA MUNICIPAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

130

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SUSCRITO POR LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO. POR EL QUE EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES, A LAS ESFERAS DE COMPETENCIA Y A LA AUTONOMÍA MUNICIPAL, FORMULA UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LOS

84

AYUNTAMIENTOS Y AL CONCEJO MUNICIPAL COMUNITARIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, PARA QUE, EN CASO DE NO TENER INSTALADOS EL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y EL SISTEMA MUNICIPAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, REALICEN LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES PARA INSTALAR DICHOS SISTEMAS Y, ADEMÁS, INFORMAR CON SUS RESPECTIVAS ACTAS, A ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN UN PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES, LAS FECHAS DE INSTALACIÓN DE DICHOS SISTEMAS O EL MOTIVO POR EL CUAL NO HAN SIDO INSTALADOS. SOLICITANDO SU APROBACIÓN COMO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

134

INTERVENCIONES _____ 141

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA ARACELI OCAMPO MANZANARES, CON MOTIVO DEL ANIVERSARIO DEL PLAN DE IGUALA

141

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA GLORIA CITLALI CALIXTO JIMÉNEZ, CON EL TEMA "LA ALIMENTACIÓN DE LA NIÑEZ Y LA SALUD DE LA SOCIEDAD, UNA RESPONSABILIDAD COMPARTIDA"

142

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA DIANA BERNABÉ VEGA, CON EL TEMA "LA MUJER GUERRERENSE EN EL SEGUNDO PISO DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN"

144

INFORMES _____ 146

INFORME DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS DEL PRIMER PERIODO DE RECESO CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

146

CLAUSURA Y CITATORIO _____ 150

PRESIDENCIA
DIP. JESÚS PARRA GARCÍA

ASISTENCIA

Solicito a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, pasar lista de asistencia.

La secretaria María de Jesús Galeana Radilla:

Con su venia, diputado presidente.

Álvarez Angli Arturo, Badillo Escamilla Joaquín, Barrera Fuerte Vladimir, Bazán Fernández Marisol, Bello Solano Carlos Eduardo, Bernabé Vega Diana, Botello Figueroa Ana Lilia, Bravo Abarca Alejandro, Carabias Icaza Alejandro, Coria Medina Mirna Guadalupe, Cortés Genchi Gladys, Eguiluz Bautista Ma. Guadalupe, Galeana Radilla María de Jesús, García Villalva Guadalupe, Jiménez Mendoza Jhobanny, Lürhs Cortés Erika Lorena, Martínez Pacheco Violeta, Martínez Ramírez Rafael, Montiel Servín María Irene, Mosso Hernández Leticia, Naranjo Cabrera Obdulia, Ocampo Manzanares Araceli, Ortega Jiménez Jorge Iván, Parra García Jesús, Ramos Pineda Luissana, Rodríguez Armenta Leticia, Sánchez Almazán Pánfilo, Sandoval Ballesteros Pablo Amílcar, Suárez Basurto Héctor, Téllez Castillo Citlali Yaret, Tito Arroyo Aristóteles, Torres Berrum Bulmaro, Urióstegui García Jesús Eugenio, Urióstegui Patiño Robell, Vadillo Ruiz Ma. del Pilar, Valenzo Villanueva Juan, Vélez Núñez Beatriz, Ventura de la Cruz Edgar.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 39 diputadas y diputados a la presente Sesión.

Servido diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 39 diputadas y diputados a la sesión.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación las

diputadas Hilda Jennifer Ponce Mendoza y Glafira Meraza Prudente y para llegar tarde el diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón.

Con fundamento en el artículo 131 fracción segunda de la Ley Orgánica que nos rige y con la asistencia de 39 diputadas y diputados se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen, por lo que siendo las 17 horas con 55 minutos del día martes 11 de marzo del presente año se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DIA

Con fundamento en el artículo 131 fracción cuarta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito a proponer el siguiente proyecto del Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz dar lectura al mismo.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con gusto, diputado presidente.

ORDEN DEL DÍA

- * PASE DE LISTA DE ASISTENCIA.
- * DECLARATORIA DE QUÓRUM.

Primero. Comunicados:

a) Oficio signado por la senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, con el cual remite la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 4º y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de conservación y protección de los maíces nativos. (Oficio que fue turnado a la Comisión Estudios Constitucionales y Jurídicos, en términos del artículo 242 último párrafo, así como lo dispuesto en los artículos 174 fracción ii, 241, 244 y 343 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231. el día viernes 07 de marzo de 2025).

b) Oficio suscrito por la diputada Julieta Villalpando Riquelme, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el que remite la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y nepotismo electoral. (Oficio que fue turnado a la Comisión

Estudios Constitucionales y Jurídicos, en términos del artículo 242 último párrafo, así como lo dispuesto en los artículos 174 fracción ii, 241, 244 y 343 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231. el día jueves 06 de marzo de 2025).

c) Oficio signado por el licenciado Sergio Antonio Alonso Villaseñor, Director Estatal de la Cruz Roja Mexicana en Guerrero, con el cual hace la invitación a este Congreso a sumarse y participar en la Colecta Nacional.

d) Cédula de notificación signada por el licenciado Emanuel Guevara Barrera, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, mediante el cual notifica la sentencia aprobada por las magistradas y magistrados integrantes del pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, de fecha veinticinco de febrero del año en curso, en el Expediente TEE/JEC/006/2025.

e) Oficio suscrito por el maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficio signado por el diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, Presidente de la Comisión de la Juventud y el Deporte, mediante el cual remite el primer informe trimestral correspondiente al periodo comprendido de octubre de 2024 a enero de 2025.

II. Oficio suscrito por la diputada Leticia Rodríguez Armenta, Presidenta de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, con el cual remite el primer informe trimestral de actividades, correspondiente del 08 de noviembre del 2024 al 08 de febrero del 2025.

III. oficio signado por el diputado Carlos Eduardo Bello Solano, Presidente de la Comisión de Justicia, mediante el cual remite el primer informe trimestral correspondiente al periodo comprendido del 01 de noviembre del 2024 al 31 de enero del 2025.

IV. Oficio suscrito por la diputada María de Jesús Galeana Radilla, Presidenta de la Comisión de Cultura, con el cual remite el primer informe trimestral de actividades, correspondiente al periodo octubre-diciembre del año 2024.

V. oficio signado por la diputada Leticia Rodríguez Armenta, Presidenta de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, con el cual remite el

acuerdo de descarga relativo al turno LXIII/2DO/SSP/DPL/0253/2022. solicitando sea archivado de los pendientes de la comisión de la legislatura pasada.

VI. oficio suscrito por la diputada Luissana Ramos Pineda, Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, por medio del cual remite 47 informes individuales de auditoria derivados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023.

VII. Oficio signado por la diputada Luissana Ramos Pineda, Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, mediante el cual remite el informe general ejecutivo del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023.

VIII. Oficio suscrito por la doctora Alondra García Carbajal, Secretaria de Salud del Estado de Guerrero, con el que remite el Plan de Atención de las Enfermedades transmitidas por vector (dengue y paludismo) con el propósito de abordar la problemática desde la cultura de la prevención, el control y la atención médica, con la colaboración de los tres niveles de gobierno y la participación activa de la población, dando respuesta al acuerdo aprobado por esta legislatura.

IX. Oficio signado por el ciudadano Daniel Méndez Flores, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huamuxtlán, Guerrero, con el que remite el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027.

X. Oficio suscrito por los ciudadanos Julio de los Santos de Jesús, Mauricio Porfirio Santiago, Martín Feliciano Mateo y Miguel González Candia, Presidente, Secretario, primer y segundo vocal, integrantes del Comité Gestor de la comunidad de Mixtecapán, Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero. con el que solicitan la segregación de la colonia El Renacimiento de los Encinos de Atlamajalcingo del Monte, y anexarse dentro de la municipalidad de San Luis Acatlán.

Segundo. Iniciativas:

a) Oficio signado por la maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, mediante el cual remite la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en

materia de reforma al Poder Judicial del Estado de Guerrero. (Oficio que fue turnado a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en términos del artículo 242 último párrafo, así como en lo dispuesto en el artículo 174 fracción ii, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, el día lunes 03 de marzo de 2025.)

b) De decreto que modifica el artículo 9 de la Ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero. suscrita por la diputada Araceli Ocampo Manzanares. Solicitando hacer uso de la palabra.

c) Oficio signado por el diputado Jhobanny Jiménez Mendoza, con el que remite la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el quinto y sexto párrafo del artículo 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

d) De decreto por el que se adiciona un cuarto párrafo y la fracción VI Bis al artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, en materia de celebración de sesiones regionales. suscrita por el diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros. Solicitando hacer uso de la palabra.

e) De Decreto por el que se adiciona la fracción XVII al artículo 8, se adiciona un tercer párrafo al artículo 9 bis y se adiciona la fracción XV al artículo 59 de la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por la diputada Leticia Mosso Hernández. Solicitando hacer uso de la palabra.

f) Oficios signados respectivamente por las diputadas Diana Bernabé Vega, Araceli Ocampo Manzanares y el diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, con el que remiten iniciativas de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de Guerrero. (Oficios que fue turnado a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en términos del artículo 242 último párrafo, así como en lo dispuesto en el artículo 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, el día lunes 03 de marzo de 2025.)

Tercero. Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos:

a) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 169 bis y 205 bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499. (Comisión de Justicia).

b) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo, se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 325, se adiciona un segundo párrafo al artículo 326, ambos artículos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499. (Comisión de Justicia).

c) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2386 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358. (Comisión de Justicia).

d) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 232 Quater, el artículo 232 Quinter y el artículo 232 Sexies al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499. (Comisión de Justicia).

e) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 64 Ter de la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero. (Comisión de Justicia).

f) Acuerdo Parlamentario signado por la Junta de Coordinación Política, por el que se aprueba la celebración del XVII Parlamento Infantil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los días 9 y 10 de abril del año en curso. Discusión y aprobación, en su caso.

g) Proposición con Punto de Acuerdo suscrita por la diputada Guadalupe García Villalva, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta a las Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión, para que en los trabajos de elaboración, discusión y aprobación de la ley general, y las reformas a las leyes secundarias, que mandata el artículo Segundo Transitorio del decreto de reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades afroamericanas, se invite a la comisión respectiva del Congreso del Estado de Guerrero, así como a grupos y organizaciones representativas en defensa de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas guerrerenses.

h) Proposición con Punto de Acuerdo suscrito por el diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, por el que el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la autonomía de los ayuntamientos y consejos municipales del Estado de Guerrero, pone a disponibilidad el proyecto de reglamento de establecimientos con servicio de estacionamientos de los municipios ,para los efectos precisados en las consideraciones que sustentan el presente documento.

i) Proposición con Punto de Acuerdo suscrito por las diputadas integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género. por el que el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes, a las esferas de competencia y a la autonomía municipal, formula un atento y respetuoso exhorto a los 84 ayuntamientos y al concejo municipal comunitario de Ayutla de los Libres, para que, en caso de no tener instalados el sistema municipal para la igualdad entre mujeres y hombres y el sistema municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, realicen las acciones correspondientes para instalar dichos sistemas y, además, informar con sus respectivas actas, a este Honorable Congreso del Estado, en un plazo de 10 días hábiles, las fechas de instalación de dichos sistemas o el motivo por el cual no han sido instalados. Solicitando su aprobación como de urgente y obvia resolución.

Cuarto. Intervenciones:

a) De la diputada Araceli Ocampo Manzanares, con motivo del aniversario del Plan de Iguala.

b) De la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, con el tema “La Alimentación de la Niñez y la Salud de la Sociedad, una responsabilidad compartida”.

c) De la diputada Diana Bernabé Vega, con el tema “La mujer guerrerense en el segundo piso de la Cuarta Transformación”.

Quinto. Informes:

a) De los trabajos legislativos del primer periodo de receso correspondiente al Primer año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Sexto. Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 11 de marzo de 2025.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, informe qué diputadas y diputados, se integraron a la sesión de la Plenaria durante el transcurso de la lectura del proyecto del Orden del Día.

La secretaria María de Jesús Galeana Radilla:

Con su venia, diputado presidente.

Se informa a la Presidencia que se registraron 3 asistencias de las diputadas y diputados Vega Hernández Víctor Hugo, Calixto Jiménez Gloria Citlali y Apolinar Santiago Catalina, con lo que se hace un total de 42 asistencias.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Con qué objeto diputada Marisol Bazán. Adelante dígamelo.

(Desde su curul la diputada Marisol Bazán Fernández, solicita el uso de la palabra para comentar que presentó un exhorto en tiempo y forma el cual aparece mi nombre, por lo que solicitó que revisen los acuses de recibo que exhorto fue el primero en ser recepcionado y que éste sea tomado en cuenta para la sesión de hoy)

El Presidente:

Se refiere a qué apartado del Orden del Día.

La diputada Marisol Bazán Fernández:

Claro que sí.

En el proyecto de leyes, en el punto número tres, proyectos de leyes, decretos y propuestas de acuerdo, la

proposición del punto de acuerdo sobre la igualdad de género, en el inciso “i”.

El Presidente:

Solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, dé lectura al apartado número tres de Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdo referente al inciso “i”.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con gusto, diputado presidente.

Inciso “i”. Proposición con punto de acuerdo suscrito por las diputadas integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género por el que el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes, a las esferas de competencia y a la autonomía municipal, formula un atento y respetuoso exhorto a los 84 Ayuntamientos y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, para que en caso de no tener instalados el sistema municipal para la igualdad entre mujeres y hombres y el sistema municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, realicen las acciones correspondientes para instalar dichos sistemas y además informar con sus respectivas actas a este Honorable Congreso del Estado, en un plazo de 10 días hábiles, las fechas de instalación de dichos sistemas o el motivo por el cual no han sido instalados. Solicitando su aprobación como de urgente y obvia resolución.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Vamos a declarar un receso de 5 minutos para checar el Orden del Día, por favor.

...RECESO...

...REANUDACIÓN...

El Presidente:

Se reanuda la sesión.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo III y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto del Orden del Día, de antecedentes.

Compañeros diputados y diputadas, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose, de pie, los que estén:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

¿Con qué objeto diputado Carlos? No se puede interrumpir la votación.

(Desde su curul el diputado Carlos Eduardo Bello Solano, manifiesta que solicitó el uso de la palabra anteriormente).

El Presidente:

¿Con qué objeto?

El diputado Carlos Eduardo Bello Solano:

Para hacer comentarios sobre del Orden del Día, antes de su votación, solamente hacer la consulta a la Mesa Directiva respetuosamente si se incluyó el tema de la compañera Marisol, vicepresidenta de la Mesa Directiva para así definir el voto de su servidor. Gracias.

El Presidente:

Le contesto diputado. Vamos a seguir el procedimiento de la sesión y posteriormente someteré nuevamente a consideración del Pleno el punto que la compañera Marisol ha solicitado, permítame tantito.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo III y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el Proyecto de Orden del Día, de antecedentes, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, dar el resultado de la votación.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con gusto, diputado presidente.

A favor 40 votos, en contra 0, abstenciones 0.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día, de referencia y se somete a consideración del Pleno la solicitud de incluir en el Orden del Día, de esta sesión como inciso “i” del punto número tres, la proposición suscrita por la diputada Marisol Bazán Fernández, haciéndose el corrimiento correspondiente del siguiente inciso.

Los que estén a favor, manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria María de Jesús Galeana, dar el resultado de la votación.

La secretaria María de Jesús Galeana Radilla:

Con gusto, diputado presidente.

A favor 40, en contra 0, abstenciones 0.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Se aprueba por unanimidad y se incluye en el Orden del Día.

Servido, diputado.

COMUNICADOS

OFICIO SIGNADO POR LA SENADORA VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON EL CUAL REMITE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 4º Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS MAÍCES NATIVOS. (OFICIO QUE FUE

TURNADO A LA COMISIÓN ESTUDIOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 242 ÚLTIMO PÁRRAFO, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 174 FRACCIÓN II, 241, 244 Y 343 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231. EL DÍA VIERNES 07 DE MARZO DE 2025)

En desahogo del punto número uno del Orden del Día, comunicados inciso “a”, solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, de lectura al oficio signado por la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con su venia, diputado presidente.

Diputado Jesús Parra García.- Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero.

Para los efectos del artículo 135 Constitucional, me permito remitir a usted copia del expediente que contiene la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 4º y 27 de la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos en materia de conservación y protección de los maíces nativos.

Atentamente.

Senadora Verónica Noemí Camino Farjat.- Secretaria.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia hace del conocimiento que la citada minuta con proyecto de decreto, fue turnada a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en términos del artículo 242 último párrafo, así como lo dispuesto en el artículo 174 fracción II del artículo 241, 244 y 343 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231 el día viernes 7 de marzo del presente año.

OFICIO SUSCRITO POR LA DIPUTADA JULIETA VILLALPANDO RIQUELME, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON EL QUE REMITE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS

ARTÍCULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y NEPOTISMO ELECTORAL. (OFICIO QUE FUE TURNADO A LA COMISIÓN ESTUDIOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 242 ÚLTIMO PÁRRAFO, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 174 FRACCIÓN II, 241, 244 Y 343 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231. EL DÍA JUEVES 06 DE MARZO DE 2025)

En desahogo del inciso “b” del punto número uno del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, de lectura al oficio suscrito por la diputada Julieta Villalpando Riquelme, Secretaria de la Mesa Directiva dela Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

La secretaria María de Jesús Galeana Radilla:

Con su venia, diputado presidente.

Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

En sesión celebrada en esta fecha la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82,115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de No Reección y Nepotismo Electoral, para los efectos del artículo 135 constitucional, remitimos a ustedes copia del Expediente tramitado en las Cámaras del Congreso de la Unión.

Asimismo me permito informar que el expediente completo que origina la presente minuta, se encuentra para su consulta en la página oficial de la Cámara de Diputados
hpt://www.diputados.gob.mx/leyesbiblio/votosle.htm.

Ciudad de México 4 de marzo del 2025.

Diputada Julieta Villalpando Riquelme.-
Secretaria.- Firma con rúbrica.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia hace del conocimiento que la citada Minuta con Proyecto de Decreto, fue turnada a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en

términos del artículo 242 último párrafo, así como lo dispuesto en el artículo 174 fracción II, 241, 244 y 343 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231 el día jueves 6 de marzo del presente año 2025.

OFICIO SIGNADO POR EL LICENCIADO SERGIO ANTONIO ALONSO VILLASEÑOR, DIRECTOR ESTATAL DE LA CRUZ ROJA MEXICANA EN GUERRERO, CON EL CUAL HACE LA INVITACIÓN A ESTE CONGRESO A SUMARSE Y PARTICIPAR EN LA COLECTA NACIONAL

En desahogo del inciso “c” del punto número uno del Orden del Día, solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, dé lectura al oficio signado por el licenciado Sergio Antonio Alonso Villaseñor, Director Estatal de la Cruz Roja en Guerrero.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con su venia, diputado presidente.

Licenciado Jesús Parra García.- Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero.

En nombre de todo los que integramos la Cruz Roja en Guerrero, le agradezco infinitamente su importante presencia en el arranque de la colecta nacional 2025 de la Cruz Roja Mexicana en Guerrero, el evento institucional más importante del año, que en él participan los tres niveles de gobierno la iniciativa privada y el pueblo de México, movilizand a la sociedad mexicana para recaudar fondos que respalden nuestro programa y servicios humanitarios.

La colecta nacional es muy importante, para nosotros ya que cubre el 27 por ciento del gasto operativo anual de las dos delegaciones de la Cruz Roja, establecidas en el estado de Guerrero, atendiendo anualmente a más de 16 mil 83 servicios de ambulancia totalmente gratuitos y se 66 mil 627 servicios médicos, por lo que se le hago una cordial invitación para que este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, como cada año se sume y participe en esta colecta nacional, ya que sólo con el apoyo de todos lograremos seguir nuestra misión de salvar vidas y fortalecer las capacidades de Cruz Roja en Guerrero, juntos podemos hacer la diferencia en la vida de las personas que necesitan de nuestra ayuda.

Agradeciendo de antemano su apoyo, quedó a sus órdenes para coordinarnos con la persona que usted designe para realizar dicha actividad.

Atentamente

Licenciado Sergio Antonio Alonso Villaseñor.
Director Estatal de la Cruz Roja Mexicana en Guerrero.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, turna la invitación de antecedentes a la Junta de Coordinación Política para su conocimiento y efectos procedentes.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN SIGNADA POR EL LICENCIADO EMANUEL GUEVARA BARRERA, ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, MEDIANTE EL CUAL NOTIFICA LA SENTENCIA APROBADA POR LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, DE FECHA VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, EN EL EXPEDIENTE TEE/JEC/006/2025

En desahogo del inciso “d” del primer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, dé lectura a la cédula de notificación signada por el licenciado Emanuel Guevara Barrera, actuario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

La secretaria María de Jesús Galeana Radilla:

Con su venia, diputado presidente.

Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Presente.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 26 de febrero de 2025.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, 58, 59 fracciones I, IV, 60 fracciones I, II, III, IV y 61 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado y 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional y en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia aprobada por unanimidad de votos de las magistradas y magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en sesión pública de fecha 25 de febrero del 2025, recaído en el expediente citado al rubro y para los efectos señalados en el mismo se notifica al Congreso del Estado de

Guerrero, la cédula de notificación la cual contiene anexo copia certificada de la sentencia antes mencionada constante en 38 fojas útiles en texto en una sola de sus caras y una foja útil en texto solo en el anverso de la de la foja correspondiente a su certificación, lo que notifico a ustedes por medio de la presente cédula de notificación para todos los efectos a que haya lugar. Doy fe.- licenciado Emanuel Guevara Barrera, actuario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero. Con Rúbrica.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, turna la cédula de notificación de antecedentes a la Junta de Coordinación Política, para su conocimiento y efectos procedentes.

OFICIO SUSCRITO POR EL MAESTRO JOSÉ ENRIQUE SOLÍS RÍOS, SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE ESTE CONGRESO, CON EL QUE INFORMA DE LA RECEPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

En desahogo del inciso “e” del primer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, dé lectura a oficio suscrito por el maestro José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con gusto, diputado presidente.

Secretario de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Presente.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en la Secretaría de Servicios Parlamentarios los siguientes comunicados:

I. Oficio signado por el diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, presidente de la Comisión de la Juventud y el Deporte, mediante el cual remite el Primer Informe Trimestral correspondiente al periodo comprendido de octubre de 2024 a enero de 2025.

II. Oficio suscrito por la diputada Leticia Rodríguez Armenta, presidenta de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, con el cual remite el Primer Informe Trimestral de Actividades, correspondiente del 08 de noviembre del 2024 al 08 de febrero del 2025.

III. Oficio signado por el diputado Carlos Eduardo Bello Solano, presidente de la Comisión de Justicia, mediante el cual remite el Primer Informe Trimestral correspondiente al periodo comprendido del 01 de noviembre del 2024 al 31 de enero del 2025.

IV. Oficio suscrito por la diputada María De Jesús Galeana Radilla, presidenta de la Comisión de Cultura, con el cual remite el Primer Informe Trimestral de Actividades, correspondiente al periodo octubre-diciembre del año 2024.

V. Oficio signado por la diputada Leticia Rodríguez Armenta, presidenta de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, con el cual remite el acuerdo de descarga relativo al turno LXIII/2DO/SSP/DPL/0253/2022. Solicitando sea archivado de los pendientes de la comisión de la legislatura pasada.

VI. Oficio suscrito por la diputada Luissana Ramos Pineda, presidenta de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, por medio del cual remite 47 informes individuales de auditoría derivados de la fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023.

VII. Oficio signado por la diputada Luissana Ramos Pineda, presidenta de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, mediante el cual remite el informe general ejecutivo del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023.

VIII. Oficio suscrito por la doctora Alondra García Carbajal, secretaria de Salud del Estado de Guerrero, con el que remite el plan de atención de las enfermedades transmitidas por vector (dengue y paludismo) con el propósito de abordar la problemática desde la cultura de la prevención, el control y la atención médica, con la colaboración de los tres niveles de gobierno y la participación activa de la población, dando respuesta al acuerdo aprobado por esta legislatura.

IX. Oficio signado por el ciudadano Daniel Méndez Flores, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, con el que remite el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027.

X. Oficio suscrito por los ciudadanos Julio de los Santos de Jesús, Mauricio Porfirio Santiago, Martín Feliciano Mateo y Miguel González Candia, presidente, secretario, primer y segundo vocal, integrantes del comité gestor de la comunidad de Mixtecapán, municipio de San Luis Acatlán, Guerrero. con el que solicitan la segregación de la colonia el renacimiento de los encinos de Atlamajalcingo del Monte, y anexarse dentro de la municipalidad de San Luis Acatlán.

Escrito que agrego al presente para los efectos conducentes.

Atentamente

Secretario de Servicios Parlamentarios

Maestro José Enrique Solís Ríos.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartados I, II, III y IV, esta Presidencia, toma conocimiento de los informes de antecedentes para los efectos legales conducentes, désele difusión por los medios institucionales.

Apartado V, esta Presidencia, toma conocimiento del acuerdo de antecedentes y el expediente al Archivo de la Legislatura como asuntos total y definitivamente concluidos.

Apartado VI, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley número 468 de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

Apartado VII, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley número 468 de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, asimismo remítase copia del informe al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y al Comité de Participación Ciudadana respectivamente.

Apartado VIII, se toma nota y remítase copia a los diputados promoventes para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado IX, a la Auditoría Superior del Estado para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado X, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos procedentes.

INICIATIVAS

OFICIO SIGNADO POR LA MAESTRA EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, MEDIANTE EL CUAL REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO. (OFICIO QUE FUE TURNADO A LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 242 ÚLTIMO PÁRRAFO, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 174 FRACCIÓN II, 241 Y 244 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231, EL DÍA LUNES 03 DE MARZO DE 2025.)

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, iniciativas, inciso “a” solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, dé lectura al oficio signado por la maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda, gobernadora constitucional del Estado de Guerrero.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con gusto, diputado presidente.

Diputado Jesús Parra García, Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Con fundamento en los artículos 65 fracción II y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242 y 291 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, me permito presentarle a usted, para que sea sometida a esta Alta Representación Popular para su análisis, discusión y su caso aprobación la iniciativa de decreto por el que se reforma y adicionan

diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de Guerrero.

Sin otro particular, le reitero el respeto y la consideración de siempre.

Atentamente

Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda.
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero.

Servido, diputado presidente.

Versión Íntegra

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. PRESENTES.

La que suscribe, **MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA**, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción II y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231; someto a consideración, para su análisis, dictamen, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Plan Estatal de Desarrollo establece como uno de sus objetivos primordiales la consolidación del Estado de Derecho para garantizar el desarrollo económico, la convivencia social y el fortalecimiento institucional. En particular, la Estrategia 2.20.1 busca impulsar la modernización del sistema judicial, asegurando su independencia, eficiencia y cercanía con la ciudadanía. La línea de acción 2.20.1.1 enfatiza la necesidad de actualizar la legislación para garantizar certeza jurídica, aplicar imparcialmente los ordenamientos jurídicos y promover la cultura de la legalidad.

Que a lo largo de la historia, el Poder Judicial de la Federación ha sido objeto de críticas por su falta de representatividad, opacidad en sus procesos de

designación y percepción de corrupción, lo que ha generado una profunda desconfianza en la ciudadanía. Diversos estudios sobre la percepción de la justicia han revelado que un alto porcentaje de la población considera que el sistema judicial no es equitativo ni accesible, lo que se traduce en una falta de credibilidad en las instituciones judiciales. La excesiva burocracia, la discrecionalidad en la toma de decisiones, la impunidad y la falta de acceso real a la justicia han perpetuado un sistema que, en numerosas ocasiones, favorece intereses particulares en detrimento del bienestar social y del principio de imparcialidad que debe regir la función jurisdiccional.

Que en respuesta a esta realidad, el 5 de febrero de 2024, el Presidente de la República, Lic. Andrés Manuel López Obrador, presentó una iniciativa de reforma constitucional orientada a democratizar y transformar profundamente el Poder Judicial. En su mensaje destacó la necesidad de poner fin a un sistema de justicia que responde a minorías privilegiadas y que, en algunos casos, ha sido cooptado por intereses ajenos al bienestar de la nación.

Que derivado de esta iniciativa, el 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de Reforma Judicial, que establece la obligación de que las entidades federativas armonicen sus marcos normativos en un plazo de 180 días naturales, conforme lo dispone el Artículo Octavo Transitorio de la Reforma Constitucional.

Que en este contexto, la situación del Poder Judicial del Estado no es totalmente ajeno a estas problemáticas, enfrentando retos similares en cuanto a transparencia, eficiencia y confianza ciudadana, de ahí que el estado de Guerrero, comprometido con los principios de la Cuarta Transformación y con la construcción de un sistema de justicia verdaderamente cercano al pueblo, asume la responsabilidad de adecuar su marco constitucional para garantizar que el Poder Judicial del Estado sea representativo, eficiente y transparente.

Que la presente reforma responde al principio de soberanía popular, establecido en el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, y que este tiene el derecho de modificar su forma de gobierno según convenga a sus intereses.

Que además el artículo 116 de la Constitución Federal, en su fracción III, faculta a las entidades federativas a organizar su Poder Judicial conforme a sus propias normas, siempre y cuando se respeten los principios de

independencia e imparcialidad. Bajo este parámetro, la presente reforma garantiza la profesionalización y autonomía de quienes aspiren a ocupar los cargos de magistradas, magistrados, juezas y jueces.

Que bajo la visión de que la administración de justicia constituye un pilar fundamental en cualquier sistema democrático, es esencial que esté respaldada por mecanismos que aseguren su independencia, transparencia y legitimidad. Históricamente, la designación de magistraturas y consejeros de la judicatura ha recaído en los poderes Ejecutivo y Legislativo, lo que ha suscitado debates sobre la imparcialidad y autonomía del Poder Judicial.

Que democratizar al Poder Judicial no es solo una cuestión administrativa, sino un cambio estructural necesario para fortalecer el acceso a la justicia y la rendición de cuentas. Este proceso implica establecer mecanismos de elección popular para magistradas, magistrados, juezas y jueces, asegurando que quienes impartan justicia sean personas con un perfil profesional intachable, integridad y compromiso con la legalidad. Se trata de eliminar la discrecionalidad en la designación judicial y devolver al pueblo la facultad de elegir a quienes serán responsables de garantizar sus derechos.

Que para evitar que la elección popular derive en una politización de la justicia o en el nombramiento de personas sin la debida preparación, esta reforma prevé un procedimiento de postulación y evaluación previa, con el fin de garantizar que las candidaturas sean ocupadas por perfiles con formación jurídica, experiencia profesional y ética.

Que el proceso de selección contempla distintas etapas, En este sentido, el Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública en la que se especificarán los requisitos que deben cumplir las personas aspirantes a los cargos de magistradas, magistrados, juezas y jueces.

Que una vez cerrado el período de registro, se llevará a cabo la Evaluación Técnica y la Selección de Candidaturas. Para ello, se conformarán Comités de Evaluación, uno por cada poder del Estado, integrados por personas especialistas en derecho, quienes tendrán la responsabilidad de revisar la documentación, evaluar los perfiles y seleccionar a las personas candidatas mejor calificadas para cada cargo. Con base en los resultados de dicha evaluación, cada Comité conformará un listado de candidaturas, garantizando la paridad de género y el acceso equitativo a los cargos. En este proceso, se seleccionarán seis personas del mismo género para cada cargo de magistrada o magistrado, y cuatro para juezas o jueces según corresponda, asegurando que todas las

personas postulantes cumplan con los estándares de capacidad, experiencia y formación requeridos para el ejercicio de la función jurisdiccional, garantizando un proceso transparente, incluyente y equitativo.

Que posteriormente, esos listados deben depurarse mediante insaculación pública, cada poder del Estado postulará únicamente a dos de las seis o cuatro personas previamente seleccionadas. Este mecanismo tiene la finalidad de evitar que la elección popular se convierta en una competencia de popularidad o influencia política, privilegiando en todo momento la idoneidad y el mérito de las personas aspirantes. La elección será organizada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, garantizando un proceso transparente, equitativo e imparcial.

Que el proceso Electoral a diferencia de otras elecciones populares, tendrá restricciones en las campañas para evitar distorsiones en el proceso. Por lo que No podrán recibir financiamiento público o privado para propaganda electoral; no podrán contratar espacios en medios de comunicación para promover su candidatura y solo podrán participar en foros organizados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana o instituciones públicas y académicas, con la intención de evitar la indebida influencia de grupos de interés y se garantiza que la selección de las personas juzgadoras se base en su preparación y trayectoria profesional.

Que para preservar la autonomía del proceso, se establecen sanciones para partidos políticos, servidores públicos y cualquier actor que intente influir en el proceso electoral judicial, garantizando así un sistema de justicia libre de presiones externas y alineado con los principios de imparcialidad, transparencia y equidad.

Que esta reforma garantiza mecanismos de protección a la independencia judicial, estableciendo la estabilidad en el cargo como un principio fundamental. En este sentido, las magistradas, magistrados, juezas y jueces electos durarán en su encargo nueve años, sin posibilidad de remoción arbitraria. Asimismo, la reelección será permitida solo por una ocasión en el caso de magistradas y magistrados, mientras que en el caso de juezas y jueces podrá realizarse de manera consecutiva, asegurando que su desempeño sea evaluado por la ciudadanía.

Que la transición hacia un modelo de elección popular de juezas y jueces traerá consigo diversos beneficios para el sistema de impartición de justicia en el estado de Guerrero. En primer lugar, se fortalecerá la legitimidad democrática, ya que la ciudadanía tendrá una participación directa en la selección de quienes

administran justicia, reforzando así la confianza en el sistema judicial. Asimismo, se garantizarán mayores niveles de transparencia y rendición de cuentas, pues las personas electas tendrán un compromiso directo con la sociedad, lo que incentivará el ejercicio responsable e imparcial de sus funciones.

Que otro beneficio clave de esta reforma es la reducción del tráfico de influencias, ya que al eliminar la discrecionalidad en los nombramientos se minimizan los riesgos de corrupción y nepotismo dentro del Poder Judicial, asegurando que la selección de personas juzgadoras responda a criterios objetivos y no a intereses particulares.

Que la iniciativa dispone que la elección de magistradas, magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial se lleve a cabo a nivel estatal, en lugar de por distritos judiciales. Esta medida responde a la necesidad de fortalecer la administración de justicia en la entidad, asegurando eficiencia operativa, movilidad funcional y una mejor distribución de los recursos humanos y presupuestales del Poder Judicial.

Que uno de los principales beneficios de esta disposición es que se permita la movilidad de las personas juzgadoras en toda la entidad, facilitando cambios de adscripción ordinarios conforme a las necesidades del servicio en las distintas regiones o distritos judiciales. Esto garantiza que las plazas vacantes o las ausencias temporales de juezas y jueces puedan ser cubiertas de manera ágil y eficaz, asegurando la continuidad en la impartición de justicia sin afectar los derechos de las partes involucradas. Asimismo, esta movilidad resulta indispensable en casos en los que la seguridad de una persona juzgadora se vea gravemente comprometida en un distrito judicial determinado, permitiendo su reasignación a otra sede para salvaguardar su integridad y garantizar su desempeño independiente e imparcial.

Que otro aspecto fundamental es la flexibilidad en la integración de tribunales colegiados, como los tribunales de enjuiciamiento en el Sistema Penal Acusatorio, donde la normativa exige la participación de al menos tres jueces. Actualmente, no todos los distritos judiciales cuentan con más de dos personas juzgadoras, ni enfrentan la misma carga de trabajo. La elección a nivel estatal permite contar con un número suficiente de juezas y jueces para integrar estos tribunales conforme a las exigencias procesales, garantizando el debido proceso y el acceso a una justicia pronta y expedita.

Que desde el punto de vista presupuestal, la elección de personas juzgadoras a nivel estatal optimiza el uso de

los recursos financieros al evitar la obligación de establecer y operar juzgados en cada distrito judicial. La escasez de recursos hace inviable la creación de tribunales en todas las demarcaciones, por lo que, al igual que en el sistema penal acusatorio y en la justicia laboral, se mantiene el criterio de competencia territorial abarcando más de un distrito judicial. Este esquema permite un aprovechamiento eficiente del presupuesto sin comprometer la cobertura y calidad de los servicios judiciales.

Que asimismo, la elección a nivel estatal simplifica y agiliza el proceso electoral al evitar la fragmentación de candidaturas por distrito judicial. Un sistema de elección local por distritos complicaría la logística y aumentaría la carga administrativa del proceso, generando mayores costos y dificultades para la organización de la elección. La propuesta facilita la postulación y selección de personas juzgadoras dentro de un marco uniforme y equitativo, asegurando que el proceso se lleve a cabo con transparencia y eficiencia.

Que en conclusión, la elección de magistradas, magistrados, juezas y jueces a nivel estatal responde a principios de eficiencia, seguridad, equidad y racionalidad en el ejercicio del gasto público. Su implementación permite la movilidad funcional del personal judicial, fortalece la integración de los tribunales, optimiza el uso de los recursos financieros y simplifica el proceso electoral, asegurando un sistema de justicia más ágil, accesible y confiable para la ciudadanía.

Que en armonización con la reforma federal, esta iniciativa contempla la extinción del Consejo de la Judicatura para dar paso a dos nuevos órganos: el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial, los cuales permitirán una mejor distribución de funciones y fortalecerán la independencia y eficiencia en la administración de justicia. La creación de estos órganos garantizará que el Poder Judicial opere de manera eficiente y cumplan con sus atribuciones sin obstáculos que comprometan su funcionamiento, contribuyendo así a la consolidación de un modelo de justicia más autónomo, transparente y eficaz.

Que el Tribunal de Disciplina Judicial será un órgano del Poder Judicial del Estado, dotado de independencia técnica, de gestión y jurisdiccional para la emisión de sus resoluciones. Su objeto será garantizar la integridad, objetividad e imparcialidad en el desempeño de las personas servidoras públicas de dicho poder, mediante la investigación, evaluación y, en su caso, sanción de conductas que contravengan los principios de la función judicial.

Que el Tribunal de Disciplina Judicial se integrarán por cinco magistradas y magistrados electos por voto ciudadano, quienes durarán en su encargo seis años sin posibilidad de reelección, la presidencia de este órgano se renovará cada dos años, observando la paridad de género.

Que el Órgano de Administración Judicial será un ente con independencia técnica, de gestión y decisoria, con facultades para emitir resoluciones conforme a lo establecido en la Constitución y las leyes aplicables. Su función principal será la administración del Poder Judicial del Estado, así como la conducción y desarrollo de la carrera judicial, asegurando la eficiencia en la gestión de recursos, la profesionalización de las personas juzgadoras y el fortalecimiento de la impartición de justicia.

Que el Órgano de Administración Judicial estará integrado por cinco personas: una designada por el Poder Ejecutivo, una por el Congreso del Estado y tres por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia. Las personas integrantes durarán en su encargo seis años, renovándose de manera escalonada para garantizar estabilidad institucional. La presidencia de este órgano será rotativa y observará la paridad de género cada dos años.

Que para lograr el objetivo de estos nuevos órganos su integración con cinco integrantes, resulta fundamental, considerando la carga de trabajo, la naturaleza de sus funciones y la necesidad de contar con mecanismos de decisión ágiles y efectivos. lo que permitirá asegurar un equilibrio institucional que garantice su correcto desempeño y la toma de decisiones en condiciones óptimas.

Que ambos órganos tendrán un cúmulo significativo de funciones, en el caso del Tribunal de Disciplina Judicial su operación se estructurará a través de comisiones de trabajo, las cuales facilitarán la atención de los asuntos a su cargo. Estas comisiones estarán integradas por tres personas, lo que permitirá una adecuada deliberación y un proceso de toma de decisiones ágil, basado en criterios colegiados y en el principio de mayoría.

Que este diseño institucional responde a la necesidad de evitar situaciones de parálisis institucional que podrían derivarse de una integración numérica insuficiente. Si estos órganos contaran con un número menor de integrantes, como cuatro, existiría el riesgo de bloqueos en la toma de decisiones debido a votaciones empatadas. De igual forma, en las comisiones de trabajo, la integración de tres personas evita que se requiera unanimidad para la aprobación de acuerdos, permitiendo que las decisiones puedan adoptarse por mayoría,

garantizando así la operatividad y continuidad en sus funciones.

Que cabe señalar que, en la historia del Poder Judicial del Estado de Guerrero, particularmente en el Consejo de la Judicatura, han existido precedentes en los que, por diversas circunstancias, se ha generado la parálisis institucional, afectando gravemente la administración y el ejercicio de sus atribuciones. Esta situación ha repercutido en la impartición de justicia, provocando retrasos en trámites administrativos, decisiones disciplinarias y en la gestión de recursos humanos y financieros, lo que demuestra la importancia de establecer un diseño institucional robusto que prevenga estos escenarios.

Que en conclusión, la determinación de que el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial estén conformados por cinco integrantes responde a criterios de eficacia, gobernabilidad y funcionalidad institucional. Este modelo garantiza que ambos órganos puedan cumplir con sus atribuciones sin contratiempos, con plena capacidad de acción y evitando bloqueos en la toma de decisiones, asegurando la continuidad y eficiencia en la administración de justicia.

Que con la creación de estos órganos un elemento fundamental de esta reforma es la redefinición de las atribuciones del Tribunal Superior de Justicia, con el objetivo de que su función se concentre exclusivamente en el ejercicio jurisdiccional y en la impartición de justicia. Históricamente, el Tribunal Superior de Justicia ha tenido facultades administrativas y de supervisión sobre la carrera judicial y la gestión interna del Poder Judicial, lo que ha generado una dispersión de funciones que limita su capacidad para resolver los asuntos jurisdiccionales con la celeridad y profundidad necesarias.

Que en esta reforma, dichas atribuciones administrativas y de seguimiento de responsabilidades de los servidores públicos judiciales se trasladan al Órgano de Administración Judicial y al Tribunal de Disciplina Judicial, respectivamente, lo que permitirá que el Tribunal Superior de Justicia se enfoque de manera exclusiva en su papel como máximo órgano jurisdiccional del Estado. Con este cambio, el Tribunal concentrará su labor en la interpretación y aplicación del derecho, la resolución de conflictos de competencia, la emisión de tesis y jurisprudencia obligatoria, y el dictado de acuerdos generales para la organización y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales.

Que asimismo, se establece que el Tribunal Superior de Justicia mantendrá una coordinación estrecha con el

Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial, con el fin de garantizar que la administración de recursos y la disciplina judicial se lleven a cabo de manera autónoma, sin interferencias que comprometan su independencia. Este esquema de distribución de competencias contribuirá a fortalecer la eficiencia institucional y permitirá que el Tribunal Superior de Justicia se dedique plenamente a garantizar la correcta aplicación de la ley, sin que aspectos administrativos o disciplinarios interfieran en su labor jurisdiccional.

Que además, la reforma refuerza el compromiso del Tribunal Superior de Justicia con la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales en la función judicial, asegurando que la ciudadanía pueda conocer y evaluar el desempeño del Poder Judicial. Asimismo, se mantiene la obligación de recibir y analizar los informes de gestión del Órgano de Administración Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, para que la presidencia del Tribunal Superior de Justicia pueda rendir cuentas sobre el estado que guarda la impartición de justicia en la entidad.

Que en conclusión, la reestructuración de atribuciones del Tribunal Superior de Justicia busca consolidarlo como un órgano estrictamente jurisdiccional, eliminando las funciones administrativas que históricamente han generado cargas operativas que no corresponden a su verdadera naturaleza. Con este cambio, se fortalece la independencia y especialización de cada uno de los órganos que conforman el Poder Judicial, asegurando un sistema de impartición de justicia más eficiente, profesional y accesible para la ciudadanía.

Que por otro lado se plante la extinción del Instituto para el Mejoramiento Judicial y la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado, para instituir en su lugar la Escuela de Formación Judicial.

Que, por otro lado, esta iniciativa plantea la extinción del Instituto para el Mejoramiento Judicial y la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado, con el propósito de instituir en su lugar la Escuela de Formación Judicial, un órgano especializado que garantizará la profesionalización, actualización y certificación de las personas juzgadoras y demás servidoras y servidores públicos del Poder Judicial.

Que esta transformación responde a la necesidad de contar con un modelo de formación y desarrollo de carrera judicial que esté alineado con los principios de independencia, imparcialidad, especialización y excelencia profesional, asegurando que el ingreso, permanencia y promoción en el Poder Judicial se base en criterios de mérito, capacidad y ética profesional.

Que la Escuela de Formación Judicial se constituirá como un órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión del Órgano de Administración Judicial, encargado de diseñar e implementar programas de formación inicial, capacitación continua y evaluación de desempeño, en estricto cumplimiento de los estándares nacionales e internacionales en materia de justicia. Además, establecerá mecanismos de coordinación con las instituciones educativas estatales y federales, garantizando que los planes de estudio y certificaciones sean reconocidos y homologados, con el fin de elevar el nivel de profesionalización del personal judicial.

Que esta reforma permitirá optimizar los recursos destinados a la formación y especialización del personal del Poder Judicial, evitando la duplicidad de funciones y concentrando los esfuerzos en un solo órgano con capacidades fortalecidas, que garantice la eficiencia y calidad en la capacitación judicial. Con ello, se reafirma el compromiso del Estado con una impartición de justicia basada en la excelencia profesional, la actualización constante y el desarrollo de competencias técnicas y éticas de quienes integran el sistema judicial.

Que por otro lado, la reforma establece en el apartado transitorio de este decreto disposiciones específicas para regular el proceso de elección, la temporalidad de magistradas, magistrados, juezas y jueces, así como la instalación de los órganos de gobierno del Poder Judicial, con el propósito de asegurar una transición ordenada y garantizar la estabilidad institucional en la impartición de justicia.

Que en este sentido, se dispone que los cargos de magistradas, magistrados, juezas y jueces electos en la elección de 2027 serán renovados de manera escalonada, asegurando la continuidad y estabilidad del sistema judicial. Para ello, el 50% de las personas electas ejercerán el cargo por un periodo de seis años, concluyendo en la fecha de la toma de protesta de sus sucesores en la elección de 2033, mientras que el otro 50% ejercerá el cargo por nueve años, finalizando en la elección de 2036. La asignación de estos periodos se realizará con base en el número de votos obtenidos en la elección, correspondiendo el plazo más largo a quienes hayan recibido mayor respaldo ciudadano, garantizando así un criterio objetivo y democrático en la determinación de su permanencia en el cargo, estos tendrán la posibilidad de ir a la elección para ser reelectos.

Que asimismo, se establece que los Poderes del Estado deberán designar a las personas integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial a fin de que dicho

órgano se instale y comience a operar al menos quince días hábiles antes de la toma de protesta de las nuevas magistraturas y jueces. Con esta medida, se garantiza que la adscripción de juezas, jueces, magistradas y magistrados se lleve a cabo de manera ordenada y sin afectar la función jurisdiccional.

Que para fortalecer la continuidad operativa, la reforma establece que la duración de los cargos en el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial será determinada de manera escalonada. En el caso del Órgano de Administración Judicial, por única ocasión, dos de sus integrantes, designados por el Tribunal Superior de Justicia, concluirán su encargo en 2033, mientras que las tres personas restantes lo harán en 2036. Esta medida busca consolidar un esquema de renovación parcial que impida la interrupción del funcionamiento institucional.

Que por su parte, el Tribunal de Disciplina Judicial deberá instalarse el mismo día en que sus integrantes rindan protesta ante el Congreso del Estado, momento a partir del cual entrará en funcionamiento. Hasta entonces, las instituciones actualmente encargadas de la disciplina judicial continuarán operando, garantizando la continuidad administrativa y jurisdiccional durante la transición. En cuanto a la duración de los cargos, tres de sus integrantes concluirán su periodo en 2033, mientras que los dos restantes lo harán en 2036, asignándose los periodos conforme al número de votos obtenidos por cada candidatura, correspondiendo el plazo más largo a quienes reciban mayor votación.

Que finalmente, la reforma dispone que, por única ocasión, las personas titulares de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y del Órgano de Administración Judicial serán electas en la primera sesión de pleno que celebren en 2027, conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable. Esta disposición excepcional busca dotar de estabilidad a los órganos de gobierno del Poder Judicial durante su primera integración bajo este nuevo esquema institucional, asegurando la continuidad operativa y la eficiencia en la administración de justicia.

Que en la iniciativa se prevé proteger los derechos laborales de las servidoras y servidores públicos del Poder Judicial del Estado, estableciendo que estos serán respetados en su totalidad. Para ello, los presupuestos de egresos de los ejercicios fiscales correspondientes deberán considerar los recursos necesarios para el pago de obligaciones de carácter laboral, en los términos que establezcan las leyes o las condiciones generales de trabajo aplicables. Con esta disposición, se busca garantizar la estabilidad económica del personal judicial

durante el proceso de transición y consolidación del nuevo modelo de administración de justicia, asegurando que ningún derecho laboral se vea afectado y que la operatividad del Poder Judicial se mantenga sin interrupciones.

Que en esa misma tesitura se reconoce la labor de las magistradas, magistrados, juezas y jueces en funciones, estableciendo que aquellas personas juzgadoras que concluyan su encargo por no postularse o no resultar electas en el proceso electoral de 2027, no serán beneficiarias de un haber por retiro, salvo en los casos en que presenten su renuncia antes del cierre de la convocatoria prevista en el artículo 97 de este Decreto, con efectos al 31 de agosto de 2027. Por otro lado, las personas juzgadoras que decidan participar en la elección y no resulten electas, recibirán un pago único equivalente a tres meses de salario integrado y veinte días de salario por cada año de servicio prestado, además de las prestaciones a las que tengan derecho. Sin embargo, este beneficio no será aplicable a quienes resulten electas para un cargo judicial, dado que se garantiza la continuidad en el servicio público.

Que como parte del proceso de modernización y optimización de la estructura judicial, esta reforma establece la extinción de los Juzgados de Paz a más tardar el 31 de agosto de 2027, con el objetivo de fortalecer la impartición de justicia en el Estado y garantizar un servicio más eficiente, accesible y alineado con los principios del nuevo modelo judicial. En el estado de Guerrero, la figura de los Juzgados de Paz ha perdido su relevancia dentro del sistema de impartición de justicia, pues su carga de trabajo es considerablemente menor en comparación con otros órganos jurisdiccionales, lo que hace innecesaria su permanencia. En la actualidad, la resolución de conflictos de menor cuantía y los asuntos que históricamente atendían estos juzgados han sido absorbidos de manera más eficiente por los juzgados de primera instancia y otros mecanismos alternativos de solución de controversias, como la mediación y la conciliación. Además, la existencia de los Juzgados de Paz representa una fragmentación de la función judicial que no contribuye a la optimización de los recursos humanos y materiales del Poder Judicial del Estado. Su eliminación permitirá fortalecer los órganos jurisdiccionales con mayor demanda, optimizar la administración de justicia y garantizar que la ciudadanía acceda a procesos más ágiles, con juezas y jueces especializados en cada materia.

Que el Consejo de la Judicatura y en su caso el Órgano De Administración Judicial serán los encargados de implementar los mecanismos administrativos y

normativos necesarios para la supresión de estos órganos, asegurando la redistribución de sus funciones a otras instancias jurisdiccionales. Esta medida permitirá consolidar un sistema judicial más robusto, en el que la resolución de conflictos y la atención a la ciudadanía se realicen bajo criterios de especialización, profesionalización y eficiencia, los cuales deberán extinguirse a más tardar el 31 del mes y año referidos.

Que con el propósito de proteger los derechos laborales de las personas servidoras públicas adscritas a los Juzgados de Paz, se dispone que estas serán reubicadas conforme a las disposiciones aplicables y a las necesidades del servicio, garantizando que su experiencia y conocimientos continúen aportando al fortalecimiento del sistema de justicia. Este proceso se llevará a cabo con certeza jurídica y respeto a los derechos adquiridos, evitando afectaciones laborales y asegurando una transición ordenada y planificada.

Que el presente Decreto establece una disposición transitoria que permitirá cubrir, de manera provisional, las vacantes que se generen en el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, durante el periodo comprendido entre la entrada en vigor del presente Decreto y la toma de protesta de las personas electas en el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027.

Que el objetivo principal de esta medida es garantizar la continuidad y el correcto funcionamiento de la impartición de justicia en el estado, evitando vacíos jurisdiccionales que pudieran afectar la tutela judicial efectiva de la ciudadanía. En este sentido, la persona titular del Poder Ejecutivo conforme a la normatividad aplicable, designar magistraturas provisionales que ocupen temporalmente las vacantes en el Pleno del Tribunal Superior de Justicia. Del mismo modo, se establece que las vacantes de juezas y jueces sean cubiertas mediante designaciones provisionales realizadas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, asegurando así que las decisiones sean tomadas por el propio órgano judicial con base en sus atribuciones y en respeto al principio de independencia judicial.

Que es importante señalar que la temporalidad de estas designaciones queda claramente delimitada, pues las magistraturas provisionales, así como los nombramientos provisionales de juezas y jueces, concluirán en el momento en que rindan protesta las personas electas en el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027. De esta manera, se garantiza que la medida tenga un carácter estrictamente excepcional y transitorio, evitando su permanencia más allá del periodo necesario para mantener el adecuado funcionamiento del Poder Judicial.

Que con este mecanismo, se busca preservar la estabilidad institucional, garantizar el acceso a la justicia para la ciudadanía y fortalecer la legalidad en la designación de quienes ejercerán funciones jurisdiccionales en tanto se regulariza la integración de los órganos judiciales conforme a los procedimientos ordinarios previstos en la legislación aplicable.

Que por otro lado la reforma en el apartado transitorio de este decreto regula particularidades muy específicas de la elección, temporalidad de magistradas, magistrados, juezas y jueces y primeras instalaciones de los órganos de gobierno.

Que los cargos de magistradas, magistrados, juezas y jueces electos en la elección de 2027 serán renovados de manera escalonada. El 50% de los cargos que resulten electos durarán un periodo de seis años, concluyendo en la fecha de la toma de protesta de las personas electas en la elección de 2033, mientras que el otro 50% restante permanecerá en funciones por nueve años, concluyendo en la fecha de la toma de protesta de las personas electas en la elección de 2036. La asignación del periodo de los cargos se determinará con base en el número de votos obtenidos por cada candidatura, correspondiendo el más largo al 50% de las personas electas con la mayor votación.

Que los Poderes del Estado deberán designar a las personas que integrarán el Pleno del Órgano de Administración Judicial a más tardar el día nueve de agosto de 2027. Dicho Órgano deberá instalarse y comenzar a operar cuando menos quince días hábiles antes de la toma de protesta de las magistradas, magistrados, juezas y jueces electos, con el propósito de garantizar su adscripción y la continuidad de la función jurisdiccional.

Que para asegurar una transición ordenada que no afecte la actividad jurisdiccional ni administrativa, la duración de los cargos se sujetará, por única ocasión, a lo siguiente: dos personas nombradas por el Tribunal Superior de Justicia concluirán su encargo en 2033, seleccionadas desde su designación y las tres restantes en 2036.

Que el Tribunal de Disciplina Judicial deberá instalarse y comenzará a operar el mismo día en que sus integrantes protesten el cargo ante el Congreso del Estado. Hasta en tanto entre en funciones, las instituciones actuales continuarán realizando sus actividades para garantizar la continuidad operativa.

Que el periodo de las magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que sean electos conforme al presente artículo transitorio concluirá en el año 2033 para tres de ellos, y en el año 2036 para los dos restantes. La asignación de los periodos se determinará en función del número de votos obtenidos por cada candidatura, correspondiendo el periodo más largo a quienes alcancen la mayor votación.

Que por única ocasión, las personas titulares de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y del Órgano de Administración Judicial serán electas en la primera sesión de pleno que celebren en el año 2027, conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable.

Que el presente decreto contempla una reforma al artículo 198 Bis de la Constitución del Estado de Guerrero, específicamente en lo relativo a la integración del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, con el propósito de eliminar la participación del Comisionado o Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado, en virtud de las reformas federales que establecen la extinción del organismo homólogo.

Que no obstante, la reforma incorpora una disposición transitoria que garantiza la continuidad operativa del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, estableciendo que la Comisionada o el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia seguirá formando parte de dicho órgano hasta en tanto se formalice la extinción del referido Instituto, conforme a las disposiciones legales aplicables. Este ajuste responde a la necesidad de armonizar el marco jurídico estatal con la legislación federal, asegurando una transición ordenada y evitando vacíos normativos que puedan afectar el adecuado funcionamiento del sistema de rendición de cuentas y combate a la corrupción.

Que con esta medida, se busca garantizar que las funciones de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales continúen desempeñándose sin interrupciones durante el periodo de transición. La presencia temporal de esta representación dentro del Comité Coordinador permitirá mantener la vinculación entre el sistema de rendición de cuentas y el derecho de la ciudadanía a la información pública, contribuyendo así a la consolidación de un esquema de transparencia, combate a la corrupción y protección de datos personales en el Estado.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a esa Alta Representación Popular para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero. Se reforma las fracciones VI y VII del artículo 38; los párrafos primero y último del artículo 46; las fracciones IX, XX, XXI, XLIII, XLIV y XLV del artículo 61; el párrafo primero y la fracción I del artículo 76; las fracciones XXXIX, XLV y XLVI del artículo 91; los artículos 92 y 93; los artículos 95; 96; 97; 98; 99; 100; 101; 102; 103; 104; la fracción VI del artículo 128; las fracciones XII y XIII del artículo 134; la fracción III del numeral 1 del artículo 143; el párrafo segundo del artículo 144; los artículos 146 y 148; la denominación del Capítulo III “Tribunal de Disciplina Judicial y Órgano de Administración Judicial”, y su Sección I “Tribunal de Disciplina Judicial” del Título Noveno; los artículos 160 y 161; la denominación de la Sección II “Órgano de Administración Judicial” del Capítulo III del Título Noveno; los artículos 162; 163 y 164; el párrafo primero y el numeral 2 del artículo 165; los artículos 166 y 168; las fracciones IV, V y VI del artículo 169; la fracción V del numeral 1 del artículo 191; las fracciones IV, IX, XIII y XIV del numeral 1 del artículo 195; el numeral 6 del artículo 197 y la fracción I del artículo 198 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 38.

I a la V.

VI. Realizar actos de proselitismo o promoción personal de cualquier índole, sin sujetarse a las disposiciones o a los tiempos que señalen las leyes de la materia;

VII. Participar o intervenir en la elección correspondiente de las personas aspirantes a magistradas, magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado, y

.....

Artículo 46. Para ser **diputada o** diputado al Congreso del Estado se requiere:

I a la IV.

No podrán ser **electas diputadas o** **diputados las personas titulares de dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal; integrantes de órganos legislativos federales, estatales o municipales; magistraturas del Poder Judicial del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; integrantes del Órgano de Administración Judicial; juezas o jueces; titulares de órganos autónomos o con autonomía técnica; así como cualquier persona servidora pública que, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, maneje recursos públicos o ejecute programas gubernamentales**, a no ser que se separen definitivamente de sus empleos o cargos noventa días antes de la jornada electoral.

Artículo 61.

I a la VIII.

IX. Ratificar el nombramiento, en el ámbito de sus atribuciones, de **las magistradas y magistrados del** Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero y de **las personas** integrantes de los órganos autónomos, de conformidad con los procedimientos estipulados en la presente Constitución;

X a la XIX.

XX. Resolver **sobre las licencias que soliciten la Gobernadora o Gobernador, las diputadas y diputados, las presidentas o presidentes de los Ayuntamientos, así como las personas titulares de los órganos autónomos del estado. Las licencias podrán ser temporales, con una duración máxima de seis meses, o definitivas cuando procedan, en cuyo caso se deberá observar lo dispuesto en la normativa correspondiente para la designación o sustitución de la persona titular del cargo;**

XXI. Calificar las renunciaciones de las magistradas y magistrados del Poder Judicial del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa. Solamente procederán por causas graves y serán aprobadas por mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Comisión Permanente;

XXII a la XLII.

XLIII. Conceder la ciudadanía honoraria a **las personas vecinas** de otros estados que por sus méritos

se hagan acreedoras a ella; otorgar premios o recompensas a los que hayan prestado servicios de importancia a la humanidad, al país o al estado, y establecer distinciones a quienes hayan brindado servicios eminentes al estado de Guerrero;

XLIV. Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, a **las personas** titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del presupuesto de egresos del estado;

XLV. **Nombrar por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, a una persona integrante del Órgano de Administración Judicial;**

Artículo 76. Están impedidos para ser **Gobernadora o** Gobernador del estado, a menos que se separen definitivamente de su empleo, cargo o comisión, noventa días antes del día de la elección; en caso de elección extraordinaria, cinco días antes de publicada la convocatoria:

I. Las magistradas y magistrados del Poder Judicial del Estado, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero y del Tribunal Electoral;

II a la VII. . . .

Artículo 91. . . .

I a la XXXVIII. . . .

XXXIX. Nombrar a las **magistradas y magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero**, en los términos que establece esta Constitución;

XL a la XLIV. . . .

XLV. Conceder el indulto a los reos sentenciados por los Tribunales del Estado, conforme a la ley;

XLVI. Nombrar una persona integrante del Órgano de Administración Judicial;

Artículo 92. El Poder Judicial del Estado garantizará el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, familiar, laboral, penal y penal para adolescentes por medio de **magistradas, magistrados, juezas y jueces elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía; independientes, imparciales, especializados, profesionales, comprometidos con los principios de interculturalidad, transparencia, equidad, igualdad y justicia social en el ejercicio de**

sus funciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en las leyes.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Poder Judicial del Estado se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial, el Órgano de Administración Judicial, los Juzgados y los demás que señale su Ley Orgánica.

Artículo 93. La administración del Poder Judicial del Estado estará a cargo del Órgano de Administración Judicial, y la disciplina de sus servidoras y servidores públicos corresponderá al Tribunal de Disciplina Judicial.

Artículo 95. Esta Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las normas reglamentarias y acuerdos expedidos por el Tribunal Superior de Justicia, el **Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial** garantizarán la independencia, imparcialidad, especialización y profesionalismo de las magistradas, magistrados, juezas y jueces, **así como su compromiso con los principios de interculturalidad, transparencia, equidad, igualdad y justicia social en el ejercicio de sus funciones.**

Artículo 96. Para ser magistrada o magistrado del Poder Judicial del Estado se requiere:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Poseer el día de la publicación de la convocatoria a que se refiere la fracción primera del artículo 97 de esta Constitución, título profesional de licenciatura en derecho expedido legalmente, con un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, y práctica profesional de cuando menos tres años en el ejercicio de la actividad jurídica afín a su candidatura;

III. Gozar de buena reputación, no haber sido condenada o condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad, ni estar inhabilitado para el desempeño de cargos públicos;

IV. Haber residido en el estado durante los dos años anteriores al día de la publicación de la convocatoria;

V. No ser ministra o ministro de algún culto religioso;

VI. No haber sido secretaria o secretario de despacho, fiscal general del estado, senadora o senador, diputada o diputado federal o local, ni titular del Poder Ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo a la convocatoria;

VII. Presentar un ensayo de tres cuartillas que justifique los motivos de su postulación, y

VIII. Presentar cinco cartas de referencia expedidas por vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo.

Las juezas y los jueces deberán satisfacer los mismos requisitos.

Los requisitos que deban reunir las demás servidoras y servidores públicos judiciales y la forma de ingreso para el desempeño de sus funciones, se establecerán en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Artículo 97. Las magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las juezas y jueces que integran el Poder Judicial del Estado, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día en que se celebren las elecciones ordinarias locales del año respectivo, conforme a lo siguiente:

I. El Órgano de Administración Judicial deberá informar al Congreso del Estado, de manera previa a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, los cargos sujetos a elección, la especialización por materia y demás información que considere necesaria;

II. El Congreso del Estado deberá publicar la convocatoria para la integración del listado de aspirantes a los cargos de magistradas, magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado, dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del proceso, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir;

III. Los poderes del estado postularán su propio listado de personas candidatas, conforme a lo dispuesto en el presente apartado. Para la evaluación y selección de dichas postulaciones se deberán observar los criterios siguientes:

a) Establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles, observando la paridad de género, que permitan la participación de las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esta Constitución y en las leyes respectivas;

b) Integrarán su propio Comité de Evaluación conformado por cinco personas destacadas en la actividad jurídica. Cada comité tendrá las responsabilidades siguientes:

1. Recibir los expedientes de las personas aspirantes;

2. Verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, y

3. Analizar la documentación recibida y seleccionar a las personas mejor evaluadas, que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo, y se hayan distinguido por su honestidad y buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la labor jurídica.

c) Cada Comité de Evaluación integrará un listado de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo de magistradas y magistrados integrantes del Poder Judicial del Estado, y de las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo de Juezas y Jueces. Posteriormente, cada listado será depurado mediante insaculación pública para que cada Poder del estado postule hasta dos personas por cargo, observando la paridad de género;

d) Ajustados los listados, los comités los remitirán a la autoridad correspondiente de cada poder del estado para su aprobación y posterior envío al Congreso del Estado a más tardar en la primera semana del mes de febrero del año de la elección. El Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo mediante votación calificada de las dos terceras partes de las y los integrantes presentes, y el Poder Judicial del Estado a través del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, con la votación calificada de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, y

e) Las personas aspirantes podrán ser postuladas simultáneamente por uno o más poderes del estado, siempre que aspiren al mismo cargo. Los poderes del

estado que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria, no podrán hacerlo posteriormente.

IV. El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados que distinguirá la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar y deseen participar en la elección al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo;

V. El Congreso del Estado incorporará a los listados que remita al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero a las personas que se encuentren en funciones en los cargos de magistradas, magistrados, juezas y jueces sujetos a elección al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo diverso;

VI. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos por cargo, acatando las disposiciones de esta Constitución, la ley y los lineamientos que al efecto se emitan;

VII. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización;

VIII. El órgano jurisdiccional electoral competente resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas electas rendirán protesta de su encargo ante el órgano legislativo;

IX. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero estará facultado para emitir los acuerdos generales o lineamientos que resulten necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo;

X. La etapa de preparación de la elección correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero

celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección;

XI. La ley determinará la forma en que las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad;

XII. Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna. Las personas postuladas no podrán participar en actos de campañas políticas partidistas;

XIII. La duración de las campañas para la elección de magistradas, magistrados, juezas y jueces será de cuarenta y cinco días, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral; en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas postuladas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales, y

XIV. Las boletas electorales contendrán, entre otros datos, el cargo, la especialización por materia, tipo de elección, nombres completos numerados de las personas postuladas distribuidas por orden alfabético y progresivo, iniciando por el apellido paterno.

Artículo 98. Las magistradas, magistrados, juezas y jueces rendirán la protesta de ley ante el Congreso del Estado, el primero de septiembre del año correspondiente a la elección. Durarán en su encargo nueve años, contados a partir de esa fecha.

Las magistradas y magistrados podrán ser reelectos por única ocasión para un segundo período igual e improrrogable.

Las juezas y jueces podrán ser reelectos de manera consecutiva al concluir cada período, en los términos que establezca la Constitución y la ley.

Artículo 99. Las magistradas y magistrados no podrán ser removidos de su encargo durante el periodo de su designación, salvo por causas graves estipuladas en la presente Constitución y en su Ley Orgánica, previa audiencia de la persona servidora pública, conforme a los procedimientos previstos en el Título Décimo Tercero de esta Constitución.

Para el adecuado ejercicio de su función, deberán observar las disposiciones siguientes:

I. Percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida en los presupuestos correspondientes para las personas titulares de los poderes ejecutivos federal y estatal, y no será disminuida durante su encargo;

II. No podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, en las entidades federativas o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia. Así mismo no podrán actuar como patronas, patronos, abogadas, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado, dentro de los dos años siguientes a la fecha de conclusión de su encargo, salvo en causa propia, ni ocupar los cargos señalados en la fracción VI del artículo 96 de esta Constitución durante dicho plazo. Para el caso de las Juezas y Jueces este impedimento será aplicable únicamente dentro de los distritos judiciales en los que hayan estado adscritas o adscritos durante los dos años previos a la conclusión de su encargo, en los términos que establezca la ley;

III. La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado regulará las causas y las modalidades por las que procederá la excusa o recusación de las magistradas, magistrados, juezas y jueces en el conocimiento de los asuntos de su competencia, y

IV. Las magistradas, magistrados, juezas y jueces no podrán ser perseguidos o reconvenidos por las opiniones emitidas en el ejercicio de su función, ni por el sentido de sus votos o resoluciones.

Artículo 100. Cuando la falta de una magistrada, magistrado, jueza o juez del Poder Judicial del Estado exceda de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de

separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Congreso del Estado tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.

Las licencias para las magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia y las juezas y jueces, que no excedan de un mes, serán concedidas por el Pleno del Órgano de Administración Judicial, y por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para sus integrantes. Serán suplidas en términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Las licencias que excedan de ese tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.

Las magistradas y magistrados solo podrán renunciar a su encargo por causas graves; y serán aprobadas en términos de la fracción XXI del artículo 61 de esta Constitución.

Artículo 101. El Tribunal Superior de Justicia se integrará con el número de **magistradas** y magistrados que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el cual estará en función de las Salas necesarias para una pronta y efectiva impartición de justicia.

Artículo 102. El Tribunal Superior de Justicia funcionará en Pleno y en Salas, de conformidad con las atribuciones estipuladas en esta Constitución y en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

El Pleno se integrará con **las magistradas y magistrados** del Tribunal Superior de Justicia.

Las salas serán colegiadas y unitarias. Las colegiadas se integrarán con tres **magistradas o magistrados** cada una, de las cuales una ocupará la presidencia en términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Artículo 103. El Tribunal Superior de Justicia será presidido por una magistrada o magistrado, que no integrará Sala.

La presidencia se renovará cada tres años, de manera rotatoria, garantizando la paridad de

género. La persona titular será electa por el Pleno en la primera sesión de septiembre del año correspondiente y no podrá ser reelecta para el periodo inmediato siguiente.

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado regulará los demás aspectos relacionados con lo dispuesto en este artículo.

Artículo 104. Son atribuciones del Tribunal Superior de Justicia:

I. Velar por la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de ellas emanen, dentro del ámbito de su competencia;

II. Garantizar la independencia y autonomía del Poder Judicial del Estado;

III. Interpretar y aplicar las normas que conforman el ordenamiento jurídico del estado de Guerrero y aquellas del sistema jurídico mexicano sujetas a jurisdicción concurrente, así como los Tratados y Convenios Internacionales en los que México sea parte;

IV. Resolver los conflictos de competencia que surjan entre las Salas del Tribunal, los juzgados de primera instancia y tribunales laborales;

V. Emitir tesis y establecer jurisprudencia obligatoria para su cumplimiento por los poderes públicos y habitantes del estado de Guerrero;

VI. Dictar acuerdos generales necesarios para la adecuada organización y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia, en los términos de esta Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado;

VII. Determinar mecanismos para garantizar la transparencia, el acceso a la información y la protección de los datos personales en el ejercicio de la función judicial;

VIII. Mantener coordinación con el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial para el cumplimiento de sus respectivas atribuciones, para evitar duplicidades y fortalecer la eficiencia institucional;

IX. Remitir las necesidades específicas para la operación del Tribunal Superior de Justicia al Órgano de Administración Judicial, para la

elaboración del proyecto de presupuesto del Poder Judicial del Estado;

X. Solicitar al Órgano de Administración Judicial la concentración de facultades en uno o más órganos jurisdiccionales para conocer de asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo amerite el interés social y el orden público;

XI. Recibir los informes de gestión del Órgano de Administración Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, a fin de que sean considerados en el informe que rendirá la persona titular de la presidencia sobre el estado que guarda la impartición de justicia en la entidad;

XII. Resolver las solicitudes de excusa o recusación presentadas contra magistradas y magistrados de las Salas del Tribunal Superior de Justicia, en los términos establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado;

XIII. Integrar su Comité de Evaluación para el Proceso de Selección de Personas Candidatas a los Cargos de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado;

XIV. Postular en términos de la Constitución y la ley, a las personas que participarán en la elección de quienes integrarán el Poder Judicial del Estado, y

XV. Las demás que le confieran esta Constitución y las leyes aplicables.

Artículo 128.

I a la V.

VI. Declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de ayuntamientos, de diputaciones locales, magistraturas, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado;

VII a la XI.

Artículo 134.

I a la XI.

XII. Comunicar al Congreso del Estado y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, las resoluciones en las que declare la nulidad de una elección;

XIII. Resolver las impugnaciones que se presenten en los procesos de elección de las magistradas, magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado, en los términos de la ley de la materia, salvo aquellas organizadas por el Instituto Nacional Electoral, y

Artículo 143.

1.

I y II.

III. La administración, vigilancia, disciplina y profesionalización de las servidoras y servidores públicos judiciales y los servicios de defensoría pública, competencia del Poder Judicial del Estado.

2.

Artículo 144.

El proyecto de presupuesto será remitido por su titular al Poder al que estén adscritos, para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, **se excluye de esta disposición al Poder Judicial del Estado.**

Artículo 146. Cada Órgano con Autonomía Técnica tendrá una **persona** titular, designada por el plazo establecido en esta Constitución, a quien corresponderá la representación legal e institucional del mismo órgano, su administración y gobierno interior.

La designación de las personas titulares, así como las modalidades, responsabilidades, derechos y obligaciones que les correspondan, se regularán conforme a lo establecido en esta Constitución y las leyes aplicables.

Las personas titulares de los Órganos con Autonomía Técnica deberán rendir un informe anual de actividades ante el Poder al que estén adscritos orgánicamente y comparecer, cuando sea el caso, ante estos o ante el Congreso del Estado previa solicitud fundada y motivada, en los términos dispuestos en la ley.

Artículo 148. Para ser **Auditora o Auditor Superior, Consejera o Consejero del Consejo de Políticas Públicas, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, Persona Integrante del Pleno del Órgano de Administración Judicial o Defensora o Defensor General del Instituto de la Defensoría**, se requiere cumplir los requisitos generales establecidos en

el artículo 111 de esta Constitución, y los especiales que para cada uno se señalen.

CAPÍTULO III TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIÓN I TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Artículo 160. El Tribunal de Disciplina Judicial será un órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, y tiene por objeto garantizar la integridad, objetividad e imparcialidad en el desempeño de las personas servidoras públicas de dicho poder, a través de la investigación, sanción y evaluación de su actuación.

El Tribunal de Disciplina Judicial funcionará en pleno y comisiones, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Actuar como instancia substanciadora en los términos que establezca la ley;

II. Resolver en segunda instancia los asuntos de su competencia;

III. Ordenar investigaciones de manera oficiosa, a partir de vista o denuncia;

IV. Atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos;

V. Dictar medidas cautelares y de apremio;

VI. Aplicar sanciones a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia;

VII. Resolver los conflictos laborales entre el Poder Judicial del Estado y sus servidoras y servidores públicos;

VIII. Solicitar al Órgano de Administración Judicial la expedición de acuerdos generales o la ejecución de las resoluciones que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional estatal en los asuntos de su competencia, y

VIII. Las demás que le sean asignadas por disposiciones legales aplicables.

Artículo 161. El Tribunal de Disciplina Judicial evaluará el desempeño de las magistradas, magistrados, juezas y jueces durante su primer año de ejercicio.

La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.

SECCIÓN II Órgano de Administración Judicial

Artículo 162. El Órgano de Administración Judicial contará con independencia técnica, de gestión, y para tomar sus decisiones y emitir resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución y las leyes aplicables. Será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial del Estado.

Al Órgano de Administración Judicial le corresponderá:

I. Determinar el número y especialización por materia de las Salas, Juzgados y Tribunales;

II. Notificar la adscripción de las magistradas, magistrados, juezas y jueces el día en que rindan la protesta de ley;

III. Inspeccionar el cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial del Estado;

IV. Determinar el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño;

V. Expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, y los acuerdos generales o la ejecución de las resoluciones que en el ámbito de su competencia le solicite el Tribunal de Disciplina Judicial;

VI. Elaborar el proyecto de presupuesto del Poder Judicial del Estado y remitirlo al Poder Ejecutivo para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos del estado;

VII. Solicitar, cuando lo considere necesario, opinión al Pleno del Tribunal Superior de Justicia sobre la adscripción de juezas y jueces, y

VIII. Las demás que establezca esta Constitución y las leyes aplicables.

Artículo 163. La ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género.

Artículo 164. El Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Guerrero es un órgano con autonomía técnica y de gestión del Poder Judicial del Estado, dependiente del Órgano de Administración Judicial. Tiene por objeto procurar el derecho a una defensa y asesoría integral, ininterrumpida, oportuna y especializada ante los órganos jurisdiccionales de dicho poder. En el ejercicio de su función, deberá observar los principios de gratuidad, probidad, independencia técnica, calidad, confidencialidad, profesionalismo y obligatoriedad.

Artículo 165. El Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Guerrero estará a cargo de una persona denominada Defensora o Defensor General, nombrado por el Órgano de Administración Judicial.

1. . . .

2. El Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Guerrero tendrá **las defensoras** y defensores públicos, **asesoras** y asesores jurídicos, así como el personal jurídico y administrativo necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial **del Estado**, en el Estatuto y en el Reglamento Interior del Instituto.

Artículo 166. La selección, nombramiento, adscripción, capacitación, promoción, permanencia, prestaciones y estímulos de las personas defensoras públicas, asesoras jurídicas y demás personal adscrito al Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Guerrero estarán a cargo del Órgano de Administración Judicial, quien también será responsable de la creación, gestión y supervisión del servicio civil de carrera correspondiente.

La responsabilidad administrativa de las personas defensoras públicas, asesoras jurídicas y demás personal adscrito al Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Guerrero, será competencia del Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos

que establezcan esta Constitución y las leyes aplicables.

Artículo 168. Para el nombramiento de la Defensora o Defensor General, la presidencia del Órgano de Administración Judicial presentará al Pleno de dicho cuerpo colegiado una terna de personas con licenciatura en derecho, de reconocida capacidad, ética y profesionalismo, observando lo siguiente:

I. Una vez verificados los requisitos de elegibilidad de las personas candidatas a Defensora o Defensor General, el Pleno del Órgano de Administración Judicial citará a comparecer a las personas propuestas y procederá a aprobar o rechazar el nombramiento dentro del término improrrogable de diez días hábiles;

II. Será designada Defensora o Defensor General la persona que obtenga el voto aprobatorio de al menos tres personas integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial, y

III. Si ninguna de las personas propuestas obtiene la votación señalada en la fracción anterior, la terna será rechazada. En este caso, la presidencia del Órgano de Administración Judicial presentará una nueva terna y, de ser rechazada nuevamente, la presidencia hará el nombramiento de manera directa en favor de una persona distinta a las incluidas en las ternas rechazadas.

La Defensora o Defensor General durará en su encargo cuatro años y podrá ser ratificada por un periodo igual improrrogable.

Las personas visitadoras, defensoras públicas, asesoras jurídicas y demás personal jurídico y administrativo serán nombradas conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el estatuto correspondiente y los reglamentos aplicables.

Artículo 169.

I a la III.

IV. **Supervisar** periódicamente el desempeño de las **servidoras** y servidores públicos del Instituto, cualquiera que sea su asignación o adscripción;

V. **Promover** programas para la capacitación, actualización, desarrollo y profesionalización

permanentes de **las personas servidoras públicas** del Instituto;

VI. Ordenar visitas e inspecciones para **supervisar** el desempeño de **las defensoras o** defensores públicos y **asesoras o** asesores jurídicos;

VII y VIII.

Artículo 191.

1.

I a la IV.

V. Deberán recibir una remuneración adecuada y proporcional a las responsabilidades **inherentes al desempeño de sus funciones**. En ningún caso, podrán recibir una remuneración igual o mayor a la de su superior jerárquico, ni **exceder** la establecida para la **persona titular del Poder Ejecutivo estatal o de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente**;

VI y VII.

2 al 5.

Artículo 195.

.....

I a la VIII.

1.

I a la III.

IV. **Las magistradas, magistrados, juezas y jueces** del Poder Judicial del Estado;

V a la VIII.

IX. **Las magistradas y magistrados** del Tribunal de Justicia Administrativa;

X a la XII.

XIII. **Las personas integrantes del pleno del Órgano de Administración Judicial, y**

XIV. **La Defensora o Defensor General** del Instituto de la Defensoría Pública.

2 al 6.

Artículo 197.

1 al 5.

6. Para la investigación, substanciación y sanción de responsabilidades administrativas de **las servidoras** y servidores públicos del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en el artículo 93 y **el Capítulo III del Título Noveno** de esta Constitución y **las leyes aplicables**, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos;

7 al 13.

Artículo 198 Bis.

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador, que estará integrado por **las personas** titulares de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental; por **la presidenta o** presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; así como por **una persona** representante del **Tribunal de Disciplina Judicial** y otra del Comité de Participación Ciudadana;

II y III.

.....

.....

Artículo Segundo. Se adiciona la fracción VIII al artículo 38; la fracciones XX Bis, XLVI, XLVII, XLVIII y XLIX al artículo 61; las fracciones XLVII, XLVIII y XLIX al artículo 91; el párrafo segundo al artículo 94; la fracción XIV al artículo 134; los artículos 160 Bis; 160 Ter; 160 Quater; 160 Quinquies; 160 Sexies; 160 Septies; 160 Octies; 162 Bis; 162 Ter; 163 Bis y 163 Ter a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 38.

I a la VII.

VIII. Las demás que establezcan las leyes.

.....

Artículo 61.

I a la XX.

XX Bis. Otorgar o negar las licencias solicitadas por las magistradas, magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, cuya duración sea mayor de un mes, sin exceder de un año, las cuales deberán justificarse debidamente. Podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Comisión Permanente;

XXI a la XLV.

XLVI. Emitir la convocatoria para la integración del listado de aspirantes a los cargos de magistradas, magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado;

XLVII. Integrar su Comité de Evaluación para el Proceso de Selección de Personas Candidatas a los Cargos de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado;

XLVIII. Recibir las postulaciones de personas aspirantes a los cargos de magistradas, magistrados, juezas y jueces, integrados por el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial del Estado e incorporar las del Poder Legislativo, así como a las personas que se encuentren en funciones en los cargos sujetos a elección, que no hayan declinado o sean postuladas para otro cargo, y remitirlas al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y

XLXIX. Las demás que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las que sean necesarias para hacer efectivas sus atribuciones.

Artículo 91.

I a la XLVI.

XLVII. Integrar su Comité de Evaluación para el Proceso de Selección de Personas Candidatas a los Cargos de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado;

XLVIII. Postular en términos de la Constitución y la ley, a las personas que participen en la elección de quienes integrarán el Poder Judicial del Estado, y

XLIX. Las demás que se deriven de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 94.

En el ámbito del Poder Judicial del Estado, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.

.....

Artículo 134.

I a la XIII.

XIV. Las demás que determine la ley y su reglamento.

Artículo 160 Bis. El Tribunal de Disciplina Judicial se integrará por cinco personas electas por la ciudadanía a nivel estatal conforme al procedimiento establecido en el artículo 97 de esta Constitución.

Para ser elegibles, las magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 96 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.

Las magistradas y magistrados durarán seis años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo periodo.

Las magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidas y removidos en los términos del Título Décimo Tercero de esta Constitución.

Artículo 160 Ter. La presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial se renovará cada dos años de manera rotatoria, garantizando la paridad de género. La persona titular será electa por el Pleno en la primera sesión de septiembre del año que corresponda y no podrá ser reelecta para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 160 Quater. La ley señalará las áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad y objetividad de las personas

evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria, conforme a lo siguiente:

I. Las medidas de fortalecimiento, comprenderán actividades de capacitación y otras acciones destinadas a reforzar los conocimientos o competencias de la persona evaluada. Al término de dichas actividades, se aplicará una nueva evaluación para determinar su idoneidad en el cargo, y

II. Las sanciones por incumplimiento, cuando la persona servidora pública no acredite favorablemente la evaluación derivada de las medidas correctivas ordenadas o se niegue a acatarlas, el Tribunal de Disciplina Judicial podrá imponer una suspensión de hasta un año y establecer las acciones y condiciones para su eventual restitución. Si al término de dicho periodo no acredita satisfactoriamente la evaluación, el Tribunal resolverá de manera fundada y motivada su destitución, sin responsabilidad para el Poder Judicial del Estado.

Artículo 160 Quinquies. El Tribunal de Disciplina Judicial desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en primera instancia a través de comisiones conformadas por tres de sus integrantes, que fungirán como autoridad substanciadora y resolutora en los asuntos de su competencia. Sus resoluciones podrán ser impugnadas ante el Pleno, que resolverá por mayoría de al menos cuatro votos, en los términos que señale la ley; estas decisiones serán definitivas e inatacables, por lo tanto, no procederá juicio ni recurso alguno en contra de ellas.

Artículo 160 Sexies. El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá sus investigaciones a través de una unidad responsable de integrar y presentar al Pleno o a sus comisiones los informes de probable responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y apercibir a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes.

Artículo 160 Septies. El Tribunal de Disciplina Judicial podrá dar vista al Ministerio Público competente ante la posible comisión de delitos y, sin perjuicio de sus atribuciones sancionadoras, solicitar

el juicio político de las personas juzgadoras electas por voto popular ante el Congreso del Estado.

Artículo 160 Octies. Las sanciones que emita el Tribunal de Disciplina Judicial podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas, con excepción de magistradas y magistrados que sólo podrán ser removidos en los términos del Título Décimo Tercero de esta Constitución.

Artículo 162 Bis. El Pleno del Órgano de Administración Judicial se integrará por cinco personas, designadas de la manera siguiente:

I. Una por el Poder Ejecutivo;

II. Una por el Congreso del Estado, mediante votación calificada de dos terceras partes de sus integrantes, y

III. Tres por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, mediante votación calificada de dos terceras partes de sus integrantes.

Las personas integrantes del Pleno durarán en su encargo seis años improrrogables y serán sustituidas de manera escalonada.

La presidencia del Órgano de Administración Judicial se renovará cada dos años de manera rotatoria, garantizando la paridad de género. La persona titular será electa por el Pleno en la primera sesión de septiembre del año que corresponda y no podrá ser reelecta para el periodo inmediato siguiente.

La Ley reglamentaria establecerá las disposiciones aplicables para la implementación de esta rotación progresiva, garantizando equidad y continuidad institucional.

Artículo 162 Ter. Para ser integrante del Pleno del Órgano de Administración Judicial se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

I. Ser persona mexicana por nacimiento y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Contar con una experiencia profesional mínima de cinco años en áreas relacionadas con las actividades del Órgano de Administración Judicial;

III. Poseer título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier área afín, con una antigüedad mínima de cinco años;

IV. No estar inhabilitada o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y

V. No haber sido condenada o condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad.

Artículo 163 Bis. El Órgano de Administración Judicial contará con un órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado Escuela de Formación Judicial, responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación, actualización y especialización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial del Estado, sus órganos auxiliares y llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

La Escuela de Formación Judicial podrá prestar sus servicios a fiscalías, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad pública y al público en general.

Artículo 163 Ter. El Órgano de Administración Judicial, a solicitud del Tribunal Superior de Justicia, podrá concentrar facultades en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, con excepción de las disposiciones cuya aplicación se sujete a plazos específicos en los subsecuentes artículos transitorios.

Segundo. En el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, se elegirá, por única ocasión, la totalidad de los cargos de magistradas, magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado, conforme a la forma y procedimientos señalados en la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el presente Decreto y demás normatividad aplicable.

Tercero. Los cargos de magistradas, magistrados, juezas y jueces electos en la elección de 2027 serán renovados de manera escalonada. El 50% de los cargos que resulten electos durarán un periodo de seis años, concluyendo en la fecha de la toma de protesta de las personas electas en la elección de 2033, mientras que el otro 50% restante permanecerá en funciones por nueve años, concluyendo en la fecha de la toma de protesta de las personas electas en la elección de 2036. La asignación del periodo de los cargos se determinará con base en el número de votos obtenidos por cada candidatura, correspondiendo el más largo al 50% de las personas electas con la mayor votación.

Por única ocasión, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado deberá informar de manera previa a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior a la elección ordinaria de 2027, la relación integral de los cargos de magistradas, magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado, desglosada por género y especialización por materia, así como cualquier otra información que estime pertinente, a fin de que el Congreso del Estado cuente con los elementos necesarios para la emisión de la convocatoria relativa a la integración del listado de aspirantes correspondiente.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral ordinario del año 2033, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Cuarto. Los poderes del estado deberán designar a las personas que integrarán el Pleno del Órgano de Administración Judicial a más tardar el día nueve de agosto de 2027. Dicho Órgano deberá instalarse y comenzar a operar cuando menos quince días hábiles antes de la toma de protesta de las magistradas, magistrados, juezas y jueces electos, con el propósito de garantizar su adscripción y la continuidad de la función jurisdiccional.

Para asegurar una transición ordenada que no afecte la actividad jurisdiccional ni administrativa, la duración de los cargos se sujetará, por única ocasión, a lo siguiente: dos personas nombradas por el Tribunal Superior de Justicia, que concluirán su encargo en 2033, seleccionados desde su designación y las tres restantes en 2036.

Quinto. El Tribunal de Disciplina Judicial deberá instalarse y comenzará a operar el mismo día en que sus integrantes protesten el cargo ante el Congreso del Estado. Hasta en tanto entre en funciones, las instituciones actuales continuarán realizando sus actividades para garantizar la continuidad operativa.

El periodo de las magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que sean electos en la elección de 2027, concluirá en el año 2033 para tres de ellos, y en el año 2036 para los dos restantes. La asignación de los periodos se determinará en función del número de votos obtenidos por cada candidatura, correspondiendo el periodo más largo a quienes alcancen la mayor votación.

Sexto. Por única ocasión, las personas titulares de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y del Órgano de Administración Judicial serán electas en la primera sesión de pleno que celebren en el año 2027, conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable.

Séptimo. Para garantizar la continuidad de la actividad jurisdiccional durante el proceso de transición hacia el nuevo modelo establecido en este Decreto, los órganos jurisdiccionales actuales del Poder Judicial del Estado seguirán operando con pleno reconocimiento de sus facultades y atribuciones hasta que las nuevas autoridades judiciales rindan protesta de su encargo en los términos señalados.

Las resoluciones, acuerdos y actuaciones emitidas por las y los actuales titulares de los órganos jurisdiccionales conservarán plena validez y eficacia jurídica. Cualquier asunto en trámite continuará desahogándose conforme a las disposiciones legales aplicables al momento de su inicio.

Asimismo, el Órgano de Administración Judicial, una vez en funciones, deberá adoptar las medidas necesarias para evitar interrupciones en los servicios judiciales, garantizando la asignación de recursos humanos, materiales y financieros para el cumplimiento efectivo de las labores jurisdiccionales.

Octavo. El Consejo de la Judicatura del Estado implementará un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales al Tribunal de Disciplina Judicial en lo que respecta a las funciones de disciplina y control interno de las personas integrantes del Poder Judicial del Estado, y al Órgano de Administración Judicial en lo que

corresponde a sus funciones administrativas y de carrera judicial.

El Consejo de la Judicatura del Estado aprobará los acuerdos generales y específicos que se requieran para implementar dicho plan de trabajo, conforme a los plazos que se establezcan en el mismo y en los términos que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Consejo de la Judicatura del Estado continuará la substanciación de los procedimientos que se encuentren pendientes de resolución y entregará la totalidad de los expedientes en trámite, así como su acervo documental, al Tribunal de Disciplina Judicial o al Órgano de Administración Judicial, según corresponda.

El periodo del nombramiento de las personas consejeras del Consejo de la Judicatura del Estado que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto y que concluyan antes de la fecha de la elección ordinaria del año 2027, se prorrogará hasta el día en que rindan protesta las personas magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial electas en dicho proceso, salvo lo que corresponda a la competencia del Órgano de Administración Judicial que deberán entregar en la fecha de su instalación.

Las consejeras y consejeros del Consejo de la Judicatura del Estado que se encuentren en funciones al inicio de vigencia de este Decreto podrán postularse y participar en la elección ordinaria del año 2027 para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial u otro cargo de elección popular del Poder Judicial del Estado si cumplen con los requisitos constitucionales y legales aplicables.

Noveno. El Congreso del estado, dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá adecuar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y demás leyes relacionadas para armonizarlas con las disposiciones de esta reforma constitucional.

Décimo. Las personas que actualmente ocupan los cargos de magistradas, magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado deberán optar por separarse de sus cargos o participar en los procesos de elección, conforme a los términos establecidos en este Decreto.

Las Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces de primera instancia del Poder Judicial del Estado que concluyan su encargo por no postularse o no haber sido electos en la elección ordinaria del año 2027, no serán beneficiarios de un haber por retiro, salvo cuando

presenten su renuncia al cargo antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en el artículo 97 de este Decreto, misma que tendrá efectos al 31 de agosto de 2027.

Las personas juzgadoras que decidan postularse y no resulten electas, tendrán derecho a recibir un pago único equivalente a tres meses de salario y de veinte días de salario por cada año de servicio prestado, así como a las demás prestaciones a que tengan derecho. Este beneficio no aplicará para quienes hayan resultado electas para un cargo judicial diverso al que ocupaban.

Décimo Primero. En el año 2027, la presidenta o presidente del Tribunal Superior de Justicia deberá presentar el informe sobre la situación que guarda la impartición de justicia en la Entidad dentro de la primera quincena del mes de agosto.

Décimo Segundo. La Escuela de Formación Judicial deberá integrarse y comenzar a operar en un plazo no mayor a treinta días, contados a partir de la instalación del órgano de administración judicial. Durante este periodo, las instituciones actuales continuarán desempeñando sus funciones para garantizar la continuidad operativa, hasta en tanto se formalice la transición.

Para garantizar la continuidad y calidad de los programas y políticas en curso a cargo del Instituto para el Mejoramiento Judicial y la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado, la Escuela de Formación Judicial deberá revisarlos, adoptarlos y, en su caso, actualizarlos dentro de los noventa días naturales siguientes al inicio de sus operaciones, en cumplimiento de las disposiciones emitidas por las autoridades educativas estatales y federales, y en coordinación con estas, a fin de asegurar la armonización de los programas de formación y el fortalecimiento de la capacitación judicial. Para tal efecto, las autoridades estatales en materia educativa deberán acompañar y coadyuvar en el cumplimiento de este objetivo.

Las personas que cursan programas de formación, capacitación o especialización en las instituciones actuales no se verán afectadas por la transición, se respetarán sus derechos, avances y evaluaciones conforme a los criterios establecidos al inicio de su formación. La Escuela de Formación Judicial garantizará la continuidad de sus procesos, reconociendo los estudios y certificaciones previamente acreditados.

El Instituto para el Mejoramiento Judicial y la Escuela Judicial deberán preparar un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales, y de los programas y

políticas en curso relacionados con las funciones que realizan a la Escuela de Formación Judicial. Así mismo, incluirá la entrega de los archivos correspondientes.

Décimo Tercero. Los derechos laborales de las servidoras y servidores públicos del Poder Judicial del Estado serán respetados en su totalidad. Los presupuestos de egresos de los ejercicios fiscales que correspondan considerarán los recursos necesarios para el pago de haberes y otras obligaciones de carácter laboral, en los términos que establezcan las leyes o las condiciones generales de trabajo aplicables.

Décimo Cuarto. El Poder Judicial del Estado llevará a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no se encuentren previstos en esta Constitución o en una ley, por lo que tendrá un plazo máximo de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para enterar la totalidad de los recursos remanentes en dichos instrumentos, así como los productos y aprovechamientos derivados de los mismos, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior deberán ser concentrados por concepto de aprovechamientos en la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y se destinarán por esta a la implementación del presente Decreto y a los demás fines que determine.

Décimo Quinto. Por única ocasión, durante el periodo comprendido entre la entrada en vigor del presente Decreto y la toma de protesta de las personas electas en el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, las vacantes en el Pleno del Tribunal Superior de Justicia serán cubiertas mediante la designación de magistraturas provisionales, nombradas conforme a la normatividad aplicable por la persona titular del Poder Ejecutivo.

Asimismo, las vacantes de juezas y jueces serán cubiertas mediante designaciones provisionales realizadas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

Las magistraturas y los nombramientos de juezas y jueces provisionales concluirán en la fecha en que rindan protesta las personas electas en el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027.

Las personas que hayan ocupado cargos provisionales podrán participar en dicho proceso, en términos de lo dispuesto por la fracción V del artículo 97, reformado mediante este Decreto.

Al término de su encargo, las personas designadas provisionalmente que declinen su candidatura previa al cierre de la convocatoria o sean postuladas a otro cargo y no resulten electas, tendrán derecho a recibir un pago único equivalente a tres meses de salario integrado y de veinte días de salario por cada año de servicio prestado, así como a las demás prestaciones a que tengan derecho. Este beneficio no aplicará para las personas juzgadoras en funciones que hayan resultado electas para un cargo judicial diverso al que ocupaban.

Décimo Sexto. Los Juzgados de Paz se extinguirán a más tardar el 31 de agosto de 2027. El Poder Judicial del Estado deberá adoptar las disposiciones administrativas y normativas necesarias para su supresión, garantizando la redistribución de sus funciones a las instancias jurisdiccionales competentes. La Ley Orgánica del Poder Judicial establecerá las bases para el proceso de extinción y regulará, en su caso, las funciones de las instancias que los sustituyan. Las personas servidoras públicas adscritas a dichos juzgados serán reubicadas conforme a la normatividad aplicable y a las necesidades del servicio, asegurando la protección de sus derechos laborales y la continuidad de su trayectoria dentro del Poder Judicial.

Décimo Séptimo. La Comisionada o el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero continuará formando parte del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, en los términos establecidos en la normatividad vigente, hasta en tanto se formalice la extinción del referido Instituto conforme a las disposiciones legales aplicables.

Décimo Octavo. Las referencias realizadas en disposiciones legales al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado se entenderán, según corresponda, al Tribunal de Disciplina Judicial o al Órgano de Administración Judicial, conforme a sus respectivas competencias.

Dado en el “Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado”, ubicada en el Edificio Centro, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62, Colonia Ciudad de los Servicios, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE GUERRERO

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO,
ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, informa que la iniciativa de antecedentes fue turnada a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos en términos del artículo 242 último párrafo, así como en lo dispuesto en el artículo 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231 el día lunes 3 de marzo de 2025.

INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO. SUSCRITA POR LA DIPUTADA ARACELI OCAMPO MANZANARES.

En desahogo del inciso “b” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Araceli Ocampo Manzanares, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Araceli Ocampo Manzanares:

Con su venia, diputado presidente.

El Presidente:

Adelante, diputada.

La diputada Araceli Ocampo Manzanares:

Hoy quiero mandar saludos a un niño de Iguala de la Independencia, Andrei Martínez Martínez, de quien me pidió realizar esta iniciativa un día estando en recorrido en territorio, esta iniciativa en relación en materia educativa en el cual pues este menor con frustración y con coraje me decía que pues, las tareas no deberían de ser tan estresantes, que las niñas y los niños deberían de disfrutar su niñez y le prometí que presentaríamos esta iniciativa en materia de tareas, así que pues saludo a esta Honorable Asamblea.

Con su permiso diputado presidente.

Hoy subo a la Tribuna para abordar un tema que, aunque a menudo es subestimado, puede llegar a afectar profundamente a nuestros niños y nuestras niñas: el estrés académico. En una sociedad cada vez más exigente, es crucial reconocer y combatir este fenómeno, que amenaza el bienestar y el desarrollo integral de nuestra niñez. Cabe destacar que, este fenómeno, constituye una afectación multidimensional a los derechos de las infancias.

La Convención sobre los Derechos del Niño, es un tratado internacional que protege los derechos de todas las niñas y los niños del mundo, que establece claramente que tienen derecho a la educación, al descanso, al juego y a un desarrollo integral. Sin embargo, el estrés académico, con sus exigencias excesivas y su presión constante, niega a nuestros niños y a nuestras niñas estos derechos básicos.

El estrés académico en la infancia no es un simple nerviosismo ante los exámenes y ante las tareas en casa. Se manifiesta a través de síntomas físicos, emocionales y conductuales, como dolores de cabeza, insomnio, irritabilidad, inseguridad, miedo y ansiedad, igual bajo rendimiento escolar. Este estrés puede ser desencadenado por diversas presiones, como la sobrecarga de tareas, las expectativas excesivas de padres y maestros, y el miedo al fracaso.

El estrés académico crónico puede tener consecuencias devastadoras en la vida de un niño o niña. Puede afectar su salud física y mental, su capacidad de aprendizaje, sus relaciones sociales y su autoestima. Además, puede generar problemas de conducta y aumentar el riesgo de desarrollar trastornos de ansiedad y depresión en la edad adulta.

El estrés académico roba a los niños y niñas su tiempo libre, su derecho al descanso y al juego. La sobrecarga de tareas y las expectativas excesivas les impiden disfrutar de actividades recreativas, pasar tiempo con sus amigos y familiares, y simplemente ser niños y ser niñas. El juego, esencial para su desarrollo físico, cognitivo y emocional, se convierte en un lujo inalcanzable.

Aunado al estrés académico, las niñas y los niños guerrerenses deben enfrentar realidades muy diversas y, en ocasiones, adversas. El contexto en el que crece un niño o niña tiene un impacto determinante en su educación. Un niño que vive en un entorno de pobreza, donde no tiene acceso a una alimentación adecuada, a servicios de salud y a un hogar seguro, difícilmente podrá concentrarse en sus estudios. Un niño que es víctima de discriminación o violencia, que vive en una comunidad donde la educación no es valorada, y donde

no se tiene las herramientas necesarias incluyendo el internet, tendrá menos oportunidades de desarrollar su potencial.

Para hacer frente a estas desigualdades y obstáculos en la educación de las infancias, en 2019, el gobierno de la Cuarta Transformación impulsamos una reforma legal, modificando tanto la Constitución como la Ley General de Educación, para establecer los cimientos de un nuevo modelo educativo que hoy conocemos como Nueva Escuela Mexicana. El propósito fundamental de esta transformación fue proporcionar una educación de alta calidad, enfocada en el desarrollo integral de los estudiantes y con un fuerte componente humanista.

El nuevo modelo educativo mexicano se nutre de las mejores prácticas pedagógicas a nivel global, inspirándose, por ejemplo, en el sistema educativo finlandés. Este sistema, reconocido por su excelencia, ha demostrado consistentemente su eficacia en evaluaciones internacionales como la prueba PISA, que mide el desempeño de los estudiantes en áreas clave como matemáticas, lectura y ciencias.

No obstante, aunque la Nueva Escuela Mexicana comparte similitudes con sistemas exitosos, al centrarse en el estudiante y vincular el aprendizaje con el entorno social, aún existen prácticas que podrían obstaculizar el desarrollo integral de los alumnos. Es decir, a pesar de los avances y la adopción de enfoques centrados en el estudiante, persisten desafíos y áreas de mejora que requieren atención para asegurar un sistema educativo óptimo.

Actualmente en algunas escuelas mexicanas persisten prácticas poco pedagógicas como las tareas excesivas, mismas que pueden generar ansiedad, fatiga, miedo, estrés en los estudiantes, lo que afectan negativamente su bienestar emocional y su rendimiento académico, además la sobre carga de tareas en casa puede privar a los niños y niñas de ese tiempo valioso para el descanso, para el juego, para la convivencia y la actividades extra curriculares que son esenciales para su desarrollo integral, la pérdida de interés en el aprendizaje y el impacto negativo en las relaciones familiares son otras consecuencias perjudiciales de las tareas excesivas.

Es por ello que, con el objetivo de priorizar y proteger el interés superior de la niñez, propongo modificar el artículo 9 de la Ley 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para establecer que se deberá buscar que las tareas escolares, fijadas para realizar en casa, sean asignadas de manera ocasional, con el propósito de reforzar lo aprendido en clases. Esto ayudará a evitar que los estudiantes se sientan saturados

y puedan disfrutar de su tiempo libre fuera del horario escolar.

Nuestros niños y niñas necesitan jugar, explorar y divertirse para crecer sanos y felices, sin que la escuela represente una carga más a las dificultades y a las difíciles condiciones sociales y económicas que ya deben enfrentar.

Compañeras y compañeros, finalmente decirles que como representantes populares, debemos garantizar en todos los ámbitos que su bienestar sea una realidad.

Es cuanto, diputado presidente.

Muchas gracias.

Versión Íntegra

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ARACELI OCAMPO MANZANARES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La suscrita, diputada Araceli Ocampo Manzanares, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; el artículo 23, fracción I, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, somete a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que modifica el artículo 9 de la Ley 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Exposición de motivos

En el año 2019, el Gobierno de México realizó una reforma constitucional y modificó a la Ley General de Educación, mediante las cuales se establecieron las bases de la Nueva Escuela Mexicana (NEM), con el objetivo de brindar una educación de excelencia y con sentido humano.

En ese sentido, el artículo 14 de Ley General de Educación señala que, el Acuerdo Educativo Nacional, reconocerá a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y

adultos como sujetos de la educación, serán la prioridad del Sistema Educativo Nacional y los destinatarios finales de las acciones del Estado mexicano en dicho rubro.

El nuevo modelo educativo de nuestro país, incorpora parte de las mejores experiencias pedagógicas, entre ellas, la del sistema de educación finlandés. Dicho sistema ha obtenido, reiteradamente, excelentes resultados en pruebas internacionales como PISA (*Programme for International Student Assessment*), la cual evalúa habilidades y conocimientos en matemáticas, lectura y ciencias.

De esta forma, el modelo finlandés tiene “[...] *la misión del proceso enseñanza-aprendizaje es estimular el desarrollo personal e integral del alumno, ayudándole a conseguir las competencias necesarias para la educación posterior y la elección de una profesión, sentar las bases del desarrollo y la cooperación social, [...]*”.¹ Por su parte, la Nueva Escuela Mexicana tiene diversas características principales: se vincula con la comunidad, valora a los docentes, busca formar personas con pensamiento crítico, promueve utilizar la evaluación formativa como herramienta para mejorar los exámenes para que dejen de ser un instrumento para castigar o etiquetar al estudiante; además de considerar instrumentos cualitativos que les permita conocer los avances, debilidades y fortalezas de diversas áreas de su formación, ello con el objetivo de ayudar al estudiante en apego a su contexto, condiciones, recursos y estilos de aprendizaje.²

Si bien se comparten algunas características con el nuevo sistema mexicano, como poner en el centro a los niños, niñas y adolescentes, y la importancia de la relación entre lo aprendido en las escuelas,

¹ Grande Román, Juan José. (2012) *El sistema educativo de Finlandia: Claves de su éxito y posibles aplicaciones al modelo español*. Universidad Internacional de La Rioja. Pág. 16

² SEP, Subsecretaría de Educación Media Superior, (2023), *La Nueva Escuela Mexicana (NEM): orientaciones para padres y comunidad en general*.

Con el entorno social, adecuado a los contextos particulares, aún persisten prácticas que pueden

generar perjuicios en el desarrollo de los estudiantes.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), el estrés académico es una reacción fisiológica, emocional, cognitiva y conductual que se activa ante estímulos académicos. La profesora Karla Cervantes, de la Facultad de Psicología de la UNAM, señala la diferencia entre el estrés positivo y el negativo.³

El estrés es positivo cuando nos mantiene en alerta, pero se vuelve negativo cuando es un estado constante. En los niños es positivo, por ejemplo, cuando se dan cuenta de que se les olvidó una cartulina que debían llevar a la escuela, o cuando deben asistir al entrenamiento y se les hace tarde; en estos casos, el estrés hace que el niño se active para solucionar el problema. Por otro lado, el estrés es negativo cuando se presenta con intensidad y con mucha frecuencia, provocando que el menor no pueda calmarse, y eso comienza a traer dificultades en su vida.

El estrés académico es una reacción normal que se produce ante las demandas de la educación, como exámenes, pruebas, trabajos, presentaciones, entre otros. Esta reacción puede ayudar a los estudiantes a activarse y movilizarse para responder de manera eficaz y alcanzar sus objetivos.

Sin embargo, el estrés académico puede aumentar ya sea por la carga académica, la falta de sueño, la presión social, el miedo al fracaso, o la falta de tiempo para actividades de ocio. Algunos investigadores han señalado que el estrés es común en el contexto socioeducativo, ya que tienen lugar diferentes conflictos y amenazas que los alumnos enfrentan en su vida cotidiana al interior de las aulas, en la interacción con sus compañeros y con sus educadores, pero también es evidenciado en su vida familiar y social.⁴ Por ello, en múltiples ocasiones, las actividades que se encargan para realizar en casa, significan una carga más para los alumnos, en lugar de ser una oportunidad para reforzar el aprendizaje. Lo anterior, debido a que los estudiantes tienen que destinar más tiempo del que pasan en la escuela para cumplir con tareas académicas extras, sin importar si el estudiante debe aportar a las labores del hogar, como cuidar de sus hermanos, o bien, monetariamente.

Cabe destacar que algunos síntomas cognitivos del estrés académico son: pensamientos de incapacidad, infravalorarse, dificultad para mantener la atención, dificultad para memorizar y pensar.

Existen distintas experiencias en las que se han tomado medidas para disminuir el estrés académico entre los niños de educación básica. Por ejemplo, en 1956, en Francia, se emitió un decreto que prohibía que las escuelas enviaran tareas escritas a casa para estudiantes de educación primaria, ya que no solo se consideraban un factor de estrés para los alumnos, sino también para los padres,

³ Herrera, Pepe, 14 de febrero de 2024, *Estrés infantil: cómo detectarlo y afrontarlo*, UNAM Global Revista, disponible en: https://unamglobal.unam.mx/global_revista/estres-infantil-como-detectarlo-y-afrontarlo/

⁴ Forero, J., López, H., Pardo, N. (2004). *Factores psicosociales asociados al estrés estudiantil de un colegio privado de ciudad de Panamá*. Universidad de La Sabana.

Asimismo, porque contribuían a reproducir la desigualdad dentro de las aulas de clase, ya que los estudiantes no se enfrentan a las mismas circunstancias económicas y sociales.⁵

Otro ejemplo es Bélgica, donde a partir del 2001 se aprobó el decreto de “Nullet”, el cual establece que los tiempos de tareas no deben exceder de 20 minutos al día para niños de 8 a 10 años y no más de 30 minutos para niños de entre 10 y 13 años. Lo que planteaba dicho decreto era que los alumnos tuviesen más tiempo de efectuar alguna actividad deportiva o cultural, así como que las tareas se efectuasen sin requerir del apoyo de un adulto y con materiales de consulta accesibles.⁶

Por lo anterior, se propone modificar la legislación del estado de Guerrero, en beneficio de los estudiantes de educación básica, quedando de la siguiente forma:

Ley 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 9. ... No hay correlativo.	Artículo 9. ... Dentro de los planes de estudio, se procurará que las tareas, trabajos o actividades para realizar en casa sean ocasionales y tendrán como finalidad el reforzamiento del aprendizaje escolar, con el objetivo de evitar saturar el tiempo de esparcimiento fuera del horario escolar de los educandos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto que modifica el artículo 9 de la Ley 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Primero. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 9 de la Ley 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 9. ...

Dentro de los planes de estudio, se procurará que las tareas, trabajos o actividades para realizar en casa sean ocasionales y tendrán como finalidad el reforzamiento del aprendizaje escolar, con el objetivo de evitar saturar el tiempo de esparcimiento fuera del horario escolar de los educandos.

⁵ “Los países que ya decidieron prohibir las tareas escolares para la casa”. EmolNacional. 20 de julio de 2016.
<http://www.emol.com/noticias/Nacional/2016/07/20/813248/Los-paises-que-ya-decidieron-prohibir-las-tareas-escolares-para-la-casa.html>

⁶ “Bélgica establece por decreto duración y el tipo de deberes escolares”. El País. 21 mayo de 2001.
http://elpais.com/diario/2001/05/21/educacion/990396003_850215.html

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a
15 de octubre de 2024

Diputada Araceli Ocampo Manzanares.

El Presidente:

Gracias, diputada Araceli Ocampo Manzanares.

Esta Presidencia, turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

OFICIO SIGNADO POR EL DIPUTADO JHOBANNY JIMÉNEZ MENDOZA, CON EL QUE REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL QUINTO Y SEXTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 122 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231

En desahogo del inciso “c” del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, dé lectura al oficio signado por el diputado Jhobanny Jiménez Mendoza.

El diputado Jhobanny Jiménez Mendoza:

Con su venia, diputado presidente.

Diputado Jesús Parra García, Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presente.

Por este conducto me permito solicitar se dispense la lectura y la presentación siguiendo su trámite legislativo a la Comisión respectiva, para su dictamen de la siguiente iniciativa listada en el Orden del Día de mañana 11 de marzo del presente año, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, en materia de elegibilidad del presidente de la Mesa Directiva.

Sin más por el momento, no dudando contar con su apoyo sirva la presente para reiterarle mis consideraciones distinguidas.

Atentamente

Diputado Jhobanny Jiménez Mendoza. Con rúbrica.

Servido, diputado presidente.

Versión Íntegra

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 122 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231 EN MATERIA DE ELEGIBILIDAD DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

Ciudadanas Diputadas y Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero. Presente.

El suscrito diputado Jhobanny Jiménez Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el quinto y sexto párrafo del Artículo 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Numero 231, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los nuevos comportamientos y acciones dentro del Congreso del Estado de Guerrero, obligan a la o el legislador a regular estas conductas, con la finalidad de procurar legalidad, transparencia, y sobre todo certidumbre jurídica sobre la elección de los cargos de los Órganos de Gobierno.

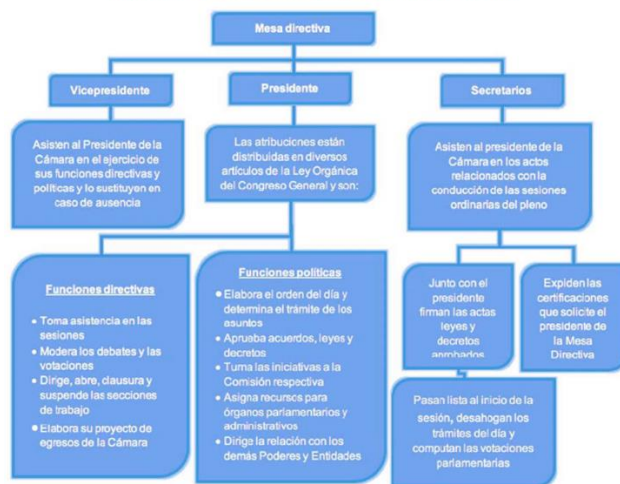
Para entender la magnitud y la importancia de la operatividad de un Órgano de Gobierno dentro del Poder Legislativo, es necesario citar su definición establecida en el libro “El Derecho Parlamentario Estatal Mexicano” editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, la cual lo señala como

“... el órgano rector del pleno de la asamblea, encargado de la conducción del debate legislativo, la dirección de los trabajos parlamentarios y la representación de la institución parlamentaria. Es el órgano colegiado al que la asamblea confiere la función de dirigir las actividades del Parlamento. Su composición depende de las reglas particulares de cada congreso, pero normalmente está encabezada por un individuo denominado “presidente de la Mesa Directiva”, quien se auxilia de otros parlamentarios que desempeñan los cargos de vicepresidentes, secretarios u otros”¹.

Este importante Órgano, lo encabeza un Presidente, quien tiene facultades para ejercer control sobre la agenda, *“puede acelerar trámites o posponer asuntos, determinar la legalidad de los dictámenes, conducir los debates hacia escenarios controlados o remitir asuntos a una u otra comisión, en función de sus intereses políticos o los de su Grupo Parlamentario”².*

A continuación, se muestra un cuadro que representa el funcionamiento de cada figura que conforma la Mesa Directiva a modo de ejemplo en una de las Cámaras del Congreso de la Unión:

Figura 3. Integración y funciones de la Mesa Directiva



En el caso de nuestro Estado, la Mesa Directiva se compone de la siguiente manera, conforme a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Numero 231 (LOPLEG), que dice:

1

<http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/55745>

2 Para mayores referencias consultar García Pérez, Marco Antonio, Métrica Parlamentaria. Una propuesta de evaluación al Legislativo, Madrid, Académica Española, 2017

“ARTÍCULO 122. La Mesa Directiva será electa por el Pleno y ejercerá sus funciones por un año legislativo; se integrará con un Presidente, primer y segundo Vicepresidentes, dos Secretarios propietarios y dos Secretarios suplentes.”

Las y los integrantes de la Mesa Directiva, son electos conforme al número proporcional de las y los integrantes de los grupos parlamentarios, incluyendo al que fungirá como su Presidente, acuerdo que, a pesar de no estar señalado en la LOPLEG, se ha cumplido al pie de la letra a través de varias Legislaturas.

Conforme a los acontecimientos de los últimos años, han surgido nuevas estrategias que implementan los grupos parlamentarios para ocupar cargos en la Mesa Directiva, como es, renunciar a un partido político, para integrarse a otro y así, una vez nutrido en números, poder optar por un cargo en dicho Órgano de Gobierno.

Estas prácticas dentro de los Congresos han sido duramente criticadas por las y los ciudadanos en las redes sociales, las han tachado como oportunismos políticos, acciones que han costado desprestigio y falta de credibilidad en las y los legisladores.

En la actualidad estas acciones no representan la legalidad, transparencia y sobre todo no reflejan el refrendo al voto por el que confió la ciudadanía al momento del sufragio, por el contrario, la población desea ver acuerdos de provecho, para mejorar la calidad de vida en cada uno de los municipios del Estado de Guerrero.

Derivado de estas estrategias políticas de último minuto, han ocasionado parálisis en las actividades legislativas por horas o en ocasiones por días, dentro del marco de los desacuerdos, prácticas que a todas luces no se encuentran reguladas, por ninguna normativa.

Por ello, esta representación propone reformas el Artículo 122 de la LOPLEG, donde se propone que, “para ser postulado para formar parte de la Mesa Directiva en el segundo y tercer año legislativo, se deberá tener como mínimo seis meses de antigüedad como integrante de un grupo parlamentario o representación parlamentaria”, propuesta que evitaría renunciaciones precipitadas al término de un año legislativo.

Esta reforma también ofrece, certeza jurídica a la representatividad del grupo parlamentario, evitando los episodios de desacuerdos y suspensión de labores entre las y los diputados locales. Con esta propuesta, se

pretende alcanzar lo que menciona el autor López Armenta “*Para consolidar al Poder Legislativo es necesario reformarlo, esto es, modernizarlo en su estructura, organización, funcionamiento, ejercicio de sus funciones, estatuto de sus miembros y relaciones con la sociedad.*”

Finalmente, para un mejor análisis de la propuesta, por el que se reforma el quinto y sexto párrafo del Artículo 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Numero 231, se adjunta el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 231	PROPUESTA
INTEGRACIÓN, DURACIÓN Y ELECCIÓN	INTEGRACIÓN, DURACIÓN Y ELECCIÓN
ARTÍCULO 122. La Mesa Directiva será electa por el Pleno y ejercerá sus funciones por un año legislativo; se integrará con un Presidente, primer y segundo Vicepresidentes, dos Secretarios propietarios y dos Secretarios suplentes. La Mesa Directiva electa fungirá con ese carácter, en las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente que se realicen durante el año de ejercicio constitucional para el cual se eligió. El Pleno elegirá a la Mesa Directiva mediante votación por cédula. Los coordinadores de los Grupos no podrán formar parte de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Tampoco podrán integrar la Mesa Directiva, los	ARTÍCULO 122. La Mesa Directiva será electa por el Pleno y ejercerá sus funciones por un año legislativo; se integrará con un Presidente, primer y segundo Vicepresidentes, dos Secretarios propietarios y dos Secretarios suplentes. La Mesa Directiva electa fungirá con ese carácter, en las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente que se realicen durante el año de ejercicio constitucional para el cual se eligió. El Pleno elegirá a la Mesa Directiva mediante votación por cédula. Los coordinadores de los Grupos no podrán formar parte de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Tampoco podrán integrar la Mesa Directiva, los

Diputados que conformaron la Mesa Directiva saliente. Ni podrán ser Presidente de la Mesa Directiva los Diputados que pertenecen al Grupo Parlamentario del Diputado que presida la Junta de Coordinación Política.

Diputados que conformaron la Mesa Directiva saliente. Ni podrán ser Presidente de la Mesa Directiva los Diputados que pertenecen al Grupo Parlamentario del Diputado que presida la Junta de Coordinación Política.

Para ser postulado para formar parte de la Mesa Directiva en el segundo y tercer año legislativo, se deberá tener como mínimo seis meses de antigüedad como integrante de un grupo parlamentario o representación parlamentaria.

Quien resulte electo Presidente de la Mesa Directiva, durante el año de su encargo, no podrá integrar ni presidir alguna Comisión o Comité

Quien resulte electo Presidente de la Mesa Directiva, durante el año de su encargo, no podrá integrar ni presidir alguna Comisión o Comité

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito presentar a esta Soberanía Popular, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL QUINTO Y SEXTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 122 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 231.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el quinto y sexto párrafo del Artículo 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Numero 231, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 122. La Mesa Directiva será electa por el Pleno y ejercerá sus funciones por un año legislativo; se integrará con un Presidente, primer y segundo Vicepresidentes, dos Secretarios propietarios y dos Secretarios suplentes.

La Mesa Directiva electa fungirá con ese carácter, en las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente que se realicen durante el año de ejercicio constitucional para el cual se eligió.

El Pleno elegirá a la Mesa Directiva mediante votación por cédula.

Los coordinadores de los Grupos no podrán formar parte de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Tampoco podrán integrar la Mesa Directiva, los Diputados que conformaron la Mesa Directiva saliente. Ni podrán ser Presidente de la Mesa Directiva los Diputados que pertenecen al Grupo Parlamentario del Diputado que presida la Junta de Coordinación Política.

Para ser postulado para formar parte de la Mesa Directiva en el segundo y tercer año legislativo, se deberá tener como mínimo seis meses de antigüedad como integrante de un grupo parlamentario o representación parlamentaria.

Quien resulte electo Presidente de la Mesa Directiva, durante el año de su encargo, no podrá integrar ni presidir alguna Comisión o Comité.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el presente Decreto y su respectiva Declaratoria para su conocimiento y efectos procedentes.

Atentamente.

Diputado. Jhobanny Jiménez Mendoza

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 21 de febrero de 2025

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 54 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 231, EN MATERIA DE CELEBRACIÓN DE SESIONES REGIONALES. SUSCRITA POR EL DIPUTADO PABLO AMÍLCAR SANDOVAL BALLESTEROS

En desahogo del inciso “d” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros:

Con el permiso de la Asamblea.

El proceso de transformación nacional de nuestro país, de la vida pública de nuestro país que inició en 2018, ha reivindicado uno de los principios fundamentales del movimiento social democratizador que en reza con el pueblo todo, sin el pueblo nada, no es una frase retórica, no es un eslogan partidista o un posicionamiento político ideológico que se lanza desde la izquierda, es sin duda una base desde la que se construye un paradigma de una sociedad más justa, más igualitaria, más libre y más democrática, no es gratuito entonces que este proceso de transformación que hoy vivimos con las importantes reformas constitucionales que hemos estado aprobando desde el Congreso de la Unión y como parte del constituyente permanente en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Que muchas de ellas fueron impulsadas por el presidente López Obrador y fortalecidas por la presidenta Claudia Schenbaum, sean reflejo de demandas de la voluntad del pueblo que decidió continuar la cuarta transformación por la vía democrática, legal y pacífica, esto lo afirmamos porque este a este Honorable Congreso, le corresponde en su carácter de representación popular que se refleje la diversidad política, la riqueza cultural que tenemos en las diversas regiones de nuestro estado y que se refleje también la cercanía que debemos tener como representantes populares con el pueblo de Guerrero.

A nadie más que a nosotras y nosotros, representantes populares, se nos obliga por mandato constitucional a expresar, obedecer, ejercer la voluntad del pueblo de Guerrero, nuestro trabajo es en el ejercicio de nuestras atribuciones restablecer la estrecha relación que debe haber entre el pueblo y sus representantes, no solamente establecer una comunicación directa sino acercarnos también en el territorio a las ciudadanas y los

ciudadanos, es decir, de manera directa sometemos al juicio de los ciudadanos, en el ejercicio parlamentario, en la política también se ha ido generando una distancia entre representantes y representados y es necesario que impulsemos que esas distancias se vayan acortando en el ejercicio legislativo y que por ello, no solamente en ejercicios exclusivamente conmemorativos este Honorable Congreso sesione fuera de las paredes de esta Cámara.

El Congreso debe ir a donde está el pueblo de manera ordinaria el pleno de este Congreso proponemos debe de sesionar en el territorio estatal, en los diversos distritos en los municipios, en las regiones que este Congreso y sus representantes populares vayan a donde está la gente.

Salgamos a las localidades, a las cabeceras municipales acudamos con los ciudadanos de carne y hueso, necesitamos que el pueblo se sienta cercano a sus representantes populares, la democracia evoluciona con su pueblo necesitamos un poder público que permanentemente reivindique el ejercicio democrático y que podamos construir como Soberanía Popular el quehacer político y de gobierno en nuestro Estado no podemos menos que ir al encuentro con el pueblo de Guerrero y por en ese sentido presentamos la iniciativa que propone adicionar a la Ley Orgánica de nuestro Congreso la figura de sesiones regionales y establecer una obligatoriedad del Pleno para celebrar cuando menos dos sesiones ordinarias de carácter regional en cada periodo ordinario de sesiones.

La calendarización y definición de las sedes de cada periodo habrá de aprobarse en el en este Pleno en el periodo correspondiente anterior, la propuesta no es solo un acto concreto o simbólico de acercamiento del pueblo sino es una oportunidad para responder en el desahogo del trabajo parlamentario, los asuntos de carácter regional, municipal y local que atañen a nuestro pueblo y que debemos asumir con la dignidad de la representación popular que nos ha otorgado el pueblo de Guerrero.

Esta idea surgió hace unos días en la ciudad de Iguala cuando estuvimos sesionando allá en el aniversario de la instauración de nuestro Congreso lo comentamos con varios diputados de diferentes expresiones por lo que espero que llegue a buen puerto el desahogo de esta iniciativa para que podamos incluirla en la Ley Orgánica de nuestro Congreso.

Muchas gracias, a todos y a todas.

Versión Íntegra

Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, en materia de celebración de sesiones regionales.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. 21 de febrero del año 2025.

Diputado Jesús Parra García Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente

Por este medio, el suscrito Diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, me permito poner a la consideración del Pleno de esta Soberanía, una Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un cuarto párrafo y la fracción VI. Bis al artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, para el efecto de disponer la obligatoriedad de este Congreso para celebrar sesiones ordinarias en cada una de las regiones del estado, tomando en consideración la siguiente

Exposición de Motivos

El Congreso va donde está el pueblo

El proceso de transformación del régimen y la vida pública del país, a partir de 2018, ha reivindicado uno de los principios fundamentales que el movimiento social ha sostenido a lo largo de la historia “*Con el pueblo todo; sin el pueblo, nada*”. Esta no es una frase retórica o eslogan partidista, es un posicionamiento político e ideológico –desde la Izquierda- sobre el que se construye el paradigma de una sociedad cada vez más igualitaria, libre y democrática.

No es gratuito, entonces, que este proceso de transformación que hoy vivimos con las importantes reformas constitucionales, originalmente impulsadas por el Presidente López Obrador y fortalecidas por la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, sean el reflejo de las demandas y la voluntad del pueblo, que decidió continuar la Cuarta Transformación del país por la vía pacífica, democrática y legal.

Sirva lo anterior para ubicar el papel que, en consecuencia, debe corresponder a este Honorable Congreso dado su carácter de representación popular, en el que se refleja la diversidad política del estado de Guerrero.

A nadie más que a nosotras y nosotros como representantes populares, nos obliga ineludiblemente expresar y ejercer la voluntad del pueblo de Guerrero. Nuestro trabajo, en el ejercicio de nuestras facultades y atribuciones, nos impone restablecer la estrecha relación con el pueblo, con las y los guerrerenses, desde su territorio; no sólo para establecer una comunicación directa respondiendo a sus demandas en el ámbito de nuestra competencia, sino también y de manera abierta y precisa, someternos al juicio de la ciudadanía.

De manera desafortunada, el ejercicio parlamentario y legislativo del Pleno de este Congreso, que involucra precisamente el análisis, discusión y aprobación de asuntos de interés general de las y los guerrerenses, se lleva a cabo exclusivamente en este palacio legislativo. Eventualmente, y solo por eventos estrictamente conmemorativos, el Pleno se instala fuera de su sede oficial.

El Congreso debe ir donde está el pueblo. De manera ordinaria el Pleno del Congreso debe sesionar en el territorio estatal, junto a la gente. Salgamos a las cabeceras municipales, a las localidades. No tengamos miedo a cubrir de polvo los zapatos. Necesitamos acercar al pueblo de Guerrero el desempeño de nuestro encargo. Este Poder Legislativo tiene que perder cualquier atisbo elitista que vulnera el noble ejercicio de la política y degrada el sentido de soberanía popular.

“La democracia evoluciona con su pueblo”. Si nos preciamos permanentemente de ser un Poder Público que reivindica el ejercicio democrático y constituirmos como la Soberanía Popular en el quehacer político y de gobierno en nuestro estado, no podemos menos que ir al encuentro del pueblo.

En este sentido, la presente iniciativa propone adicionar a nuestra Ley Orgánica la figura de sesiones regionales y establecer, como una obligatoriedad del Pleno, celebrar dos sesiones ordinarias de carácter regional en cada período ordinario. La calendarización y definición de las sedes para cada período ordinario, habrá de aprobarse en la penúltima sesión del período previo; salvo en el primer año de ejercicio legislativo, que se llevará a cabo en la tercera sesión del primer período ordinario de sesiones.

La propuesta no solo es un acto concreto y simbólico de acercamiento al pueblo de Guerrero, es también una oportunidad para responder en el desahogo de los órdenes del día los asuntos que de carácter regional, municipal y local que les atañen particularmente.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 61 fracción I, 65 fracción I, 66, 70 y 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como los artículos 23 fracción I y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 en vigor, me permito poner a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN VI. BIS AL ARTÍCULO 54 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 231, EN MATERIA DE CELEBRACIÓN DE SESIONES REGIONALES.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un cuarto párrafo y la fracción VI. Bis al artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 54. Las Sesiones podrán ser:

(...)

(...)

Por su ubicación: regionales

De la I. a la VI. (...)

VI. Bis. Son regionales las sesiones ordinarias que el Pleno del Congreso celebre en cada una las ocho regiones socioeconómicas del estado.

El Congreso celebrará dos sesiones regionales en cada período ordinario de sesiones; el calendario y la sede deberán aprobarse en la penúltima sesión del período previo; salvo en el primer año de ejercicio legislativo, que se llevará a cabo en la tercera sesión del primer período ordinario de sesiones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el portal electrónico del Congreso del Estado para su conocimiento general.

Dado en el Recinto Legislativo del Honorable Congreso del Estado de Guerrero a los __ días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

RESPETUOSAMENTE

El Presidente:

Gracias, diputado Pablo.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuestos los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 8, SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 9 BIS Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 59 DE LA LEY NÚMERO 553 DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO. SUSCRITA POR LA DIPUTADA LETICIA MOSO HERNÁNDEZ

En desahogo del inciso “e” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández, hasta por un tiempo de 10 minutos.

La diputada Leticia Mosso Hernández:

Con su venia, presidente.

Muy buenas tardes compañeras y compañeros diputados.

Un gusto verles nuevamente en esta gran encomienda que nos ha dado el hermoso pueblo del Estado de Guerrero y por supuesto yo me siento contenta porque hoy se ha percibido sin duda alguna un gran apoyo a los avances y los derechos de las mujeres y eso por supuesto se reconoce y se celebra es importante citar que en estos últimos días muchas mujeres de las diferentes regiones del Estado de Guerrero se han manifestado a través del marco del día internacional de la mujer pronunciarse por supuesto reconocer y también hacer exhortos a favor de los derechos de las mujeres y esta tarde en uso de las facultades que nos confiere ser legisladores y hacer uso de la voz en esta máxima Tribuna para dar a conocer el sentir de muchas mujeres y me refiero al colectivo de mujeres hace de Tlapa que

también ha pedido a su servidora poderle dar uso de la voz a iniciativas que sin duda han estado trabajando.

Por tal motivo esta servidora presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XVII al artículo 8 se adiciona un tercer párrafo al artículo 9 Bis y se adiciona la fracción XV al artículo 59 de la Ley 553, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de nuestro Estado de Guerrero, bajo que se sustenta en la siguiente:

Exposición de Motivos

El objetivo de esta presente iniciativa tiene como propósito fundamental garantizar el cuidado de los datos personales de las mujeres Víctimas de violencia, la violencia contra las mujeres es un problema grave y persistente en nuestra sociedad.

Por eso es importante que legislemos a favor de la protección de los datos para poder garantizar su privacidad, su seguridad y el bienestar.

En este mundo donde cada vez se nos exige ser más competitivos y cada vez nos encontramos interconectados e interconectados la violencia digital y mediática hacia las mujeres se ha convertido en un problema creciente y preocupante tan es así que del 12 al 21 en la ONU se estarán realizando diferentes congresos, y precisamente de acuerdo a la ONU mujeres la violencia de género contra las mujeres y las niñas en línea es una forma Universal de discriminación basada en el género y una violación de los Derechos Humanos impulsada por los desequilibrios del poder el patriarcado y la misoginia se produce dentro de un continuo de formas diversas recurrentes y entrecruzadas de violencia de género.

Las tecnologías de la información y la comunicación y la violencia de género en línea agravan las formas existentes de violencia como es el acoso sexual y la violencia de pareja y además ha introducido nuevas formas de violencia de género facilitadas por la tecnología.

Por esta razón que recientemente se ha avanzado en el desarrollo conceptual de un nuevo tipo de violencia conocido como violencia digital la cual es menester definir a continuación, la violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de la tecnología de la información y la comunicación por lo que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmite, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes audios o videos o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su

autorización y que le cause daño psicológico emocional en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia, así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad privada o dignidad de las mujeres que se cometan por medio de las tecnologías de la información y de la comunicación.

Las nuevas tecnologías y los Medios de Comunicación, pueden jugar un papel significativo perpetuando las normas de comportamientos sociales que toleran la violencia contra las mujeres, las nuevas tecnologías y los medios de comunicación pueden servir de plataforma para convertir a mujer y a niñas en objetos desde imágenes cotidianas hipersexualizadas matices de mujeres y niñas hasta la violencia manifiesta.

La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un Medio de Comunicación para producir y difundir contenido que atenta contra la autoestima la salud integral libertad y seguridad de las niñas de las mujeres que impiden su desarrollo y que atentan contra su dignidad.

La exposición de mujeres y niñas que han sido víctimas de violencia pueden revictimizarlas y aumentar su vulnerabilidad, la difusión de sus datos personales sin su consentimiento puede generar consecuencias graves como revictimización, violencia digital o mediática, pérdida de privacidad y estigmatización.

En este sentido la Asociación Civil denominada mujeres de Tlapa A.C en el marco de la implementación del proyecto denominado jornadas de sensibilización y capacitación para la protección de datos personales de las mujeres víctimas de violencia del programa de sensibilización PROSEDE INAI 2024 surgió la necesidad de que la Ley 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida de del Estado de Guerrero contemple disposiciones en materia de protección de datos personales de las mujeres y las niñas que han sufrido violencia lo anterior permitió realizar reuniones de trabajo para construir esta iniciativa con la técnica legislativa correspondiente para su presentación.

Como siempre esta servidora refrenda su compromiso con las mujeres de Guerrero, para estar atenta en todo momento y poder ser un portavoz.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en correlación con los artículos 23 fracción I 229 y 231 proponemos a consideración de esta Plenaria para el previo trámite legislativo se apruebe la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

Artículo Primero: Se adiciona la fracción XVII al artículo 8 de la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Fracción XVII, garantizar la confiabilidad de los datos personales de las mujeres víctimas de violencia en consecuencia deberán primeramente evitar transferencias de registros de datos personales de las mujeres víctimas de violencia en todos aquellos libros, archivos, expedientes u otro sistema que puede ser susceptible a proporción de la información por parte de terceros.

2. Es responsable; El responsable de la asignación de datos personales de las mujeres víctimas de violencia será responsable de su conservación la persona servidora pública que difunda o facilite los datos personales de las mujeres Víctimas de violencia será sancionado de conformidad con el Código Penal para el Estado de Guerrero, de la Ley Responsabilidad Política, Penal y Civil de los servicios públicos del Estado de Guerrero, este es el punto número tres.

4. Los datos personales de mujeres Víctimas de violencia tendrán el carácter de reservados de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero en posesión de sujetos obligados.

5. Todas las instituciones públicas que brinden servicios de prevención o atención a las mujeres Víctimas de violencia, deberán brindar atención a su problemática y reservar la difusión de sus datos personales de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero en posesión de sujetos obligados.

Artículo Segundo: Se adiciona un tercer párrafo al artículo 9 Bis de la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Artículo 9 Bis, tercer párrafo el Estado y los Municipios deberán en cualquier momento garantizar la protección de los datos sensibles de las mujeres que han sufrido violencia digital, mediática o cualquier otro tipo de violencia.

Artículo Tercero: Se adiciona la fracción XV al artículo 59. XV brindar servicios de prevención y de atención a las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia protegiendo en todo momento los datos de las usuarias sus hijas y sus hijos.

Es cuanto, diputado presidente.

Gracias, compañeras y compañeros por la atención.

Versión Íntegra

Asunto: se presenta Iniciativa con Proyecto de Decreto

CC. DIPUTADA SECRETARIA Y
DIPUTADO SECRETARIO DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA LXIV EGISLATURA
AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
GUERRERO.-
PRESENTE.

La que suscribe, Diputada Leticia Mosso Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la Sexagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, con las facultades que me concede el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta Plenaria, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XVII al artículo 8, se adiciona un tercer párrafo al artículo 9 BIS y se adiciona la fracción XV al artículo 59 de la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero, misma que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo de la presente iniciativa tiene como propósito fundamental garantizar el cuidado de los datos personales de las mujeres víctimas de violencia. La violencia contra las mujeres es un problema grave y persistente en nuestra sociedad.

La protección de sus datos personales es crucial para garantizar su privacidad, seguridad y bienestar. En un mundo cada vez más interconectado, la violencia digital y mediática hacia las mujeres se ha convertido en un problema creciente y preocupante.

De acuerdo a ONU- Mujeres

La violencia de género contra las mujeres y las niñas (VCMN) en línea es una forma universal de

discriminación basada en el género y una violación de los derechos humanos, impulsada por los desequilibrios de poder, el patriarcado y la misoginia. Se produce dentro de un continuo de formas diversas, recurrentes y entrecruzadas de violencia de género. Las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y la violencia de género en línea agravan las formas existentes de violencia, como el acoso sexual y la violencia de pareja, y además han introducido nuevas formas de violencia de género facilitadas por la tecnología.¹

Es por esta razón que recientemente se ha avanzado en el desarrollo conceptual de un nuevo tipo de violencia, conocido como Violencia Digital, la cual es menester definir a continuación:

“La violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmite; comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios, o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y de la comunicación”.²

De igual forma ONU- Mujeres, ha señalado que la violencia digital contra las mujeres y niñas causa graves daños y sufrimientos psicológicos, físicos, sexuales y/o económicos. Además, puede tener un efecto paralizador, al impedir la participación plena e igualitaria de las mujeres en la vida pública, lo que entraña graves repercusiones sanitarias, sociales y económicas en todos los ámbitos de la vida de las mujeres. Afecta también el acceso al internet de las mujeres, conlleva daños

¹ El siguiente texto fue extraído del siguiente enlace:

<https://mexico.unwomen.org/es/digitallibrary/publications/2023/03/violencia-digital-contra-las-mujeres-y-las-ninas>

² Definición retomada del siguiente enlace:

<https://mexico.unwomen.org/es/digitallibrary/publications/2023/03/violencia-digital-contra-las-mujeres-y-las-ninas> colectivos y sociales, y propicia el desarrollo de tecnologías digitales con sesgos de género.

Las nuevas tecnologías y los medios de comunicación pueden jugar un papel significativo perpetuando las normas de comportamiento sociales que toleran la violencia contra las mujeres. Las nuevas tecnologías y los medios de comunicación pueden servir de plataforma para convertir a mujeres y niñas en objetos, desde imágenes cotidianas hipersexualizadas y sin matices de mujeres y niñas hasta la violencia manifiesta.

Por otra parte, se puede generar “violencia mediática” contra mujeres, cuando cualquier medio de comunicación que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.³

La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.⁴

La exposición de mujeres y niñas que han sido víctimas de violencia pueden revictimizarlas y aumentar su vulnerabilidad. La difusión de sus datos personales sin su consentimiento puede generar consecuencias graves, como:

1. Revictimización: La exposición pública puede reactivar el trauma y la ansiedad.

³ Algunas ideas fueron retomadas del siguiente enlace:
<https://www.gob.mx/conavim/prensa/conavim-reitera-llamado-a-evitar-practicas-de-violencia-digital-y-mediatica-contra-las-mujeres328424?state=published#:~:text=La%20violencia%20medi%C3%A1tica%20se%20ejerce,que%20aten%20contra%20la%20igualdad>

⁴ Ídem.

2. Violencia digital y mediática: La difusión de información personal puede atraer acosos, amenazas y violencia en línea.

3. Pérdida de privacidad: La exposición pública puede comprometer la privacidad y la seguridad de la víctima.

4. Estigmatización: La difusión de información personal puede perpetuar estereotipos y prejuicios contra las víctimas.

Por ello, es fundamental que las autoridades en el ámbito de sus competencias y las personas que utilicen los medios de comunicación tomen medidas para proteger la privacidad y la seguridad de las víctimas.

Es importante recordar que la privacidad y la seguridad de las víctimas de violencia son derechos fundamentales que deben ser respetados y protegidos.

Ante estas consideraciones, el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben garantizar los datos personales de las mujeres y niñas que sufren violencia digital o mediática u cualquier otro tipo de violencia.

En ese sentido, la asociación civil denominada Mujeres de Tlapa (A. C.), en el marco de la implementación del proyecto denominado: jornadas de sensibilización y capacitación para la protección de datos personales de las mujeres víctimas de violencia, del programa de sensibilización PROSEDE INAI 2024, surgió la necesidad de que la Ley 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero, contemple disposiciones en materia de protección de datos personales de mujeres que han sufrido violencia.

Lo anterior, permitió realizar reuniones de trabajo para construir esta iniciativa con la técnica legislativa correspondiente para su presentación en el Pleno del Congreso del Estado.

Como Diputada del Partido del Trabajo, mi compromiso es escuchar y representar las voces de la ciudadanía. Es fundamental crear un espacio de diálogo y participación ciudadana para abordar los problemas y necesidades de nuestra comunidad. Siempre escucharé las propuestas de las ciudadanas y de los ciudadanos, para retomarlas y presentarlas en la máxima tribuna del Congreso del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los dispuesto en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta Plenaria, para que previo trámite legislativo, se apruebe la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO NÚMERO _____, POR
EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII
AL ARTÍCULO 8, SE ADICIONA UN
TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 9 BIS Y
SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL
ARTÍCULO 59 DE LA LEY NÚMERO 553 DE
ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA
LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE
GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona la fracción XVII al artículo 8 de la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero, para queda como sigue:

ARTÍCULO 8.- Es responsabilidad del Estado, de los poderes legalmente constituidos y de los municipios, en los ámbitos de sus respectivas competencias, adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer; en consecuencia, deberán:

I... a la XVI.

XVII. Garantizar la confidencialidad de los datos personales de las mujeres víctimas de violencia, en consecuencia, deberán:

Evitar transferencia de registros de datos personales de las mujeres víctimas de violencia en todos aquellos libros, archivos, expedientes u otro sistema que puedan ser susceptibles de apropiación de la información por parte de terceros.

El responsable de la consignación de datos personales de las mujeres víctimas de violencia será responsable de su conservación.

La persona servidora pública que difunda o facilite datos personales de mujeres víctimas de violencia será sancionado de conformidad con el Código Penal para Estado de Guerrero y la Ley Responsabilidad Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Los datos personales de mujeres víctimas de violencia tendrán el carácter de reservados de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero en Posesión de Sujetos Obligados.

Todas las instituciones públicas que brinden servicios de prevención o atención a las mujeres víctimas de violencia deberán brindar atención a su problemática y reservar la difusión de sus datos personales de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero en Posesión de Sujetos Obligados.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 9 Bis de la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9 BIS. Tratándose de violencia digital o mediática para garantizar la integridad de la víctima se ordenará a la autoridad competente las medidas de protección necesarias, ordenando vía electrónica o mediante escrito a las empresas de plataformas digitales, de medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas, personas físicas o morales, la interrupción, bloqueo, destrucción, o eliminación de imágenes, audios o videos relacionados con la investigación previa satisfacción de los requisitos de Ley. En este caso se deberá identificar plenamente al proveedor de servicios en línea a cargo de la administración del sistema informático, sitio o plataforma de Internet en donde se encuentre alojado el contenido y la localización precisa del contenido en Internet, señalando el Localizador Uniforme de Recursos.

La violencia digital y mediática será sancionada en la forma y términos que establezca el artículo 187 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, No. 499.

El Estado y los Municipios deberán, en cualquier momento, garantizar la protección de los datos sensibles de las mujeres que han sufrido violencia digital, mediática o cualquier otro tipo de violencia.

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona la fracción XV al artículo 59 de la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 59.- Corresponde a los municipios, de conformidad con esta Ley y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:

I... a la XIV.

XV. Brindar servicios de prevención y de atención a mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia protegiendo en todo momento los datos de las usuarias, sus hijas e hijos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y désele difusión en el portal Web del H. Congreso del Estado y en sus redes sociales, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 03 de marzo de 2025.

Atentamente
Diputada Leticia Mosso Hernández
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

El Presidente:

Gracias, diputada Leticia Mosso.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión para la Igualdad de Género para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

OFICIOS SIGNADOS RESPECTIVAMENTE POR LAS DIPUTADAS DIANA BERNABÉ VEGA, ARACELI OCAMPO MANZANARES Y EL DIPUTADO PABLO AMILCAR SANDOVAL BALLESTEROS, CON EL QUE REMITEN INICIATIVAS DE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO. (OFICIOS QUE FUE TURNADO A LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 242 ÚLTIMO PÁRRAFO, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 174 FRACCIÓN II, 241 Y 244 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231, EL DÍA LUNES 03 DE MARZO DE 2025.)

En desahogo del inciso “f” del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, dé lectura a los oficios respectivamente, asignados por los diputados Diana Bernabé Vega, Araceli Ocampo Manzanares y el diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros.

COMUNICADO DIPUTADA DIANA BERNABÉ VEGA

La secretaria María de Jesús Galeana Radilla:

Con su venia, diputado presidente.

CC. Diputado Jesús Parra García Presidente de la Mesa Directiva de la Legislatura Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

La que suscribe diputada Diana Bernabé Vega, con fundamento en lo establecido por los artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre Soberano del Estado de Guerrero y con base en el artículo 23 fracción I y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, anexo la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Guerrero, en materia de reforma al Poder Judicial para que se incluya en el Orden del Día de la siguiente sesión del Congreso del Estado.

Sin otro particular por el momento le envío un afectuoso saludo.

Atentamente.

Diana Bernabé Vega. Con rúbrica.

Versión Íntegra

Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de reforma al Poder Judicial.

C. Diputado Jesús Parra García Presidente de la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

La que suscribe, diputada Diana Bernabé Vega, integrante del Grupo Parlamentario del Partido (MORENA) de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, en uso de las facultades que nos confiere el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, en relación con los artículos 23 fracción I y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL, CONFORME A LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Reforma al Poder Judicial Federal de 2021 marcó un hito en la modernización y fortalecimiento del sistema de justicia en México, promulgada mediante la publicación de diversas reformas constitucionales y legales, su objetivo principal fue consolidar un sistema judicial más ágil, transparente y acorde con los principios del Estado de derecho, destacó por incorporar modificaciones a los artículos 94, 100, 103, 104 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como reformas a la Ley de Amparo, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial, entre otras normativas.

Entre los aspectos más relevantes, esta reforma estableció el Consejo de la Judicatura Federal como órgano rector de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial Federal, además, introdujo mecanismos como la paridad de género, el fortalecimiento de la carrera judicial y el combate a la corrupción. También promovió la justicia digital y amplió los esquemas para garantizar los derechos humanos en los procesos jurisdiccionales.

Este contexto federal sienta las bases y constituye una obligación moral y jurídica para que las entidades federativas adapten y armonicen sus respectivas legislaciones locales, permitiendo que el avance en materia judicial se traduzca en beneficios para la sociedad.

La evolución de los sistemas judiciales se encuentra profundamente vinculada a compromisos internacionales en materia de derechos humanos. México, como signatario de instrumentos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, está comprometido a garantizar el acceso efectivo a la justicia. Estos tratados exigen a los Estados implementar mecanismos que aseguren un sistema judicial independiente, imparcial, eficiente y accesible.

El Principio 10 de los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial refuerza la necesidad de estructuras judiciales confiables, mientras que los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, particularmente el ODS 16, demandan instituciones inclusivas y transparentes. Guerrero, como parte del Estado mexicano, no está exento de la obligación de adoptar estas directrices globales.

El Poder Judicial de Guerrero juega un papel trascendental en la protección de los derechos de los ciudadanos, la solución de conflictos y el mantenimiento del orden social. Sin embargo, enfrenta retos históricos que limitan su eficacia y accesibilidad. La percepción de opacidad, el rezago en la impartición de justicia, la falta de capacitación continua y los limitados recursos materiales y tecnológicos son obstáculos que deben ser superados mediante una reforma integral.

El fortalecimiento del sistema judicial local no solo mejorará la atención a la ciudadanía, sino que también consolidará la autonomía del Poder Judicial, protegiendo su función como contrapeso de los otros poderes. Asimismo, permitirá garantizar que los tribunales operen con independencia, imparcialidad y transparencia.

El artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las bases que deben regir la organización y funcionamiento de los poderes judiciales locales, asegurando su independencia y fortaleciendo su profesionalización. Este precepto obliga a las entidades federativas a armonizar sus legislaciones con los principios rectores emanados de la normativa federal, lo que incluye garantizar una carrera judicial efectiva y prevenir prácticas indebidas.

En el caso de Guerrero, esto requiere revisar y actualizar los artículos pertinentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, alineándolos con las directrices federales y los compromisos internacionales de México. La implementación de esta reforma no es opcional, sino un mandato constitucional que busca asegurar un marco institucional sólido y efectivo.

El presidente Andrés Manuel López Obrador ha enfatizado la necesidad de combatir la corrupción como uno de los ejes centrales de su gobierno. Bajo su mandato, la reforma al Poder Judicial ha sido presentada como una herramienta clave para erradicar prácticas corruptas y garantizar que la justicia esté al servicio de la ciudadanía. Esta lucha también incluye garantizar la transparencia en los procesos judiciales y promover la rendición de cuentas de los funcionarios públicos.

Uno de los mayores logros fue mantener la carrera judicial como el pilar fundamental para la profesionalización de jueces y magistrados, asegurando que la selección y promoción en el ámbito judicial se realice con base en el mérito y la integridad. Además, la reforma contempla que, por primera vez en la historia, el personal del Poder Judicial será electo democráticamente en 2025, lo que representa un avance sin precedentes hacia la autonomía y participación ciudadana en el sistema judicial.

La propuesta de reforma tiene como objetivos:

1. Autonomía y transparencia: Garantizar la plena autonomía del Poder Judicial local, fortaleciendo los mecanismos de rendición de cuentas y combate a la corrupción.

2. Capacitación y profesionalización: Impulsar un sistema de carrera judicial que priorice el mérito, la paridad de género y la capacitación continua.

3. Acceso a la justicia: Asegurar que todos los ciudadanos de Guerrero, especialmente aquellos en comunidades marginadas, tengan acceso a servicios judiciales eficientes y efectivos.

4. Digitalización: Promover el uso de tecnologías digitales en los procesos judiciales, lo que reducirá costos, tiempos y barreras geográficas.

La reforma al Poder Judicial de Guerrero es una necesidad impostergable para garantizar un sistema de justicia accesible, confiable e imparcial. Su implementación fortalecerá el Estado de derecho, promoverá la confianza ciudadana en las instituciones y consolidará los principios democráticos que rigen nuestra entidad.

Es momento de que Guerrero adopte las medidas necesarias para responder a las demandas sociales de justicia y transparencia, demostrando su compromiso con el bienestar de su población y con los principios constitucionales que rigen a nuestra nación.

Por todo lo antes expuesto, con la finalidad de que se permita la discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL**, conforme al siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, (VIGENTE).	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, (PROPUESTA).
Artículo 91... De la I a la XXXVIII... XXXIX. Nombrar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, al Consejero para integrar el Consejo de la Judicatura del Estado, así como a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en los términos que establece esta Constitución; De la XL a la XLVI...	Artículo 91... De la I a la XXXVIII... XXXIX. (Se deroga) . De la XL a la XLVI... Artículo 92... 1. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Poder Judicial del Estado se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en un Tribunal Electoral , en Juzgados de Primera Instancia y de Paz, así como en los demás que señale su Ley Orgánica. Artículo 93. La administración, vigilancia, disciplina y profesionalización de los servidores públicos del Poder Judicial estará a cargo del Órgano de Administración Judicial .
Artículo 92... 1. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Poder Judicial del Estado se deposita en	

un Tribunal Superior de Justicia, en Juzgados de Primera Instancia y de Paz, así como en los demás que señale su Ley Orgánica. Artículo 93. La administración, vigilancia, disciplina y profesionalización de los servidores públicos del Poder Judicial estará a cargo del Consejo de la Judicatura. Artículo 94. El Poder Judicial contará con un presupuesto suficiente que en ningún caso será menor al ejercido el año anterior. Artículo 95. Esta Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las normas reglamentarias y acuerdos expedidos por el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura garantizarán la independencia, imparcialidad, especialización y profesionalismo de los Magistrados y Jueces que ejercen la función judicial del Estado. Artículo 96. Para ser Magistrado del	Artículo 94. El Poder Judicial contará con un presupuesto suficiente para el desempeño de sus funciones y atribuciones. Artículo 95. Esta Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las normas reglamentarias y acuerdos expedidos por el Tribunal Superior de Justicia y el Órgano de Administración Judicial garantizarán la independencia, imparcialidad, especialización y profesionalismo de los Magistrados y Jueces que ejercen la función judicial del Estado. Artículo 96. Para ser electo Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere: De la I a la IV... V. Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la elección; De la VI a la VII... 1... 2. La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado determinará los requisitos que deban reunir los demás servidores públicos judiciales y la forma de elección o ingreso para el desempeño de sus funciones. Artículo 97. Los Magistrados y Jueces integrantes del Poder Judicial, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales y estatales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento: I. El H. Congreso del Estado publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de	Tribunal Superior de Justicia se requiere: De la I a la IV... V. Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación; De la VI a la VII... 1... 2. La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado determinará los requisitos que deban reunir los demás servidores públicos judiciales y la forma de ingreso para el desempeño de sus funciones. Artículo 97. Los nombramientos de Magistrados y Jueces integrantes del Poder Judicial, serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en el esquema de la carrera judicial o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica. De la 1 a la 6 (Se derogan).	sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del H. Congreso del Estado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el distrito judicial respectivo y demás información que requiera; II. Los Poderes del Estado postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a los párrafos segundo y tercero del presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente: a. Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres
--	--	---	--

	cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo; b. Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad		jurídica, y; c. Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados del H. Tribunal Superior de Justicia y de las y los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Juezas y Jueces de Primera Instancia. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder para su aprobación y envío al H. Congreso del Estado.
--	--	--	---

	III. El H. Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo. Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente, y; IV. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados a la Autoridad Electoral Jurisdiccional del Estado de Guerrero, quienes resolverán las impugnaciones antes de que el H. Congreso del Estado de Guerrero instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la	Artículo 99. Los Magistrados durarán en su encargo 7 años	elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo. Para el caso de Magistradas y Magistrados del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y de las y los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel estatal conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. El Poder Ejecutivo postulará por conducto de la Gobernadora o Gobernador hasta dos personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta dos personas, mediante votación calificada de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial del Estado, por conducto del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia, postulará hasta dos personas por mayoría de ocho votos. Para el caso de Juezas y Jueces de Primera Instancia la elección se realizará por distrito judicial conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes del Estado postulará una persona para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo postulará una persona mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial del Estado, por conducto del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, postulará una persona por mayoría de ocho votos. El H. Congreso del Estado incorporará a los listados que
--	---	--	--

contados a partir de la fecha de que rindan protesta de ley, y podrán ser ratificados para un segundo periodo de 8 años improrrogables. 1. Los Magistrados para ser ratificados deberán ser evaluados conforme a los procedimientos establecidos en la ley orgánica, observando, en todo momento, los principios de legalidad y objetividad. 2. Los Jueces serán nombrados por seis años por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y podrán ser ratificados por éste, previa evaluación de su desempeño por el Consejo de la Judicatura; una vez ratificados, sólo serán removidos por las causas establecidas en esta Constitución y en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 3. ... 4. En caso de retiro forzoso o voluntario, enfermedad o vejez, los Magistrados y Jueces tendrán derecho a un haber de retiro por los servicios prestados al Estado, en los	remita al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en los párrafos anteriores al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo o distrito judicial diverso. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos. La etapa de preparación de la elección estatal correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero celebre en la primera semana del mes de diciembre del año anterior a la elección. Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine el Instituto Nacional Electoral. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad. Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por	términos que disponga la ley orgánica. Artículo 100. Los Magistrados no podrán ser removidos de su encargo durante el periodo de su designación, salvo por causas graves estipuladas en la presente Constitución, en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y con la misma votación requerida para su nombramiento, previa audiencia del servidor público, conforme a los procedimientos previstos en el título Décimo Tercero de esta Constitución. 1. Los Magistrados y Jueces recibirán una remuneración digna y adecuada, acorde a la naturaleza de su encargo. La remuneración podrá ser aumentada justificadamente, pero no procederá su disminución durante el periodo para el que fueron designados; De la 2 a la 4... 5. En caso de ausencia definitiva de un Magistrado, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, notificará al Gobernador del Estado para que se	interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna. La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de sesenta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales. Artículo 99. Los Magistrados durarán en su encargo 6 años contados a partir de la fecha de que rindan protesta de ley, y podrán ser reelectos para un segundo periodo de 6 años improrrogables. 1. Los Magistrados para ser reelectos deberán apegarse a lo establecido en el artículo 97 de esta Constitución y conforme a los procedimientos establecidos en la ley orgánica; 2. Los Jueces serán electos y rendirán protesta ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y podrán ser reelectos para un segundo periodo de conformidad con lo establecido en esta Constitución y en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 3. ... 4. En caso de retiro forzoso o
---	---	--	--

instaure el proceso de nombramiento de un nuevo Magistrado; 6. Ante la ausencia definitiva de un Juez, el Pleno del Consejo de la Judicatura hará una nueva propuesta en los términos de esta Constitución y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; De la 7 a la 9... 10. Los Jueces, en caso de infracciones y faltas, quedarán sujetos a los procedimientos sustanciados ante el Consejo de la Judicatura del Estado y conforme lo determine la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Artículo 102... 1... 2. El Consejo de la Judicatura determinará el número, división en	voluntario, enfermedad o vejez, los Magistrados y Jueces se sujetarán a lo establecido en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 100. Los Magistrados solo podrán ser removidos de su cargos por las causas graves que señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la demás leyes de la materia. 1. Los Magistrados y Jueces recibirán una remuneración digna y adecuada, acorde a la naturaleza de su encargo; De la 2 a la 4... 5. En caso de ausencia definitiva de un Magistrado, por defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Congreso del Estado tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo; 6. Ante la ausencia definitiva de un Juez, por defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la	distritos, competencia territorial y especialización por materias, de Salas y Juzgados; y 3... Artículo 103... De la 1 a la 2... 3. En diciembre de cada año el Magistrado Presidente deberá presentar un informe ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado y ante el Pleno del Consejo de la Judicatura, remitiendo copia al titular del Poder Ejecutivo y al representante del Poder Legislativo, sobre la situación que guarda la impartición de justicia en la Entidad. ... Artículo 104... De la I a la V... VI. Designar, a propuesta de su Presidente, un Consejero de la Judicatura de entre los integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, por un periodo de tres años, conforme a la facultad reconocida en esta Constitución, el cual podrá ser ratificado por única ocasión e igual periodo; VII. Nombrar a los jueces, previa	persona que haya obtenido mayor votación. El Tribunal Superior de Justicia tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo; De la 7 a la 9... 10. Los Jueces, en caso de infracciones y faltas, quedarán sujetos a los procedimientos sustanciados ante el Órgano de Administración de Justicia, el Tribunal de Disciplina Administrativa y conforme lo determine la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Artículo 102... 1... 2. El Órgano de Administración de Justicia determinará el número, división en distritos, competencia territorial y especialización por materias, de Salas y Juzgados; y 3... Artículo 103... De la 1 a la 2... 3. En diciembre de cada año el Magistrado Presidente deberá presentar un informe ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado y ante el Pleno del Órgano de Administración Judicial, remitiendo copia al titular del Poder Ejecutivo y al representante del Poder Legislativo, sobre la situación que guarda la impartición de justicia en la Entidad. ... Artículo 104... De la I a la V... VI. (Se deroga).
--	---	--	---

propuesta y dictamen favorable del Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; De la VIII a la XI... XII. Formular su proyecto de presupuesto de egresos anual, integrarlo al que le presente el Consejo de la Judicatura para el resto del Poder Judicial y remitirlo al Gobernador para que lo incorpore al presupuesto de egresos correspondiente; De la XIII a la XV... Artículo 112... Tratándose de los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero corresponde al Senado de la República su nombramiento, con plena observancia a lo previsto en el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De la 1 a la 4... Artículo 113. Los integrantes de los Órganos Autónomos deberán rendir la	VII. (Se deroga). De la VIII a la XI... XII. Formular su proyecto de presupuesto de egresos anual, integrarlo al que le presente el Órgano de Administración Judicial para el resto del Poder Judicial y remitirlo al Gobernador para que lo incorpore al presupuesto de egresos correspondiente; De la XIII a la XV... Artículo 112 ... (Se deroga). De la 1 a la 4... Artículo 113. Los integrantes de los Órganos Autónomos deberán rendir la protesta constitucional de su encargo ante el pleno del Congreso del Estado, previo al inicio de sus funciones, con excepción de los miembros del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana. Artículo 114. Procederá el retiro forzoso e improrrogable de los integrantes de los Órganos Autónomos al momento de cumplir setenta años, o por padecimiento incurable que los incapacite para el desempeño de su función. En caso de retiro forzoso o voluntario, enfermedad o vejez, se sujetarán a lo establecido en el artículo 127 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	protesta constitucional de su encargo ante el pleno del Congreso del Estado, previo al inicio de sus funciones, con excepción de los miembros del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y del Tribunal Electoral. Artículo 114. Procederá el retiro forzoso e improrrogable de los integrantes de los Órganos Autónomos al momento de cumplir setenta años, o por padecimiento incurable que los incapacite para el desempeño de su función. En caso de retiro forzoso o voluntario, enfermedad o vejez, tendrán derecho a un haber de retiro por los servicios prestados al Estado, en los términos de esta Constitución y de las leyes aplicables. Artículo 132... De la 1 a la 3... Artículo 133... De la 1 a la 3... Artículo 134 ... De la I a la XIII... Artículo 136. Los Magistrados de la Sala Superior y de las Salas	Artículo 132... (Se deroga). De la 1 a la 3... (Se deroga). Artículo 133... (Se deroga). De la 1 a la 3... (Se deroga). Artículo 134 ... (Se deroga). De la I a la XIII... (Se deroga). Artículo 136. Los Magistrados de la Sala Superior y de las Salas Regionales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero serán electos en elecciones libres y secretas con forme a lo establecido por el artículo 97 de esta Constitución. Durarán en su encargo 6 años a partir de que rindan protesta de ley, y podrán ser reelectos para un segundo periodo de 6 años improrrogables. La ley garantizará que en la elección de Magistrados se respete el principio de paridad de género. Artículo 148. Para ser Auditor Superior, consejero del Consejo de Políticas Públicas, integrante del Órgano de Administración de Justicia o defensor general del Instituto de la Defensoría, se requiere cumplir los requisitos generales establecidos en el artículo 111 de esta Constitución, y los especiales que para cada uno se señalen. CAPÍTULO III ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL SECCIÓN I FINES Artículo 160. La función de administrar, vigilar, disciplinar y profesionalizar al Poder
---	---	---	---

Regionales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero serán designados por el Gobernador del Estado y ratificados por el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes del Congreso del Estado. Durarán en su encargo 7 años a partir de que rindan protesta de ley, y podrán ser ratificados para un segundo periodo de 8 años improrrogables. ... La ley garantizará que en la designación de Magistrados se respete el principio de paridad de género. Artículo 148. Para ser Auditor Superior, consejero del Consejo de Políticas Públicas, consejero del Consejo de Políticas Públicas, consejero del Consejo de la Judicatura o defensor general del Instituto de la Defensoría, se requiere cumplir los requisitos generales establecidos en el artículo 111 de esta Constitución, y los especiales que para cada uno se	Judicial del Estado de Guerrero se realizará a través de un órgano adscrito y dependiente de él, denominado Órgano de Administración Judicial. 1... De la I a la II... 2. Las decisiones del Órgano de Administración Judicial deberán ser adoptadas por la mayoría de sus integrantes, teniendo voto de calidad el Presidente en caso de empate, y podrán ser recurridas de conformidad con los recursos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 3. Los actos y decisiones del Órgano de Administración Judicial respetarán el principio de independencia jurisdiccional de los Jueces; y, 4. El Órgano de Administración Judicial deberá elaborar y presentar su presupuesto conjuntamente con el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero. Artículo 161. El Tribunal de Disciplina Judicial será un órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. El Tribunal de Disciplina se integrará por cinco personas electas por la ciudadanía a nivel estatal conforme al procedimiento establecido en el artículo 97 de esta Constitución. Para ser elegibles, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los requisitos señalados en esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. Durarán seis	señalen. CAPÍTULO III CONSEJO DE LA JUDICATURA SECCIÓN I FINES Artículo 160. La función de administrar, vigilar, disciplinar y profesionalizar al Poder Judicial del Estado de Guerrero se realizará a través de un órgano adscrito y dependiente de él, denominado Consejo de la Judicatura. 1... De la I a la II... 2. Las decisiones del Consejo de la Judicatura deberán ser adoptadas por la mayoría de sus integrantes, teniendo voto de calidad el Presidente en caso de empate, y podrán ser recurridas de conformidad con los recursos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 3. Los actos y decisiones del Consejo de la Judicatura respetarán el principio de independencia jurisdiccional de los Jueces; y,	años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo periodo. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación. El Tribunal de Disciplina Judicial funcionará en Pleno y en comisiones. El Pleno será la autoridad substanciadora en los términos que establezca la ley y resolverá en segunda instancia los asuntos de su competencia. Podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos, ordenar medidas cautelares y de apremio y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la ley determine. El Tribunal desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en primera instancia a través de comisiones conformadas por tres de sus integrantes, que fungirán como autoridad substanciadora y resolutoria en los asuntos de su competencia. Sus resoluciones podrán ser impugnadas ante el Pleno, que resolverá por mayoría de cuatro votos, en los términos que señale la ley. Las decisiones del Tribunal serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni
---	--	---	--

4. El Consejo de la Judicatura deberá elaborar y presentar su presupuesto conjuntamente con el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero. Artículo 161. El Consejo de la Judicatura se integrará con cinco consejeros: De 1 a la 4... (Se derogan).	recurso alguno en contra de estas. El Tribunal conducirá sus investigaciones a través de una unidad responsable de integrar y presentar al Pleno o a sus comisiones los informes de probable responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y apercibir a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes. El Tribunal podrá dar vista al Ministerio Público competente ante la posible comisión de delitos y, sin perjuicio de sus atribuciones sancionadoras, solicitar el juicio político de las personas juzgadas electas por voto popular ante el Congreso del Estado. Las sanciones que emita el Tribunal podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas, con excepción de Magistradas y Magistrados, que sólo podrán ser removidos en los términos del Título Décimo Tercero de esta Constitución. El Tribunal evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electas en la elección federal que corresponda durante su primer año de ejercicio. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación. La ley señalará las áreas	intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad y objetividad de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria: a) Medidas de fortalecimiento, consistentes en actividades de capacitación y otras tendientes a reforzar los conocimientos o competencias de la persona evaluada, a cuyo término se aplicará una nueva evaluación, y b) Cuando la persona servidora pública no acredite favorablemente la evaluación que derive de las medidas correctivas ordenadas o se niegue a acatarlas, el Tribunal podrá ordenar su suspensión de hasta un año y determinar las acciones y condiciones para su restitución. Transcurrido el año de suspensión sin acreditar satisfactoriamente la evaluación, el Tribunal resolverá de manera fundada y motivada la destitución de la persona servidora pública, sin responsabilidad para el Poder Judicial. Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Décimo Tercero de esta Constitución. El órgano de administración judicial contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial. Tendrá a su cargo la determinación del número, división en distritos, competencia territorial y
---	--	---

especialización por materias de los Tribunales Colegiados de distrito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes.

Artículo 162. El Pleno del Órgano de Administración Judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la gubernatura del Estado; uno por el Congreso del Estado mediante votación calificada de las dos terceras partes de sus integrantes presentes; y tres por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con mayoría de votos. La presidencia del órgano durará dos años y será rotatoria, en términos de lo que establezcan las leyes.

Quienes integren el Pleno del Órgano de Administración Judicial deberán ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; contar con experiencia profesional mínima de cinco años; y contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del Órgano de Administración Judicial, con antigüedad mínima de cinco años; y no

~~Artículo 162. En el nombramiento de los consejeros que competen al Gobernador y al Congreso del Estado deberá observarse lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 112 de esta Constitución.~~

~~De la 1 a la 2...~~
(Se derogan).

estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad.

Durante su encargo, los integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial solo podrán ser removidos en los términos del Título Décimo Tercero de esta Constitución. En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguno de sus integrantes, la autoridad que lo designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo.

La ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género.

Artículo 163. El Órgano de Administración Judicial contará con un órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado Escuela Estatal de Formación Judicial responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial del Estado, sus órganos auxiliares y, en su caso del personal de la fiscalía, defensorías públicas, organismos de protección de derechos humanos, instituciones de seguridad pública y del público en general, así como de

Artículo 163. El Consejo de la Judicatura es competente para: De la I a la XVII... (Se derogan).	llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables. El servicio de defensoría pública en asuntos del fuero estatal será proporcionado por el Órgano de Administración Judicial a través del Instituto de Defensoría Pública, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables. La Escuela Estatal de Formación Judicial será la encargada de capacitar a las y los defensores públicos, así como de llevar a cabo los concursos de oposición. De conformidad con lo que establezca la ley, el Órgano de Administración Judicial estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. El Tribunal de Disciplina Judicial podrá solicitar al Órgano de Administración Judicial la expedición de acuerdos generales o la ejecución de las resoluciones que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional en los asuntos de su competencia. El Órgano de Administración Judicial, a solicitud del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, podrá concentrar en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.	Artículo 164. La función de procurar el derecho a una defensa y asesoría integral, ininterrumpida, oportuna y especializada ante los órganos jurisdiccionales del Estado, competencia del Poder Judicial del Estado de Guerrero, se realizará a través de un órgano adscrito y dependiente del Consejo de la Judicatura, denominado Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Guerrero. ... Artículo 165. El	El Órgano de Administración Judicial elaborará el presupuesto del Poder Judicial del Estado. Los presupuestos serán remitidos por dicho órgano para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado. En el ámbito del Poder Judicial del Estado, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley. Artículo 164. La función de procurar el derecho a una defensa y asesoría integral, ininterrumpida, oportuna y especializada ante los órganos jurisdiccionales del Estado, competencia del Poder Judicial del Estado de Guerrero, se realizará a través de un órgano adscrito y dependiente del Órgano de Administración de Justicia, denominado Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Guerrero. ... Artículo 165. El Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Guerrero tendrá como titular a una persona denominada Defensor General nombrado por el Órgano de Administración Judicial. De la 1 a la 2... Artículo 166. La selección, nombramiento, adscripción, capacitación, promoción, permanencia, prestaciones, estímulos y responsabilidades de los defensores públicos y asesores jurídicos estarán a cargo del Órgano de Administración Judicial; asimismo lo relativo a la creación, gestión y supervisión del servicio civil de carrera. Artículo 168. Para el nombramiento del Defensor
---	---	--	---

Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Guerrero tendrá como titular a una persona denominada Defensor General nombrado por el Consejo de la Judicatura. De la 1 a la 2... Artículo 166. La selección, nombramiento, adscripción, capacitación, promoción, permanencia, prestaciones, estímulos y responsabilidades de los defensores públicos y asesores jurídicos estarán a cargo del Consejo de la Judicatura; asimismo lo relativo a la creación, gestión y supervisión del servicio civil de carrera. Artículo 168. Para el nombramiento del Defensor General, el presidente del Consejo de la Judicatura presentará al Pleno una terna de licenciados en derecho, de reconocida capacidad, ética y profesionalismo. 1... 2. Será designado Defensor General quien obtenga el voto aprobatorio de	General, el presidente del Órgano de Administración de Justicia presentará al Pleno una terna de licenciados en derecho, de reconocida capacidad, ética y profesionalismo. 1... 2. Será designado Defensor General quien obtenga el voto aprobatorio de 3 integrantes del Órgano de Administración de Justicia; 3. Si ninguno de los candidatos obtiene la votación señalada en el párrafo anterior, la terna será rechazada; al efecto, el Presidente del Órgano de Administración de Justicia presentará una nueva terna y en caso de ser rechazada, hará el nombramiento de manera directa en favor de persona distinta a las rechazadas en ambas ternas; Artículo 195. De la I a la VIII... 1... De la I a la XII... XIII. Los integrantes del Órgano de Administración de Justicia; y XIV... De la 2 a la 6... Artículo 198 Bis ... I. El Sistema contará con un Comité Coordinador, que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental; por el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como por un representante del Órgano de Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de	3 Consejeros del Consejo de la Judicatura; 3. Si ninguno de los candidatos obtiene la votación señalada en el párrafo anterior, la terna será rechazada; al efecto, el Presidente del Consejo presentará una nueva terna y en caso de ser rechazada, hará el nombramiento de manera directa en favor de persona distinta a las rechazadas en ambas ternas; Artículo 195. De la I a la VIII... 1... De la I a la XII... XIII. Los consejeros del Consejo de la Judicatura; y XIV... De la 2 a la 6... Artículo 198 Bis ... I. El Sistema contará con un Comité Coordinador, que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría de Contraloría y	Guerrero y otro del Comité de Participación Ciudadana; De la II a la III...
---	--	---	---

Transparencia Gubernamental; por el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como por un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero y otro del Comité de Participación Ciudadana; De la II a la III...	
--	--

Como integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de

DECRETO NÚMERO_____, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de reforma al poder judicial.

Artículo 91...

De la I a la XXXVIII...

XXXIX. (Se deroga).

De la XL a la XLVI...

Artículo 92...

1. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Poder Judicial del Estado se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, **en un Tribunal Electoral**, en Juzgados de Primera Instancia y de Paz, así como en los demás que señale su Ley Orgánica.

Artículo 93. La administración, vigilancia, disciplina y profesionalización de los servidores públicos del Poder Judicial estará a cargo del **Órgano de Administración Judicial**.

Artículo 94. El Poder Judicial contará con un presupuesto suficiente **para el desempeño de sus funciones y atribuciones**.

Artículo 95. Esta Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las normas reglamentarias y acuerdos expedidos por el Tribunal Superior de Justicia y el **Órgano de Administración Judicial** garantizarán la independencia, imparcialidad, especialización y profesionalismo de los Magistrados y Jueces que ejercen la función judicial del Estado.

Artículo 96. Para ser **electo** Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

De la I a la IV...

V. Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la **elección**;

De la VI a la VII...

1...

2. La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado determinará los requisitos que deban reunir los demás servidores públicos judiciales y la forma de **elección o** ingreso para el desempeño de sus funciones.

Artículo 97. Los Magistrados y Jueces integrantes del Poder Judicial, **serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales y estatales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:**

I. El H. Congreso del Estado publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento,

sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del H. Congreso del Estado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el distrito judicial respectivo y demás información que requiera;

II. Los Poderes del Estado postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a los párrafos segundo y tercero del presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:

a. Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;

b. Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y;

c. Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados del H. Tribunal Superior de Justicia y de las y los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Juezas y Jueces

de Primera Instancia. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder para su aprobación y envío al H. Congreso del Estado.

III. El H. Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo. Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente, y;

IV. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados a la Autoridad Electoral Jurisdiccional del Estado de Guerrero, quienes resolverán las impugnaciones antes de que el H. Congreso del Estado de Guerrero instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

Para el caso de Magistradas y Magistrados del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y de las y los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel estatal conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. El Poder Ejecutivo postulará por conducto de la Gobernadora o Gobernador hasta dos personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta dos personas, mediante votación calificada de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el

Poder Judicial del Estado, por conducto del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia, postulará hasta dos personas por mayoría de ocho votos.

Para el caso de Juezas y Jueces de Primera Instancia la elección se realizará por distrito judicial conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes del Estado postulará una persona para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo postulará una persona mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial del Estado, por conducto del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, postulará una persona por mayoría de ocho votos.

El H. Congreso del Estado incorporará a los listados que remita al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en los párrafos anteriores al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo o distrito judicial diverso. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.

La etapa de preparación de la elección estatal correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero celebre en la primera semana del mes de diciembre del año anterior a la elección.

Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine el Instituto Nacional Electoral. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.

Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no

podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de sesenta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.

Artículo 99. Los Magistrados durarán en su encargo 6 años contados a partir de la fecha de que rindan protesta de ley, y podrán ser **reelectos** para un segundo periodo de 6 años improrrogables.

1. Los Magistrados para ser **reelectos** deberán apegarse a lo establecido en el artículo 97 de esta Constitución y conforme a los procedimientos establecidos en la ley orgánica;

2. Los Jueces serán **electos y rendirán protesta ante** el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y podrán ser **reelectos para un segundo periodo de conformidad con lo establecido en** esta Constitución y en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado;

3. ...

4. En caso de retiro forzoso o voluntario, enfermedad o vejez, los Magistrados y Jueces **se sujetarán a lo establecido en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 100. Los Magistrados **solo podrán ser removidos de su cargos por las causas graves que señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la demás leyes de la materia.**

1. Los Magistrados y Jueces recibirán una remuneración digna y adecuada, acorde a la naturaleza de su encargo;

De la 2 a la 4...

5. En caso de ausencia definitiva de un Magistrado, **por defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido**

mayor votación. El Congreso del Estado tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo;

6. Ante la ausencia definitiva de un Juez, **por defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Tribunal Superior de Justicia tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo;**

De la 7 a la 9...

10. Los Jueces, en caso de infracciones y faltas, quedarán sujetos a los procedimientos sustanciados ante el **Órgano de Administración de Justicia, el Tribunal de Disciplina Administrativa** y conforme lo determine la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Artículo 102...

1...

2. El **Órgano de Administración de Justicia** determinará el número, división en distritos, competencia territorial y especialización por materias, de Salas y Juzgados; y

3...

Artículo 103...

De la 1 a la 2...

3. En diciembre de cada año el Magistrado Presidente deberá presentar un informe ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado y ante el Pleno del **Órgano de Administración Judicial**, remitiendo copia al titular del Poder Ejecutivo y al representante del Poder Legislativo, sobre la situación que guarda la impartición de justicia en la Entidad.

...

Artículo 104...

De la I a la V...

VI. (Se deroga).

VII. (Se deroga).

De la VIII a la XI...

XII. Formular su proyecto de presupuesto de egresos anual, integrarlo al que le presente el **Órgano de Administración Judicial** para el resto del Poder Judicial y remitirlo al Gobernador para que lo incorpore al presupuesto de egresos correspondiente;

De la XIII a la XV...

Artículo 112 ...

(Se deroga).

De la 1 a la 4...

Artículo 113. Los integrantes de los Órganos Autónomos deberán rendir la protesta constitucional de su encargo ante el pleno del Congreso del Estado, previo al inicio de sus funciones, con excepción de los miembros del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Artículo 114. Procederá el retiro forzoso e improrrogable de los integrantes de los Órganos Autónomos al momento de cumplir setenta años, o por padecimiento incurable que los incapacite para el desempeño de su función. En caso de retiro forzoso o voluntario, enfermedad o vejez, **se sujetarán a lo establecido en el artículo 127 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 132... (Se deroga).

De la 1 a la 3... (Se deroga).

Artículo 133... (Se deroga).

De la 1 a la 3... (Se deroga).

Artículo 134 ... (Se deroga).

De la I a la XIII... (Se deroga).

Artículo 136. Los Magistrados de la Sala Superior y de las Salas Regionales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero serán **electos en elecciones libres y secretas con forme a lo establecido por el artículo 97 de esta Constitución.** Durarán en su encargo 6 años a partir de que rindan protesta de ley, y podrán ser **reelectos** para un segundo periodo de 6 años improrrogables.

...

...

La ley garantizará que en la **elección** de Magistrados se respete el principio de paridad de género.

Artículo 148. Para ser Auditor Superior, consejero del Consejo de Políticas Públicas, integrante del **Órgano de Administración de Justicia** o defensor general del Instituto de la Defensoría, se requiere cumplir los requisitos generales establecidos en el artículo 111 de esta Constitución, y los especiales que para cada uno se señalen.

CAPÍTULO III ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL SECCIÓN I FINES

Artículo 160. La función de administrar, vigilar, disciplinar y profesionalizar al Poder

Judicial del Estado de Guerrero se realizará a través de un órgano adscrito y dependiente de él, denominado **Órgano de Administración Judicial**.

1...

De la I a la II...

2. Las decisiones del **Órgano de Administración Judicial** deberán ser adoptadas por la mayoría de sus integrantes, teniendo voto de calidad el Presidente en caso de empate, y podrán ser recurridas de conformidad con los recursos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado;

3. Los actos y decisiones del **Órgano de Administración Judicial** respetarán el principio de independencia jurisdiccional de los Jueces; y,

4. El **Órgano de Administración Judicial** deberá elaborar y presentar su presupuesto conjuntamente con el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.

Artículo 161. El **Tribunal de Disciplina Judicial** será un órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

El Tribunal de Disciplina se integrará por cinco personas electas por la ciudadanía a nivel estatal conforme al procedimiento establecido en el artículo 97 de esta Constitución.

Para ser elegibles, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los requisitos señalados en esta Constitución y ser

personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. Durarán seis años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo periodo. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.

El Tribunal de Disciplina Judicial funcionará en Pleno y en comisiones. El Pleno será la autoridad substanciadora en los términos que establezca la ley y resolverá en segunda instancia los asuntos de su competencia. Podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos, ordenar medidas cautelares y de apremio y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la ley determine.

El Tribunal desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en primera instancia a través de comisiones conformadas por tres de sus integrantes, que fungirán como autoridad substanciadora y resolutoria en los asuntos de su competencia. Sus resoluciones podrán ser impugnadas ante el Pleno, que resolverá por mayoría de cuatro votos, en los términos que señale la ley. Las decisiones del Tribunal serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de estas.

El Tribunal conducirá sus investigaciones a través de una unidad responsable de integrar y presentar al Pleno o a sus comisiones los informes de probable responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y apercibir a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes. El Tribunal podrá dar vista al Ministerio Público competente ante la posible comisión de delitos y, sin perjuicio de sus atribuciones sancionadoras, solicitar el juicio político de las personas juzgadoras electas por voto popular ante el Congreso del Estado.

Las sanciones que emita el Tribunal podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas, con excepción de Magistradas y Magistrados, que sólo podrán ser removidos en los términos del Título Décimo Tercero de esta Constitución.

El Tribunal evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electas en la elección federal que corresponda durante su primer año de ejercicio. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.

La ley señalará las áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad y objetividad de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria:

a) Medidas de fortalecimiento, consistentes en actividades de capacitación y otras tendientes a reforzar los conocimientos o competencias de la persona evaluada, a cuyo término se aplicará una nueva evaluación, y

b) Cuando la persona servidora pública no acredite favorablemente la evaluación que derive de las medidas correctivas ordenadas o se niegue a acatarlas, el Tribunal podrá ordenar su suspensión de hasta un año y determinar las acciones y condiciones para su restitución. Transcurrido el año de suspensión sin acreditar satisfactoriamente la evaluación, el Tribunal resolverá de manera fundada y motivada la destitución de la persona servidora pública, sin responsabilidad para el Poder Judicial.

Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Décimo Tercero de esta Constitución. El órgano de administración judicial contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial. Tendrá a su cargo la determinación del número, división en distritos, competencia territorial y especialización por materias de los Tribunales Colegiados de distrito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y

evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes.

Artículo 162. El Pleno del Órgano de Administración Judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la gubernatura del Estado; uno por el Congreso del Estado mediante votación calificada de las dos terceras partes de sus integrantes presentes; y tres por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con mayoría de votos. La presidencia del órgano durará dos años y será rotatoria, en términos de lo que establezcan las leyes.

Quienes integren el Pleno del Órgano de Administración Judicial deberán ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; contar con experiencia profesional mínima de cinco años; y contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del Órgano de Administración Judicial, con antigüedad mínima de cinco años; y no estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad.

Durante su encargo, los integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial solo podrán ser removidos en los términos del Título Décimo Tercero de esta Constitución. En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguno de sus integrantes, la autoridad que lo designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo.

La ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género.

Artículo 163. El Órgano de Administración Judicial contará con un órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado Escuela Estatal de Formación Judicial responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización

del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial del Estado, sus órganos auxiliares y, en su caso del personal de la fiscalía, defensorías públicas, organismos de protección de derechos humanos, instituciones de seguridad pública y del público en general, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

El servicio de defensoría pública en asuntos del fuero estatal será proporcionado por el Órgano de Administración Judicial a través del Instituto de Defensoría Pública, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables. La Escuela Estatal de Formación Judicial será la encargada de capacitar a las y los defensores públicos, así como de llevar a cabo los concursos de oposición.

De conformidad con lo que establezca la ley, el Órgano de Administración Judicial estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. El Tribunal de Disciplina Judicial podrá solicitar al Órgano de Administración Judicial la expedición de acuerdos generales o la ejecución de las resoluciones que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional en los asuntos de su competencia.

El Órgano de Administración Judicial, a solicitud del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, podrá concentrar en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.

El Órgano de Administración Judicial elaborará el presupuesto del Poder Judicial del Estado. Los presupuestos serán remitidos por dicho órgano para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

En el ámbito del Poder Judicial del Estado, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.

Artículo 164. La función de procurar el derecho a una defensa y asesoría integral, ininterrumpida, oportuna y especializada ante los órganos jurisdiccionales del

Estado, competencia del Poder Judicial del Estado de Guerrero, se realizará a través de un órgano adscrito y dependiente del **Órgano de Administración de Justicia**, denominado Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Guerrero.

...

Artículo 165. El Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Guerrero tendrá como titular a una persona denominada Defensor General nombrado por el **Órgano de Administración Judicial**.

De la 1 a la 2...

Artículo 166. La selección, nombramiento, adscripción, capacitación, promoción, permanencia, prestaciones, estímulos y responsabilidades de los defensores públicos y asesores jurídicos estarán a cargo del **Órgano de Administración Judicial**; asimismo lo relativo a la creación, gestión y supervisión del servicio civil de carrera.

Artículo 168. Para el nombramiento del Defensor General, el presidente del **Órgano de Administración de Justicia** presentará al Pleno una terna de licenciados en derecho, de reconocida capacidad, ética y profesionalismo.

1...

2. Será designado Defensor General quien obtenga el voto aprobatorio de 3 integrantes del **Órgano de Administración de Justicia**;

3. Si ninguno de los candidatos obtiene la votación señalada en el párrafo anterior, la terna será rechazada; al efecto, el Presidente del **Órgano de Administración de Justicia** presentará una nueva terna y en caso de ser rechazada, hará el nombramiento de manera directa en favor de persona distinta a las rechazadas en ambas ternas;

Artículo 195. ...

...

De la I a la VIII...

1...

De la I a la XII...

XIII. Los integrantes del **Órgano de Administración de Justicia**; y

XIV...

De la 2 a la 6...

Artículo 198 Bis ...

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador, que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental; por el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como por un representante del **Órgano de Administración de Justicia** del Poder Judicial del Estado de Guerrero y otro del Comité de Participación Ciudadana;

De la II a la III...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. -El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. -Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

TERCERO. -Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

CUARTO. - El Proceso Electoral local Extraordinario de 2025 dará inicio el día de la entrada en vigor de la presente reforma y tendrá por objeto elegir en términos del artículo quinto transitorio del presente Decreto los siguientes cargos del Poder Judicial del Estado:

I.- Doce Magistraturas Numerarias del Tribunal Superior de Justicia, de entre las cuales una Magistratura será Especializada en Justicia para Adolescentes y dieciséis de competencia mixta;

II.- Tres Magistraturas Supernumerarias del Tribunal Superior de Justicia de competencia mixta;

III.- Tres Magistraturas Numerarias del Tribunal de Disciplina Judicial;

IV.- Una Magistratura Supernumeraria del Tribunal de Disciplina Judicial; y,

V.- La mitad de los cargos de Juezas y Jueces. El periodo de las Magistraturas Numerarias y Supernumerarias del Tribunal Superior de Justicia, así como las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado que resulten electas en la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025 durarán ocho años, por lo que su encargo concluirá en el año 2033 en el día previo a la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección correspondiente.

QUINTO. -Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto no podrán ser elegibles para un nuevo periodo en la elección federal ordinaria que se celebre en 2027.

SEXTO. -La elección extraordinaria de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, a que se refiere el artículo transitorio anterior, se realizará de conformidad con las siguientes etapas y reglas:

I.- De la preparación de la elección:

La etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General de la autoridad administrativa electoral competente celebre en los siete días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

II.- De la Convocatoria:

El Consejo de la Judicatura deberá remitir un listado con la totalidad de cargos existentes de personas juzgadoras, indicando su circunscripción y distrito judicial, especialización por materia, género, vacancias, renunciaciones y retiros programados, y la demás información que se le requiera, para que el Congreso del Estado dentro de los nueve días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto emita la convocatoria dirigida a los Poderes del Estado para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial del Estado a que se refiere el artículo anterior, conforme al procedimiento previsto en el artículo 97 de este Decreto.

Una vez de la entrada en vigor del presente decreto se notificará al Instituto Nacional Electoral, de los límites territoriales de estas circunscripciones y distritos

Judiciales a efecto de que se conozca la integración de las secciones correspondientes de cada demarcación. Los Comités de Evaluación de cada Poder deberán emitir la convocatoria para integrar los listados de las personas aspirantes a los cargos de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado mejor evaluadas, a más tardar el día 5 de marzo del año 2025. De igual forma, cada Poder del Estado, deberá remitir al Congreso del Estado los listados de definitivos de sus postulaciones, a más tardar el día 14 de marzo del año 2025.

Las personas con nombramiento vigente, incluidas las Magistraturas Supernumerarias, al cierre de la convocatoria emitida por el Congreso del Estado serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria de 2025 por el cargo de su nombramiento, salvo que declinen su candidatura antes del cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo o distrito judicial distinto en la elección local. En caso de no ser electas por la ciudadanía para un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha en que tomen protesta las personas juzgadoras del Poder Judicial que resulten electas en la elección extraordinaria, conforme a las disposiciones transitorias aplicables del presente Decreto.

Las personas con más de un nombramiento vigente en el Poder Judicial del Estado deberán decidir dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, bajo cuál de ellos desean ser incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria de 2025, salvo que declinen sus candidaturas conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

Por única ocasión, para el proceso electoral extraordinario de 2025 la postulación de candidaturas por parte del Poder Judicial se decidirá por la mayoría simple de las Magistraturas del Pleno de Tribunal Superior de Justicia. El Congreso Local, al recibir las postulaciones realizadas por los Poderes del Estado, integrará los listados correspondientes, incluidas las postulaciones comunes, y los remitirá a la autoridad administrativa electoral competente dentro de los cuatro días siguientes, con el propósito de que organice el proceso electivo.

III.- Respecto de la organización del proceso electoral:

La autoridad administrativa electoral competente podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales que resulten aplicables al

proceso electoral, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Cada uno de los Poderes del Estado podrá designar a una persona para que en su representación participe solo con derecho a voz, en las sesiones del Consejo General y en su caso, en cada uno de los Consejos Distritales de la autoridad administrativa electoral.

Cada uno de los Poderes del Estado podrá designar a una persona o integrante del comité de evaluación respectivo para que en su representación participe solo con derecho a voz, en las sesiones del Consejo General; asimismo cada uno de los Poderes del Estado podrá designar, directamente o a través de la persona designada ante el Consejo General, a un representante en cada uno de los Consejos Distritales de la autoridad administrativa electoral.

La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político.

IV.- De la boleta electoral:

Las boletas electorales contendrán, entre otros datos, el cargo, el distrito judicial o la zona geográfica correspondiente a cada tipo de elección. Llevarán impresos los nombres completos numerados de las personas candidatas distribuidos por orden alfabético y progresivo iniciando por el apellido paterno, e indicando la especialización por materia cuando corresponda. El listado de personas candidatas distinguirá la autoridad postulante, las candidaturas de personas juzgadoras del Poder Judicial que estén en funciones en los cargos a renovar y deseen participar en la elección. La boleta garantizará que las y los votantes marquen las candidaturas de su elección.

a) La elección de Magistradas y Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado será a nivel estatal, las y los votantes podrán elegir hasta nueve mujeres y ocho hombres.

b) La elección de Magistradas y Magistrados Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado será a nivel estatal, las y los votantes podrán elegir hasta dos mujeres y un hombre.

c) La elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del

Estado será a nivel estatal, las y los votantes podrán elegir hasta dos mujeres y un hombre.

d) La elección de Magistrada o Magistrado Supernumerario del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado será a nivel estatal, las y los votantes podrán elegir una mujer o un hombre.

e) Para la elección de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, las y los votantes contarán con el mismo número de votos que cargos a elegir por cada distrito judicial o demarcación geográfica, de los cuales podrán emitir hasta la mitad de votos para mujeres y hasta la mitad para hombres, salvo que se trate un número impar de cargos en cuyo caso podrán emitir un voto adicional para mujeres.

Para determinar la validez de los votos contenidos en las boletas, se observarán las reglas previstas en el artículo 97, fracción IV de la Constitución local materia del presente Decreto.

V.- Del cómputo y declaratoria de validez de la elección:

La autoridad administrativa electoral competente efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados a la Autoridad Electoral competente, el cual resolverá las impugnaciones a más tardar el 15 de agosto de 2025.

Por única ocasión, las personas que resulten electas en el proceso electoral local extraordinario de 2025, tomarán protesta de su encargo ante el Congreso del Estado el 1o de septiembre de 2025. El Órgano de Administración adscribirá a las personas electas a más tardar el 15 de septiembre de 2025.

OCTAVO. - El Consejo de la Judicatura local continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Tribunal Superior de Justicia. Asimismo, llevará a cabo las gestiones administrativas necesarias para facilitar la transición hasta que tomen protesta los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración del Poder Judicial de Guerrero.

El periodo de los nombramientos de las Consejeras y Consejeros de la Judicatura en funciones a la entrada en

vigor del presente Decreto que concluyan antes de la fecha de la elección local extraordinaria del año 2025, se prorrogarán hasta la fecha que tomen protesta las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado que emanen de la elección extraordinaria que se celebre para tal efecto.

Por única ocasión, el período de las Magistraturas Numerarias y la Magistratura Supernumeraria del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado que sean electas en la elección extraordinaria de 2025 concluirá cuando tomen protesta las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado electas en el año 2033. Por única ocasión, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia que emane de la elección extraordinaria de 2025, contará con dos periodos de presidencia, de cuatro años cada uno.

NOVENO. -El Tribunal de Disciplina Judicial y el Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado iniciarán sus funciones en la fecha en que tomen protesta las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025. En esta misma fecha, el Consejo de la Judicatura local quedará extinto.

Durante el periodo de transición referido en el párrafo anterior, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado implementará un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales al Tribunal de Disciplina Judicial en lo que respecta a las funciones de disciplina y control interno de los integrantes del Poder Judicial del Estado; y al Órgano de Administración en lo que corresponde a sus funciones administrativas y de carrera judicial.

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado aprobará los acuerdos generales y específicos que se requieran para implementar dicho plan de trabajo, conforme a los plazos que se establezcan en el mismo y en los términos que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables. Asimismo, llevará a cabo las gestiones administrativas necesarias para facilitar la transición hasta que se creen el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración del Poder Judicial de Guerrero.

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado continuará la substanciación de los procedimientos que se encuentren pendientes de resolución y entregará la totalidad de los expedientes que se encuentren en trámite, así como la totalidad de su acervo documental, al Tribunal de Disciplina Judicial o al Órgano de Administración, según corresponda. Las

personas que integren el Pleno del Órgano de Administración a que se refiere la Constitución del Estado, contenido en el presente Decreto, deberán iniciar sus funciones el mismo día en que tomen protesta las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO. -Las erogaciones presupuestales que con motivo de la implementación y ejecución del presente decreto se requieran por parte de los Poderes del Estado y Órganos Autónomos del Estado de Guerrero, se realizarán en los términos y condiciones que disponga el Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero correspondiente al ejercicio fiscal en que se realicen.

DÉCIMO PRIMERO. - Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Judicial del Estado deberá realizar las adecuaciones necesarias a su reglamentación y normativa interna para su adecuada implementación.

DÉCIMO SEGUNDO. -El Consejo General del Instituto Estatal Electoral, estará facultado para emitir los acuerdos necesarios para la organización, desarrollo, cómputos Distritales, vigilancia y fiscalización en la campaña y jornada electoral del Proceso Electoral extraordinario del año 2025, y garantizará el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales.

DÉCIMO TERCERO. -Las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial que estén en funciones al momento de la entrada en vigor del presente Decreto no podrán ser mayores a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente, por lo que deberán ajustarse a los parámetros establecidos en el artículo 127 de la Constitución en los casos que corresponda, sin responsabilidad para los Poderes Judiciales.

DÉCIMO CUARTO. - Para la interpretación y aplicación de este Decreto, los órganos del Estado y toda autoridad jurisdiccional deberán atenerse a su literalidad y no habrá lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

DÉCIMO QUINTO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

Atentamente.
Diputada Diana Bernabé Vega

FUENTES CONSULTADAS

- H. Congreso de la Unión, (2024). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- H. Congreso del Estado de Guerrero, (2024). Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- H. Congreso del Estado de Guerrero, (2024). Organización de las Naciones Unidas, (2024). ODS de la Agenda 2030.
- H. Congreso del Estado de Guerrero, (2024). Código Penal del Estado de Libre y Soberano de Guerrero número 499.

COMUNICADO DIPUTADA ARACELI OCAMPO MANZANARES

Diputado Jesús Parra García Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Me dirijo usted en calidad de diputado en calidad de diputada local de la Fracción Parlamentaria de Morena integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero y con fundamento en el artículo 229, 230, 231, 232 y 233 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231 por este medio le solicito de manera atenta enlistar en el Orden del Día de la siguiente sesión del presente año, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un numeral al artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en materia de reforma al Poder Judicial, adjunto la captura de pantalla del envío de la iniciativa al correo SSPGROLXIV@GMAIL.COM.

Sin más por el momento y en espera de una respuesta favorable, me permito reiterarle mi afecto distinguido.

Atentamente.

Araceli Ocampo Manzanares, diputada local con rúbrica.

Versión Íntegra

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUMERAL AL ARTÍCULO 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ARACELI OCAMPO MANZANARES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La suscrita, diputada Araceli Ocampo Manzanares, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 70, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; los artículos 23, fracción I; 229, 230, 231 y 233 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, somete a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de **Decreto por el que se adiciona un numeral al artículo 97 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Guerrero, en materia del Poder Judicial y derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos.**

Exposición de motivos

El decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma del Poder Judicial, constituye uno de los principales cambios paradigmáticos en el sistema jurídico mexicano, ya que pretende transformar el fondo del Poder Judicial de la Federación, con el objetivo de dotar de eficiencia, austeridad y transparencia a la integración y funcionamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de crear órganos administrativos y disciplinarios independientes, en sustitución del Consejo de la Judicatura Federal. A su vez, plantea la implementación de nuevas reglas procesales encaminadas a garantizar justicia expedita y un equilibrio entre el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

En este sentido, uno de los elementos más importantes de la reforma, es la incorporación de la figura de elección popular de Ministros, Magistrados y Jueces, con el fin de proporcionar legitimidad democrática de los impartidores de justicia. Esto, con fundamento en el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos, que establece que: *“la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable*

derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.”

Lo anterior, permite que los ministros, magistrados electorales, magistrados de circuito, jueces de distrito y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial sean elegidos por el voto directo de los ciudadanos en procesos electorales nacionales.

Por su parte, las personas magistradas y juezas de los poderes judiciales de las entidades federativas, serán electas dentro del marco geográfico que determinen sus constituciones y leyes locales, conforme a las bases y procedimientos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, el proceso electoral consistirá en la emisión de la convocatoria y postulación de las candidaturas, la jornada electoral, cómputos y la entrega de las constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

Es necesario adaptar esta etapa del proceso electoral a las condiciones y requerimientos específicos de Guerrero, ya que este, es uno de los estados de la República Mexicana con mayor diversidad cultural y es reconocido por su numerosa población indígena y múltiples culturas locales y regionales.

La Ley número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas del Estado de Guerrero, reconoce la pluralidad étnica del estado, en los siguientes términos:

El Estado de Guerrero sustenta su identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos originarios indígenas, particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como en sus comunidades afromexicanas.

Esta Ley reconoce y protege como originarios del Estado de Guerrero a los pueblos indígenas Nahuatl, Náhuatl, Na savi o Mixteco, Me'phaa o Tlapaneco y Nn'anncue Ñonmdaa o Amuzgo, asentados en diversas regiones como la Centro, Norte, Montaña y Costa Chica del Estado en los municipios de: Acatepec, Ahuacuotzingo, Alcozauca de Guerrero, Atenango del Río, Atlamajalcingo del Monte, Atlixac, Ayutla de los Libres, Cochoapa el Grande, Copalillo, Copanatoyac, Cualac, Chilapa de Álvarez, Huamuxtitlán, Igualapa, Iliatenco, José Joaquín de Herrera, Malinaltepec, Mártir de Cuilapán, Metlatónoc, Olinalá, Ometepec, Quechultenango, San Luis Acatlán, Tlacoachistlahuaca, Tlacoapa, Tlapa de Comonfort, Xalpatláhuac, Xochistlahuaca, Zapotitlán Tablas y Zitlala, todos con población indígena superior al 40 por ciento de la población total. También cuentan con una presencia

indígena importante los municipios de Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravo, Huitzuc de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Taxco de Alarcón, Tepecoacuilco de Trujano, Tixtla de Guerrero y Eduardo Neri.

Por lo que resulta necesario integrar a la Reforma Judicial en el Estado de Guerrero, una perspectiva intercultural para personas, pueblos y comunidades indígenas, que garantice la igualdad y no discriminación; y libre determinación dentro del proceso electoral multicitado.

En ese sentido, la Constitución Mexicana, en su artículo segundo, reconoce los derechos y cultura de los pueblos indígenas, incluyendo su derecho a la autonomía y a preservar sus propias instituciones. Asimismo, diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, enfatizan la importancia de reconocer y respetar los sistemas jurídicos indígenas.

Los estándares internacionales señalan que, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas, implica, entre otros aspectos, su facultad para preservar, fortalecer y revitalizar sus propios sistemas de justicia. Este reconocimiento del derecho propio y del pluralismo jurídico es esencial para validar las instituciones tradicionales indígenas en todos los ámbitos de la vida: jurídico, económico, social y cultural.

El Convenio 169 de la OIT, establece en su artículo 8 que deben reconocerse las tradiciones, normas consuetudinarias y estructuras institucionales de los pueblos indígenas, siempre y cuando estas no contradigan los derechos fundamentales garantizados por el ordenamiento jurídico nacional ni por los tratados internacionales de derechos humanos. De igual manera, el artículo 9 dispone que, en la medida en que sea compatible con el ordenamiento jurídico nacional y con los estándares internacionales de derechos humanos, se deben respetar los mecanismos tradicionales que los pueblos indígenas utilizan para sancionar los delitos cometidos por sus miembros.

El respeto a dichas disposiciones garantiza un acceso a la justicia más cercano y culturalmente adecuado para las comunidades indígenas, lo que fortalece el estado de derecho, contribuye a preservar las culturas y tradiciones de los pueblos originarios, además de promover la reconciliación y la construcción de relaciones más equitativas entre las comunidades indígenas y el resto de la sociedad.

Al respecto, en nuestro país existen experiencias recientes que conviene rescatar. Por un lado, se encuentra la Sala de Asuntos Indígenas del Poder Judicial del Estado de México (PJEM), creada en octubre de 2022, la cual es un órgano que se encarga de atender las necesidades jurídicas de las comunidades originarias de la entidad.

Asimismo, Oaxaca es considerado un referente a nivel nacional en materia de justicia indígena, destacando la creación de la Sala de Justicia Indígena del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Sin embargo, los sistemas normativos indígenas enfrentan diversos desafíos, como la falta de reconocimiento institucional, la escasez de recursos y la necesidad de fortalecer sus capacidades. Es fundamental que el Estado mexicano brinde el apoyo necesario para que puedan ejercer sus funciones de manera efectiva y autónoma, ya que con ello se enriquece el pluralismo jurídico mexicano, reconociendo la diversidad cultural y jurídica del país.

En conclusión, para garantizar la adecuada implementación de la Reforma al Poder Judicial en el Estado de Guerrero, se requiere reconocer el pluralismo jurídico existente en la entidad, representado en los distintos sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, con lo cual se contribuye a garantizar el pleno e igualitario acceso a la jurisdicción del Estado, así como para proteger y desarrollar sus culturas, organizaciones sociales y recursos que las sustentan, tomando en cuenta la situación de desigualdad estructural y exclusión sociales en la que se encuentran actualmente.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el por el que se adiciona un numeral al artículo 97 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Guerrero.

Artículo 97. Los nombramientos de Magistrados y Jueces integrantes del Poder Judicial, serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en el esquema de la carrera judicial o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

1 a 6. ...

7. En los distritos judiciales electorales que cuenten con, al menos, cuarenta por ciento de población indígena

o afromexicana, los magistrados, jueces de primera instancia y de paz, serán electos de acuerdo con los usos y costumbres, garantizando la igualdad de género y la no discriminación.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Dentro de los ciento veinte días posteriores a la emisión de este decreto el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero organizará, adecuará e implementará las convocatorias y procedimientos correspondientes.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a 28 de enero de 2025

Diputada Araceli Ocampo Manzanares

COMUNICADO DIP. PABLO AMÍLCAR SANDOVAL BALLESTEROS

Diputado Jesús Parra García Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

Con fundamento en el artículo 23 fracción I y 231 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito presentar iniciativa de decreto con el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Guerrero en materia de reforma al Poder Judicial, misma que solicito sea integrada dentro del Orden del Día de la próxima sesión, se anexa comprobante de envío al Correo Electrónico.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

Atentamente.

Diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, con rúbrica.

Servido, diputado presidente.

Versión Íntegra

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Guerrero, en materia de reforma al Poder Judicial.

Diputado Jesús Parra García Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente

El suscrito Diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I; 199, numeral 1, fracción III, y numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como los artículos 23, fracción I; y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, me permito presentar a esta Soberanía Popular, una iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de reforma al Poder Judicial; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Preámbulo

Tuvieron que pasar tres décadas para que el pueblo y el movimiento de Izquierda pudieran dar inicio a la Cuarta Transformación de la vida pública de México. El 1 de julio del 2018, a través de una votación sin precedente, las mexicanas y mexicanos decidieron impulsar la transformación del régimen en el país.

A partir de 2018, después del triunfo electoral que permitió la llegada del primer Presidente emanado de la Izquierda y de resistir con un ejercicio de gobierno democrático la contraofensiva de una Derecha moral y políticamente derrotada; después de resistir la crisis económica mundial, producto de la pandemia del Covid-19 y la guerra en Ucrania; después de una lucha permanente que dio fin a la etapa neoliberal en México y de la que derivó un modelo de desarrollo de bienestar sustentado ideológicamente en el pensamiento del humanismo mexicano, revalorando y reconociendo en el pueblo de México a su actor principal en el proceso de transformación de las consciencias; después de ello, el Movimiento de Izquierda se planteó ésta, que ha sido la primera reforma estructural del régimen en la Cuarta Transformación: democratizar el Poder Judicial de la federación y las entidades federativas.

La reforma a la Constitución General de la República que deconstruye el esquema ya obsoleto del Poder Judicial de la federación y de las entidades federativas, no puede menos que calificarse como histórica; representa la concreción del cambio de régimen en

México impulsado desde los grandes movimientos sociales desde los años cincuenta y sesenta. Es -en estricto sentido- el resultado de una larga lucha del movimiento social de izquierda que, en 1988, decidió luchar por la transformación del país por la vía pacífica.

Esta reforma, a la que se suman ahora en este nuevo gobierno un cúmulo de reformas constitucionales que revierten las llamadas reformas estructurales del viejo régimen neoliberal, goza de la legitimidad del pueblo de México después de una votación nunca antes vista -el pasado 2 de junio del 2024- y por la que el pueblo de México decidió continuar con el Segundo Piso de la Cuarta Transformación.

La transformación de la vida pública de México, por decisión del pueblo, es irreversible. No es un movimiento partidario; es un movimiento social que convoca a todas las posiciones políticas e ideológicas a sumarse, desde sus propias trincheras y espacios de participación, a la construcción de un nuevo régimen en el país y particularmente en Guerrero.

Por ello, nuestro compromiso y responsabilidad en esta Sexagésima Cuarta Legislatura debe estar dirigido a responder a las y los guerrerenses, construyendo un marco jurídico a la altura de las circunstancias. Se trata de reconocer y otorgar al pueblo de Guerrero su soberanía en la toma de decisiones fundamentales en la vida pública de nuestra entidad y construir una estructura en el Poder Judicial que garantice su verdadera autonomía e independencia para la pronta y expedita impartición de justicia.

II. Contenido de la reforma

El proyecto de reforma que presentamos a continuación cumple con las bases mínimas ordenadas a las entidades federativas en el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024.

La propuesta retoma modificaciones fundamentales como la obligación de los órganos jurisdiccionales en materia tributaria y penal de emitir sentencia en los plazos previstos en el texto constitucional, a fin de garantizar una justicia pronta y expedita para las personas que son parte en dichos procesos. Así pues, no solo se establece un plazo concreto para resolver estos asuntos, sino que se dispone la obligación de justificar las razones de la demora a los órganos de control y vigilancia competentes.

Asimismo, se prevé la facultad de resguardar la identidad de personas juzgadoras en casos de asociación delictuosa en el estado, para lo cual se deberán establecer en la ley mecanismos que garanticen el derecho a una defensa adecuada para las personas imputadas por un delito.

Ahora bien, con respecto al cambio sin precedente que significa la reorganización y conformación del Poder Judicial a partir de la elección de sus juzgadores, nuestra propuesta aborda de manera exhaustiva cada uno de los aspectos fundamentales de la reforma federal, adecuando por supuesto sus disposiciones a nuestro marco jurídico constitucional, y tomando en cuenta las particularidades de nuestro Poder Judicial.

Así pues, el diseño constitucional propuesto para la elección de personas juzgadoras en el estado de Guerrero contempla adecuaciones al estatuto jurídico aplicable a magistradas, magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y de juezas y jueces de Primera Instancia y de Paz; la integración, organización y funcionamiento de dicho Tribunal y la reconfiguración del Consejo de la Judicatura, en cuyo caso se da paso a la creación de un Órgano de Administración Judicial y un Tribunal de Disciplina Judicial; se contempla la readscripción del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Guerrero al órgano de administración; y se establecen las bases indispensables para el proceso electoral de personas juzgadoras.

• Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero

La propuesta de reforma mantiene la estructura y organización del Poder Judicial en lo referente a sus órganos jurisdiccionales. De esta forma, el artículo 92, numeral 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (CPELSE o Constitución local) mantiene la conformación de dicho Poder con un Tribunal Superior de Justicia (TSJ); juzgados de primera instancia y de paz; tribunales laborales y penales integrados de manera unitaria por jueces que se equiparan a las y los de primera instancia.

La organización del TSJ se mantiene en Pleno y en Salas, con el número de magistraturas requeridas para la adecuada protección y garantía del derecho a una justicia pronta y expedita.

La presidencia del TSJ se reconfigura para ocuparse por la persona magistrada que haya obtenido el mayor número de votos en la elección respectiva; tendrá una duración de dos años, sin posibilidad de reelección y se ejercerá sucesivamente por las personas que hayan

obtenido de manera descendente la mayor votación. Con estas modificaciones, se acota la discrecionalidad en la elección de la presidencia del Tribunal y se restringe la posibilidad de ampliar dicho mandato por un período adicional.

Por otra parte, se modifica la duración en el cargo de magistradas y magistrados del TSJ, de 7 a 9 años, con la posibilidad de ser reelectos. En este último caso, las magistraturas no podrán ser removidas o privadas de sus cargos, salvo por la determinación de las responsabilidades previstas en la Constitución General, la CPELGS y las leyes correspondientes, lo que protege efectivamente uno de los ejes del principio de independencia judicial.

Las juezas y jueces también durarán en su encargo 9 años y, al igual que ocurre con magistraturas, no podrán ser readscritos fuera del distrito, región o municipio en que hayan sido electos, salvo que lo determine el Tribunal de Disciplina Judicial (TDJ) por causa excepcional establecida en la ley.

• **Requisitos de acceso al cargo de magistratura o juez**

Ahora bien, con respecto a los requisitos para acceder al cargo de magistrada, magistrado, jueza o juez de primera instancia o de paz, se retoman de manera estricta los previstos como mínimo en el artículo 116, fracción III, párrafo tercero, en relación con el 97, párrafo segundo, fracciones I a IV de la CPEUM. Estos requisitos podrán complementarse o fortalecerse en la Ley Orgánica del Poder Judicial para garantizar la idoneidad de las personas juzgadoras.

• **Tribunal de Disciplina Judicial**

El Tribunal de Disciplina Judicial (TDJ) será el órgano con independencia técnica y de gestión encargado de la vigilancia, control y disciplina del Poder Judicial. Se integrará por 5 magistraturas electas también por voto directo y funcionará en Pleno y Comisiones. Tendrá atribuciones para conducir investigaciones de oficio y a petición de parte, y para llevar los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos previstos en la CPELGS y las leyes en la materia. Asimismo, conocerá de los conflictos laborales entre las trabajadoras y trabajadores y el Poder Judicial.

• **Órgano de Administración Judicial**

El Órgano de Administración Judicial asumirá las funciones de administración, formación y gestión de la

carrera judicial del actual Consejo de la Judicatura. Tendrá independencia técnica y de gestión, y tendrá a su cargo la determinación del número y división de distritos judiciales, la especialización por materia y competencia territorial de tribunales y juzgados.

Se integrará por 5 personas que durarán en su encargo por 6 años improrrogables. Asimismo, para su integración, cada Poder Público designará a las personas que deberán integrar su Pleno, en la proporción y con los requisitos establecidos en este decreto.

• **Elección libre, secreta y directa de personas juzgadoras**

Las personas que deseen acceder a los cargos de magistrada, magistrado, jueza o juez en el Estado, deberán ser electas mediante voto libre, secreto y directo por la ciudadanía el día en que se realicen las elecciones estatales ordinarias.

El diseño del proceso electivo, desde la postulación de aspirantes, hasta la verificación de la jornada y calificación de la elección, cumple con las bases, procedimientos, términos y requisitos mínimos establecidos en el decreto de reforma constitucional federal, adecuado a lo ordenado en el artículo 116, fracción III párrafo cuarto de la CPEUM.

Se establecen mecanismos de evaluación y selección públicos, abiertos, transparentes, paritarios y accesibles, con el fin de garantizar la participación de personas que tengan los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño de su encargo.

La presente propuesta contempla las etapas, atribuciones, plazos y procedimientos que deberán llevar a cabo el Congreso del Estado, el Órgano de Administración Judicial -y el Consejo de la Judicatura, durante la etapa de transición-, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y el Tribunal Electoral del Estado, a fin de garantizar que el proceso electivo de personas juzgadoras se lleve a cabo de manera ordenada, completa e imparcial.

Por supuesto, se incluyen los requisitos y procedimientos para la integración de Comités de Evaluación; y la integración de los listados con las personas mejor evaluadas y que habrán de someterse a una insaculación pública, asegurando con ello que, en todo caso, accedan al cargo las personas con los conocimientos técnicos adecuados y suficientes.

Se delimita la elección conforme a la división territorial que corresponda y atendiendo a la adscripción

de los cargos a elegir. En este sentido, se prevé la realización de elecciones a nivel estatal, distrital, municipal y, en su caso, regional.

Las personas contendientes por un cargo electivo podrán llevar a cabo campañas y tendrán acceso igualitario a tiempo en radio y televisión, pero no podrán recibir financiamiento público o privado. Estará prohibida, por supuesto, la contratación de espacios en medios de comunicación audiovisuales y escritos, pero podrán participar en foros de debate organizados por el Instituto Electoral u otras organizaciones, en condiciones de equidad y de manera gratuita.

Asimismo, destaca la prohibición estricta para partidos políticos y servidores públicos de participar, intervenir o posicionarse en favor o en contra de cualquier candidatura.

- **Carrera Judicial**

El Órgano de Administración Judicial será competente para conducir los procesos de formación, evaluación, certificación y actualización de servidores públicos para el desarrollo de la carrera judicial, misma que se rige por los principios de objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. Para el caso de nuestra entidad, el órgano de administración judicial podrá auxiliarse de un órgano técnico previsto en la ley para el desempeño de estas funciones, y que actualmente se depositan en el Instituto para el Mejoramiento Judicial del Estado.

- **Instituto de la Defensoría Pública del Estado**

El derecho a una defensa oportuna y adecuada será garantizado, de forma gratuita, por el Instituto de la Defensoría Pública del Estado, adscrito al Órgano de Administración Judicial y quien designará a la persona titular por mayoría calificada de 4 votos. La defensa y asesoría jurídica que se brinde abarcará las materias civil, penal, familiar, laboral, mercantil, de justicia para adolescentes y administrativa y en amparo, lo que garantiza que las personas reciban orientación y representación completas en las materias y conflictos que impactan su vida cotidiana.

- **Derechos laborales**

Por otra parte, vale la pena destacar que la transición y reorganización del Poder Judicial no afectará los derechos laborales adquiridos por las y los trabajadores, de manera que se garantice el cumplimiento de toda obligación laboral prevista en las leyes o las condiciones

laborales de trabajo. Ello no significa, sin embargo, el mantenimiento de emolumentos no previstos en la ley.

- **Límites a las remuneraciones**

Se establecen límites a la percepción de remuneraciones de magistradas, magistrados, juezas, jueces y cualquier otro servidor público del Poder Judicial, a fin de dar cumplimiento al artículo 127 de la CPEUM, por el cual se establece la prohibición de percibir remuneraciones superiores a la de la persona titular de la Presidencia de la República.

- **Prohibición de fideicomisos**

Se prohíbe expresamente la creación de fideicomisos, fondos, mandatos o contratos análogos no previstos en la ley. Asimismo, en el régimen transitorio se dispone que deberán trasladarse a la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado aquellos recursos que actualmente se operen mediante dichos mecanismos, a fin de destinarlos a la implementación de esta reforma.

- **Régimen transitorio**

En el régimen transitorio se establecen las disposiciones que habrán de aplicarse para garantizar la continuidad en el funcionamiento del Poder Judicial, durante el período que transcurra hasta el proceso electoral de personas juzgadoras en 2027. Igualmente, se prevén los plazos para la adecuación de las leyes secundarias necesarias para asegurar la correcta aplicación de esta reforma; y, finalmente, se dispone la previsión de recursos en los presupuestos de egresos correspondientes para garantizar el pago de prestaciones y obligaciones laborales de las y los servidores públicos del Poder Judicial.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito poner a la consideración del Pleno de esta Honorable Soberanía, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, la siguiente Iniciativa de

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL

ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 61. (...)

De la I a la VIII. (...)

IX. Ratificar el nombramiento, en el ámbito de sus atribuciones, de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero y de los integrantes de los órganos autónomos, de conformidad con los procedimientos estipulados en la presente Constitución;

De la X a la XIX. (...)

XX. *(Se deroga)*

XXI. Resolver sobre las licencias y *renuncias* que presenten *la persona titular del Gobierno del Estado, las Diputadas* y los Diputados, *las* los integrantes de los Ayuntamientos, *las Magistradas* y los Magistrados *del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, las juezas y jueces de Primera Instancia y de Paz*, y los titulares de los Órganos Autónomos del Estado;

XXI-Bis. Emitir la convocatoria para la elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, así como para Juezas y Jueces de Primera Instancia y de Paz del Poder Judicial del Estado

XXI-Ter. Designar, con la aprobación de las dos terceras partes de las y los diputados presentes, a un integrante del órgano de administración judicial;

De la XXII. a la XLV. (...)

Artículo 91. (...)

De la I a la XXXVIII. (...)

XXXIX. Nombrar a *las Magistradas* y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en los términos que establece esta Constitución;

XXXIX-Bis. Designar a un integrante del órgano de administración judicial del Poder Judicial del Estado de Guerrero;

De la XL a la XLVI. (...)

Artículo 92. El Poder Judicial del Estado garantizará el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, familiar, laboral, penal y penal para adolescentes por medio de *magistradas,* magistrados, *juezas* y jueces independientes, imparciales, especializados y profesionales, *electos por el voto directo y secreto de la ciudadanía,* y sometidos a lo dispuesto en esta Constitución y en las leyes.

1. (...)

En la elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, las Juezas y Jueces de Primera Instancia y de Paz, así como para la designación de las personas que integran el órgano de administración judicial, se observará el principio de paridad de género de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la ley.

2. (...)

De la I. a la VIII. (...)

IX. Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula;

IX. Bis. Tratándose del delito de asociación delictuosa, el órgano de administración judicial podrá disponer las medidas necesarias para preservar la seguridad y resguardar la identidad de las personas juzgadoras, conforme al procedimiento que establezca la ley; y,

X. (...)

3. (...)

De la I a la VIII. (...)

IX. (...)

En caso de cumplirse con el plazo señalado en el párrafo que antecede y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial, justificando las razones de dicha demora, en los términos que establezca la ley;

De la X. a la XIII. (...)

4. (...)

De la I. a la X. (...)

Artículo 93. La administración y *formación* del Poder Judicial estará a cargo *de un órgano de administración judicial; en tanto que la vigilancia y disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que, conforme a las bases que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente Constitución, establezcan las leyes en la materia.*

Artículo 94. (...)

El órgano de administración judicial elaborará el presupuesto del Poder Judicial del Estado. Los proyectos de presupuesto deberán ser aprobados por el voto calificado de sus integrantes y serán remitidos por dicho órgano para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero del ejercicio fiscal correspondiente.

El Poder Judicial del Estado no podrá crear ni mantener en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.

Artículo 95. Esta Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las normas reglamentarias y acuerdos expedidos por el Tribunal *de Disciplina Judicial y el órgano de administración judicial* garantizarán la independencia, imparcialidad, especialización y profesionalismo *de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces* que ejercen la función judicial del Estado.

Artículo 96. Para ser *Magistrada o Magistrado* del Tribunal Superior de Justicia y *del Tribunal de Disciplina Judicial* se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en *pleno* ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. *(Se deroga)*

III. Poseer al día de *publicación de la convocatoria para el proceso electivo*, título y

cédula profesionales de licenciatura en derecho, expedido por institución legalmente reconocida y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado; además, deberá contar con práctica profesional de al menos cinco años en un área jurídica afín a su candidatura;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso *con sanción privativa de la libertad mayor de un año. Tratándose de los delitos de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otros que lastimen la buena fama pública, se les inhabilitará para el ejercicio del cargo, cualquiera que haya sido la pena*, ni estar inhabilitado para el desempeño de cargos públicos;

V. Haber residido en el Estado durante los dos años *previos al día de la publicación de la convocatoria para el proceso electivo;*

VI. (...)

VII. No haber sido *titular de Secretaría* de despacho del Ejecutivo, Fiscal General o diputado *o diputada* local *durante el* año previo al día de *publicación de la convocatoria para el proceso electivo.*

1. *Las juezas y los jueces* de Primera Instancia y *de Paz* deberán satisfacer los mismos requisitos que se exigen para ser Magistrada *o Magistrado, exceptuando el referente a la práctica profesional en el área jurídica afín a su candidatura, que será de tres años;* y

2. La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado determinará los requisitos que deban reunir los demás servidores públicos judiciales y la forma de ingreso, *formación y permanencia* para el desempeño de sus funciones.

Artículo 97. Los Magistrados y *Magistradas del Tribunal Superior de Justicia, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las Juezas y Jueces* integrantes del Poder Judicial, serán *elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las*

elecciones estatales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:

1. El Congreso del Estado publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda. Dicha convocatoria contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir.

El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Congreso los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el distrito judicial o adscripción respectiva y la demás información que requiera;

2. Los Poderes Públicos del Estado de Guerrero postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a lo establecido en el presente artículo. Para efecto de la evaluación y selección de sus postulaciones, se observará lo siguiente:

a) Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;

b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas que recibirá los expedientes de las y los aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

Cada Poder emitirá una convocatoria pública abierta para la postulación de personas interesadas en la conformación de sus Comités de Evaluación. Las y los aspirantes deberán ser personas reconocidas en la actividad jurídica; gozar de buena fama pública; no estar inhabilitadas para el servicio público; y cumplir con los requisitos que establece la ley. Una vez evaluados los requisitos de idoneidad, cada Poder seleccionará a las diez personas mejor evaluadas, cumpliendo con el principio de paridad de género, para seleccionar mediante insaculación a las cinco que habrán de integrar su Comité de Evaluación.

c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Juezas y Jueces de Primera Instancia y de Paz. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder Público del Estado para su aprobación y envío al Congreso del Estado.

3. El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios de los Poderes Públicos del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente, y

4. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres.

También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, quien resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

5. *(Se deroga)*

6. *(Se deroga)*

Para el caso de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel estatal conforme al procedimiento anterior, en los términos que dispongan las leyes.

El Poder Ejecutivo postulará por conducto de su titular, hasta tres personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta tres personas, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial del Estado, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, postulará hasta tres personas por mayoría calificada de votos de sus integrantes presentes.

La elección de Juezas y Jueces de Primera Instancia se realizará por distrito judicial, mientras que las Juezas y Jueces de Paz se elegirán por municipio o demarcación municipal, conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes.

Cada uno de los Poderes Públicos del Estado postulará hasta dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo presentará sus postulaciones mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial lo hará por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

El Congreso del Estado incorporará a los listados que remita al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria

respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo o circuito judicial diverso.

La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.

La etapa de preparación de la elección estatal correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.

Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el propio Instituto o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.

Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos.

Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de sesenta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña.

La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.

Artículo 98. Los Magistrados y *Magistradas, así como las Juezas y Jueces* deberán rendir la protesta constitucional de su encargo ante el Pleno del Congreso del Estado.

Artículo 99. *Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado* durarán en su encargo *nueve años; podrán ser reelectos y, si lo fueren, solo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determine la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución; la Ley de Responsabilidades Administrativas; y la Ley de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.*

1. *No podrán ser readscritos fuera del distrito, región o municipio en que hayan sido electos, salvo que lo determine el Tribunal de Disciplina Judicial por causa excepcional establecida en la ley, y conforme a los procedimientos establecidos en ella.*

2. *Las Magistradas y los Magistrados, así como las Juezas y los Jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.*

3. *(Se deroga)*

4. *(Se deroga)*

Artículo 100. *(Se deroga)*

Artículo 101. El Tribunal Superior de Justicia se integrará con el número de *Magistradas y Magistrados* que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el cual estará en función de las Salas necesarias para una pronta y efectiva impartición de justicia.

Artículo 102. (...)

1. (...)

2. El *órgano de administración judicial* determinará, *por el voto calificado de sus integrantes y previo cumplimiento del procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado*, el número,

división en distritos, competencia territorial y especialización por materias, de *las Salas y Juzgados que integran el Poder Judicial del Estado*; y

3. (...)

Artículo 103. El Tribunal Superior de Justicia será presidido por *una persona Magistrada o Magistrado* que no integrará Sala.

1. *La presidencia se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia de manera sucesiva a quienes alcancen mayor votación.*

2. *Tratándose de faltas temporales no mayores a sesenta días, la persona que presida el Tribunal será sustituida por la Magistrada o Magistrado que siga en votos obtenidos.* Si la falta excediere dicho plazo, la sustitución será definitiva.

3. En diciembre de cada año, *la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia* deberá presentar un informe ante el Pleno del *mismo* y ante el Pleno del *órgano de administración judicial*, remitiendo copia al titular del Poder Ejecutivo y al representante del Poder Legislativo, sobre la situación que guarda la impartición de justicia en la Entidad. En el último año del periodo correspondiente, el informe se presentará en el mes de noviembre.

Artículo 103-Bis. *Cuando la falta de una Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, o de una Jueza o Juez de Primera Instancia o de Paz excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación.*

El Congreso del Estado tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.

Las renunciaciones de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y el Tribunal de Disciplina Judicial, solamente procederán por causas graves, y serán aprobadas por mayoría de los miembros presentes del Pleno del Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Comisión Permanente.

Cuando las licencias de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo primero de este artículo no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia para el caso de Magistradas y Magistrados; por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes, y por el órgano de administración judicial para el caso de Juezas y Jueces de Primera Instancia y de Paz.

Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.

Artículo 104. (...)

De la I a la III. (...)

IV. *(Se deroga)*

V. (...)

VI. *(Se deroga)*

VII. *(Se deroga)*

VIII. *(Se deroga)*

IX. *(Se deroga)*

X. (...)

XI. *(Se deroga)*

XII. *(Se deroga)*

XIII. *(Se deroga)*

XIV. *(Se deroga)*

XV. (...)

Artículo 128. (...)

De la I. a la V. (...)

I. Declaración de validez y otorgamiento de constancias **de mayoría** en las elecciones de ayuntamientos, **diputaciones** locales, **magistradas, magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado;**

De la VII. a la XI. (...)

Artículo 134. (...)

I. Resolver las impugnaciones que se presenten en las elecciones de ayuntamientos, **diputaciones, Gubernatura** del Estado; **magistradas, magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado**, excepto aquellas que organice el Instituto Nacional Electoral conforme lo prescrito en la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales serán resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

De la II. a la IV. (...)

V. Resolver las impugnaciones en contra de la declaración de validez y el otorgamiento de las constancias de mayoría en las elecciones **para la Gubernatura del Estado; Diputadas y Diputados** de mayoría relativa; **magistradas, magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial;** y Ayuntamientos, así como la asignación de **Diputadas,** Diputados y Regidores de representación proporcional;

VI. a la XIII. (...)

Artículo 138. (...)

De la I. a la VII. (...)

Las impugnaciones y recursos en materia fiscal y tributaria deberán ser resueltos en el plazo improrrogable de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte del Tribunal. La ley establecerá las cuantías y supuestos en los que proceda esta disposición.

En caso de cumplirse el plazo antes señalado sin que el Tribunal haya dictado sentencia,

deberá dar vista al órgano interno de control justificando las razones de la demora.

Artículo 148. Para ser Auditor Superior, consejero del Consejo de Políticas Públicas o defensor general del Instituto de la Defensoría, se requiere cumplir los requisitos generales establecidos en el artículo 111 de esta Constitución, y los especiales que para cada uno se señalen.

TÍTULO NOVENO ÓRGANOS CON AUTONOMÍA TÉCNICA

CAPÍTULO III ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

SECCIÓN I FINES, INTEGRACIÓN Y NOMBRAMIENTO

Artículo 160. *El órgano de administración judicial contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración, formación y carrera judicial del Poder Judicial del Estado de Guerrero.*

El órgano tendrá a su cargo la determinación del número, división en distritos, competencia territorial y especialización por materias de las Salas y Juzgados del Poder Judicial; así como el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes.

1. *(Se deroga)*

2. *El Pleno del órgano de administración judicial deberá adoptar, por el voto calificado de cuatro de sus integrantes, las decisiones sobre:*

I. La determinación del número, división en distritos, competencia territorial y especialización por materias de los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial del Estado;

II. La aprobación del presupuesto del Poder Judicial para cada ejercicio fiscal;

III. La aprobación del Reglamento del Sistema de Carrera Judicial;

IV. Las bases de evaluación y control sobre el ingreso, promoción, permanencia, separación y formación del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial del Estado;

V. El nombramiento de la persona que deba ocupar el cargo de Defensora o Defensor General del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Guerrero; y

VI. Las demás facultades que requieran votación calificada previstas en esta Constitución y las leyes.

3. Los actos y decisiones del *órgano de administración judicial* respetarán el principio de independencia jurisdiccional de *las personas juzgadas del Poder Judicial del Estado.*

4. *(Se deroga)*

Artículo 160-Bis 1. *El Pleno del órgano de administración judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la gubernatura del estado; una por el Congreso del Estado, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y tres por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, con mayoría calificada de votos.*

La presidencia del órgano durará dos años improrrogables y será rotatoria, conforme a un procedimiento de insaculación.

Artículo 160-Bis 2. *Quienes integren el Pleno del órgano de administración judicial deberán ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; contar con experiencia profesional mínima de cinco años; y contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del órgano de administración judicial, con antigüedad mínima de cinco años; y no estar*

inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad.

Artículo 160-Bis 3. Durante su encargo, las personas integrantes del Pleno del órgano de administración sólo podrán ser removidas en los términos del Título Décimo Tercero de esta Constitución. En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguna de las personas integrantes, la autoridad que le designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo.

SECCIÓN II COMPETENCIAS

Artículo 161. En el cumplimiento de las atribuciones y funciones del órgano de administración judicial, la ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género.

De la I. a la V. (Se deroga)

Del 1. al 4. (Se deroga)

Artículo 162. El órgano de administración judicial contará con un órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado Escuela de Formación Judicial del estado de Guerrero responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial del Estado, sus órganos auxiliares y, en su caso, mediante convenio, del personal de la Fiscalía General del Estado, el Instituto de Defensoría Pública del Estado de Guerrero, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero, las instituciones de seguridad pública estatal y municipales, y el público en general, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

1. El servicio de defensoría pública en asuntos del fuero estatal será proporcionado por el órgano de administración judicial, a través del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Guerrero, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

2. La Escuela de Formación Judicial del Estado de Guerrero será la encargada de capacitar a las y los defensores públicos, así como de llevar a cabo los concursos de oposición.

Artículo 163. De conformidad con lo que establezca la ley, el órgano de administración judicial estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

El Tribunal de Disciplina Judicial podrá solicitar al órgano de administración judicial la expedición de acuerdos generales o la ejecución de las resoluciones que considere necesarias para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional en los asuntos de su competencia.

De la I. a la XVII. (Se deroga)

TÍTULO NOVENO ÓRGANOS CON AUTONOMÍA TÉCNICA

CAPÍTULO III-BIS TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

SECCIÓN I FINES E INTEGRACIÓN

Artículo 163-Bis 1. El Tribunal de Disciplina Judicial es un órgano del Poder Judicial del Estado de Guerrero con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

1. El Tribunal de Disciplina se integrará por cinco personas electas por la ciudadanía a nivel estatal conforme al procedimiento establecido en el artículo 97 de esta Constitución.

2. Para ser elegibles, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 96 de esta

Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.

3. Durarán seis años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo periodo.

4. La Presidencia del tribunal se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia de manera sucesiva a quienes alcancen mayor votación.

Artículo 163-Bis 2. El Tribunal de Disciplina Judicial funcionará en Pleno y en comisiones.

1. El Pleno será la autoridad sustanciadora en los términos que establezca la ley y resolverá en segunda instancia los asuntos de su competencia.

2. Podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos, ordenar medidas cautelares y de apremio y sancionar a las personas servidoras públicas del Poder Judicial que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la ley determine.

3. Cualquier persona o autoridad podrá denunciar ante el Tribunal de Disciplina Judicial hechos que pudieran ser objeto de responsabilidad administrativa o penal cometidos por alguna persona servidora pública del Poder Judicial del Estado, incluyendo magistradas, magistrados, juezas y jueces, a efecto de que investigue y, en su caso, sancione la conducta denunciada.

SECCIÓN II COMPETENCIA

Artículo 163-Bis 3. El Tribunal desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en primera instancia a través de comisiones conformadas por tres de sus integrantes, que fungirán como autoridad

sustanciadora y resolutora en los asuntos de su competencia. Sus resoluciones podrán ser impugnadas ante el Pleno, que resolverá por mayoría de cuatro votos, en los términos que señale la ley.

Las decisiones del Tribunal serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de estas.

Artículo 163-Bis 4. El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá y sustanciará sus procedimientos de manera pronta, completa, expedita e imparcial, conforme al procedimiento que establezca la ley.

Artículo 163-Bis 5. El Tribunal conducirá sus investigaciones a través de una unidad responsable de integrar y presentar al Pleno o a sus comisiones los informes de probable responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y apercibir a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes.

El Tribunal podrá dar vista al Ministerio Público ante la posible comisión de delitos y, sin perjuicio de sus atribuciones sancionadoras, solicitar el juicio político de las personas juzgadoras electas por voto popular ante el Congreso del Estado.

Artículo 163-Bis 6. Las sanciones que emita el Tribunal podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas, con excepción de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, que sólo podrán ser removidos en los términos del Título Décimo Tercero de esta Constitución.

Artículo 163-Bis 7. El Tribunal evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y las Juezas y Jueces de Primera Instancia y de Paz que resulten electos en la elección que corresponda durante su primer año de ejercicio. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.

1. La ley señalará las áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad y objetividad de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria:

a) Medidas de fortalecimiento, consistentes en actividades de capacitación y otras tendientes a reforzar los conocimientos o competencias de la persona evaluada, a cuyo término se aplicará una nueva evaluación, y

b) Cuando la persona servidora pública no acredite favorablemente la evaluación que derive de las medidas correctivas ordenadas o se niegue a acatarlas, el Tribunal podrá ordenar su suspensión de hasta un año y determinar las acciones y condiciones para su restitución. Transcurrido el año de suspensión sin acreditar satisfactoriamente la evaluación, el Tribunal resolverá de manera fundada y motivada la destitución de la persona servidora pública, sin responsabilidad para el Poder Judicial.

Artículo 163-Bis 8. Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Décimo Tercero de esta Constitución.

Artículo 164. La función de procurar el derecho a una defensa y asesoría integral, ininterrumpida, oportuna y especializada ante los órganos jurisdiccionales del Estado, competencia del Poder Judicial del Estado de Guerrero, se realizará a través **del** Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Guerrero, **el cual estará adscrito y será dependiente del órgano de administración judicial.**

(...)

Artículo 165. El Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Guerrero tendrá como titular a una persona denominada **Defensora o** Defensor General, **la cual será nombrada por mayoría calificada de cuatro integrantes presentes del órgano de administración judicial.**

1. El Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Guerrero contará con un Consejo Consultivo de carácter honorífico, cuyos miembros serán nombrados a partir de la convocatoria que expida el órgano de administración judicial, y mediante el voto calificado de cuatro integrantes.

2. El Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Guerrero tendrá *las* y los defensores públicos y asesores jurídicos, así como el personal jurídico y administrativo necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el Estatuto y en su Reglamento Interior del Instituto.

Artículo 166. La selección, nombramiento, adscripción, capacitación, promoción, permanencia, prestaciones, estímulos y responsabilidades de **las** y los defensores públicos y asesores jurídicos; **así como lo relativo a la creación, gestión y supervisión del servicio civil de carrera** estarán a cargo del **órgano de administración judicial, quien se apoyará para tales funciones en el órgano técnico auxiliar que se establezca en la ley.**

Artículo 167. Las percepciones de **las** y los defensores públicos y asesores jurídicos no podrán ser inferiores a las que correspondan a **las** y los agentes del Ministerio Público.

(...)

Artículo 168. Para el nombramiento **de la persona titular del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Guerrero, la presidencia del órgano de administración judicial propondrá al Pleno seis candidaturas que cumplan el principio de paridad de género; tengan título de licenciatura en derecho expedido legalmente; reconocida ética, profesionalismo, capacidad técnica y experiencia de al menos cinco años en el litigio.**

1. Una vez verificados los requisitos de elegibilidad de *las candidaturas para ocupar el cargo de Defensora o* Defensor General, el Pleno del órgano de administración judicial citará a comparecer a las personas propuestas. Analizará la idoneidad de cada candidatura y

procederá a *elegir de manera fundada y motivada, por el voto calificado de cuatro de sus integrantes, a quien deba ocupar el cargo.*

El órgano de administración judicial deberá llevar a cabo este procedimiento en el plazo improrrogable de veinte días hábiles.

2. (Se deroga)

3. Si *ninguna* de las candidaturas obtuviera la votación señalada en el numeral 1 de este artículo, las propuestas serán rechazadas, debiendo presentar la Presidencia del órgano de administración judicial seis nuevas candidaturas de manera paritaria.

En caso de ser rechazadas las nuevas candidaturas, la Presidencia hará el nombramiento de manera directa en favor de una persona distinta a las rechazadas en ambas oportunidades, y quien deberá cumplir los requisitos establecidos en este artículo.

4. La persona que ocupe el cargo de Defensora o Defensor General durará en su encargo *tres* años, y podrá ser *ratificada* por un periodo igual; y,

5. Las personas que se desempeñen como visitadores, defensores públicos, asesores jurídicos y demás personal jurídico y administrativo *del Instituto de la Defensoría Pública del Estado* serán nombrados en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, en el estatuto y en los reglamentos correspondientes.

Artículo 169. (...)

I. Prestar servicios de defensoría pública, orientación, asesoría y representación jurídica en asuntos del orden penal, familiar, civil, mercantil, laboral; *de justicia para adolescentes*, justicia administrativa y amparo, en los términos dispuestos en la ley;

II. Velar por la observancia del principio de igualdad ante la ley, los derechos del debido proceso y el respeto a la dignidad humana de sus representados;

III. Establecer los lineamientos y estándares básicos que en el ejercicio de su función deben cumplir *las* y los defensores y asesores;

IV. Vigilar y evaluar periódicamente el desempeño de *las* y los servidores públicos del Instituto, cualquiera que sea su asignación o adscripción;

V. Implementar programas para la capacitación, actualización, desarrollo y profesionalización permanentes de los servidores públicos del Instituto, *con el apoyo del órgano técnico auxiliar a que se refiere el artículo 166 de esta Constitución;*

VI. Ordenar visitas e inspecciones para evaluar el desempeño de *las* y los defensores públicos y asesores jurídicos;

VII. Implementar políticas, lineamientos, instrucciones y recomendaciones *en materia de* transparencia, acceso a la información y protección de los datos personales; y

VIII. Las demás que *determinen* la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Guerrero; sus estatutos y reglamentos.*

Artículo 191. (...)

1. y 2. (...)

3. (...)

Los conflictos entre el Poder Judicial y sus servidores públicos, así como los que se susciten entre el Tribunal Superior de Justicia y sus empleados, serán resueltos por el Tribunal de Disciplina Judicial.

4. y 5. (...)

Artículo 195. (...)

(...)

De la I. a la VIII. (...)

1. Son sujetos de responsabilidad política:

De la I. a la III. (...)

IV. *Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial; los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial; y,*

las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Guerrero;

De la V. a la XI. (...)

XII. XII. Los consejeros del Consejo de Políticas Públicas; y

XIII. *(Se deroga)*

XIV. (...)

Del 2. al 6. (...)

Artículo 198 Bis. (...)

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador, que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental; por el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como por un representante del **órgano de administración judicial** del Poder Judicial del Estado de Guerrero y otro del Comité de Participación Ciudadana;

II. y III. (...)

(...)

(...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, atendiendo a las disposiciones y salvedades previstas en los artículos transitorios siguientes.*

SEGUNDO.- *El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 dará inicio con la primera sesión que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero celebre dentro de los siete días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán las Magistradas y*

Magistrados integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, la totalidad de los cargos de Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como el cincuenta por ciento de las Juezas y Jueces de Primera Instancia y de Paz del Poder Judicial del Estado, en los términos del presente artículo.

Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria que emita el Congreso serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo o distrito judicial diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables del presente Decreto.

El Congreso del Estado tendrá un plazo de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para emitir la convocatoria que permita integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial del Estado, conforme al procedimiento previsto en el artículo 97 de la presente Constitución.

Para el caso de Juezas y Jueces, la elección será escalonada, renovándose los cargos establecidos en el párrafo primero del presente transitorio en la elección extraordinaria del año 2025 y la parte restante en la elección ordinaria del año 2027, conforme a lo siguiente:

a) *Para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, el Consejo de la Judicatura del Estado entregará al Congreso local un listado con la totalidad de cargos de Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces, indicando su adscripción, especialización por materia, género, vacancias, renunciaciones y retiros programados, y la demás información que se le requiera, y*

b) *El Congreso del Estado determinará los cargos a elegir en cada distrito o región judicial considerando en primer término las vacancias, renunciaciones y retiros programados.*

Los cargos restantes serán seleccionados mediante insaculación, tomando como base la renovación de un cincuenta por ciento de los cargos que correspondan a cada especialización por materia.

El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, integración de la estructura, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo Estatal no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero tendrá a su cargo el diseño de las boletas y demás material electoral que se requiera para cada tipo de elección. La boleta garantizará, que las y los votantes asienten la candidatura de su elección conforme a lo siguiente:

Para Magistradas y Magistrados del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado se deberá respetar el principio de paridad de género.

La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado, quienes resolverán las impugnaciones a más tardar el 15 de agosto de 2025.

Las personas Magistradas y Magistrados que resulten electos tomarán protesta de su encargo ante el Congreso del Estado el 10. de septiembre de 2025. El Órgano de Administración Judicial adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el 15 de septiembre de 2025.

TERCERO.- Dentro del plazo de sesenta días, contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto, se deberán emitir las modificaciones que correspondan a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero número 129 y las demás leyes que correspondan para la correcta aplicación del mismo.

CUARTO.- Dentro del plazo de cuarenta y cinco día, contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso del Estado deberán emitir las modificaciones que correspondan a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero número 231 que correspondan, para la correcta aplicación del mismo.

QUINTO.- Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y las Juezas y Jueces de Primera Instancia y de Paz del Poder Judicial del Estado que estén en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto y que decidan no renunciar a su encargo ni participar en el proceso de elección extraordinario de 2025, permanecerán en su encargo hasta la fecha que tomen protesta las personas juzgadoras que emanen de la elección estatal extraordinaria que se celebre para tal efecto.

SEXTO.- El Consejo de la Judicatura del Estado continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial hasta en tanto sean creados y entren en funciones el Tribunal de Disciplina Judicial y el órgano de administración judicial. Para tal efecto, el Consejo de la Judicatura deberá expedir, en el plazo de treinta días, los acuerdos y normatividad procedente para llevar a cabo las atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Pleno del Tribunal

previstas en esta Constitución, las leyes y demás disposiciones.

El período de los nombramientos de las Consejeras y Consejeros de la Judicatura del Estado en funciones a la entrada en vigor del presente decreto que concluyan antes de la fecha de la elección estatal extraordinaria del año 2025 se prorrogarán hasta la fecha que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria estatal del año 2025.

SÉPTIMO.- El Tribunal de Disciplina Judicial y el órgano de administración judicial iniciarán sus funciones en la fecha en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección estatal extraordinaria que se celebre en el año 2025. En esa misma fecha, el Consejo de la Judicatura del Estado quedará extinto.

El Consejo de la Judicatura del Estado implementará, en el plazo de sesenta días contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto, un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales al Tribunal de Disciplina Judicial en lo que respecta a las funciones de disciplina y control interno de las y los integrantes del Poder Judicial del Estado; y al órgano de administración judicial en lo que corresponde a sus funciones administrativas y de carrera judicial.

El Consejo de la Judicatura del Estado aprobará los acuerdos generales y específicos que se requieran para implementar dicho plan de trabajo, conforme a los plazos que se establezcan en el mismo y en los términos que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Consejo de la Judicatura del Estado continuará la substanciación de los procedimientos que se encuentren pendientes de resolución y entregará la totalidad de los expedientes que se encuentren en trámite, así como la totalidad de su acervo documental, al Tribunal de Disciplina Judicial o al órgano de administración judicial, según corresponda.

Las personas que integren el Pleno del órgano de administración judicial a que se refiere el artículo 86 del presente decreto

deberán ser designadas para iniciar sus funciones el mismo día en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.

OCTAVO.- Las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado que estén en funciones al momento de la entrada en vigor del presente decreto no podrán ser mayores a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente, por lo que deberán ajustarse a los parámetros establecidos en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los casos que corresponda, sin responsabilidad para el Poder Judicial.

Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y las Juezas y Jueces de Primera Instancia y de Paz que concluyan su encargo por no postularse en la elección extraordinaria del año 2025, no serán beneficiarias de un haber por retiro, salvo cuando presenten su renuncia al cargo antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en el artículo 97, numeral 1 de este decreto. En estos casos, el haber de retiro consistirá en los montos equivalentes a tres meses del salario que perciba al momento de la terminación del cargo o retiro, más un mes de salario por cada dos años de servicios prestados por la Magistrada, Magistrado, Jueza o Juez.

Lo anterior no será aplicable a las Magistradas y Magistrados, las Juezas y Jueces de Primera Instancia y de Paz en funciones a la entrada en vigor de este decreto, cuyo nombramiento original concluya antes de la fecha de cierre de la convocatoria respectiva.

En ningún caso el haber de retiro será vitalicio.

NOVENO.- Los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial del Estado serán respetados en su totalidad. Los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal que corresponda considerarán los recursos necesarios para el pago de pensiones complementarias, prestaciones, apoyos y otras obligaciones de carácter laboral, en los términos que establezcan las leyes o las condiciones generales de trabajo aplicables.

El Poder Judicial del Estado llevará a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no se encuentren previstos en una ley secundaria, por lo que tendrán un plazo máximo de sesenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto para enterar la totalidad de los recursos remanentes en dichos instrumentos, así como los productos y aprovechamientos derivados de los mismos, a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Guerrero.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior deberán ser concentrados por concepto de aprovechamientos en la referida Secretaría, y serán destinados a la implementación y operación del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de 2025, así como al financiamiento de programas sociales estatales, debiéndose informar de manera periódica y transparente al Congreso del Estado sobre el ejercicio de dichos recursos.

DÉCIMO.- Para la efectiva implementación del presente decreto, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial tomarán las medidas presupuestales que sean pertinentes en los ejercicios fiscales subsecuentes.

DÉCIMO PRIMERO.- Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia continuarán en su encargo hasta en tanto tomen protesta las Magistradas y los Magistrados que resulten electos en el proceso electoral estatal extraordinario de 2025.

Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, las Juezas y Jueces de Primera Instancia y de Paz y demás personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado podrán participar en el proceso electoral estatal ordinario, de conformidad con el presente decreto.

A la entrada en vigor del presente decreto, si alguna Magistrada o Magistrado renuncia a su encargo o concluye el periodo del mismo, se podrá hacer un nuevo nombramiento conforme a las disposiciones que establece la ley para que la función jurisdiccional de dichos cargos se realice

solo por el período restante, hasta la toma de protesta de las Magistradas y los Magistrados que resulten electos.

DÉCIMO SEGUNDO.- Para la interpretación del presente decreto, las autoridades encargadas de su aplicación deberán atenerse a su literalidad, por lo que no habrá lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o vigencia, ya sea de manera total o parcial.

DÉCIMO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias estatales de igual o menor jerarquía que se opongan a lo contenido del presente Decreto.

DÉCIMO CUARTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para su conocimiento general.

ARTÍCULO SEGUNDO. PARA EL EFECTO DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 199 NUMERAL 1 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, REMÍTASE EL PRESENTE DECRETO AL CONSEJO MUNICIPAL DE AYUTLA DE LOS LIBRES Y A LOS 84 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD.

ARTÍCULO TERCERO. CUMPLIDO EL TÉRMINO Y REALIZADO EL CÓMPUTO AL QUE SE REFIERE EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 199 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EMÍTASE LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO CUARTO. REMÍTASE AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO PARA SU CONOCIMIENTO GENERAL.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

Respetuosamente

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia informa que las iniciativas de antecedentes fueron turnadas a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos en términos del artículo 242 último párrafo así como lo dispuesto en el artículo 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 281 el día lunes 03 de marzo del 2025.

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDO

En desahogo del Tercer punto del Orden del Día, Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdo, incisos “a” al “e” con fundamento en el artículo 77 párrafo segundo, se hace del conocimiento que los dictámenes enlistados bajo los citados incisos se encuentran publicados en la Gaceta Parlamentaria, los citados dictámenes con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continúan con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 169 BIS Y 205 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499. (COMISIÓN DE JUSTICIA)

Versión Íntegra Inciso “a”

Asunto: Se somete a consideración el presente Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 169 Bis párrafo primero, 205 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO PRESENTE.

Las suscritos Diputados y Diputadas integrantes de la Comisión de Justicia, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 Fracción I; 66 y demás correlativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 174; 175; 176; 179; 181; 182; 183; 187; 189, 190; 191; 192; 193; 194; 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo No. 231 y por mandato de la Plenaria de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, nos fue turnado por la Secretaría de Servicios Parlamentarios, mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/02532024, la Acción de Inconstitucionalidad número 146/2021, en la que se declara la invalidez de manera proporcional de los

artículos 169 Bis y 205 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En acatamiento a lo anterior, las y los Legisladores integrantes de la Comisión de Justicia, en funciones de Dictaminadora, procedió al meticoloso estudio y análisis correspondiente, emitiendo el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, al tenor de lo mandado por el Artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 231 y bajo la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

I.- En el apartado denominado de **ANTECEDENTES** se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación correspondiente.

II.- En el apartado denominado **CONTENIDO DE LA INICIATIVA u OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS** se resume el propósito de estas.

III.- En el apartado **CONSIDERACIONES**, la y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el presente acuerdo.

Por lo que procedemos a su despliegue metodológico:

I.- ANTECEDENTES GENERALES

Primero.- Con fecha 7 de noviembre del año 2024, este H. Congreso del Estado de Guerrero, mediante oficio 6158/2024, fue notificado de los puntos resolutivos de la sentencia de fecha 4 de noviembre de 2024, dictada en la Acción de Inconstitucionalidad número 146/2021.

Segundo.- En la sesión del día 19 de noviembre del año 2024, la Plenaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Acción de Inconstitucionalidad número 146/2021, en la que declaran la invalidez proporcional de los artículos 169 Bis y 205 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, misma que fue turnada y recepcionada en esta Comisión Dictaminadora, el día 25 de noviembre de la presente anualidad, para el dictamen correspondiente.

II.- OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS.

Que las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, en funciones de Dictaminadora, motivan la iniciativa de reforma en lo siguiente:

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante sentencia de fecha 4 de noviembre del año 2024, declaro la invalidez proporcional de los artículos 169 Bis y 205 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, que a mayor abundamiento se cita textualmente:

En Tribunal Pleno, en su sesión celebrada el cuatro de noviembre de veinticuatro, - resolvió, la acción de inconstitucionalidad 146/2021, promovida por la Comisión Nacional Humanos, en los términos siguientes:

de los Derechos.

"PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 169 Bis, párrafo primero (con la salvedad precisada en el resolutivo siguiente), del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, adicionado mediante el DECRETO NUMERO 843, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el tres de septiembre de dos.mil veintiuno.

TERCERO. Se declara la invalidez- de los artículos 169 Bis, párrafo primero, en su porción normativa **"y privación de derechos familiares"**, y 205 Bis, en su porción normativa **"y multa de trescientos sesenta veces de la Unidad de Medida y Actualización"**, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, adicionado mediante el referido DECRETO NÚMERO 843, la cual surtirá sus efectos retroactivos al cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicho Estado.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el

Periódico Oficial del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

III.- CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN

PRIMERA.- Que las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora coinciden en reformar, por mandato judicial, de manera proporcional los artículos 169 Bis y 205 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, que a mayor abundamiento se cita textualmente:

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499.

Artículo 169 Bis. Abandono injustificado de mujer embarazada

Se impondrá de seis meses a tres años de prisión, multa de ciento cincuenta a quinientas veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, y privación de derechos familiares, a quien, a pesar de que este cuente a su disposición de recursos materiales para su subsistencia, abandone a una mujer a la que sabe ha embarazado, si ésta carece de los recursos necesarios para atender a su alimentación, habitación y salud.

Pudiéndose incrementar un tercio de las sanciones especificadas en el párrafo anterior, cuando derivado del abandono resultare con lesiones o se haya puesto en riesgo la salud de la mujer embarazada o en riesgo la salud del producto concebido.

De igual manera se incrementará la pena hasta la mitad, cuando derivado del abandono y debido a las lesiones se produjera la muerte de la mujer o la del producto concebido.

Artículo 205 Bis. Fraude Familiar

A quien en detrimento del régimen patrimonial del matrimonio en sociedad conyugal generado durante este o el concubinato, oculte, transfiera o adquiera a nombre de terceros bienes, se le aplicará prisión de uno a cinco años y

multa de trescientos sesenta veces de la Unidad de Medida y Actualización.

SEGUNDA. - El propósito de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de solicitar la invalidez proporcional del artículo 169 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, lo relativo a, y **privación de derechos familiares,** es garantizar al ser humano producto de gestación, sus derechos de necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Por otro lado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consideró que la invalidez proporcional del artículo 169 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero es correcta, al determinar que violaba el principio de taxatividad en materia penal – el cual exige que los tipos penales sean claros, precisos y de exacta aplicación–, porque no especificaba cuáles son los derechos a los que hace referencia y no prevé un plazo determinado en el que el sujeto activo sería privado de esos derechos, todo lo cual generaba arbitrariedad en su aplicación.

Además, la mencionada privación de derechos familiares constituía una pena fija, porque la ley no contiene bases para que la autoridad judicial pueda tener elementos para individualizarla, lo cual violaba el principio de proporcionalidad en materia penal.

TERCERA. - Ahora bien, por cuanto al artículo 205 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, considera que lo relativo a, y **multa de trescientos sesenta veces de la Unidad de Medida y Actualización,** transgrede el principio de proporcionalidad de las penas, así como la prohibición de penas inusitadas en materia punitiva. Lo anterior, puesto que establece una multa fija e invariable como una de las consecuencias jurídicas por la comisión del delito, lo que constituye una pena absoluta e inflexible que no permite un margen de apreciación para que los operadores jurídicos puedan individualizarse de manera casuística, atendiendo a la gravedad del ilícito y al grado de culpabilidad del sujeto activo. Por tanto, el precepto impugnado es violatorio de los artículos 14 y 22 constitucionales.

CUARTA. - Que los integrantes de la Comisión de Justicia en funciones de Dictaminadora, en cumplimiento a la sentencia de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veinticuatro, emitida por el Tribunal del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la

Nación, **proponen** la iniciativa de reforma de los artículos 169 Bis y 205 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, de acuerdo al siguiente cuadro comparativo.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERON, NÚMERO 499. (VIGENTE)	CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERON, NÚMERO 499. (PROPUESTA)
Artículo 169 Bis. Abandono injustificado de mujer embarazada. Se impondrá de seis meses a tres años de prisión, multa de ciento cincuenta a quinientas veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, y privación de derechos familiares, a quien, a pesar de que este cuente a su disposición de recursos materiales para su subsistencia, abandone a una mujer a la que sabe ha embarazado, si ésta carece de los recursos necesarios para atender a su alimentación, habitación y salud. Pudiéndose incrementar un tercio de las sanciones especificadas en el párrafo anterior, cuando derivado del abandono resultare con lesiones o se haya puesto en riesgo la salud de la mujer embarazada o en riesgo la salud del producto concebido. De igual manera se incrementará la pena hasta la mitad, cuando derivado del abandono y debido a las lesiones	Artículo 169 Bis. Abandono injustificado de mujer embarazada. Se impondrá de seis meses a tres años de prisión, multa de ciento cincuenta a quinientas veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien, a pesar de que este cuente a su disposición de recursos materiales para su subsistencia, abandone a una mujer a la que sabe ha embarazado, si ésta carece de los recursos necesarios para atender a su alimentación, habitación y salud. Pudiéndose incrementar un tercio de las sanciones especificadas en el párrafo anterior, cuando derivado del abandono resultare con lesiones o se haya puesto en riesgo la salud de la mujer embarazada o en riesgo la salud del producto concebido. De igual manera se incrementará la pena hasta la mitad, cuando derivado del abandono y debido a las lesiones se

se produjera la muerte de la mujer o la del producto concebido.	produjera la muerte de la mujer o la del producto concebido.
Artículo 205 Bis. Fraude Familiar	Artículo 205 Bis. Fraude Familiar
A quien en detrimento del régimen patrimonial del matrimonio en sociedad conyugal generado durante este o el concubinato, oculte, transfiera o adquiera a nombre de terceros bienes, se le aplicará prisión de uno a cinco años y multa de trescientos sesenta veces de la Unidad de Medida y Actualización.	A quien en detrimento del régimen patrimonial del matrimonio en sociedad conyugal generado durante este o el concubinato, oculte, transfiera o adquiera a nombre de terceros bienes, se le aplicará prisión de uno a cinco años.

QUINTA. - Que los integrantes de la Comisión de Justicia en funciones de Dictaminadora, en cumplimiento a la sentencia de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veinticuatro, **emite el presente dictamen** de iniciativa de reforma de los artículos 169 Bis y 205 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499.

DECRETO ____ POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 169 BIS Y 205 BIS CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499.

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforman los artículos 169 Bis y 205 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499.

Artículo 169 Bis. Abandono injustificado de mujer embarazada

Se impondrá de seis meses a tres años de prisión, multa de ciento cincuenta a quinientas veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien, a pesar de que este cuente a su disposición de recursos materiales para su subsistencia, abandone a una mujer a la que sabe ha embarazado, si ésta carece de los recursos necesarios para atender a su alimentación, habitación y salud.

Pudiéndose incrementar un tercio de las sanciones especificadas en el párrafo anterior, cuando derivado del abandono resultare con lesiones o se haya puesto en

riesgo la salud de la mujer embarazada o en riesgo la salud del producto concebido.

De igual manera se incrementará la pena hasta la mitad, cuando derivado del abandono y debido a las lesiones se produjera la muerte de la mujer o la del producto concebido.

Artículo 205 Bis. Fraude Familiar

A quien en detrimento del régimen patrimonial del matrimonio en sociedad conyugal generado durante este o el concubinato, oculte, transfiera o adquiera a nombre de terceros bienes, se le aplicará prisión de uno a cinco años y multa de trescientos sesenta veces de la Unidad de Medida y Actualización.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero

Diputado Carlos Eduardo Bello Solano, Presidente.-
Diputada Erika Lorena Lührs Cortés, Secretaria.-
Diputada Luissana Ramos Pineda, Vocal, Diputado Alejandro Bravo Abarca, Vocal.- Diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, Vocal.

Dado en la Ciudad de Chilpancingo, en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, el día 10 del mes de diciembre de 2024.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO, SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 325, SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 326, AMBOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499. (COMISIÓN DE JUSTICIA).

Versión Íntegra Inciso “b”

Asunto: Se somete a consideración el presente Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 325, se adiciona un segundo párrafo al artículo 326 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

P R E S E N T E.

Las suscritas Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 Fracción I; 66 y demás correlativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 174; 175; 176; 179; 181; 182; 183; 187; 189, 190; 191; 192; 193; 194; 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo No. 231 y por mandato de la Plenaria de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, nos fue turnado por la Secretaría de Servicios Parlamentarios, mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/0107/2024, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona la fracción VI y un último párrafo del artículo 325 y se deroga el artículo 326 del Código Penal para el Estado de Guerrero, Número 499; presentada por la Diputada Diana Bernabé Vega.

En acatamiento a lo anterior, las y los Legisladores, integrantes de la Comisión de Justicia, en funciones de Dictaminadora, procedió al meticuloso estudio y análisis correspondiente, emitiendo el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, al tenor de lo mandatado por el Artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 231 y bajo la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

I.- En el apartado denominado de **ANTECEDENTES** se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación correspondiente.

II.- En el apartado denominado **CONTENIDO DE LA INICIATIVA U OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS** se resume el propósito de estas.

III.- En el apartado **CONSIDERACIONES**, la y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el presente acuerdo.

Por lo que procedemos a su despliegue metodológico:

I.- ANTECEDENTES GENERALES

En la sesión del día 10 de septiembre del año 2024, la Plenaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y adiciona la fracción VI del artículo 325 y se deroga el artículo 326 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de

Guerrero, Número 499; presentada por la Diputada Diana Bernabé Vega, misma que fue turnada y recepcionada en esta Comisión Dictaminadora, el día 4 de noviembre de la presente anualidad.

II.- OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS.

El propósito de la Diputada Diana Bernabé Vega, es penalizar y sancionar a quienes, por acción u omisión, incurran en el encubrimiento de presuntos feminicidas. Que, en la parte sustancial de su Exposición de Motivos, se destaca lo siguiente:

La violencia contra las mujeres es una pandemia global que afecta a todas las sociedades, culturas y niveles socioeconómicos, se trata de una grave violación de los derechos humanos que tiene consecuencias devastadoras para las mujeres, sus familias y las comunidades, por lo que la necesidad de instaurar leyes que prevengan y sancionen este tipo de actos de violencia es inevitable.

De acuerdo con John Keane, en su libro "reflexiones sobre la violencia", la violencia se entiende como aquella interferencia física que ejerce un individuo o un grupo en el cuerpo de un tercero, sin su consentimiento, cuyas consecuencias pueden ir desde una conmoción, una contusión o un rasguño, una inflamación o un dolor de cabeza, a un hueso roto, un ataque al corazón, la pérdida de un miembro e incluso la muerte.

Por otro lado, la Asamblea General de las Naciones Unidas la define como "Todo acto de violencia que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada".

La Ley General de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) tiene el objetivo de garantizar la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y promover su desarrollo integral y plena participación en todos los ámbitos de la vida.

La LGAMVLV define violencia contra las mujeres como: "Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

De acuerdo con la LGAMVLV en su artículo 6º fracciones I a la VII establece que los tipos de violencia contra las mujeres son: psicológica; física; patrimonial; económica; sexual; violencia a través de interpósita persona; además de cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

En la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, el porcentaje de mujeres que han contado a alguien las experiencias de violencia que han vivido a lo largo de su vida fue mayor en el ámbito comunitario (68.3 %), seguido del ámbito familiar (65.4 %) y laboral (65.1 %). No obstante, cerca de una tercera parte de estas mujeres no había compartido con nadie esta vivencia hasta antes de responder la encuesta.

La violencia contra las mujeres no es un problema individual, es un asunto social que nos afecta a todos, por ello es necesario que todos los sectores de la sociedad se comprometan a combatirla para lograr un entorno más justa e igualitario.

Ahora bien, la Ley Monse tiene el objetivo de garantizar el acceso a la justicia y la protección de las víctimas u ofendidos del delito de feminicidio, pues se sancionará el delito de encubrimiento para todas las personas.

Esta

La Ley Monse toma su nombre en honor a Montserrat Bendimes Roldán, una joven veracruzana de 20 años de edad que perdió la vida en circunstancias trágicas. Montserrat fue presuntamente atacada por su pareja, Marlon "N", el 17 de abril de 2021 y los padres no la auxiliaron, además de otras omisiones.

Monse sufrió un traumatismo craneoencefálico que la dejó en estado de muerte cerebral. Sin embargo, durante más de un año, el responsable de este acto atroz fue ayudado a escapar mientras era encubierto y protegido por sus propios padres.

El caso de Montserrat conmovió a la sociedad y desató una ola de indignación. Su trágica historia se convirtió en un símbolo de la violencia de género y la impunidad que prevalece en muchos casos de feminicidio en México.

Como respuesta a este terrible incidente, se promovió la iniciativa de la Ley Monse, que busca enmendar la justicia y sancionar a quienes encubran a feminicidas.

El Estado

La

La Ley Monse es un paso en la dirección correcta en la lucha por la justicia y la protección de las mujeres en México y Guerrero, al sancionar a quienes encubren a feminicidas, se envía un mensaje claro de que la impunidad no será tolerada.

Sin embargo, queda mucho trabajo por hacer en la erradicación de la violencia de género y la protección de las víctimas. La sociedad espera que estas medidas sean solo el comienzo de un cambio significativo en la cultura y la legislación mexicanas en relación con los derechos de las mujeres. Montserrat y muchas otras víctimas merecen justicia y protección, y es responsabilidad de todos trabajar juntos para lograrlo.

Esta iniciativa tiene como objetivo penalizar y sancionar a quienes, por acción u omisión, incurran en el encubrimiento de presuntos feminicidas, ya que no sólo es un acto de justicia hacia las mujeres, sino también un compromiso con la construcción de una sociedad más segura, justa y respetuosa con los derechos fundamentales de cada mujer. Apelo a la empatía de mis compañeras y compañeros legisladores de esta honorable legislatura para proteger y erradicar la violencia de género en Guerrero.

Para ello, se propone reformar el primer párrafo del artículo 325 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el cual consiste aumentar la pena de cuatro a diez años de prisión y de doscientos a quinientos días multa, a las personas que por acción u omisión encubran a los feminicidas. Además se adiciona la fracción VI del artículo antes mencionado, en el que se sancionará a quien se encuentre financiando el ocultamiento del responsable de un hecho calificado por la ley.

Asimismo, se deroga el artículo 326 del mismo Código Penal de Guerrero, referente a las causas de exclusión del procedimiento, que se refiere a que no se procederá contra quien oculte a la persona inculpada de cometer un delito o impida que se averigüe, siempre que la persona tenga la calidad de defensor, ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, cónyuge, concubina o concubinario o persona ligada con la persona inculpada por amor, respecto, gratitud o estrecha amistad.

Por todo lo antes expuesto, con la finalidad de que se permita la discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 325 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 326, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499, conforme al siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERON, NÚMERO 499. (VIGENTE)	CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERON, NÚMERO 499. (PROPUESTA)
Capítulo VI.- Encubrimiento por favorecimiento.	Capítulo VI.- Encubrimiento por favorecimiento.

Artículo 325. Encubrimiento por favorecimiento. Se impondrá de seis meses a tres años de prisión y de veinticinco a ciento cincuenta días de multa. A quien después de la ejecución de un delito y sin haber participado en este: I a V.- Sin correlativo	Artículo 325. Encubrimiento por favorecimiento. Se impondrá de cuatro a diez años de prisión y de doscientos a quinientos días de multa. A quien después de la ejecución de un delito y sin haber participado en este: I a V.- VI. A quien se encuentre financiando el ocultamiento del responsable de un hecho calificado por la ley.
Artículo 326. Causas de exclusión del procedimiento. No se procederá contra quien oculte a la persona inculpada de cometer un delito o impida que se averigüe, siempre que la persona tenga la calidad de defensor, ascendientes o descendiente consanguíneo en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, cónyuge, concubina o concubinario o persona ligada con la persona inculpada por amor, respecto, gratitud o estrecha amistad	SE DEROGA EL ARTÍCULO 326

III.- CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN

PRIMERA.- Que las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora coinciden en señalar la importancia de penalizar y sancionar a quienes por acción u omisión, incurran en el encubrimiento de presuntos feminicidas, esto como un acto de justicia hacia las mujeres, además de construir una sociedad más segura, justa y respetuosa con los derechos humanos de cada mujer.

SEGUNDA.- Que, en el año 2007 se promulgo la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, la cual busca una coordinación entre la Federación y las Entidades Federativas, dicha Ley contiene los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que son: La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre; el respeto a la dignidad humana de las mujeres; la no discriminación, y la libertad de las mujeres, además define conceptos fundamentales como la violencia contra las mujeres, derechos humanos de las mujeres, perspectiva de género, empoderamiento de las mujeres y misoginia.

TERCERA.- Que el proyecto de reforma del primer párrafo del artículo 325 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, que propone la Diputada Diana Bernabé Vega, resulta incompatible con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al señalar que la pena debe ser proporcional con el delito que se sancione.

CUARTA. - Que la Comisión Dictaminadora reconoce los derechos humanos de las y los guerrerenses, por lo que en un stricto sensu, al definir Justicia; ***“Que, Justicia es dar a cada uno lo que se merece”***. Resulta que la pena de prisión que propone la Diputada Diana Bernabé Vega, para la persona que cometa el delito de encubrimiento por favorecimiento es excesiva al señalar; Se impondrá de **cuatro a diez** años de prisión y de **doscientos a quinientos** días de multa.

QUINTA.- Que bajo este contexto, el Título Décimo Noveno, relativo a, Delitos cometidos por particulares ante el ministerio público, autoridad judicial o administrativa, del cual deriva el Capítulo VI que contempla el artículo 325 del Código Penal del Estado Libre Soberano de Guerrero, motivo de esta reforma, dicho artículo refiere el encubrimiento por favorecimiento de manera general, es decir sobre cualquier delito y no exclusivamente del delito de feminicidio, de ahí lo desproporcionalidad de la pena que propone la reforma propuesta, al resultar esta excesiva con otros delitos.

SEXTA.- Que, de acuerdo al artículo 135 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, se debe de entender como delito de

feminicidio, cuando por razones de genero se prive de la vida a una mujer, además el mismo artículo contempla varios supuesto para que la autoridad investigadora como la juzgadora tomen en cuenta para encuadrar la conducta delictiva y sancionar al responsable con una penalidad de cuarenta a sesenta años de prisión y multa de quinientos a mil veces de la Unidad de Medida y Actualización.

SEPTIMA. - Que la adición que se propone de la fracción VI al referido artículo 325, una vez analizada, resulta repetitivo, puesto que dicha manifestación se encuentra explícita en la fracción I de citado artículo, lo cual se ilustra en el siguiente texto:

Artículo 325. Encubrimiento por favorecimiento

Se impondrán de

I. Ayude en cualquier forma a la persona inculpada a eludir las investigaciones de la autoridad competente o a sustraerse de la acción de la justicia;

En este sentido se considera no adicionar la fracción **VI** al referido artículo, y con ello dar a la autoridad investigadora y juzgadora libertad y claridad de interpretar la fracción I del artículo 325, de lo contrario tendríamos que señalar de manera textual, los supuestos que menciona la fracción I, al señalar **la ayuda en cualquier forma** y si no se hiciera así, quedaría un vacío en la Ley.

OCTAVA. - Que la propuesta de derogar el artículo 326 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, dejaría en estado de indefensión, al defensor, al ascendientes o descendiente consanguíneo en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, al cónyuge, concubina o concubinario o persona ligada con la persona inculpada por amor, respecto, gratitud o estrecha amistad, tratándose de un delito diverso al de feminicidio u homicidio. Lo anterior es así, de acuerdo al principio de propersona, en ese sentido se considera no derogar el artículo 326 mencionado y en su lugar adicionar un segundo párrafo

NOVENA. – Que los Diputados y Diputadas integrantes de la Comisión Dictaminadora, coinciden que el propósito de la Diputada Diana Bernabé Vega, de modificar el primer párrafo y adicionar la fracción VI, así como adicionar un último párrafo y derogar el artículo 326 del Código Penal para el Estado de Guerrero, Número 499; es con la finalidad de establecer; “Penalizar y sancionar a quienes, por acción u omisión, incurran en el encubrimiento de presuntos feminicidas”, pero también se estima esta reforma como un acto de

justicia hacia las mujeres, como un compromiso con la construcción de una sociedad más segura, justa y respetuosa con los derechos fundamentales de cada mujer.

Que los integrantes de la Comisión de Justicia en funciones de Dictaminadora, ponderamos el acceso a la justicia con los Derechos Humanos de las y los ciudadanos del Estado, con el propósito de evitar una pena inhumana y tomando en cuenta los considerandos anteriores, se propone modificar la propuesta presentada en los términos siguientes; Se reforma el primer párrafo, se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículos 325, con respecto al artículo 326 se considera no derogarlo y en su caso se adiciona un segundo párrafo.

Para tal efecto, presentamos un cuadro comparativo de cómo quedaría esta reforma, citando el texto vigente de la norma, la propuesta de reforma del texto de la norma y por ultimo el texto de la reforma de la norma modificado para su dictaminación.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERON, NÚMERO 499.		
(TEXTO VIGENTE)	(TEXTO PROPUESTO)	(TEXTO PARA DICTAMEN)
Capítulo VI.- Encubrimiento por favorecimiento.	Capítulo VI.- Encubrimiento por favorecimiento.	Capítulo VI.- Encubrimiento por favorecimiento.
Artículo 325. Encubrimiento por favorecimiento.	Artículo 325. Encubrimiento por favorecimiento.	Artículo 325. Encubrimiento por favorecimiento.
Se impondrá de seis meses a tres años de prisión y de veinticinco a ciento cincuenta días de multa. A quien después de la ejecución de un delito y sin haber participado en este:	Se impondrá de cuatro a diez años de prisión y de doscientos a quinientos días de multa. A quien después de la ejecución de un delito y sin haber participado en este:	Se impondrá de uno a cuatro años de prisión y de cincuenta a doscientos días de multa. A quien después de la ejecución de un delito y sin haber participado en este:
I a V.-	I a V.-	I a V.-
Sin correlativo	VI. A quien se encuentre financiando el ocultamiento del responsable de un hecho	Las sanciones previstas en el párrafo primero de este artículo, no serán aplicables

	calificado por la ley.	cuando el infractor que se oculte sea responsable del delito de feminicidio u homicidio. El juez, teniendo en cuenta la naturaleza de la acción, las circunstancias personales del acusado de encubrimiento del responsable del delito de feminicidio u homicidio, podrá imponer hasta las dos terceras partes de la pena de las que correspondería al autor del delito; debiendo hacer constar en la sentencia las razones en que se funda para aplicar la sanción que autoriza este párrafo.
Artículo 326. Causas de exclusión del procedimiento.	SE DEROGA EL ARTÍCULO 326	Artículo 326. Causas de exclusión del procedimiento. No se procederá contra quien oculte a la persona inculpada de cometer un delito o impida que se averigüe, siempre que la persona tenga la calidad de defensor, ascendientes o descendiente consanguíneo en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, cónyuge, concubina o concubinario o

concubinario o persona ligada con la persona inculpada por amor, respecto, gratitud o estrecha amistad		persona ligada con la persona inculpada por amor, respecto, gratitud o estrecha amistad Las absolutorias previstas en el párrafo anterior, no serán aplicables cuando el infractor que se oculte sea responsable del delito de feminicidio u homicidio.
--	--	---

DECIMA. - Que la Comisión Dictaminadora, no encontró presunción, ni elementos que contravengan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratado Internacional alguno de los que el Estado Mexicano forme parte; la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Guerrero, ni violenta ningún principio que sostienen el Sistema Jurídico Mexicano.

DECRETO ____ POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO, SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PARRAFO AL ARTÍCULO 325, SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTÍCULO 326, AMBOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NUMERO 499.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el primer párrafo, se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 325, se adiciona un segundo párrafo al artículo 326 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499.

Artículo 325. Encubrimiento por favorecimiento

Se impondrán de **uno a cuatro años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa**, a quien después de la ejecución de un delito y sin haber participado en éste:

I. Ayude en cualquier forma a la persona inculpada a eludir las investigaciones de la autoridad competente o a sustraerse de la acción de la justicia;

II. Oculte o favorezca el ocultamiento de la persona inculpada del delito, u oculte, altere, inutilice, destruya, remueva o haga desaparecer los indicios, instrumentos u otras pruebas del delito;

III. Oculte o asegure para la persona inculpada, el instrumento, objeto, producto o provecho del delito;

IV. A quien, requerido por la autoridad, no proporcione la información de que disponga para la investigación del delito, o para la aprehensión o detención de la persona inculpada, o

V. No procure, por los medios lícitos que tenga a su alcance y sin riesgo para su persona, impedir la consumación de los delitos que sabe van a cometerse o se están cometiendo, salvo que tenga obligación de afrontar el riesgo, en cuyo caso se estará a lo previsto en este artículo o en otras normas aplicables.

Las sanciones previstas en el párrafo primero de este artículo, no serán aplicables cuando el infractor que se oculte sea responsable del delito de feminicidio u homicidio.

El juez, teniendo en cuenta la naturaleza de la acción, las circunstancias personales del acusado de encubrimiento del responsable del delito de feminicidio u homicidio, podrá imponer hasta las dos terceras partes de la pena de las que correspondería al autor del delito; debiendo hacer constar en la sentencia las razones en que se funda para aplicar la sanción que autoriza este párrafo.

Artículo 326. Causas de exclusión del procedimiento.

No se procederá contra quien oculte a la persona inculpada de cometer un delito o impida que se averigüe, siempre que la persona tenga la calidad de defensor, ascendientes o descendiente consanguíneo en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, cónyuge, concubina o concubinario o persona ligada con la persona inculpada por amor, respecto, gratitud o estrecha amistad.

Las absolutorias previstas en el párrafo anterior, no serán aplicables cuando el infractor que se oculte sea responsable del delito de feminicidio u homicidio.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Diputado Carlos Eduardo Bello Solano, Presidente.-
Diputada Erika Lorena Lührs Cortés, Secretaria.-
Diputada Luissana Ramos Pineda, Vocal.- Diputado
Alejandro Bravo Abarca.- Diputado Jorge Iván Ortega
Jiménez, Vocal.

NOTA: Esta hoja de firmas corresponden al Dictamen por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 325, así mismo se adiciona un segundo párrafo al artículo 326 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499.

Dado en la Ciudad de Chilpancingo, en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, el día 10 del mes de diciembre de 2024.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2386 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358. (COMISIÓN DE JUSTICIA).

Versión Íntegra Inciso “c”

Asunto: Se somete a consideración el presente Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2386 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
P R E S E N T E.**

Las suscritas Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 Fracción I; 66 y demás correlativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 174; 175; 176; 179; 181; 182; 183; 187; 189, 190; 191; 192; 193; 194; 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo No. 231 y por mandato de la Plenaria de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, nos fue turnado por la Secretaría de Servicios Parlamentarios, mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/0117/2024, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 2386 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, presentada por la Diputada Diana Bernabé Vega.

En acatamiento a lo anterior, las y los Legisladores, integrantes de la Comisión de Justicia, en funciones de Dictaminadora, procedió al meticuloso estudio y análisis

correspondiente, emitiendo el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, al tenor de lo mandado por el Artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 231 y bajo la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

I.- En el apartado denominado de **ANTECEDENTES** se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación correspondiente.

II.- En el apartado denominado **CONTENIDO DE LA INICIATIVA U OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS** se resume el propósito de estas.

III.- En el apartado **CONSIDERACIONES**, la y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el presente acuerdo.

Por lo que procedemos a su despliegue metodológico:

I.- ANTECEDENTES GENERALES

En la sesión del día 3 de octubre del año 2024, la Plenaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 2386 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, presentada por la Diputada Diana Bernabé Vega, misma que fue turnada y recepcionada en esta Comisión Dictaminadora, el día 4 de noviembre de la presente anualidad.

II.- OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS.

El propósito de la Diputada Diana Bernabé Vega, es proteger a las y los arrendatarios de incrementos desproporcionados en las rentas que no reflejan la realidad económica del país y que, en muchos casos, superan la capacidad de adquisición de las y los ciudadanos de Guerrero. Que, en la parte sustancial de su Exposición de Motivos, se destaca lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El estado de Guerrero cuenta con una población de aproximadamente 3,540,685 habitantes de acuerdo con datos del censo poblacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2020, de ellos la mayor parte de la población se

concentra en los municipios de Acapulco (779,566 habitantes), Chilpancingo de los Bravo (283, 354 habitantes) e Iguala (154, 173 habitantes).

En estos municipios, las principales ocupaciones son de tipo administrativas y el sector productivo, y al ser los principales destinos laborales para los habitantes de Guerrero se convierten también en lugares visitados con frecuencia a manera de turismo y de asentamiento temporal para estudiantes y trabajadores, que se ven en la necesidad de rentar un espacio departamento o casa habitación.

El acceso a una vivienda digna se ha convertido en un reto cada vez más difícil de afrontar para miles de ciudadanos en el estado de Guerrero, especialmente en la ciudad de Chilpancingo. El aumento acelerado y descontrolado de las rentas de cuartos y casas en arrendamiento ha generado una presión económica significativa en los hogares, afectando principalmente a los grupos más vulnerables de la sociedad: trabajadores con salarios mínimos, estudiantes,

madres solteras y adultos mayores.

En este contexto, se presenta la necesidad urgente de proteger el derecho a la vivienda, reconocido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la regulación del aumento de las rentas de acuerdo con el índice de inflación establecido por el Banco de México.

Considerando que la población que asiste a la escuela de entre 3 y 24 años que se concentra en mayor medida en los municipios de Iguala (45.8 mil estudiantes).

Chilpancingo (85.5 mil estudiantes) y Acapulco (200 mil estudiantes) se ven en gran medida en el supuesto de rentar una vivienda en algún punto determinado de sus estudios para continuar o movilizarse de algún municipio aledaño a uno de estos tres por tener mayor oferta educativa lo que provoca que tengan que rentar un espacio para vivienda.

En este mismo supuesto se ve un porcentaje importante de la Población Económicamente Activa que en Guerrero asciende a 1.64

millones de habitantes, cerca de la mitad de la población total del estado, se encuentra en edad y posibilidades de trabajar, por lo que un porcentaje considerable de esta población se ve en la necesidad de rentar un espacio de vivienda para desarrollar sus actividades laborales.

La presente iniciativa tiene su fundamento en varios preceptos legales y económicos que buscan garantizar el bienestar social y la justicia económica. El artículo 4 de la Constitución Mexicana establece que "toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa", mandato que requiere del Estado el establecimiento de políticas públicas que aseguren el acceso asequible a la vivienda.

Asimismo, la Ley de Vivienda establece en su artículo 2 la necesidad de promover políticas para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos a través del acceso a una vivienda adecuada.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en su artículo 6 menciona que el Estado de Guerrero atenderá los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes... y en su fracción tercera del citado artículo, menciona el derecho de toda familia a una vivienda digna, en los términos de las leyes respectivas.

Por otro lado, derivado de los datos que arroja el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el 2024, las unidades económicas establecidas en el Estado de Guerrero la conforman ciento setenta mil 070 empresas. Ahora bien, se destacan los municipios de Chilpancingo de los Bravo con 16 mil 385, Acapulco de Juárez cuenta treinta y siete mil 018, Iguala de la Independencia con diez mil 578 empresas, esto posibilita que el arrendamiento de los negocios se concentren en los municipios mencionados.

El arrendamiento definido por el Código Civil de Guerrero en su artículo 2328, es un contrato por el cual una persona, llamada arrendador, concede a otra, llamada arrendatario, el uso o goce temporal de un bien a cambio de un precio cierto.

El aumento de los precios del alquiler sin una regulación adecuada, especialmente en tiempos de crisis económica, puede llevar a la exclusión de muchas personas del mercado de alquiler, obligándolas a vivir en condiciones inadecuadas o incluso empujándolas hacia la calle. Este fenómeno es particularmente preocupante en el contexto de Chilpancingo, donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reporta que más del 60% de la población vive en condiciones de pobreza o vulnerabilidad económica.

Los principales sectores que hacen uso de casas, cuartos y viviendas en renta son sectores de estudiantes en todos los niveles, empleados de dependencias y sector privado, así como trabajadores de diversos sectores que se encuentran asentados en la capital del estado y los demás municipios del estado de Guerrero.

Además, de acuerdo con los datos proporcionados por el Banco de México, la inflación ha tenido fluctuaciones significativas en los últimos años, afectando de manera directa los costos de bienes y servicios esenciales. Sin una regulación adecuada que establezca límites claros al aumento de rentas, los arrendadores pueden imponer incrementos desproporcionados que superen el índice de inflación, lo que genera un impacto negativo en la estabilidad económica de los hogares arrendatarios.

Esta iniciativa busca proteger a los arrendatarios de incrementos desproporcionados en las rentas que no reflejan la realidad económica del país y que, en muchos casos, superan la capacidad adquisitiva de los ciudadanos de Guerrero. El incremento descontrolado de las rentas genera una cadena de efectos adversos: desplazamiento forzado, aumento de la pobreza urbana, deterioro de las condiciones de vida y mayor desigualdad social.

Estos factores son indispensables considerarlos como una causa incluso de la deserción escolar, la cual es multifactorial, y que influye en la población joven de nuestro estado en una etapa de formación académica donde se debe procurar la debida adquisición

de conocimientos básicos para un ciudadano con la proyección de incorporarlo al campo laboral.

Es fundamental establecer un mecanismo que permita a los arrendadores ajustar sus rentas de manera justa, vinculando los incrementos únicamente al índice de inflación determinado anualmente por el Banco de México. Esta medida garantizará que el aumento de los alquileres sea proporcional al poder adquisitivo de la población y a las condiciones económicas reales, promoviendo la justicia social y la estabilidad financiera de las familias en el estado de Guerrero.

La aprobación de esta iniciativa representa un paso fundamental en la protección de los derechos económicos y sociales de los ciudadanos de Guerrero, particularmente en la ciudad de Chilpancingo, donde la presión económica por el aumento de rentas ha alcanzado niveles alarmantes.

No dudo que cuento con el apoyo de mis compañeras y compañeros legisladores para considerar esta propuesta con la seriedad y urgencia que merece, recordando que garantizar una vivienda digna y asequible no solo es un mandato constitucional, sino también un imperativo ético y social.

Los jóvenes estudiantes de Guerrero merecen pagar cuotas justas, así como los trabajadores y familias de nuestro estado, por estos sectores que viven en una situación de renta de un inmueble, debemos procurarles el derecho de acceso a una vivienda con cuotas que no sean desmedidas y excesivas, por todos ellos y para que culminen sus proyectos escolares y laborales.

Para ello, se propone reformar el artículo 2386 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, en el cual consiste, que para los efectos de esta capítulo la renta deberá estipularse en moneda nacional. Asimismo, la renta sólo podrá ser incrementada anualmente; el incremento de la renta nunca será mayor a la inflación reportada por el Banco de México en el año anterior, respecto de la cantidad pactada como renta mensual.

Por todo lo antes expuesto, con la finalidad de que se permita la discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2386 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358, conforme al siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERON NÚMERO 358. (VIGENTE)	CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERON NÚMERO 358. (PROPUESTA)
Artículo 2386. Para los efectos de este capítulo la renta deberá estipularse en moneda nacional. La renta solo podrá ser incrementada anualmente; en su caso el aumento no podrá excederse del ochenta y cinco por ciento del incremento porcentual, fijado al salario mínimo general de la zona económica respectiva, en el año calendario en el que el contrato se renueve o se prorrogue.	Artículo 2386. Para los efectos de este capítulo la renta deberá estipularse en moneda nacional. La renta solo podrá ser incrementada anualmente; el incremento de la renta nunca será mayor a la inflación reportada por el banco de México en el año anterior, respecto a la cantidad pactada como renta mensual.

III.- CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN

PRIMERA.- Que las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora coinciden en señalar la importancia de proteger a las y los arrendatarios de incrementos desproporcionados en las rentas que no reflejan la realidad económica del país y que, en muchos casos, superan la capacidad de adquisición de las y los ciudadanos de Guerrero.

SEGUNDA.- Que, desde el año dos mil dieciocho, el salario mínimo a tenido incrementos desde un 10 %, respecto del año anterior, mientras en el año dos mil veinticuatro su aumento llego al 20%, de acuerdo a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

TERCERA.- Que, de acuerdo al Banco de México, a principio del año dos mil veinticuatro, reporto una inflación del 4.63 %.

CUARTA. – Que el texto vigente del artículo 2386 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Numero 358, señala, en la parte medular de esta reforma:

Artículo 2386. Para.....

*La renta solo podrá ser incrementada anualmente; en su caso **el aumento no podrá exceder del ochenta y cinco por ciento del incremento porcentual, fijado al salario mínimo general de la zona económica respectiva, en el año calendario en que el contrato se renueve o prorrogue.***

En este sentido y de acuerdo a lo señalado en el artículo citado, y consideración al aumento del salario mínimo en el año dos mil veinticuatro, fue del 20 %, Partiendo de la lógica jurídica del multicitado artículo 2386 del Código civil vigente en el Estado, de señalar que se tomara como referente el aumento del salario mínimo y que proporcionalmente se calcularía en un 85 %, para incrementar la renta mensual, dando esto un incremento real del 16 %, lo que resulta desproporcional con el alza de la inflación que a principio de año alcanzo el 4.63 %.

QUINTA. – Que los integrantes de la Comisión de Justicia en funciones de Dictaminadora, tomando en cuenta las estadísticas de necesidades de renta de vivienda en el Estado de Guerrero, y de acuerdo a la situación económica que atraviesa el país y en especial la entidad, considera **dictaminar a favor** de la reforma al artículo 2386 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero 358, y así evitar el incremento excesivo en las rentas de las fincas urbanas destinadas a la habitación, quedando de la siguiente manera:

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERON NÚMERO 358. (VIGENTE)	CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERON NÚMERO 358. (PROPUESTA)
Artículo 2386. Para los efectos de este capítulo la renta deberá estipularse en moneda nacional. La renta solo podrá ser incrementada anualmente; en su caso el aumento no podrá excederse del ochenta y cinco por ciento del incremento porcentual, fijado al salario mínimo general de la zona económica respectiva, en el año calendario en el que el contrato se renueve o se prorroge.	Artículo 2386. Para los efectos de este capítulo la renta deberá estipularse en moneda nacional. La renta solo podrá ser incrementada anualmente; el incremento de la renta nunca será mayor a la inflación reportada por el banco de México en el año anterior, respecto a la cantidad pactada como renta mensual.

SEXTA.- Que la Comisión Dictaminadora, no encontró presunción, ni elementos que contravengan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratado Internacional alguno de los que el Estado Mexicano forme parte; la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Guerrero, ni violenta ningún principio que sostienen el Sistema Jurídico Mexicano.

DECRETO ____ POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2386 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358.

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma el artículo 2386 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358.

Artículo 2386. Para los efectos de este capítulo la renta deberá estipularse en moneda nacional.

La renta sólo podrá ser incrementada anualmente; el incremento de la renta nunca será mayor a la inflación reportada por el Banco de México en el año anterior, respecto de la cantidad pactada como renta mensual.

TRANSITORIO

PRIMERO. -El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. -Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

TERCERO. -Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Diputado Carlos Eduardo Bello Solano, Presidente.-
Diputada Erika Lorena Lührs Cortés, Secretaria.-
Diputada Luissana Ramos Pineda, Vocal.-Diputado Alejandro Bravo Abarca, Vocal.- Diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, Vocal.

NOTA: Esta hoja de firmas corresponden al Dictamen de reforma al artículo 2386 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358.

Dado en la Ciudad de Chilpancingo, en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, el día 10 del mes de diciembre de 2024.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 232 QUATER, EL ARTICULO 232 QUINTER Y EL ARTICULO 232 SEXIES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NUMERO 499. (COMISIÓN DE JUSTICIA)

Versión Íntegra Inciso “d”

Asunto: Se somete a consideración el presente Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 232 Quater, 232 Quinter y 232 Sexies al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO P R E S E N T E.

Las suscritas Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 Fracción I; 66 y demás correlativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 174; 175; 176; 179; 181; 182; 183; 187; 189, 190; 191; 192; 193; 194; 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo No. 231 y por mandato de la Plenaria de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, nos fue turnado por la Secretaría de Servicios Parlamentarios, mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/0234/2024, la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan los artículos 232 Quater, 232 Quinter y 232 Sexies al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, presentada por la Diputada Leticia Mosso Hernández y el Diputado Edgar Ventura de la Cruz.

En acatamiento a lo anterior, las y los Legisladores, integrantes de la Comisión de Justicia, en funciones de Dictaminadora, procedió al meticuloso estudio y análisis correspondiente, emitiendo el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, al tenor de lo mandado por el Artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 231 y bajo la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

I.- En el apartado denominado de **ANTECEDENTES** se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación correspondiente.

II.- En el apartado denominado **CONTENIDO DE LA INICIATIVA U OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS** se resume el propósito de estas.

III.- En el apartado **CONSIDERACIONES**, la y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el presente acuerdo.

Por lo que procedemos a su despliegue metodológico:

I.- ANTECEDENTES GENERALES

En la sesión del día 13 de noviembre del año 2024, la Plenaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto

por el que se adicionan los artículos 232 Quater, 232 Quinter y 232 Sexies al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, presentada por la Diputada Leticia Mosso Hernández y el Diputado Edgar Ventura de la Cruz, y recepcionada en esta Comisión Dictaminadora, el día 20 de noviembre de la presente anualidad.

II.- OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS.

El propósito de la Diputada Leticia Mosso Hernández y del Diputado Edgar Ventura de la Cruz, es buscar generar conciencia en la sociedad y sobre todo proteger a las mascotas y también el estado emocional de los sujetos pasivos del delito. Que, en la parte sustancial de su Exposición de Motivos, se destaca lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El maltrato animal es una conducta que se encuentra sancionada como delito, los animales son seres sintientes que merecen un cuidado, nuestro estado ha adoptado una serie de acciones para proteger a los animales, un ejemplo visible es las calandrias del puerto de Acapulco, las cuales dejaron de utilizar caballos por vehículos motorizados, lo anterior a que dichos animales eran sometidos a enormes cargas de trabajo que laceraban su condición de salud.

Una investigación del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República señala que, aunque 31 entidades de nuestro país consideran el maltrato animal como delito que se sanciona con pena corporal, sólo se castiga 0.01 por ciento de los casos que ocurren, dicho señala que 7 de cada 10 animales domésticos en México son víctimas de maltrato.

Aunado a lo anterior el robo de mascotas es una conducta que también debería de sancionarse con pena corporal y pecuniaria, en nuestro país es muy común el robo de animales domésticos como es el caso de los perros, lo anterior en razón a que existen razas con un alto valor.

El robo de mascotas genera un daño emocional a sus propietarios, ya que el contar con una mascota genera un vínculo afectivo, incluso muchas personas llegan a considerar a sus mascotas como un miembro familiar que requiere protección y cuidados.

La conducta que se pretende sea sancionada como delito cumple con los elementos esenciales del delito como lo es la existencia de un sujeto activo y un sujeto pasivo y la acción del delito, sólo por considerar estos elementos consideramos que es indispensable que los animales tengan una mayor protección y que todo sujeto activo del delito se sancionado.

Es importante señalar que el Partido del Trabajo siempre impulsará propuestas legislativas que permitan una mayor y mejor convivencia entre los individuos, las normas jurídicas son pautas de conducta que rigen la convivencia en la sociedad, son reglas que permiten el respeto a los derechos de las personas.

Consideramos que los seres humanos no somos exclusivos de nuestro planeta, por el contrario, formamos parte de un ecosistema en donde coexisten diversos seres vivos y que de no corregir nuestros patrones de conducta estaremos inmersos en un desequilibrio que nos afectará.

El Partido del Trabajo asume su compromiso con el medio ambiente y esta sólo es una de muchas propuestas que habremos de presentar en aras de impulsar cambios que nos beneficien como sociedad.

La ruta de nuestro Instituto Político es y será siempre en apoyo a la sociedad, llegamos a este Congreso para dignificar el quehacer legislativo con un verdadero trabajo que permita colaborar de manera coordinada con cada de las fuerzas políticas, los poderes públicos y los órganos autónomos.

La presente iniciativa busca generar mucha más conciencia en la sociedad y sobre todo proteger a nuestras mascotas y también el estado emocional de los sujetos pasivos del delito.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción 1, 229, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, someto a la consideración de esta plenaria,

para que previo trámite legislativo, se apruebe el siguiente Proyecto de:

DECRETO NÚMERO _ POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 232 QUATER, EL ARTÍCULO 232 QUINTER Y EL ARTÍCULO 232 SEXIES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona el artículo 232 Quater al Código Penal Para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, para quedar como sigue:

Artículo 232 Quater. Se sancionará a quien o quienes con ánimo de dominio y sin consentimiento, se apoderen o dispongan para sí o para otro, de animales domésticos y de compañía, que se encuentren bajo el cuidado, custodia o propiedad de alguna persona, se les impondrá una pena de seis meses a un año y de cincuenta a cien Unidades de Medida y Actualización(UMA).

ARTICULO SEGUNDO. Se adiciona el artículo 232 Quinter al Código Penal para el Estado de Guerrero, Número 499, para quedar como sigue:

Artículo 232 Quinter. Al que se apodere de un animal doméstico y de compañía con el propósito de obtener un lucro por concepto de devolución, algún beneficio económico, y/o causar daño o perjuicio a su propietario o a cualquiera otra persona, se le impondrán prisión de seis meses a dos años y de cincuenta a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA). Se aumentarán en una tercera parte las penas mencionadas si se le causan lesiones al animal doméstico, y en una mitad si se le provoca la muerte.

ARTICULO TERCERO. Se adiciona al Artículo 232 Sexies al Código Penal para el Estado de Guerrero, Número 499, para quedar como sigue:

Artículo 232 Sexies. Se aumentarán en una mitad las penas previstas en los dos artículos anteriores, cuando la conducta se cometa:

1. En un lugar cerrado;

II. Aprovechmmmmmando alguna relación de trabajo, de servicio o de hospitalidad;

III. Aprovechando la confianza depositada en él o los autores;

IV. Por quien haya recibido el animal doméstico y de compañía a su cuidado;

V. Que los autores actúen en grupo;

VI. Por medio del engaño o aprovechando el error en que otro se halle;

VII. En contra de persona con discapacidad, menor de edad o de más de sesenta años;

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y désele difusión en el portal Web del H. Congreso del Estado y en sus redes sociales, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

III.- CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN

PRIMERA. - Que las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora coinciden en adicionar al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, el delito de robo de animales domésticos y de compañía.

SEGUNDA. - Que, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales adoptada por la Liga internacional de los Derechos del Animal y aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se establece que todo animal posee derechos; que el reconocimiento por parte de la especie humana de los derechos a la existencia de las otras

especies de animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo; que el respeto hacia los animales por el hombre está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos; y que la educación debe enseñar, desde la infancia, a observar, comprender, respetar y amar a los animales.

TERCERA. - Que, en la escena mundial, el bienestar animal es una preocupación emergente. La Asamblea General de la ONU, en la Conferencia de 2012, ha reconocido el bienestar animal como merecedor de su consideración a través del desarrollo sostenible, como una prioridad digna de consideración en sí misma.

CUARTA. - Que, además, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), que constituye una referencia internacional en materia de salud animal y zoonosis, ha considerado al bienestar animal como una de sus prioridades, por lo que ha exhortado a sus países miembros, entre los que se encuentra México, a contar con un marco jurídico al respecto, en el que puedan apoyarse para sus negociaciones internacionales.

QUINTA. - Que, en ese sentido, en el año dos mil catorce, en el Estado de Guerrero entró en vigor la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero.

SEXTA. - Que, actualmente en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, no existen un artículo que tipifique el delito de robo de animales domésticos y de compañía.

SÉPTIMA. - Que, el robo de animales domésticos y de compañía ha ido en aumento según cifras del INEGI, lo que resulta necesario contar con una norma que regule esta conducta delictiva.

OCTAVA. - Que la adición de los artículos 232 Quater, 232 Quinter y 232 Sexies al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, busca otorgar a los operadores investigadores y juzgadores de la justicia las herramientas (norma) jurídicas para sancionar el delito de robo de animales domésticos y de compañía.

NOVENA. - Que, en ese sentido, se considera aprobar la presente iniciativa, como una acción de protección de los animales domésticos y de compañía y evitar el aumento del delito robo de estos seres vivos.

DECIMA. - Que la Comisión Dictaminadora, no encontró presunción, ni elementos que contravengan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratado Internacional alguno de los que el Estado

Mexicano forme parte; la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Guerrero, ni violenta ningún principio que sostienen el Sistema Jurídico Mexicano.

Por lo anterior con fundamento en el artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, La Comisión de Justicia somete a consideración del Pleno el siguiente Dictamen con proyecto de Decreto:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 232 QUATER, EL ARTÍCULO 232 QUINTER Y EL ARTÍCULO 232 SEXIES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499.

Artículo Único. - Se adiciona los artículos 232 Quater, 232 Quinter y 232 Sexies del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499.

Artículo 232 Quater. Se sancionará a quien o quienes con ánimo de dominio y sin consentimiento, se apoderen o dispongan para sí o para otro, de animales domésticos y de compañía, que se encuentren bajo el cuidado, custodia o propiedad de alguna persona, se les impondrá una pena de seis meses a un año y de cincuenta a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 232 Quinter. Al que se apodere de un animal doméstico y de compañía con el propósito de obtener un lucro por concepto de devolución, algún beneficio económico, y/o causar daño o perjuicio a su propietario o a cualquiera otra persona, se le impondrán prisión de seis meses a dos años y de cincuenta a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA). Se aumentarán en una tercera parte las penas mencionadas si se le causan lesiones al animal doméstico, y en una mitad si se le provoca la muerte.

Artículo 232 Sexies. Se aumentarán en una mitad las penas previstas en los dos artículos anteriores, cuando la conducta se cometa:

- I. En un lugar cerrado;
- II. Aprovechando alguna relación de trabajo, de servicio o de hospitalidad;
- III. Aprovechando la confianza depositada en él o los autores;

IV. Por quien haya recibido el animal doméstico y de compañía a su cuidado;

V. Que los autores actúen en grupo;

VI. Por medio del engaño o aprovechando el error en que otro se halle;

VII. En contra de persona con discapacidad, menor de edad o de más de sesenta años;

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y desele difusión en el portal Web del H. Congreso del Estado y en sus redes sociales, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Diputado Carlos Eduardo Bello Solano, Presidente.-
Diputada Erika Lorena Lührs Cortés, Secretaria.-
Diputada Luissana Ramos Pineda, Vocal.-Diputado Alejandro Bravo Abarca, Vocal.- Diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, Vocal.

Dado en la Ciudad de Chilpancingo, en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, el día 22 del mes de enero de 2025.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 64 TER DE LA LEY NÚMERO 465 DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUERRERO. (COMISIÓN DE JUSTICIA)

Versión Íntegra Inciso “e”

Asunto: Se somete a consideración el presente Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 64 Ter a la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
GUERRERO
P R E S E N T E.**

Las suscritas Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 Fracción I; 66 y demás correlativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 174; 175; 176; 179; 181; 182; 183; 187; 189, 190; 191; 192; 193; 194; 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo No. 231 y por mandato de la Plenaria de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, nos fue turnado por la Secretaría de Servicios Parlamentarios, mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/0199/2024, la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo 64 Ter a la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, presentada por el Diputado Carlos Eduardo Bello Solano.

En acatamiento a lo anterior, las y los Legisladores, integrantes de la Comisión de Justicia, en funciones de Dictaminadora, procedió al meticuloso estudio y análisis correspondiente, emitiendo el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, al tenor de lo mandado por el Artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 231 y bajo la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

I.- En el apartado denominado de **ANTECEDENTES** se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación correspondiente.

II.- En el apartado denominado **CONTENIDO DE LA INICIATIVA U OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS** se resume el propósito de estas.

III.- En el apartado **CONSIDERACIONES**, la y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el presente acuerdo.

Por lo que procedemos a su despliegue metodológico:

I.- ANTECEDENTES GENERALES

En la sesión del día 5 de noviembre del año 2024, la Plenaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto

por el que se adiciona el artículo 64 Ter a la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, presentada por el Diputado Carlos Eduardo Bello Solano, y recepcionada en esta Comisión Dictaminadora, el día 8 de noviembre de la presente anualidad.

**II.- OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS
PLANTEAMIENTOS.**

El propósito del Diputado Carlos Eduardo Bello Solano, es fortalecer la transparencia en el destino de las cuotas y descuentos a los trabajadores al servicio del Estado de Guerrero. Que, en la parte sustancial de su Exposición de Motivos, se destaca lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la reforma constitucional del 10 junio del año 2011, la seguridad social como derecho humano, se encuentra protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de su artículo 1º que señala:

"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados interacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece."

Por su parte el artículo 123 de la Constitución establece el derecho humano a la seguridad social.

Aunado a que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 22, que señala:

"Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad".

En la actualidad México cuenta con varios sistemas de seguridad social, de los cuales destacan dos instituciones públicas que proveen seguridad social:

** El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).*

De forma obligatoria para las personas que se encuentran vinculadas a otras por una relación de trabajo, las y los socios de sociedades cooperativas, y las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo.

** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).*

De forma obligatoria para las personas trabajadoras de los Poderes de la Unión

(Ejecutivo, Legislativo, Judicial e Institutos Autónomos), en materia Federal, así como para la Ciudad de México. Para las personas trabajadoras de los Estados, siempre y cuando exista convenio entre estos y el ISSSTE.

El día 27 de mayo del año 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción con ello se facultó al Congreso de la Unión para expedir la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual el día 18 de julio del 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación y entro en vigor el 17 de julio del 2017, que señala en el artículo segundo transitorio que las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes. Con esto se abrió una nueva agenda de trabajo para crear el andamiaje legal, institucional y de prácticas gubernamentales que permita materializar con eficiencia y transparencia los esfuerzos anticorrupción.

Lo relevante de la creación de dicha Ley reside en la consideración de la gravedad de la conducta de los servidores públicos, es decir, en la afectación jurídica de los bienes públicos a proteger, más allá del monto de los daños económicos o materiales de las conductas. La gravedad de las conductas es proporcional a la importancia de la corrupción para la sociedad y, por tanto, atendiendo a sus características como conducta antisocial, los mecanismos y encausamiento debe ser eficaces para su combate.

Es importante mencionar la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del

Estado, que establece en su artículo 21 que, las Dependencias y Entidades sujetas al régimen de esta Ley tienen la obligación de retener de los sueldos del Trabajador el equivalente a las Cuotas y Descuentos que éste debe cubrir al Instituto, de conformidad con las disposiciones administrativas que al efecto se emitan. Así mismo también establece que los titulares de las Dependencias y Entidades, sus oficiales mayores o equivalentes, y los servidores públicos encargados de realizar las retenciones y descuentos serán responsables en los términos de Ley, de los actos y omisiones que resulten en perjuicio de la Dependencia o Entidad para la que laboren, del Instituto, de los Trabajadores o Pensionados del Instituto de Seguridad, independientemente de la responsabilidad civil, penal o administrativa en que incurran.

Las aportaciones de seguridad social son contribuciones obligatorias que se realizan para cubrir los gastos públicos y brindar servicios de seguridad social a los trabajadores y sus familias, brindar seguridad social a los trabajadores, es darles acceso a cuidados de salud, como consultas médicas, medicamentos, hospitalización y otros servicios relacionados. También garantizan la seguridad del ingreso en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia.

Es así que la seguridad social se asemeja a un seguro obligatorio que protege la estabilidad financiera y social del trabajador y su grupo familiar.

En este contexto, la adición que se propone a la presente Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, debe de abarcar elementos que permitan identificar su tipicidad tratándose de servidores públicos de los sectores central, desconcentrado o descentralizado e incluso de órganos constitucionales autónomos en cualquiera de sus ámbitos siempre que estemos en presencia de servidores públicos de acuerdo con la definición establecida en el artículo 191 de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. La norma debe de abarcar y no ceñirse únicamente a aquellos que se encuentran vinculados al Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado, como puede ocurrir con los servidores públicos de las empresas productivas del Estado o que se encuentren asignados a un régimen de seguridad social distinto al referido, como pasa en el Estado y algunos municipios.

Por todo lo antes expuesto, con la finalidad de que se permita la discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de Sexagésima Cuarta Legislatura del

Congreso del Estado, de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 64 TER DE LA LEY NÚMERO 465 DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUERRERO. conforme al siguiente cuadro comparativo:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 64 TER DE LA LEY NÚMERO 465 DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUERRERO.

LEY NÚMERO 465 DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUERRERO	
(Texto Vigente)	(Texto Propuesto)
Sin correlativo	Artículo 64 Ter. Incurrirán en falta administrativa grave quienes no enteren de las aportaciones de seguridad social al que estén afiliados y que sean retenidas a los servidores públicos en términos y condiciones que fije sus respectivas leyes laborales y de seguridad social, independientemente de las sanciones civiles y penales que le correspondan de conformidad con las leyes en la materia, las cuales serán sancionadas en términos de la presente Ley.

III.- CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN

PRIMERA. - Que las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora coinciden en señalar la importancia de fortalecer la transparencia en el destino de las cuotas y descuentos a los trabajadores al servicio del Estado de Guerrero, por concepto de seguridad social.

SEGUNDA. - Que, las cuotas y descuentos a las y los servidores públicos al servicio del Estado, son la base para que estos reciban las prestaciones a que tienen derechos.

TERCERA. – Que como es de conocimiento público, cada tres años se renuevan las administraciones públicas municipales (Ayuntamientos) y que en muchos casos las administraciones salientes no cubren las aportaciones que retienen a sus trabajadores por cuotas de seguridad social y que a decir esto implica un problema financiero grave.

CUARTA. – Que la adición del artículo 64 Ter a la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, busca abarcar elementos que permitan identificar claramente la falta administrativa grave de la o el servidor público, que no entere de las aportaciones de seguridad social al que estén afiliados los servidores públicos en los términos y condiciones que fijen sus respectivas leyes laborales y de seguridad social.

QUINTA. – Que, en ese sentido, es de considerarse la aprobación de la presente iniciativa, como una acción de dar certeza y transparencia a los derechohabientes guerrerenses de los servicios de seguridad social a los que estén afiliados, a efecto de que gocen de todos los derechos concernientes a la seguridad social: acceso a la asistencia médica y garantía de ingresos, en especial en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes, entre otros.

SEXTA. - Que la Comisión Dictaminadora, no encontró presunción, ni elementos que contravengan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratado Internacional alguno de los que el Estado Mexicano forme parte; la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Guerrero, ni violenta ningún principio que sostienen el Sistema Jurídico Mexicano.

Por lo anterior con fundamento en el artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, La Comisión de Justicia somete a consideración del Pleno el siguiente Dictamen con proyecto de Decreto:

DECRETO ____ POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 64 TER DE LA LEY NÚMERO 465 DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo único. – Se adiciona el artículo 64 Ter de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Artículo 64 Ter. Incurrirán en falta administrativa grave quienes no enteren de las aportaciones de seguridad social al que estén afiliados y que sean retenida a los servidores públicos en términos y condiciones que fije sus respectivas leyes laborales y de seguridad social, independientemente de las sanciones civiles y penales que le correspondan de conformidad con las leyes en la materia, las cuales serán sancionadas en términos de la presente Ley.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Diputado Carlos Eduardo Bello Solano, Presidente.-
Diputada Erika Lorena Lührs Cortés, Secretaria.-
Diputada Luissana Ramos Pineda, Vocal.-Diputado Alejandro Bravo Abarca, Vocal.- Diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, Vocal.

NOTA: Esta hoja de firmas corresponden al Dictamen por el que se adiciona el artículo 64 Ter a la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Dado en la Ciudad de Chilpancingo, en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, el día 22 del mes de enero de 2025.

ACUERDO PARLAMENTARIO SIGNADO POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CELEBRACIÓN DEL XVII PARLAMENTO INFANTIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, LOS DÍAS 9 Y 10 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO.

En desahogo del inciso “f” del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, dar lectura al acuerdo parlamentario signado por la Junta de Coordinación Política.

La secretaria María de Jesús Galeana Radilla:

Con su venia, diputado presidente.

CC. Secretaria y Secretario de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Los que suscribimos diputadas y diputados Jesús Eugenio Urióstegui García, Alejandro Bravo Abarca, Alejandro Carabias Icaza, Robell Urióstegui Patiño, Leticia Mosso Hernández, Érika Lorena Lührs Cortés y María Irene Montiel Servín, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 23 fracción I, 145, 149 fracción XIX, 312 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, nos permitimos presentar a la Plenaria, solicitando discuta y apruebe un acuerdo parlamentario al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

En sesión del 05 de Febrero del año en curso se hizo del conocimiento de la Comisión Permanente el oficio 1.2.00/2025 del 21 de Enero del 2025, suscrito por el maestro Ricardo Castillo Peña subsecretario de educación básica por medio del cual se remite convocatorias y lineamientos del XVII parlamento infantil del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado el Maestro José Enrique Solís Ríos secretario de los servicios parlamentarios de este Congreso del Estado turnó el oficio de referencia a la Junta de Coordinación Política, a través del oficio LXIV/1/SSP/ DPL/ 0645/ 2025 del 05 de febrero de 2025, para su conocimiento y efectos procedentes.

Por acuerdo del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero de fecha 22 de marzo del 2006, se instituyó la figura de Parlamento Infantil del estado de Guerrero con una periodicidad anual a celebrarse en el mes de abril, ello con la finalidad de generar espacios de uso de la voz para las niñas y niños del Estado de Guerrero, puedan participar expresándose en asuntos de su propio intereses y de la sociedad en general para de esa forma hacer pleno ejercicio del derecho a la participación en su sociedad, fomentando con ello la cultura instrumentos de integración y pluralidad.

En tal virtud el Honorable Congreso del Estado, dentro de sus facultades tiene la responsabilidad de promover dicha participación tomando en cuenta los principios y valores que están consagrados en los tratados internacionales de la niñez y en la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su marco de legalidad es así como como los parlamentos infantiles desde su creación son espacios diseñados para que las niñas y niños de Guerrero, ejerzan su derecho a la intervención pública oral y con ello externen sus opiniones y propuestas con el objetivo de fomentar que desde la infancia se pondere la construcción de una sociedad en un marco de incentivar la cultura de legalidad y de la participación democrática promoviendo el diálogo el respeto y trabajando en la tolerancia y la diplomacia.

CONSIDERANDOS

Resulta esencial para las niñas y niños que exista una adecuada aportación desde esos niveles propios de la infancia, con como un proceso de aprendizaje y a su vez de enseñanza en un formato democrático ilustrativo en los conceptos que tiene de y con la sociedad pudiendo ser ese un instrumento formativo que influirá en todas las decisiones de los que puedan incidir y formar parte.

En ejercicio y observancia del acuerdo parlamentario de fecha 22 de marzo del año 2006 en cual se instituyó que el parlamento infantil se lleve a cabo de manera anual la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por conducto de la Junta de Coordinación Política y de las Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes así como con la colaboración del instituto electoral y participación ciudadana el tribunal electoral del Estado la comisión de los Derechos Humanos del Estado y la Secretaría de Educación Guerrero, de manera conjunta lleva a cabo la organización del citado parlamento infantil.

En término de la convocatoria expedida por la integración del XVII Parlamento Infantil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Secretaría de Educación Guerrero, a través de la dirección general de educación primaria en la es la responsable de difundir la convocatoria y para las etapas de selección de las niñas y niños de los niveles primaria transferido Estatal y primaria indígena participantes así como de la conformación del Jurado calificador.

Por lo anterior consideramos necesario y fundamental que las niñas y niños representantes de las regiones de Guerrero, tengan la oportunidad de sentirse vinculados y vinculadas con las instituciones del Estado y con la sociedad en general para lograr los objetivos del XVII Parlamento Infantil se requieren diversas actividades así como dinamismos y tareas para realizar entre las

instituciones participantes por lo que estas Soberanía y Secretaría de Educación Guerrero acordaron someter a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado que el parlamento infantil se celebre este año 2025 en su XVII edición los días 9 y 10 de Abril del año en curso.

Lo anteriormente expuesto y con fundamento en el dispuesto por el artículo 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, nos permitimos someter a la consideración del Pleno lo siguiente:

Acuerdo por medio al cual la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero aprueba la realización del XVII Parlamento Infantil del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Primero: La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en términos del acuerdo parlamentario del 22 de marzo del 2006, tiene a bien aprobar la realización del XVII Parlamento Infantil del Estado Libre y Soberano de Guerrero los días 9 y 10 de Abril del año en curso.

Segundo: El XVII Parlamento Infantil del Estado Libre Soberano de Guerrero, se conformará por 46 integrantes niñas y niños de toda la Entidad de entre 10 y 12 años edad que cursan la educación primaria que se seleccionaron previamente bajo la coordinación de la Secretaría de Educación Guerrero, mediante las bases consignadas en la convocatoria respectiva observándose el principio de paridad de género para su concurso interno así como para la conformación del parlamento mismo.

Tercero: El Salón de Plenos Primer Congreso de Anáhuac del Recinto Legislativo del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero será la sede oficial del XVII Parlamento Infantil los días 9 y 10 de Abril del presente año.

Cuarto: El XVII parlamento infantil estará coordinado por un comité organizador el cual estará integrado por las y los integrantes de la Junta de Coordinación Política de las Comisiones Unidas de Educación ,Ciencia y Tecnología y de los derechos de las niñas niños y adolescentes, así como del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, del Tribunal Electoral del Estado, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero y de la Secretaría de Educación Guerrero.

Quinto: El Honorable Congreso del Estado Libre Soberano de Guerrero a través de la Junta de Coordinación Política, de las Comisiones Unidades de Educación, Ciencia y Tecnología y los Derechos Niños de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, así como del Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, del Tribunal Electoral del Estado, de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero y de la Secretaría de Educación Guerrero en el ámbito de sus atribuciones proporcionarán los recursos técnicos, humanos, económicos y financieros para la óptima realización de las acciones necesarias para el desarrollo de la integración del XVII Parlamento Infantil del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

TRANSITORIOS

Artículo Primero: El presente acuerdo parlamento surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo: Se faculta la Junta de Coordinación Política para resolver y realizar las acciones pertinentes en las eventualidades y casos no previstos en el presente acuerdo parlamentario.

Artículo Tercero. Comuníquese a la Secretaría de Servicios Parlamentarios y Financieros y Administrativos para que provean lo necesario para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

Artículo Cuarto. Comuníquese al presente acuerdo parlamentario al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, y a la Secretaría de Educación Guerrero, para su conocimiento efectos legales correspondientes.

Artículo Quinto. Publíquese en el presente acuerdo parlamentario en el periódico oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general y efectos legales procedentes así como en la página web de este Honorable Congreso.

Atentamente firmando con rúbrica los diputados Jesús Eugenio Urióstegui García, Alejandro Bravo Barca, Alejandro Carabias Icaza, Robell Urióstegui Patiño, Leticia Mosso Hernández, Erika Lorena Lührs Cortés, Mari Irene Montiel Servín.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a las diputadas y diputados que desean hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia para elaborar la lista de oradores,

En virtud de que no hay oradores inscritos esta Presidencia somete a consideración de la plenaria para su aprobación el acuerdo parlamentario signado por la Junta de Coordinación Política, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie compañeros diputados los que estén.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la cruz, dar el resultado de la votación.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con gusto, diputado presidente.

A favor 35 votos, en contra 0, abstenciones 0.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos el acuerdo parlamentario signado por la Junta de Coordinación Política, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO
SUSCRITA POR LA DIPUTADA GUADALUPE GARCÍA VILLALVA, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EXHORTA A LAS CÁMARAS DE SENADORES Y DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE EN LOS TRABAJOS DE ELABORACIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA LEY GENERAL, Y LAS REFORMAS A LAS LEYES SECUNDARIAS, QUE MANDATA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS**

UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS, SE INVITE A LA COMISIÓN RESPECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, ASÍ COMO A GRUPOS Y ORGANIZACIONES REPRESENTATIVAS EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS GUERRERENSES.

En desahogo del inciso “g”, del punto número 3 del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Guadalupe García Villalva, hasta por un tiempo de 5 minutos.

La diputada Guadalupe García Villalva:

Con su venia, diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación y personas que nos ven a través de las redes sociales

Hoy vengo a retomar un tema trascendental no sólo para el Estado de Guerrero sino también para nuestro país, en virtud que pongo en esta palestra de esta Legislatura el tema del reconocimiento de los pueblos indígenas pero sobre todo de mi comunidad y mis hermanas y hermanos afromexicanos.

Para que en Guerrero se haga realidad la reciente reforma al Artículo segundo de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos por eso con las facultades que me concede la Ley Orgánica del poder legislativo presento el acuerdo parlamentario que se encuentra enmarcado en los trabajos del comité técnico asesor rumbo a la propuesta de creación de la Ley General de derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos, misma que fue mandata por la reforma constitucional sobre los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos, ya que no sólo se trata de un acto de Justicia sino de materializar el desarrollo de estas comunidades es importante darles a conocer que la comisión de los pueblos indígenas y afromexicanos del Senado en coordinación con el Instituto Nacional de los pueblos indígenas la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y la secretaría de gobernación están dirigiendo los trabajos del comité asesor para el desarrollo de la ley general que mandata la citada reforma constitucional.

También decirles que el 19 de enero pasado se celebró el Foro de consulta a los pueblos indígenas y afromexicanos sobre el Plan Nacional de desarrollo en el que contempló los siguientes ejes temáticos:

Primero. Gobernanza con Justicia y Participación Ciudadana.

Segundo. Desarrollo con Bienestar y Humanismo.

Tercero. Economía Moral y Trabajo.

Cuarto. Desarrollo Sustentable.

Quinto. Eje Transversal. Igualdad Sustantiva y Derechos de las Mujeres.

Como se puede apreciar, el foro fue de Gran importancia y relevancia para la participación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos sin embargo es muy preocupante que en los trabajos para la elaboración de la nueva Ley general en la materia, derivada del artículo 2º Constitucional, no se está tomando en cuenta a las Legislaturas de los Estados que Contamos con población indígena y afromexicana, ni mucho menos, a las organizaciones de defensa de los derechos de la población afromexicana de nuestro Estado de Guerrero.

Por eso en esta ocasión por ser mi origen mi voz va encaminada al pueblo afromexicano guerrerense, quienes nos sentimos excluidos y estamos siendo excluidos por no estar en dicho comité un representante de las y los afromexicanos guerrerenses ya que la participación de los actores principales de a quienes va dirigida esta ley general de a quienes va a beneficiar en su momento o afectará, debe ser una prioridad ya que su voz, nuestra voz debe ser escuchada y atendidas nuestras demandas para que se vea una realidad, no la realidad de quienes están al frente de las instituciones como se ha venido haciendo en otras administraciones hoy con la cuarta transformación obliga a escuchar de frente al pueblo por eso nuestra solicitud de intervenir en los trabajos del comité técnico asesor rumbo propuesta de creación de la Ley General de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos hablar de los pueblos afromexicanos debe trascender los estereotipos que rodean a estas poblaciones y pugnar por el reconocimiento de su identidad étnica de sus contribuciones culturales e históricas pero sobre todo en las entidades donde tienen una representatividad poblacional como lo es en nuestro Estado de Guerrero por lo que proponemos el siguiente acuerdo parlamentario:

Primero. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta la cámara de Senadores y Diputados del Congreso de La Unión para que los trabajos de elaboración discusión y aprobación de la Ley General de las reformas a las Leyes Secundarias que mandata el Artículo segundo transitorio del derecho reformas adiciones y derogaciones de las diversas disposiciones del artículo segundo de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas se invite a la comisión respectiva del Congreso del Estado de Guerrero, Así como a los grupos

y organizaciones representativas en defensa de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos en nuestro Estado.

Segundo. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas a través de su representación en nuestro Estado, para que convoque a las organizaciones de grupos representativos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, a participar en el Comité Técnico rumbo a la propuesta de la creación de la Ley General de Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, que mandata el artículo tercero transitorio del Decreto de reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones del artículo segundo, de la Constitución Política de los Estados.

Es cuanto, diputado presidente.

Muchas gracias compañeras y compañeros.

Versión Íntegra

ASUNTO: SE PRESENTA ACUERDO PARLAMENTARIO

CC. DIPUTADA Y DIPUTADO SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S

La que suscribe **Diputada Guadalupe García Villalva**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los artículos 23 fracción I, 98, 106 fracción III, 111, 112, 312 y 313, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, me permito someter a la consideración de la Plenaria, para que se discuta y en su caso se apruebe **como asunto de urgente y obvia resolución**, la **PROPUESTA DE ACUERDO PARLAMENTARIO**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la página web del Senado de la República se encuentra la nota de comunicación social, que el día 7 de diciembre de 2024, sesionó el Comité Técnico Asesor rumbo a la propuesta de creación de la Ley General de Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos.

Acto en el que la Presidenta de la Comisión de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Senado, Senadora Edith López Hernández, señaló que la reforma constitucional sobre los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos, así como la ley que se expedirá en su momento, no sólo se trata de un acto de justicia, sino de materializar el desarrollo de las comunidades.

Debemos recordar que recientemente el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue motivo de una reforma que modificó sustancialmente los derechos y reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos; reforma que fue publicada el 30 de septiembre de 2024, en el Diario Oficial de la Federación, en donde se mandata en el artículo Tercero Transitorio que el Congreso de la Unión tendrá un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del Decreto reformador, para expedir la Ley General de la Materia, así como armonizar el marco jurídico de las leyes que correspondan.

Debido a este plazo, es que se entiende que la Comisión de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Senado, en coordinación con el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, la Consejería Jurídica del gobierno Federal y la Secretaría de Gobernación, estén dirigiendo los trabajos del Comité Asesor para el Proyecto de la Ley General que mandata el Decreto antes referido.

Esta coordinación dimana de un acuerdo aprobado por la Comisión del Senado de la República, el trece de noviembre de 2024, que establece:

Único: La Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Senado de la República, establecerá un mecanismo de coordinación y participación conjunta en el Comité Técnico que conforme el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas INPI, mediante la celebración de un Convenio para definir el trabajo interinstitucional que se desarrollará para el proceso de consulta previa, libre e informada a los pueblos indígenas y afromexicanos, y de elaboración y redacción de la Ley General en la materia.”

Derivado de dicho Acuerdo, el citado Comité Técnico ha venido sesionando, la última de ellas fue el día once de enero de 2025, en donde se informó que la Consulta libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, se realizaría en conjunto con la que se está realizando para el Plan Nacional de Desarrollo 2025-203, y que el Foro Nacional de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, se realizó el pasado 19 de enero en Morelia, estado de Michoacán.

Los Ejes Temáticos que se tocarán en dicho Foro son:

- 1.Gobernanza con justicia y participación ciudadana.
- 2.Desarrollo con bienestar y humanismo.
- 3.Economía moral y trabajo.
- 4.Desarrollo sustentable.
- 5.Eje transversal. Igualdad Sustantiva y Derechos de las Mujeres.

Como se puede apreciar, el Foro fue de gran importancia y relevancia para la participación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; sin embargo, es preocupante que en los trabajos para la elaboración de la nueva Ley General en la materia, derivada del artículo 2º Constitucional, no se esté tomando en cuenta a las Legislaturas de los Estados que contamos con población indígena y afromexicana, ni mucho menos, a las organizaciones de defensa de los derechos de la población afromexicana guerrerenses, por eso, en esta ocasión, por ser mi origen, mi voz va encaminada al pueblo afromexicano guerrerense, quienes nos sentimos excluidos, y estamos siendo excluidos, por no estar en dicho Comité un representante de las y los afromexicanos guerrerenses, ya que la participación de los actores principales, de a quienes va dirigida la Ley General, de a quienes beneficiará o afectará la Ley, debe ser una prioridad, ya que su voz, nuestra voz, debe ser escuchada y atendidas nuestras demandas, para que se vea nuestra realidad, y no la realidad de quienes están al frente de las instituciones, como se había venido haciendo en otras administraciones, hoy, la Cuarta Transformación obliga a escuchar de frente al pueblo, por eso nuestra solicitud de intervenir en los trabajos del Comité Técnico Asesor rumbo a la propuesta de creación de la Ley General de Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos.

De acuerdo al INEGI, en 2020 en México había más de 2 millones de personas que se identifican como

afrodescendientes. De ellas, alrededor de 1 millón eran mujeres y un poco menos de un millón hombres. En conjunto representan el 2% de nuestra población nacional³.

Los Estados con mayor número de población afromexicana son Guerrero con 303,923; estado de México con 296,264; Veracruz con 215,435; Oaxaca con 194, 474 y Ciudad de México con 186,914 personas que se adscriben como afromexicanas, negras o afrodescendientes.

Los dieciséis municipios con más del 40% de población afromexicana, negra o afrodescendiente se encuentra en los estados de Guerrero y Oaxaca; mayoritariamente en la región de Costa Chica guerrerense donde habitan 51,425 personas afromexicanas.

Estado	Municipio	Personas que se consideran afromexicanas o afrodescendientes	Personas que no se consideran afromexicanas o afrodescendientes	Porcentaje de población que se considera afromexicana o afrodescendiente
Guerrero	Cuajinicuilapa	21,270	5,319	79.8%
Guerrero	Copala	8,494	5,964	58.7%
Oaxaca	Santa María Huazolotitlán	6,766	5,227	56.4%
Guerrero	Florencio Villareal	11,430	10,811	51.4%
Oaxaca	Villa de Tututepec	25,632	24,895	50.7%
Guerrero	Marquelia	6,161		43.1
Oaxaca	Santiago Pinotepa Nacional	23,692	32,113	42.4%
Guerrero	Cuautepec	6,504	10,500	38.2%
Veracruz	Tamiahua	7,462	14,433	34.1%
Guerrero	Juan R. Escudero	6,916	19,151	26.5%

3

<https://beta.cuentame.inegi.org.mx/explora/poblacion/a frodescendientes/>

Guerrero	Tecoanapa	10,194	35,854	22.1%
----------	-----------	--------	--------	-------

De los datos de la tabla anterior se puede señalar que el Distrito XV que represento y que lo conforman los municipios de Azoyú, Cópala, Cuajinicuilapa, Cuautepec, Florencio Villarreal, Marquelia, Juchitán y San Nicolás, conforman el único Distrito Afromexicano en todo el territorio Nacional, aunado a que cuenta con el mayor número de población afrodescendiente, de ahí la importancia y la relevancia de nuestra intervención en los trabajos que se realicen en este Congreso y el Congreso de la Unión en la conformación de la Nueva Ley General derivada del artículo 2° Constitucional.

JUSTIFICACIÓN DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

El artículo Tercero Transitorio del Decreto de reformas y adiciones al artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 30 de septiembre de 2024, establece un término de 180 días para que el Congreso de la Unión, emita la nueva Ley General en la materia, y reforma las leyes correspondientes.

El 07 de diciembre de 2024, la Comisión de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Senado de la República conformó el Comité Técnico Asesor rumbo a la propuesta de creación de la Ley General de Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, y el 11 de enero de 2025, se clausuraron los trabajos del citado Comité.

El 19 de enero de 2025, en Morelia, estado de Michoacán, se realizará el Foro Nacional de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas para integrar el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, cuyos resultados serán de aportación para la elaboración de la Ley General en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

La proximidad y fenecimientos de los términos establecidos en la reforma constitucional, obligan a que se realicen actos de manera urgente por parte de este Congreso del Estado, principalmente, porque el objeto del presente Acuerdo Parlamentario es para que se incluya a este Poder Legislativo y a las organizaciones de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en los foros y mesas de discusión para la conformación de la Ley General que mandata el artículo Tercero Transitorio de las reformas y adiciones al artículo 2° de nuestra Carta Magna.

Aplazar la aprobación del presente Acuerdo, conllevará a mantener la exclusión de nuestros pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en los trabajos para la nueva Ley General en la materia.

Hablar de los pueblos afromexicanos debe trascender los estereotipos que rodean a estas poblaciones y pugnar por el reconocimiento de su identidad étnica, de sus contribuciones culturales e históricas⁴, sobre todo, en las Entidades donde tienen una representatividad poblacional como Guerrero, por lo que proponemos el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado, exhorta a las Cámaras de Senadores y de Diputados, del Congreso de la Unión, para que en los trabajos de elaboración discusión y aprobación de la Ley General, y las reformas a las leyes secundarias, que mandata el artículo segundo transitorio del Decreto de reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones del artículo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades afromexicanas, se invite a la Comisión respectiva del Congreso del Estado de Guerrero, así como a grupos y organizaciones representativas en defensa de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas guerrerenses.

SEGUNDO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado, exhorta al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, a través de su representación en Guerrero, para que convoque a las organizaciones de grupos representativos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, a participar en el Comité Técnico Asesor rumbo a la propuesta de creación de la Ley General de Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, que mandata el artículo tercero transitorio del Decreto de reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones del artículo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos al momento de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase a las mesas Directivas de las Cámaras de Senadores y de Diputados, del Congreso de la Unión, así como al Instituto Nacional de los Pueblos

⁴ <https://www.gob.mx/cultura/articulos/los-pueblos-afromexicanos-y-el-reconocimiento-de-su-diversidad>.

Indígenas, a través de su representación en Guerrero, para su atención y cumplimiento.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos conducentes.

ATENTAMENTE

El Presidente:

Gracias, diputada Guadalupe García Villalva.

Esta presidencia turna la presente proposición con punto de acuerdo a la Comisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas Afromexicanos para los efectos conducentes.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SUSCRITO POR EL DIPUTADO JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ, POR EL QUE EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA AUTONOMÍA DE LOS AYUNTAMIENTOS Y CONSEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE GUERRERO, PONE A DISPOSIBILIDAD EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LAS CONSIDERACIONES QUE SUSTENTAN EL PRESENTE DOCUMENTO

En desahogo del inciso “h”, del punto número 3 del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, hasta por un tiempo de 5 minutos.

El diputado Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con su permiso compañeras y compañeros diputados de la mesa directiva, adelante diputado.

Saludo con respeto a los medios de comunicación presentes, compañeras y compañeros de este Pleno.

Incumplimiento de las Leyes es fundamental para lograr un estado de derecho democrático en la que todas y todos nos sometamos al cumplimiento irrestricto de la Ley.

La función de este Congreso como Órgano Legislativo, no sólo es la creación de Leyes, sino también velar por el correcto actuar de las autoridades del Estado de Guerrero, en beneficio de nuestra sociedad.

En este sentido la labor Legislativa ya sea a través de reformas, derogaciones o adiciones debe dirigirse a garantizar que nuestra Entidad Federativa se rija por el principio de legalidad, asimismo es ineludible que todas las autoridades actúen con un estricto apego a la ley.

Compañeras y compañeros cuando este Congreso advierta la omisión de cualquier autoridad para observar la Ley debe actuar con prontitud a fin de generar un escenario en el que la en la que se logre una situación armoniosa en la Constitución de un estado de derecho donde la Ley sea eficaz y resulte eficiente en la convivencia social de lo contrario sería poco útil detectar omisiones legislativas y exhortar a las autoridades responsables a su debido cumplimiento si no se contribuye a un escenario en el que se faciliten en el cumplimiento de las normas.

Pero por qué se debe este ímpetu en esta proposición con punto de acuerdo que tiene como objeto vigilar la observancia de la ley considero necesario señalar que en la legislatura pasada el pleno de este Órgano Legislativo a propuesta de las y los de los diputadas y diputados del grupo parlamentario del PRD aprobaron reformas a la Ley Orgánica del municipio Libre en específico el decreto número 671 por medio del cual se adicionó un artículo 184 bis de la referida Ley Orgánica, el cual establece la gratuidad de 2 horas para las personas que hacen el uso de estacionamientos de las Plazas Comerciales y Tiendas de Autoservicio, Tiendas Departamentales o Similares y que para su debido cumplimiento los Ayuntamientos y consejos municipales deberían aprobar un reglamento que le diera funcionalidad al cumplimiento de la Ley, lo cual debe calificarse Como relevante pues trae un beneficio un beneficio para el pueblo.

En contexto de lo anterior es doble reconocer la labor y la visión del Grupo Parlamentario del PRD en la Legislatura pasada pues la problemática que se planteó y que con la aprobación de dicha adición a la Ley se solucionó, constituye a una exigencia de la sociedad guerrerense, por eso hoy como siguiente paso para lograr la eficacia y la eficiencia de la Ley, el de la voz me propongo con la presente proposición de punto de acuerdo poner a disponibilidad de los ayuntamientos y de los concejos municipales, en aquellos municipios donde en ejercicio de sus derechos de autodeterminación de los pueblos originarios han optado para registrarse mediante un sistema de usos y costumbres un proyecto de reglamento que regule el uso de los estacionamientos que ofrece los particulares en Plazas Comerciales, Tiendas de Autoservicio, Departamentales o Similares y que dicha autoridades municipales en su ejercicio de

esfera de competencia y de su autonomía podrán realizar las adecuaciones que mejor adapten a su problemática.

Amigas y amigos Estoy seguro que habrá de acompañar esta propuesta, pues en esta Legislatura nos identificamos Con un objetivo muy claro que es velar y que le vaya bien al pueblo de Guerrero, a quien nos debemos y ejercemos nuestra responsabilidad Legislativa Para su buen funcionamiento.

De nada serviría haber identificado esta problemática que a casi un año de la publicación del decreto el artículo 184 bis de la Ley Orgánica del municipio Libre del Estado de Guerrero, se mantenga en la ineficiencia y sea letra muerta los exhortos a los ayuntamientos y consejos municipales por haber incurrido en omisión de expedir un reglamento al Amparo de dicha Ley.

Por eso el llamado amistoso y fiel basado en los principios del grupo parlamentario del PRD a que las autoridades municipales y concejos municipales cumplan con la Ley Orgánica del municipio Libre y aprueben el reglamento que mandata dicha Ley, por eso mediante este punto de acuerdo se propone que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la autonomía de los ayuntamientos y consejos municipales del Estado de Guerrero pone la disponibilidad el proyecto reglamento de establecimientos con servicio de estacionamiento.

Así que ante dicha problemática queda en evidencia una omisión legal y se propone una solución en el que este Congreso coadyuva con los municipios y que el grupo parlamentario del PRD reiteramos nuestro compromiso y apoyo para que las cosas salgan bien en todo momento, siempre con una relación de buena coordinación de trabajo y estaremos proponiendo soluciones que transiten en el camino de nuestra democracia.

Es cuanto, presidente.

Versión Íntegra

ASUNTO: Proposición con Punto de Acuerdo parlamentario.

Chilpancingo, Guerrero, a 26 de febrero de 2025.

DIP. JESÚS PARRA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE

DIPUTADO JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 79 y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, me permito poner a la más alta consideración del Pleno, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO

Bajo la siguiente justificación:

1. Decreto 671. El 19 de abril de 2024, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el Decreto Número 671 por medio del cual se adiciona el artículo 184 Bis a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

DECRETO NÚMERO 671 POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 184 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 184 Bis a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 184 Bis.- El servicio público de estacionamiento consiste en la recepción guarda temporal, depósito, protección y devolución de vehículos en los lugares autorizados.

En los estacionamientos públicos, el servicio puede prestarse por hora, minutos o periodos preestablecidos, a cambio del pago que señalen las tarifas correspondientes, especificadas en la Ley de Ingresos del Municipio correspondiente.

El servicio público de estacionamiento podrá ser prestado por el propio Ayuntamiento o personas físicas y morales; estará dirigido a cualquier usuario que desee hacer uso de este.

El servicio se prestará en los términos y condiciones establecidas en el Reglamento que para el efecto expida el Ayuntamiento.

El Reglamento de Estacionamientos deberá prevenir que, en los estacionamientos de las Plazas Comerciales, Tiendas de Autoservicio, Tiendas Departamentales o similares, se hará efectiva otorgar la gratuidad de dos horas de uso a quienes demuestren haber consumido en dicho comercio o alguno de los que la conforman.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.*

SEGUNDO.- *Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales y legales procedentes.*

TERCERO.- *Notifíquese el presente Decreto a los Ayuntamientos de los 80 municipios y al Concejo Municipal Comunitario del Ayutla de los Libres, todos del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.*

CUARTO.- *Publíquese el presente Decreto para su conocimiento general y difusión, en el Portal Web del Congreso del Estado y en sus redes sociales de internet.*

2. Gratuidad en servicio de estacionamiento. El contenido del artículo 184 Bis incorporó al ordenamiento legal, como derecho de la población, un servicio de gratuidad de dos horas de uso en los estacionamientos de plazas comerciales, tiendas de autoservicio, tiendas departamentales o similares.

3. Deber de los ayuntamientos del Estado de Guerrero. Para dar eficacia al artículo 184 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, este órgano legislativo estableció en dicho decreto, el deber de los ayuntamientos del Estado de emitir un Reglamento de estacionamientos.

4. Inexistencia del Reglamento en los municipios del Estado. Hasta este momento, los ayuntamientos del Estado no cuentan con la aprobación de un Reglamento para los efectos previstos en el artículo 184 Bis, por lo que, a más de un año de la publicación de la adición del artículo 184 Bis a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, esta disposición legal ha sido inobservada por los destinatarios de la norma, y la sociedad guerrerense no ejercita su derecho que se encuentra vigente en dicho precepto.

5. Razones que justifican la proposición con punto de acuerdo. No pasa desapercibido al suscrito, autor de la presente proposición que, aun y cuando para el ejercicio del derecho en el tiempo de gratuidad en estacionamientos de plazas comerciales, tiendas de autoservicio, tiendas departamentales o similares, se encuentra vigente desde el 20 de abril de 2024, y que para la exigencia de ese derecho, la sociedad guerrerense no tendría obstáculo en pedirlo, pues las autoridades jurisdiccionales deben garantizar el cumplimiento de la

ley, pese a que aún no existe un reglamento aprobado por los ayuntamientos del estado de Guerrero, ya que en un orden jerárquico la ley tiene primacía sobre un ordenamiento reglamentario.

Aunado a lo anterior, es necesario señalar que de los artículos transitorios del Decreto número 671, se observa que este órgano legislativo no aprobó una temporalidad que impusiera el deber a los ayuntamientos la emisión de dicho reglamento.

Sin embargo, para la observancia del artículo 184 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre, se hace indispensable que los ayuntamientos del Estado y los Concejos municipales del Estado en aquellos municipios que se rigen bajo el modelo de sistemas normativos propios-, emitan el Reglamento que señala dicha disposición legal.

Lo anterior, a efecto de lograr la eficacia normativa en beneficio de la sociedad guerrerense para el ejercicio pleno de ese derecho, en la inteligencia de que la autoridad municipal tendrá el control de vigilar el cumplimiento de esta disposición legal y velar porque ese derecho se respete por los particulares que son propietarios de los establecimientos que tienen el servicio de estacionamiento.

En atención a ello, conviene señalar que este Congreso del Estado debe asumir una postura que beneficie a la población, acercando todo lo que sea posible a efecto de que se haga efectivo el derecho reconocido en el artículo 184 Bis de la Ley Orgánica que he mencionado en diversas partes de esta proposición con punto de acuerdo.

Por tal motivo, resulta conveniente la disponibilidad que debe hacer visible este órgano legislativo, e invitar a los ayuntamientos y concejos municipales que se rigen por sistemas normativos propios, para la aprobación del reglamento que he señalado. De ahí que, el suscrito, me concreto en señalar que con la presente proposición con punto de acuerdo, se ponga a disponibilidad de cada autoridad municipal del estado de Guerrero, un proyecto de Reglamento, el cual deberá adecuarse a la situación actual de cada municipio.

Con lo anterior, debe señalarse que cada ayuntamiento debe optar en ejercicio de su libre autonomía, si en la aprobación del reglamento que señala el artículo 184 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, decide si hace uso o no, de la propuesta de Reglamento que se anexa a la presente Proposición con Punto de Acuerdo.

La intensión radica en auxiliar a los ayuntamientos del Estado en la aprobación de sus reglamentos.

Por las razones aquí esgrimidas, el Congreso del Estado, pongo a la más alta consideración, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO ÚNICO. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura, al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respecto a la autonomía de los ayuntamientos y consejos municipales del Estado de Guerrero, pone a disponibilidad el proyecto de Reglamento de Establecimientos con Servicio de Estacionamientos del municipio de _____, para los efectos precisados en las consideraciones que sustentan el presente documento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto a los Ayuntamientos y a los Consejos Municipales para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto para su conocimiento general y difusión, en el Portal Web del Congreso del Estado y en sus redes sociales de internet.

Dado en el palacio Legislativo del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los 26 días del mes de febrero de 2025.

ATENTAMENTE

DIPUTADO JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

El Presidente:

Gracias, diputado Jorge Iván Ortega Jiménez.

Esta Presidencia turna la presente proposición con punto de acuerdo a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para los efectos conducentes.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARISOL BAZÁN FERNÁNDEZ, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

GUERRERO, CON DEBIDO RECONOCIMIENTO Y RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES, EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUERRERO QUE AÚN NO CUENTAN CON PROGRAMAS MUNICIPALES, NI SISTEMAS MUNICIPALES EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, PARA QUE, EN EJERCICIO DE SU AUTONOMÍA Y DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, FORMULEN, ACTUALICEN, REVISEN, MODIFIQUEN Y, EN SU CASO, APRUEBEN DICHOS PLANES, Y ASÍ MISMO, INSTALEN Y OPEREN EL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y EL SISTEMA MUNICIPAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

En desahogo del inciso “i”, del punto número 3 del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Marisol Bazán Fernández, hasta por un tiempo de 5 minutos.

Adelante diputada

La diputada Marisol Bazán Fernández:

Compañeras y compañeros representantes del pueblo.

Nuestra Constitución Política establece que toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencia, y por ello impone al Estado deber reforzar la protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños.

Esta obligación también consiste en implementar políticas de cooperación entre los Organismos del Estado para prevenir, atender, Sancionar y erradicar la violencia en contra de las Mujeres, así mismo sean determinado en la Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, ejes de acción con el objeto de establecer coordinación entre la federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y los municipios.

De igual forma la Ley Orgánica del municipio libre del Estado de Guerrero, mandata que son facultades y obligaciones de los ayuntamientos en materia de gobernación y seguridad publica implementar políticas y programas de prevención del delito y de la violencia en coordinación con el área municipal correspondiente a la seguridad pública, así como impulsar programas de prevención y atención a la violencia contra las mujeres.

De las facultades y obligaciones del ayuntamiento en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, se mandata que deben formular, conducir y evaluar el programa municipal para la igualdad entre mujeres y hombres en concordancia con las políticas nacional y estatal.

Así mismo deben instalar y operar el sistema municipal para la igualdad entre mujeres y hombres y el sistema municipal para atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres.

En 2021 a nivel nacional del total de las mujeres de 15 años y más del 60 % han experimentado al menos un incidente de violencia mientras que en octubre del 2020 a octubre del 2021, 42.8 % de las mujeres de 15 años y más experimentaron algún tipo de violencia del mismo modo las cifras indicadores de nuestro Estado demuestran un impacto significativo en este rubro.

En el Estado de Guerrero la prevalencia total de violencia contra las mujeres es de 15 años y más a lo largo de la vida, es del 67.5 al 71.2 % por tal motivo es necesario que todos los ayuntamientos del Estado de Guerrero, tengan a bien implementar políticas públicas y programas de prevención del delito y de la violencia, impulsar programas prevención y atención a la violencia contra las mujeres, formular, conducir y evaluar el programa municipal de igualdad entre hombres y mujeres, instalar y operar el sistema municipal para prevenir, atender, sancionar, erradicar la violencia contra las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 23, fracción 1 y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor somete a consideración del Pleno y a esta Soberanía Popular la siguiente Propuesta con punto de Acuerdo Parlamentario:

PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el debido reconocimiento y respeto a la división de poderes exhorta a los ayuntamientos del Estado de Guerrero que aún no cuentan con programas municipales ni sistemas municipales en materia de igualdad entre mujeres y hombres y de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres para que en el ejercicio de su autonomía y dentro del ámbito de sus competencias formulen, actualicen, revisen, modifiquen y en su caso aprueben dichos planes y así mismo instalen y operen el sistema municipal para la igualdad entre hombres y mujeres.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo parlamentario surtirá efecto a partir de la fecha de su publicación.

SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo Parlamentario a los ayuntamientos del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efecto legales.

TERCERO. Publíquese en el presente acuerdo parlamentario del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el portal electrónico de esta soberanía para su conocimiento en general.

Es cuanto, diputado presidente.

Gracias compañeras y compañeros.

Versión Íntegra

Oficio: HCEG/LXIV/MBF/012/2025

Asunto: Se solicita la inscripción de la Proposición con Punto de Acuerdo por el que La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con debido reconocimiento y respeto a la división de poderes, exhorta a los ayuntamientos del Estado de Guerrero que aún no cuentan con programas municipales, ni sistemas municipales en materia de igualdad entre mujeres y hombres y de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, para que, en ejercicio de su autonomía y dentro del ámbito de sus competencias, formulen, actualicen, revisen, modifiquen y, en su caso, aprueben dichos planes, y así mismo, instalen y operen el Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y el Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Chilpancingo de los Bravo, Gro, a 03 de marzo de 2025.

Dip. Jesús Parra García
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso Libre y Soberano de Guerrero
Presente

La suscrita, Dip. Marisol Bazán Fernández, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 79 fracción IX, 229 y demás relativos aplicables de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231,

solicito a usted sea incluido y enlistado en la próxima sesión ordinaria del pleno, la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que **La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con debido reconocimiento y respeto a la división de poderes, exhorta a los ayuntamientos del Estado de Guerrero que aún no cuentan con programas municipales, ni sistemas municipales en materia de igualdad entre mujeres y hombres y de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, para que, en ejercicio de su autonomía y dentro del ámbito de sus competencias, formulen, actualicen, revisen, modifiquen y, en su caso, aprueben dichos planes, y así mismo, instalen y operen el Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y el Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.**

CONSIDERANDOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1 y 4 establece, que toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencia e impone al Estado el deber de reforzar la protección a las mujeres, adolescentes, niñas y niños; esa obligación también consiste en implementar políticas de cooperación entre los organismos del Estado para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres. Para dar cumplimiento al mandato constitucional se determinaron en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ejes de acción con el objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios.

Es oportuno señalar que, dentro del orden normativo del Estado de Guerrero, los numerales 61 fracción VII y VII-A; 67 fracción VIII, 69 fracciones I, III y VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; se mandata que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Gobernación y Seguridad Pública, implementar políticas públicas y programas de prevención del delito y de la violencia, en coordinación con el área municipal correspondiente a la Seguridad Pública; así como impulsar programas de prevención y atención a la violencia contra las mujeres; de las **facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; se mandata que deben formular, conducir y evaluar el Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en concordancia con las políticas nacional**

y estatal; asimismo debe instalar y operar el Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y el Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Los ordenamientos jurídicos antes citados tienen el objetivo de garantizar la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y promover su desarrollo integral y plena participación en todos los ámbitos de la vida; entendiéndose como violencia contra las mujeres: *“Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”*, definición hecha en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Los datos disponibles reflejan una problemática persistente y en crecimiento en cuanto a la violencia contra las mujeres en México. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) generó información estadística sobre la situación de violencia que enfrentan las mujeres en nuestro país y presentó un panorama general de la violencia contra las mujeres en México a partir de la **Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH)**, que es una encuesta especializada y constituye un elemento esencial para conocer la magnitud de la violencia contra las mujeres de diversos tipos, ámbitos y etapas de la vida.

En 2021, a nivel nacional, del total de mujeres de 15 años y más, 70.1 % han experimentado al menos un incidente de violencia, que puede ser psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación en al menos un ámbito y ejercida por cualquier persona agresora a lo largo de su vida.⁵

Mientras que, **de octubre 2020 a octubre 2021, 42.8 % de las de mujeres de 15 años y más experimentaron algún tipo de violencia**, la violencia psicológica es la que presenta mayor prevalencia (29.4 %), seguida de la violencia sexual (23.3 %), la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (16.2 %) y la violencia física (10.2 %).

Respecto de 2016, los resultados de 2021 muestran un incremento de 4 puntos porcentuales en la violencia total contra las mujeres a lo largo de la vida.

⁵ Datos obtenidos de:
<https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/>

Del mismo modo, las cifras e indicadores de nuestro estado muestran un impacto significativo en este rubro.

En el Estado de Guerrero, la prevalencia total de violencia contra las mujeres de 15 años y más a lo largo de la vida es del 67.5% a 71.2%.

Para el año 2021, en nuestro Estado la prevalencia total de violencia contra las mujeres de 15 años y más aumentó a más de 44.0%.

De acuerdo con el Instituto Nacional de las Mujeres en México, la violencia de género es una de las manifestaciones más claras de desigualdad entre mujeres y hombres, en este sistema binario sexo-genérico, arraigada en patrones socioculturales vinculados con normas, valores, roles y significados de ser mujer y ser hombre, la violencia que se ejerce contra las mujeres se manifiesta de distintas maneras y en distintos ámbitos.⁶

Así mismo, indica que la violencia la puede vivir cualquier mujer sin importar su edad, su escolaridad, su identidad u orientación sexual, su incorporación en el mercado laboral, su pertenencia o no a un pueblo indígena o afromexicano, o su lugar de residencia, ya sea en el área rural o urbana, o en una entidad federativa del norte, sur o centro del país; no obstante, la violencia se manifiesta con mayor probabilidad frente a vulnerabilidades más profundas e interseccionales. Los estereotipos de género reflejan las creencias populares sobre las características, actividades, roles, rasgos, o atributos que describen y distinguen a los hombres de las mujeres, atribuyéndole significados a las acciones que desempeñan, o se espera que desempeñen, según lo socialmente aprendido, pueden ejercer un efecto negativo en las conductas de hombres y mujeres, conduciéndolos a ciclos de violencia y marcando pautas de conducta en detrimento de la libertad de las mujeres.

Por tal motivo, es urgente y se exhorta a todos los H. Ayuntamientos Municipales del Estado de Guerrero, para que con las facultades y obligaciones que se le confieren en los numerales 61 fracción VII; 67 fracción VIII, 69 y 109 bis 1 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; elaboren los modelos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, con el objeto de establecer elementos que contengan las medidas, programas, directrices y procedimientos que implementen los ejes de acción para garantizar los derechos humanos de las mujeres y su ejercicio pleno, en materia de erradicación de la violencia de género.

Para lo cual deberán:

·Implementar políticas públicas y programas de prevención del delito y de la violencia.

·Impulsar programas de prevención y atención a la violencia contra las mujeres.

·Formular, conducir y evaluar el Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

·Instalar y operar el Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, e

·Instalar y operar el Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, fracción I y 313 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231** en vigor, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía Popular la siguiente propuesta con punto de:

ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con debido reconocimiento y respeto a la división de poderes, exhorta a los ayuntamientos del Estado de Guerrero que aún no cuentan con programas municipales, ni sistemas municipales en materia de igualdad entre mujeres y hombres y de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, para que, en ejercicio de su autonomía y dentro del ámbito de sus competencias, formulen, actualicen, revisen, modifiquen y, en su caso, aprueben dichos planes, y así mismo, instalen y operen el Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y el Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación.

SEGUNDO. - Remítase el presente Acuerdo Parlamentario a los ayuntamientos del Estado de

⁶ Con información de:

<http://vidasinviolencia.inmujeres.gob.mx/resources/download/Modelo%20Integral%20de%20Prevenci%C3%B3n%20Primaria%20contra%20la%20Violencia.pdf>

Guerrero para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO. - Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el portal electrónico de esta Soberanía para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a los 03 días del mes marzo de 2025.

ATENTAMENTE

**DIP. MARISOL BAZÁN FERNANDEZ
INTEGRANTE EL GRUPO PARLAMENTARIO
DE MORENA DE LA LXIV LEGISLATURA**

El Presidente:

Gracias, diputada Marisol Bazán Fernández.

Esta Presidencia turna la presente Proposición con Punto de Acuerdo a la Comisión para la Igualdad de Género para los efectos conducentes.

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO
SUSCRITO POR LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE
LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.
POR EL QUE EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, CON
PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES, A
LAS ESFERAS DE COMPETENCIA Y A LA
AUTONOMÍA MUNICIPAL, FORMULA UN ATENTO Y
RESPETUOSO EXHORTO A LOS 84
AYUNTAMIENTOS Y AL CONCEJO MUNICIPAL
COMUNITARIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, PARA
QUE, EN CASO DE NO TENER INSTALADOS EL
SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE
MUJERES Y HOMBRES Y EL SISTEMA MUNICIPAL
PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y
ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES, REALICEN LAS ACCIONES
CORRESPONDIENTES PARA INSTALAR DICHOS
SISTEMAS Y, ADEMÁS, INFORMAR CON SUS
RESPECTIVAS ACTAS, A ESTE HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO, EN UN PLAZO DE 10 DÍAS
HÁBILES, LAS FECHAS DE INSTALACIÓN DE
DICHOS SISTEMAS O EL MOTIVO POR EL CUAL NO
HAN SIDO INSTALADOS. SOLICITANDO SU
APROBACIÓN COMO DE URGENTE Y OBVIA
RESOLUCIÓN**

En desahogo del inciso “j”, del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la

diputada Leticia Mosso Hernández, Integrante de la Comisión para la Igualdad de Género, hasta por un tiempo de 5 minutos.

La diputada Leticia Mosso Hernández:

Gracias, presidente.

Rompe el silencio cuando seas testigo de la violencia hacia las mujeres y no te quedes con los brazos cruzados, y es lo que está haciendo la Comisión compañeras y compañeros para la Igualdad de Género, tengo la honrosa responsabilidad de darle voz a nombre de mis compañeras que integran esta comisión, la diputada Araceli Ocampo Manzanares, la diputada Obdulia Naranjo Cabrera, la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez y la diputada María del Pilar Vadillo, y en uso de las facultades que nos confiere la Ley Orgánica de este Poder Legislativo y la Constitución.

Compañeras y compañeros quiero salirme del tecnicismo y quiero poner a su consideración también este punto de acuerdo que va en la misma tesitura que acaba de exponer nuestra compañera Marisol, ustedes saben que tenemos en el Estado de Guerrero, la Ley 553, una ley que ha emanado de la Ley general para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Tenemos una Ley la 494 que es para la igualdad sustantiva, que es los derechos entre mujeres y hombres, es una Ley de igualdad, que es la ocupación y le preocupación de esta Comisión al asumir esta Legislatura y por supuesto querer, por que fue una decisión querer ser parte de esta Comisión es porque queríamos estar en la defensa de los derechos de las mujeres.

La Comisión inicio toda una ruta ustedes saben los ayuntamientos quien han sido Presidentes que la Ley cita que después de 30 días de haber estado en funciones las y los presidentes municipales tienen que establecer estos sistemas de mecanismos y que en otras palabras que quiere decir que tengamos un grupo de compañeras funcionarias de los sistemas que cuiden, que vigilen necesitamos que los ayuntamientos instale y que exista este grupo, que correlacionen esa gran responsabilidad de cuidar que se prevea, que se atienda y que se erradique la violencia y que por su puesto se garantice la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en los municipios, empleos no hoy tenemos una Ley perdón aprobación de la igualdad sustantiva donde se tiene que cuidar lo vamos a bajar algo muy coloquial en los municipios no se cuida que en los comercios hombres y

mujeres ganen ya sea en el trabajo ganen de la misma manera.

Pero lo que más nos preocupa el alto índice que se está dando de feminicidios en los municipios y se tiene que decir, también el incremento de la violencia, a donde van las compañeras mujeres, a donde van las niñas van a los DIF municipales y no cuentan con un acompañamiento psicológico, jurídico y eso la verdad nosotros como Congreso somos un órgano más bien somos un poder que está facultado para poder sin duda alguna ampliar los narcos normativos, pero también para cuidar que se aplique la Ley en los municipios, en relación a ellos compañeras y compañeros, pues bueno también la Comisión ha estado muy al pendiente y, por eso en el marco del respeto exhortamos a las y a los Presidentes Municipales, para que en un tiempo de 10 días, puedan poder instalar en sus municipios, sus sistemas.

Para ampliar la Comisión para la Igualdad de Género, ha trabajado para brindar a las mujeres espacios públicos, que prevengan, combatan y erradiquen la violencia, así como garantizar la igualdad entre hombres y mujeres. Por ello se considera fundamental que los Ayuntamientos, que han sido omisos en las instalaciones del Sistema Municipal para la igualdad entre hombres y mujeres, y del sistema Municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, que son espacios claves para coadyuvar en la protección. Es importante destacar que estos sistemas Municipales son esenciales, para abordar la violencia de género y promover la igual de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito local.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 23 fracción primera 79 fracción novena, 98 segundo párrafo 312 y 313. Sometemos a la consideración de esta Plenaria para que se discuta y en su caso se apruebe como urgente y obvia resolución; único, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en Pleno respeto a la división de poderes a las Esferas de Competencia y a la Autonomía Municipal formulo un atento y respetuoso exhorto a los 84 Ayuntamientos y al Concejo Municipal de Ayutla de los Libres, para que en caso de no tener instalado el sistema municipal para la igual entre mujeres y hombres, y el sistema municipal para prevenir, atender, sancionar y radicar la violencia contra las mujeres, realicen las acciones correspondientes para instalar dichos sistemas, y, además informar en sus respectivas actas a este Honorable Congreso del Estado; en un plazo de 10 días avilés, las fechas de instalación de dichos sistemas, u el motivo por el cual no ha sido instalado.

TRANSITORIOS

Primero: el presente punto de acuerdo parlamentario, surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo: remítase el presente punto de acuerdo parlamentario a los 84 Ayuntamientos y al Consejo Municipal. Comunitario de Ayutla de los Libres, publíquese el presente punto de acuerdo, es cuanto, recordemos compañeros que, “mujeres con derechos, seremos un Guerrero con futuro”.

Es cuanto diputado presidente.

Versión Íntegra

Asunto: Se presenta Punto de Acuerdo Parlamentario por el que el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes, a las esferas de competencia y a la autonomía municipal, formula un atento y respetuoso exhorto a los 84 Ayuntamientos y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, para que, en caso de no tener instalados el Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y el Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, realicen las acciones correspondientes para instalar dichos sistemas y, además, informar con sus respectivas actas, a este Honorable Congreso del Estado, en un plazo de 10 días hábiles, las fechas de instalación de dichos sistemas o el motivo por el cual no han sido instalados.

Diputado. Jesús Parra García Presidente De La Mesa Directiva De La LXIV Legislatura Al H. Congreso Del Estado De Guerrero.-Presente.

Quienes suscribimos, Diputadas Integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género de la Sexagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 23, fracción I, 79, fracción, IX, 98, segundo párrafo, 312, 313 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, nos permitimos presentar a la plenaria, solicitando se discuta y apruebe como asunto de urgente y obvia resolución, la presente propuesta de Punto de Acuerdo Parlamentario, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Guerrero, con su rica diversidad cultural y su belleza natural, se ha visto ensombrecido por una creciente ola de violencia en los últimos años. Las estadísticas son alarmantes y revelan una realidad que no

podemos ignorar. Cada día, miles de mujeres, niñas y adolescentes se enfrentan a situaciones de riesgo, acoso, abuso y, en el peor de los casos, feminicidio. Estas no son solo cifras; son vidas, sueños y esperanzas truncadas.

La violencia de género no solo se manifiesta en el ámbito físico, sino también en el psicológico y el emocional. Las consecuencias son devastadoras, afectando no solo a las víctimas, sino también a sus familias y comunidades. La inseguridad limita sus oportunidades, su acceso a la educación y su derecho a vivir en un entorno seguro y libre de miedo.

Es fundamental reconocer que la violencia contra las mujeres y niñas es un problema estructural, que tiene raíces profundas en la desigualdad de género, la discriminación y la falta de acceso a la justicia.

Debemos cuestionar y desafiar las normas sociales que perpetúan esta violencia y trabajar juntos para crear un entorno donde todas las personas, sin distinción, puedan vivir con dignidad y respeto.

La solución a esta crisis no recae únicamente en las autoridades; es responsabilidad de toda la sociedad. Necesitamos construir una comunidad que apoye y empodere a las mujeres, que las escuche y que responda a sus necesidades. La educación juega un papel crucial en este proceso. Debemos promover la igualdad de género desde la infancia, enseñando a las nuevas generaciones el respeto y la equidad.

Asimismo, es imperativo que nuestras instituciones implementen políticas efectivas y recursos adecuados para prevenir y atender la violencia.

El 23 de junio de 2016, la Asociación Guerrerense contra la Violencia hacia las Mujeres, A.C. presentó una solicitud de declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para varios municipios del estado de Guerrero, incluyendo Acapulco de Juárez, Ayutla de los Libres, Chilpancingo de los Bravo, Coyuca de Catalán, Iguala de la Independencia, José Azueta, Ometepéc, Tlapa de Comonfort, y a agregándose actualmente Chilapa. Dicha solicitud fue admitida el 28 de junio de 2016, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Ante las situaciones descritas anteriormente, la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero establece mecanismos en su normatividad para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las

mujeres. Esta ley busca garantizar una vida libre de violencia para las mujeres en el estado de Guerrero, abordando la problemática de la violencia de género de manera integral.

La Ley Número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero regula los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que el Estado y los Municipios deben atender en la planeación y aplicación de políticas públicas con acciones afirmativas. Esto busca garantizar a las mujeres el pleno ejercicio de sus derechos, el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades.

Los principios de igualdad y no discriminación son fundamentales en el ámbito de los derechos humanos, ya que buscan garantizar que todas las personas sean tratadas con respeto, dignidad y sin distinción alguna. En este sentido, nuestro estado de Guerrero debe priorizar la lucha contra la discriminación hacia las mujeres, que es una forma de violencia que limita su ejercicio pleno de derechos humanos y libertades fundamentales.

Tanto la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero como la Ley Número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero establecen sistemas para combatir y erradicar la violencia contra las mujeres, eliminar todo tipo de discriminación y fomentar la igualdad entre mujeres y hombres.

En la Ley 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, establece en su artículo 39 y 40, se establece el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres.

Este sistema surge de la necesidad de coordinar acciones entre la Administración Pública Estatal, la federación y los municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género contra las mujeres, y generar acciones, medidas y políticas públicas con enfoque de perspectiva de género y no discriminación.

El objeto del Sistema es conjuntar esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

De igual forma, Ley Número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su artículo 28 y 29, establece el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Cuyos objetivos son los de establecer lineamientos en materia de acciones

afirmativas para la igualdad sustantiva y de resultados entre mujeres y hombres y acciones a favor de las mujeres, con la finalidad de erradicar la violencia y la discriminación por razón de sexo; así como promover la progresividad en materia legislativa en lo referente al tema de igualdad entre mujeres y hombres, a fin de armonizar la legislación local con los patrones internacionales en la materia.

Ante las situaciones de violencia que viven las mujeres en los municipios y las declaratorias de alerta de violencia en algunos de ellos, es fundamental que los respectivos Municipios instalen los dos sistemas: el Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Estos sistemas son esenciales para abordar la violencia de género y promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito municipal. El Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres debe contar con mecanismos efectivos para prevenir la violencia, atender a las víctimas, sancionar a los agresores y erradicar las causas profundas de la violencia.

Por otro lado, el Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres debe promover la igualdad de oportunidades y trato entre mujeres y hombres, eliminando las barreras que perpetúan la discriminación y la desigualdad.

Los Sistemas Municipales son la coordinación de las dependencias de los gobiernos municipales, donde se involucran a las autoridades y organizaciones de la sociedad civil. Esto permite coadyuvar en esfuerzos que aseguren una respuesta rápida, accesible y adecuada que aborde tanto la prevención como la atención a las mujeres víctimas de violencia.

Además, los Sistemas Municipales son el canal a través del cual se implementan las políticas públicas locales, permitiendo su difusión y aplicación en la sociedad. Esto tiene como fin último prevenir la violencia de género que viven las mujeres en los municipios.

Es importante destacar que los municipios fungen como primeros respondientes en casos de violencia contra las mujeres, lo que subraya su papel crucial en la atención y prevención de la problemática que se ha descrito anteriormente.

Dicho lo anterior, se establecen las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Los Municipios que conforman el estado de Guerrero tienen la obligación de instalar el Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, de conformidad con el artículo 59 de la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. El citado artículo señala:

ARTÍCULO 59.- Corresponde a los municipios, de conformidad con esta Ley y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:

XIV. Instalar el Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, contando con la participación de representantes del Ayuntamiento, de la administración pública municipal y de las organizaciones de mujeres en el municipio.

De igual forman, Lo Municipios tienen la obligación de instalar el Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de conformidad con los artículos 28. El citado artículo señala:

Artículo 28. El Sistema Estatal y los Sistemas Municipales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las autoridades y entes públicos del Estado y de los Municipios, entre sí, con las organizaciones de la sociedad civil, las instituciones académicas y de investigación, con el resto de las Entidades Federativas y sus Municipios y con la Federación, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.

Por otra parte, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en su artículo 69, fracción IV, establece que

Artículo 69. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de igualdad entre mujeres y hombres y de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres las siguientes:

I a la III...

IV. Instalar y operar el Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y el Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

Dichas instalaciones, deberán celebrarse a más tardar a los treinta días hábiles de la toma de la instalación del Ayuntamiento, según el citado artículo en su último párrafo.

SEGUNDO. Tomando en cuenta que los Ayuntamientos actuales entraron en funciones el día 30 de septiembre del año 2024, y sin contabilizar en un periodo vacacional por 15 días en el mes de septiembre, ni tampoco los días inhábiles, se ha excedido el plazo para que los Ayuntamientos instalen los sistemas municipales señalados en el artículo ya citado anteriormente.

TERCERO. Esta Comisión para la Igualdad de Género ha trabajado para brindar a las mujeres espacios públicos que prevengan, combatan y erradiquen la violencia, así como garantizar la igualdad entre hombres y mujeres. Por ello, se considera fundamental que los Ayuntamientos que han sido omisos en la instalación del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, tomen las acciones necesarias para garantizar la instalación de estos sistemas municipales, que son espacios clave para coadyuvar en la protección de las mujeres.

Es importante destacar que estos sistemas municipales son esenciales para abordar la violencia de género y promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito local.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 23, fracción I, 79, fracción IX, 98, segundo párrafo, 312, 313 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta Plenaria, para que se discuta y en su caso se apruebe, la siguiente propuesta de

ACUERDO PARLAMENTARIO

ÚNICO. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes, a las esferas de competencia y a la autonomía municipal, formula un atento y respetuoso exhorto a los 84 Ayuntamientos y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, para que, en caso de no tener instalados el Sistema

Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y el Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, realicen las acciones correspondientes para instalar dichos sistemas y, además, informar con sus respectivas actas, a este Honorable Congreso del Estado, en un plazo de 10 días hábiles, las fechas de instalación de dichos sistemas o el motivo por el cual no han sido instalados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente punto de Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase el presente punto de Acuerdo Parlamentario a los 84 Ayuntamientos y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, para los efectos legales procedentes.

TERCERO. Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en el portal web de este H. Congreso, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 03 marzo de 2025.

Atentamente

LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputada. Leticia Mosso Hernández, Presidenta.-
Diputada. Araceli Ocampo Manzanares, Secretaria.-
Diputada. Obdulia Naranjo Cabrera, Vocal.-Diputada.
Gloria Citlali Calixto Jiménez, Vocal.- Diputada. Ma. Pilar Vadillo Ruiz, Vocal

El Presidente:

Gracias, diputada Leticia Mosso.

Esta Presidencia, con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor; somete a consideración de la plenaria, para su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución a la propulsión con punto de acuerdo en desahogo.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvase manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, dar el resultado de la votación.

...Falla de audio...

Nuevamente vamos a tomar la votación compañeros diputados y diputadas, por un tema técnico.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, dar el resultado de la votación.

Diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con gusto, diputado presidente.

A favor: 37 votos.

En contra: 0.

Abstenciones: 0.

Servido diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votación, de urgente y obvia resolución Aprobado que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición en desahogo, sométase a consideración de la Plenaria, para su discusión por lo que se pregunta las diputadas y diputados, que desean hacer uso de la palabra, lo manifiesten en la Presidencia para elaborar la lista de oradores.

¿Con qué objeto, diputada Marisol?

La diputada Marisol Bazán Fernández:

Sancionar un punto, presidente.

El Presidente:

Adicionar un punto.

Adelante, diputada.

La diputada Marisol Bazán Fernández:

Con fundamento en los artículos 23 fracción primera y 266 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor; me permito proponer al Pleno, se adicione un artículo segundo al acuerdo presentado por la Comisión, para la igualdad de género en discusión. Celebro con beneplácito los acuerdos que hay, que hoy nos ocupan. Como lo señalé en la presentación de mi acuerdo hace un momento, no sólo basta con que se integren los sistemas Municipales para la igualdad entre mujeres y hombres, y el de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; es urgente y necesario que los Ayuntamientos de nuestra Entidad, y el Concejo Municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, cuenten también con planes y programas en materia de esta propuesta. En este sentido, propongo adicionar un segundo artículo a la propuesta que nos ocupa, en el entendido del artículo único, pasa a ser el primero, para quedar en los siguientes términos.

Segundo, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con debido reconocimiento y respeto a la División de Poderes, exhorta a los 84 Ayuntamientos, y al Consejo Municipal de Ayutla de los Libres, del Estado de Guerrero, que aún no cuentan con programas municipales en materia de igualdad entre hombres y mujeres, y de prevención, atención, sanción y radicación de la violencia contra las mujeres, para que en el ejercicio de su autonomía y dentro del ámbito de sus competencias, formules, actualicen, revisen, modifiquen y en su caso aprueben dichos planes y programas.

Muchas gracias, compañeras y compañeros, es cuanto, gracias.

El Presidente:

Gracias, diputada Marisol.

Vamos a someter a votación, primero la proposición con punto de acuerdo de la Diputada Leticia Mosso, y posteriormente vamos a someter a votación el punto de adición de la Diputada Marisol Bazán; para que estemos en la misma sintonía, compañeras y compañeros.

¿Alguien más que desea registrar?

Someto a consideración de la Plenaria, para su aprobación, la propulsión con punto de acuerdo, suscrita

por las Diputadas Integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género; sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado Edgar Ventura de la Cruz, dar el resultado de la votación.

Diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con gusto, diputado presidente.

A favor: 38 votos.

En contra: 0.

Abstenciones: 0.

Servido diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos la proposición con punto de acuerdo, suscrita por las Diputadas Integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género.

Solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, de lectura a la propuesta de adición, por la diputada Marisol Bazán Fernández.

Diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con gusto, diputado presidente.

Primero.

Segundo. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con debido reconocimiento y respeto a la división de poderes, exhorta a los 84 Ayuntamientos y al Concejo Municipal de Ayutla de los Libres del Estado de Guerrero. Que aún no cuentan con programas municipales en materia de igualdad, entre mujeres y hombres, y de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia, contra las mujeres, para que en ejercicio de su autonomía y dentro del ámbito competencias, formulen, actualicen, revisen, modifiquen y en su caso aprueben dichos planes y programas.

Servido diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Se somete a consideración de la asamblea para su discusión, la propuesta de antecedentes, por lo que se pregunta a los diputados, que desean hacer uso de la palabra, lo manifiesten en esta presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay lista de oradores, se somete a consideración de la Plenaria, para su aprobación, la propuesta de adición, presentada por la Diputada Marisol Bazán Fernández. Los que estén por afirmativa sírvanse manifestarlo en votación económica; los que estén a favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria, María de Jesús Galena Radilla, dar el resultado de la votación.

La diputada secretaria María de Jesús Galena Radilla:

Con gusto, diputado presidente.

A favor: 37.

En contra: 0.

Abstenciones: 0.

Servido diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos, la propuesta de adición presentada por la diputada Marisol Bazán Fernández.

Esta Presidencia instruye la Secretaria de Servicios Parlamentarios, inserte el contenido de acuerdo, las propuestas de adición aprobadas.

Emítase el acuerdo correspondiente, y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

INTERVENCIONES**INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA ARACELI OCAMPO MANZANARES, CON MOTIVO DEL ANIVERSARIO DEL PLAN DE IGUALA**

En desahogo del Cuarto punto del Orden del Día, intervenciones Inciso “a”, se concede el uso de la palabra a la Diputada Araceli Ocampo Manzanares, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Araceli Ocampo Manzanares:

Con su venia, diputado presidente.

El Presidente:

Adelante diputada.

La diputada Araceli Ocampo Manzanares:

Gracias, saludo con mucho gusto a esta honorable asamblea.

A los medios de comunicación.

Inicio diciendo, qué para las y los igualtecos, febrero es más el mes patrio que septiembre, para la mayoría de los mexicanos, y es que en esta región de nuestro Estado se consolidó el nacimiento de una nueva Nación Independiente, de una Nación Soberana, de una Nación Libre. Aquí se proclamó el Plan de Iguala el 24 de febrero de 1821, documento que establecía las bases de nuestra Independencia de la corona Española; sin embargo el verdadero espíritu y la verdadera esencia de este escrito, reside en la unificación de todos los sectores dispuestos a construir un nuevo México. Quienes protagonizaron, aquel momento, nos dieron un ejemplo de unidad entre liberales y conservadores.

Para vencer el viejo imperio colonial, ejemplo que hoy debería de cimbrar en las conciencias de toda la clase política de nuestro País, y más en estos momentos tan difíciles y a los que nuestra Presidenta de la República la doctora Claudia Shambum Pardo, ha hecho un llamado para contrarrestar la nueva embestida del Imperio Norteamericano, también el 24 de febrero conmemoramos, a nuestro estandarte que ondea sobre el viento, con libertad, desde que nuestros héroes nos dieron Patria; el símbolo más puro de nuestra identidad, el lienzo sagrado que guarda su esencia, la historia de nuestra nación, nuestra bandera nacional mexicana. Esta insignia, no es solo color y tela, sino, es la memoria viva de aquellos que dieron su vida por la patria, el estandarte

de las victorias y las luchas, el símbolo inquebrantable de nuestra libertad y, de nuestra soberanía.

Que orgullo recordar que estos dos importantes acontecimientos para nuestra nación, se dieron aquí, en Guerrero, en este Estado indomable y sedicioso, insurrecto e insurgente, subversivo y rebelde, donde se puso de manifiesto el fin de la corona española, y se confeccionó por primera vez, el símbolo de nuestra nueva nación. En las tierras cálidas y fértiles de nuestra Iguala de Independencia. Aquel 24 de febrero de 1821, el General Agustín de Iturbide y Vicente Guerrero, sellaron el pacto en un histórico certificado, que al mismo tiempo daría paso al nacimiento de nuestra patria querida. Nuestra bandera trigarante.

Desde este rincón suriano, donde la historia se ha escrito una y otra vez, con valentía nació el estandarte de nuestra patria, como consecuencia de la unidad y, que sigo guiando a nuestro destino como pueblo libre y soberano. Libre de las cadenas de quienes pretendieron seguirnos dominando, y soberano de quienes hoy pretender seguirlo haciendo. No hay duda de que Guerrero es cuna de la insurgencia, el lugar de quienes jamás se doblegaron desde José María Morelos y Pavón, hasta Vicente Guerrero; desde Juan N. Álvarez, hasta Ignacio Manuel Altamirano, desde Genaro Vázquez, hasta Lucio Cabañas.

Nuestro Estado ha sabido defender a la patria con fuerza de su gente, con el honor que se requiere y con la valentía que nos caracteriza, y hoy ante los desafíos que nos presenta el mundo, el llamado de nuestra historia nos exige a poner a flote los mismos valores, la unidad, el amor, el honor por un México fuerte. Compañeras y compañeros, el pasado domingo muchas y muchos guerrerenses, acudimos al zócalo de la ciudad de México, al llamado de unidad de nuestra Presidenta de la República.

Muchas y muchos guerrerenses, no fuimos indiferentes ante la urgencia que nuestra mandataria nos convoca, y muchas y muchos guerrerenses reafirmamos nuestro respaldo por el bien de nuestra nación, de nuestra patria y de nuestro pueblo. Ante la nueva intimidación que enfrenta nuestro país, vale la pena recordar que la historia nos enseña que las amenazas a nuestra soberanía, nunca han cesado, ayer fueron los conquistadores españoles, después las intervenciones francesas, hoy compañeros y compañeras, son las potencias imperialistas que no viene con armas pero sí, con presiones económicas, si con discursos de odio hacia nuestros migrantes, si con desprecio hacia nuestro pueblo, con aranceles injustos que ponen en riesgo nuestro desarrollo y nuestra economía. La semana

pasada, todos fuimos testigos de la nueva embestida en nuestra contra por parte del imperio Norteamericano; y su Presidente. Al imponer nuevos cobros a productos y mercancías mexicanas, elaborados con el sudor de las y los trabajadores, productos y mercancías que nacen en esta tierra fértil del suelo mexicano, no es la primera vez que Donald Trump intenta condicionarnos que pretende doblegarnos, que busca perjudicar nuestro desarrollo, para la supervivencia del país.

Sin embargo, gran labor de inteligencia y estrategia tuvo nuestra Presidenta, quien con cabeza fría, y demasiada astucia logro suspender la medida arancelaria, distinguiéndose a nivel internacional al dar una catedra de autocontrol, pensando en el bienestar de las y los mexicanos, desde aquí querida Presidenta, desde la tierra de los insurgentes, desde la tierra de los guerrilleros y desde este Congreso Local, refrendamos nuestro apoyo al liderazgo que hoy encabeza, y que solo una minoría rapaz, conservadora y traidora desacredita, desconoce y cuestiona, pues jamás entendieron el legado de unidad que nos dejaron nuestro antepasados en la firma del Plan de Iguala, en el año 1821.

Pero poco nos importa su falta de cohesión histórica, pues es bueno saber que en nuestra memoria persisten héroes que ante la adversidad, siempre resistieron con dignidad. Cuauhtémoc el ultimo Tlatoani Mexica, a quien el pasado 28 de febrero, lo recordamos como el último jefe de Estado de nuestro imperio, hoy es el símbolo de esta resistencia, cuando Tenochtitlan caía bajo el asedio español, no pidió clemencia, no pidió perdón, y nunca se arrodillo ante el invasor, al contrario, con el rostro en alto desafió a sus opresores y defendió a su pueblo con honor prefiriendo el sacrificio antes que la humillación.

Hoy, con esa misma dignidad y valentía vemos en nuestra Presidenta así como Cuauhtémoc enfrentó a Cortes, hoy nuestra primera mandataria defiende con firmeza y templanza los intentos de dominio norteamericano, y que algunos otros expresidentes de algunas décadas jamás lo hicieron. Nuestra presidenta ha dejado claro que México es un país libre, democrático, independiente y soberano, y que así seguirá siendo, que nuestra economía, que nuestro comercio y nuestra política exterior no estarán sujetos a la voluntad de un mandatario extranjero intransigente e irreverente que la dignidad de nuestro migrantes, de nuestras trabajadoras y trabajadores será defendida con la misma fuerza con la que Cuauhtémoc defendió Tenochtitlan hace 500 años, por ello compañeras y compañeros es momento de seguir cerrando filas, de alzar la voz para defender nuestro país con la misma convicción con la que nuestros antepasados defendieron nuestra tierra.

Que hoy se repitan en nuestra memoria el legado del Plan de Iguala y ondee nuestra bandera más fuerte que nunca, que suba nuestro estandarte hasta lo más alto del cielo mexicano, que sus colores nos recuerden que el verde es la esperanza de un México único, que el blanco es la paz por lo que tanto hemos luchado y, el rojo es la sangre de quienes entregaron su vida para que hoy, podamos vivir en un mundo justo, con dignidad y con bienestar. A quienes han sido parte de la oposición les digo, no es el momento de divisiones, no es el momento de titubeos, la historia nos han enseñado que sólo en unidad podemos enfrentar los retos más grandes; y hoy el reto es claro, defender nuestra Soberanía, proteger nuestra gente y demostrar que México no es ni será jamás un país que se deje someter por cualquier imperio, por más poderoso que presuma serlo. Termino diputada presidenta.

¡Que viva el plan de Iguala! ¡que viva la Bandera Nacional! ¡que viva la unidad del pueblo de México! ¡que viva nuestra soberanía! y ¡que vivan los migrantes! ¡Que viva la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo!

Es cuanto diputada presidenta.

La Vicepresidenta Marisol Bazán Fernández :

Gracias, diputada Araceli Ocampo.

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA GLORIA CITLALI CALIXTO JIMÉNEZ, CON EL TEMA “LA ALIMENTACIÓN DE LA NIÑEZ Y LA SALUD DE LA SOCIEDAD, UNA RESPONSABILIDAD COMPARTIDA”

En desahogo del inciso “b” del punto número cuatro del orden del día se concede la palabra a la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez:

Gracias, diputada presidenta.

Con su venia.

Diputadas y diputados a quienes nos siguen a través de los canales digitales del Congreso Local, amigos y amigas y a todos, muy buenas noches.

Uno de los mayores desafíos que enfrentamos como sociedad, como País o como Estado, es el mejorar la alimentación de nuestras niñas y niños como una medida de garantizar el respeto a sus derechos, principalmente la salud.

De acuerdo al atlas de riesgo para la nutrición en México las niñas y los niños presentan un riesgo considerable de padecer sobrepeso y obesidad en el transcurso de los primeros nueve años de vida.

El estudio elaborado por las organizaciones E. de Children y Centro de Excelencia Innovación para los derechos y Oportunidades de la niñez Guerrero tiene un riesgo de entre 10 y 45 por ciento y el mayor riesgo lo presentan los niños y niñas cuyas edades están entre los 7 y 9 años con un porcentaje en riesgo de 61.7 por ciento y enero pasado la Secretaría de Salud Estatal confirmó también, que en Guerrero la obesidad Infantil aumentó entre un quince o dieciséis por ciento del 2023 al 2024, siendo las regiones de Acapulco y Centro donde se concentra el problema.

De acuerdo al reporte Oficial en Acapulco se registra una mayor incidencia en comparación a otras regiones. Mientras en la Región Centro se han detectado mas casos nuevos de obesidad.

Silvia Díaz Salinas responsable del Centro Estatal para la Salud de la Infancia y de la Adolescencia de la Secretaria de Salud reveló que el año pasado se detectaron en las consultas medicas 1, 464 niños, niñas y adolescentes con diagnostico de obesidad estableciendo la edad con mayores casos entre los siete y doce años.

Los casos se presentan mas en áreas urbanas donde los niños tienen mayor acceso a comida chatarra, alimentos procesados con altos niveles de azúcar, grasa trans y sal y bebidas azucaradas.

Esto implica una alta ingesta energética y de grasas cuya composición es mas difícil de procesar en el cuerpo, un dato mas, Guerrero se encuentra en el lugar numero dos en la tabla Nacional de enfermedades crónico degenerativas y por ello el sobrepeso y obesidad implica un detonante relevante.

Es claro que este problema no es nuevo, ni en Guerrero ni en México. En los años 2007, 2010 y 2014 se lanzaron esfuerzos por reducir la venta de la comida chatarra en las Escuelas Públicas de México sin que se lograran grandes avances para revertir este problema de Salud Pública.

El diez de Diciembre del 2021 el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó una reforma a la Ley General de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes para prohibir la venta de bebidas azucaradas y de comida chatarra en las Escuelas del País, a fin de proteger a niños y adolescentes.

En este Congreso de Guerrero se han modificado Leyes para prohibir la venta de productos chatarra en los alrededores de los Centros Escolares, apenas el año pasado se reformo la Ley de Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado para adicionar el capitulo Vigésimo denominado del Derecho a la Alimentación Nutritiva pero no ha sido suficiente.

Apenas hace unos días la Presidenta de México la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, puso en marcha la segunda fase de la estrategia Nacional “Vive Saludable Vive Feliz” para promover hábitos de salud y bienestar desde las Escuelas, se trata de un esfuerzo trasversal del Gobierno de la Secretaría de Salud y Educación Publica Federales para enseñar a las y los estudiantes para se incorporen en su vida cotidiana hábitos saludables.

Esta acción que forma parte de los cien compromisos dados a conocer por la Presidenta Sheinbaum al principio de su administración, tiene como meta transformar la salud de las futuras generaciones, creando mexicanos mas saludables, felices y productivos.

El programa plantea revisiones médicas integrales para las y los alumnos de las escuelas primarias. La explicación de los problemas de nutrición y revisiones de peso y talla, valoraciones de salud visual y bucal, también se ratifica la prohibición para la venta de la comida chatarra en las escuelas que ya había sido implementada anteriormente en otros sexenios pero no fue respetada.

Las cooperativas escolares deberán reformarse, en espacios donde se informe a los estudiantes los nutrientes que requieren comer diariamente para estar sanos, generar energía y alejarse de la obesidad, la anemia y la desnutrición.

Esto tendrá un beneficio adicional, ya que además de su salud, se abren mas oportunidades de que el alumnado mejore el rendimiento escolar y bienestar general, y aquí viene los mas relevante, esta política publica enfocada al cuidado de la salud de niñas y niños requiere de la participación activa y comprometida de las y los maestros, padres de familia, empresarios y organizaciones de la Sociedad Civil.

Diputadas y diputados, es importante entender que la obesidad se ha visto hasta ahora sólo como un factor de riesgo que puede originar padecimientos que afecten la salud.

Pero la evidencia Científica, los datos de la autoridad del ramo nos intensifican la alerta para que sumemos esfuerzos y hagamos mas de lo que se ha hecho.

Es importante entender que en la medida en que procuremos que nuestros niñas y niños tengan una mejor alimentación, en su vida adulta tendrán menos riesgos de padecer enfermedades, que ahora están ocupando los primeros lugares de incidencia como del corazón, apáticas y renales.

Ante la situación que enfrentamos es necesario que como representantes populares también nos sumemos a este esfuerzo que lidera la presidenta la doctora Claudia Sheinbaum Pardo y colaboremos con la Instituciones Educativas y de Salud en dar seguimiento en los esfuerzos que se realicen.

Es importante que nuestros recorridos por territorio hagamos promoción de esta estrategia que motivemos a la reflexión y la concientización sobre lo relevante que es modificar nuestros hábitos alimenticios para que no se conviertan en el lastre a la postre de nuestra salud, es importante que contribuyamos a dar seguimiento a que se garantice el acceso a una pensión urgente a personas con obesidad y que se padezcan problemas de salud antes de que se agraven y tengan un mayor costo, a las familias o al propio sistema de salud.

Es importante que hagamos lo que este a nuestro alcance para que también promovamos una mayor conciencia social que no estigmatice a las personas con trastornos alimenticios, así como específicamente obesidad y sobrepeso.

Es por tanto mucho lo que podemos hacer y sobre todo mucho más lo que podemos lograr si cerramos filas, por mejorar la alimentación de las niñas y niños de Guerrero.

Muchas gracias, diputada presidenta.

La Vicepresidenta Marisol Bazán Fernández :

Gracias, diputada

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA DIANA BERNABÉ VEGA, CON EL TEMA “LA MUJER GUERRERENSE EN EL SEGUNDO PISO DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN”

El desahogo del inciso “c” del punto número cuatro del Orden del Día, se concede la palabra a la diputada Diana Bernabé Vega hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Diana Bernabé Vega:

Con el permiso de la presidenta de la mesa directiva, compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación y publico que nos sigue por las diferentes plataformas.

Compañeras, compañeros, pueblo de Guerrero.

Este 8 de marzo conmemoramos una fecha que no sólo es una efeméride sino un recordatorio de lucha resistencia y transformación, el día Internacional de la Mujer este es un día para honrar la memoria de aquellas que nos abrieron el camino pero también para reafirmar nuestro compromiso con aquellas que todavía esperan justicia, igualdad y dignidad.

Que sea la gran Rosario Castellanos, la mujer que reclama sus derechos no pide privilegio sino justicia y eso es lo que hoy nos mueve por que a lo largo de la historia las mujeres hemos sido arquitectas del cambio protagonistas de la revoluciones y constructoras de un mundo mejor.

Pido Presidenta por favor guarden silencio en la sala estamos hablando sobre un temas de mujeres

El presidente:

Compañeras diputadas, compañeros diputados solicito por favor permanecer en los lugares, ya que la diputada Diana está participando y merece el respeto, por favor.

Adelante, diputada Diana.

La diputada Diana Bernabé Vega:

Gracias.

Desde Sor Juana Ines de la Cruz que desafió, su tiempo con su intelecto, hasta Frida Kahlo que nos enseñó a formar el dolor en arte, las mujeres han demostrado que no hay limites para su talento su capacidad y su determinación.

Hoy con la cuarta transformación la historia ha cambiado, hoy por primera vez en nuestro País una mujer, Claudia Sheinbaum, dirige nuestra República Mexicana como ella misma ha dicho, hay mujeres que estamos demostrando que podemos gobernar con honestidad, con amor al pueblo y con principios.

Guerrero no es la excepción, las mujeres de nuestra tierra han sido guerreras incansables, desde las jornaleras que sostienen la economía hasta las maestras

que forjan el futuro en las aulas, somos la esencia de la lucha y la esperanza.

Sin embargo no basta con celebrar los avances, debemos seguir trabajando para erradicar la violencia, la desigualdad y la injusticia.

Simone de Beauvoir, nos advirtió, no olvidemos nunca que bastara una crisis política ecológica o religiosa para que los derechos de las mujeres vuelvan a ser cuestionarios, por eso hago un llamado, nuestro deber es seguir en la lucha para que ninguna niña en Guerrero crezca con miedo, para que ninguna madre tema por la vida de su hija, para que ninguna niña tenga que elegir entre sus sueños y su seguridad.

Es tiempo de que nos reconozcamos lo que somos mujeres transformadoras, mujeres invencibles, mujeres de la Cuarta Transformación por que la cuatro T, no es un cambio de gobierno, es un cambio de paradigma, un relevo generacional y una revolución de conciencias donde la igualdad ya no es un anhelo sino una realidad en construcción.

Levantemos nuestra voz en Guerrero, en México y en el mundo, porque nuestra lucha no termina hasta que la igualdad sea costumbre, hasta que la justicia sea norma, hasta que la dignidad de cada mujer sea inquebrantable como mujer y en mi calidad como diputada de Guerrero, conmemoro el día 8 de marzo por aquellas mujeres que están en las calles construyendo una vida libre de violencia, por las mujeres campesinas que nos alimentan, por las maestras que nos guían con su conocimiento, por las mujeres policías que nos cuidan, por las activistas sociales, por las que administran, por las que legislan, por las que gobiernan, por todas ellas, por nosotras, por nuestras ancestras, por las heroínas que lucharon durante toda la historia de México, por las que serán, hoy conmemoramos nuestra lucha, por el bien de todas primero las pobres, por todas las que fueron, por todas las que somos y por todas las que vendrán sigamos construyendo el futuro que nos pertenece, nunca más un México sin nosotras.

¡Que vivan los derechos de las mujeres!

Mucha gracias, diputado.

El presidente:

Gracias, diputada Diana Bernabé.

¿Con qué objeto, diputada?

Se concede el uso de la palabra a la diputada Erika Lorena Lühns Cortés, para intervenir con el mismo tema por un tiempo de diez minutos.

La diputada Erika Lorena Lühns Cortes:

Muy buenas noches compañeras y compañeros con el permiso de la Mesa

El presidente:

Adelante, diputada.

La diputada Erika Lorena Lühns Cortes:

Hoy ha sido un día largo, hoy ha sido un día intenso y para quienes nos acompaña a través de los medios de comunicación, quienes están en las gradas.

Pues a veces sería muy interesante compartirles todo lo que sucede en el Congreso que no se ve, todo lo que se hace, todo lo que se dice, todo lo que se debate en los pasillos y que a veces quien nos ven se preguntan “¿qué tanto estarán platicando en esa bolita las diputadas y los diputados?”.

Una de las cosas que estábamos platicando precisamente que el tema que hoy nos debe ocupar y que no debe haber otro tema más importante es conmemorar el día 8 de marzo, por eso varias de nosotras traemos este paliacate morado como símbolo de que es una fecha que no se celebra pero se conmemora pero que sin embargo de manera personal acepte muchas felicitaciones porque creo que no debemos estar regateando éstas que nos brindan.

No deseo que las mujeres tengan poder sobre los hombres sino sobre si mismas, dijo la escritora Mary Wollstonecraft en 1759, ya en esta fecha escribió la importancia de una educación igualitaria entre hombres y mujeres cientos de años después seguimos debatiendo sobre lo mismo, esta fecha que nos invita a reflexionar sobre la lucha histórica por la igualdad de género, también nos obliga a mirar como será el futuro de las mas jóvenes, como irán a enfrentar los retos que muchas de las que estamos aquí ya enfrentamos, como les vamos a dar la oportunidad de una vida libre de violencia y con mas oportunidades.

Nuestro Estado de Guerrero es rico en historia, en cultura, en mucho recurso pero también es un territorio que tiene muchos desafíos y la violencia de género, la falta de acceso a oportunidades educativas es una de ellas.

Quiero compartir con ustedes algo, que realmente llamo mi atención y me preocupó, hace unos días la encuestadora de las eras una de las mas importantes y una de las más confiables de este país hizo una encuesta sobre el 8 de marzo, una pregunta dice ¿Qué tanto aceptan actualmente los hombres mexicanos que una mujer tenga un cargo importante en una empresa o en la política?, el 52% respondió que aún no lo acepta. Otra de las preguntas fue ¿usted cree que el artículo de la constitución donde dice que México, los hombres y las mujeres somos iguales ante la Ley se respeta hoy en día, si o no? El 42% dijo que no.

Una más que voy a compartir con ustedes fue ¿Qué tan importante considera el papel para cada uno de los siguientes ámbitos sociales? El más importante con el 90% fue el hogar, tal menor fue el de la política fue con un 40%.

Si todavía a nosotras se nos regatea a la posibilidad de estar aquí, fortalecer la cultura del respeto y la equidad es tarea de todas y de todos, el próximo jueves tendremos un Parlamento de las Mujeres, yo hago votos porque sea la última vez que las mujeres discutamos entre nosotras las mujeres, esta es una cuestión entre hombres y mujeres y ojalá yo se lo pido muy respetuosamente a la comisión, pudiéramos ampliarlo y que no fueran 46 parlamentarias, que sean todas aquellas que requieran una oportunidad para que su voz se escuche, sigamos luchando por esa igualdad, por ese respeto que nos merecemos, que nuestras voces no se apagen y que nuestras acciones sean ese motor del cambio.

Muchas gracias, muy buenas noches compañeras y compañeros .

La Vicepresidenta Marisol Bazán Fernández :

Que nuestra voces no se apaguen diputada, jamás nunca mas en este Congreso.

INFORMES

INFORME DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS DEL PRIMER PERIODO DE RECESO CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

El desahogo del punto numero cinco orden del día Informes, se concede el uso de la palabra al diputado Jesús Parra García presidente de la mesa directiva.

Adelante, diputado presidente.

El diputado Jesús Parra García:

Gracias, diputada vicepresidenta.

Muy buenas noches, compañeras y compañeros diputadas y diputados.

Saludo con respeto a mis compañeros de la Mesa Directiva, compañeros de la sexagésima cuarta Legislatura, medios de comunicación, publico en general.

El día de hoy en mi carácter de Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión permanente de cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 143 Fracción segunda, 144 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero numero 231, presento a esta Soberanía Popular el Informe sobre los trabajos realizados durante el primer periodo de receso del primer año de ejercicio constitucional, comprendido del 16 de enero al 28 de febrero del año 2025 bajo los siguientes rubros.

1.- Sesiones, se celebraron seis sesiones de comisión permanente y una solemne

2.- Asuntos que se hicieron de conocimiento de la comisión permanente, se decepcionaron 45 asuntos los cuales fueron turnados a las comisiones Legislativas competentes para su trámite Legislativo conducentes los cuales se subdividen en las siguientes rubros.

I. Iniciativas.

a) Reformas o adiciones a la Constitución Política Local.- Se presentó 1 por un integrante de este Órgano Legislativo.

b) Reformas a Leyes y Códigos.- Se recibieron 12 presentadas por los integrantes de este Órgano Legislativo, **engrosadas en 10 turnos.** quedando de la siguiente forma:

II. Asuntos enviados por otras Legislaturas.- Se recibieron 2.

III. Asuntos enviados por los H. Ayuntamientos.- Se recibieron 9.

IV. Asuntos enviados por diversas dependencias.- Se recibieron 9.

V. Solicitudes: Se recepciono 1 una solicitud.

VI. Propuestas de Punto de Acuerdo presentadas por integrantes de este Órgano Legislativo que fueron turnadas a Comisiones para su análisis.- En este rubro se turnaron 14 propuestas.

3.- ACUERDOS APROBADOS.

En este apartado se aprobaron 2 Acuerdos Parlamentarios

4.- Asuntos hechos del conocimiento de la comisión permanente, se tomo conocimiento de los informes bimestrales de las diversas comisiones, así como la representación de acuerdos de descarga de las mismas comisiones, los cuales fueron enviados al archivo de la Legislatura y esta presidencia declarándolos asuntos totalmente concluidos y descargados de relación de asuntos pendientes de la comisión respectiva.

Así mismo se hace del conocimiento de la remisión de diversos asuntos a la auditoria superior del Estado, de ser de su facultad y conocimiento de los mismos.

Tales como son los planes municipales de desarrollo social de los diversos ayuntamientos de la Entidad de nuestro Estado entre otros.

Compañeras y compañeros Legisladores tengan la certeza que desde de la Mesa Directiva trabajaremos y seguiremos trabajando de manera diaria y constante cumpliendo con lo que nos mandata la normatividad y no es necesario que sea periodo ordinario o de receso.

Hemos querido marcar un precedente en la Mesa Directiva, en este segundo periodo de secciones del primer año de ejercicio de la presente Legislatura quedaremos al análisis y discusión, en su caso a la aprobación de la armonización de nuestra Constitución Local con la Federal.

Así mismo la discusión y aprobación de las iniciativas que han presentado ustedes compañeras y compañeros Legisladores y que han sido turnadas a comisiones y van siendo dictaminadas para ser tratadas en este pleno.

Tengan la certeza que las iniciativas que han sido turnadas de las comisiones habremos de discutir y aprobarlas en el Pleno de esta Legislatura.

Que no les quede duda, el compromiso y la responsabilidad esta en cada uno de los que estamos aquí presentes, pero sobre todo en los Guerrerenses que ven en este poder Legislativo, la oportunidad y el medio de contribuir en tener un mejor Estado debatiendo siempre con mucho respeto pero sobre todo con esas ideas que el día de mañana vamos a mejorar todos juntos las condiciones de nuestro bello y querido Estado de Guerrero.

Es cuanto.

Versión Íntegra

Informe que rinde la Presidencia de la Mesa Directiva del Primer Periodo de Receso correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En mi carácter de Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, doy cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 143 fracción II y 144 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, presentó a esta Soberanía Popular el informe sobre los trabajos realizados durante el Primer Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional, comprendido del 16 de enero al 28 de febrero del 2025, bajo los siguientes rubros:

1.- SESIONES:

Se celebraron 6 de Comisión Permanente y 1 Solemne.

2.- ASUNTOS QUE SE HICIERON DEL CONOCIMIENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE.

Se recepcionaron 45 asuntos los cuales fueron turnados a las Comisiones Legislativas competentes para su trámite legislativo conducente, los cuales se subdividen en los siguientes rubros.

I. Iniciativas.

c) Reformas o adiciones a la Constitución Política Local.- Se presentó 1 por un integrante de este Órgano Legislativo.

d) Reformas a Leyes y Códigos.- Se recibieron 12 presentadas por los integrantes de este Órgano Legislativo, **engrosadas en 10 turnos**, quedando de la siguiente forma:

- 3 a la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero.
- 2 a la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.
- Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248.
- Ley Numero 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero.
- Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero.
- Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero.
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499.
- Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358.

II. Asuntos enviados por otras Legislaturas.- Se recibieron 2 Acuerdos y 1 Punto de Acuerdo.

III. Asuntos enviados por los H. Ayuntamientos.- Se recibieron 9, siendo los siguientes:

- 2 Solicitudes de autorización para desempeñar funciones edilicias y docentes.
- Solicitud de autorización para desempeñar funciones edilicias y en el sector educativo.
- Solicitud de renuncia de manera definitiva al cargo y funciones de regidor.
- Notificación de la autorización del Cabildo de la licencia por tiempo definido para asistir a la Feria Internacional de Turismo (FITUR 2025).
- Remisión del Bando de Policía y Buen Gobierno (2024-2027), del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal.

- Solicitud de autorización para dar en donación un inmueble a favor del IMSS-Bienestar.

- Solicitud de autorización para celebrar una sesión pública y solemne, en el municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero.

- Solicitud de corrección del Decreto Número 870 por el que se autoriza al Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, dar en donación tres bienes inmuebles.

IV. Asuntos enviados por diversas dependencias.- Se recibieron 9 siendo los siguientes asuntos:

- Oficio signado por el vocal ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual notifica el acuerdo INE/CG2498/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se señalan las fechas máximas que permitan contar con viabilidad material y operativa para la realización de las actividades a cargo del Instituto Nacional Electoral respecto de las elecciones extraordinarias de los poderes judiciales locales concurrentes con la elección extraordinaria del Poder Judicial Federal en el año 2025.

- Oficio signado por el subsecretario de Educación Básica del Estado de Guerrero, con el que remite la convocatoria y lineamientos del XVII Parlamento Infantil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a realizarse el 9 y 10 de abril del 2025, con la finalidad de solicitar el apoyo de este Órgano Legislativo a efecto de otorgar las facilidades para la preparación, organización e integración del mencionado evento.

- Oficio suscrito por la secretaria ejecutiva de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, con el cual se da vista a este Honorable Congreso de la no aceptación de la recomendación 025/2023, por parte del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ometepec, Guerrero.

- Oficio suscrito por el director ejecutivo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, con el cual remite el informe especial IE17/2024 del MNPT sobre

Centros Penitenciarios Mixtos del Estado de Guerrero.

- Oficio signado por el comisionado presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, por medio del cual remite el 19° Informe Anual de Labores y Resultados 2024.

- Oficio suscrito por la secretaria ejecutiva de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, con el cual solicita se requiera la comparecencia de la Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje y del Secretario de Educación Guerrero, por el incumplimiento a la recomendación 013/2023.

- Oficio suscrito por el actuario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, con el que notifica el acuerdo que delega a las cinco Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mencionadas en el cuerpo de este acuerdo general, la competencia para resolver los asuntos relacionados con los procesos de elección de juezas y jueces de primera instancia, menores o similares, así como magistraturas unipersonales o de tribunales regionales o de circuito con competencia territorial menor a la estatal, tales como distritales, regionales, de los poderes judiciales de las entidades federativas, los cuales serán conocidos por cada sala regional de acuerdo con la entidad federativa en que ejerzan jurisdicción.

V. Solicitudes: Se recepciono la solicitud de intervención de esta Soberanía en relación a la reforma de la Ley Número 912 de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

VI. Propuestas de Punto de Acuerdo presentadas por integrantes de este Órgano Legislativo que fueron turnadas a Comisiones para su análisis.- En este rubro se turnaron 14 propuestas.

3.- ACUERDOS APROBADOS.

En este apartado se aprobaron 2 Acuerdos Parlamentarios:

- Por el que la Comisión Permanente, manifiesta su respaldo a las acciones emprendidas por el gobierno federal, en la defensa de la Soberanía Nacional y la protección de nuestros hermanos migrantes radicados en Estados Unidos.

- Por el que la Comisión Permanente, con debido reconocimiento y respeto a la división de poderes, el estado de derecho y esfera de competencias, exhorta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para que en coadyuvancia con el Gobierno del Estado de Guerrero, expida planes parciales de desarrollo urbano de las zonas turísticas de los municipios del Guerrero, para establecer las estrategias y proyectos urbanos que sentarán las bases del nuevo desarrollo turístico del estado, adecuado a la demanda turística contemporánea.

Asuntos hechos del conocimiento de la Comisión Permanente.- Se tomó conocimiento de los informes trimestrales de diversas Comisiones; así como la presentación de acuerdos de descarga de las Comisiones, los cuales fueron enviados al archivo de la Legislatura y les recayó la declaratoria emitida por parte de la Presidencia de la Mesa Directiva declarándolos como asuntos totalmente concluidos y descargados de la relación de asuntos pendientes de la Comisión respectiva.

Asimismo se hace del conocimiento de la remisión de diversos asuntos a la Auditoría Superior del Estado, por ser de su facultad el conocimiento de los mismos, tales como los Planes Municipales de Desarrollo de diversos ayuntamientos de la entidad, entre otros.

Atentamente

El Presidente de la Mesa Directiva del Primer Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio constitucional

Diputado Jesús Parra García

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 11 de marzo de 2025.

CLAUSURA Y CITATORIO

La Vicepresidenta Marisol Bazán Fernández (A las 20:47 horas)

Gracias, diputado presidente.

En desahogo del punto numero seis del orden del día, clausura inciso “a”, no habiendo otro asunto que tratar siendo las 20 horas 47 minutos del día martes 11 de marzo del 2025 se clausura la presente sesión y se cita a las ciudadanas y ciudadanos diputadas y diputados integrantes de Sexagesima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero para el día miércoles 12 de marzo del año en curso en punto de las 11:00 horas para celebrar sesión.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. JESÚS EUGENIO URIÓSTEGUI GARCÍA
MORENA

DIP. ALEJANDRO BRAVO ABARCA
PRI

DIP. ALEJANDRO CARABIAS ICAZA
PVEM

DIP. ROBELL URIÓSTEGUI PATIÑO
PRD

DIP. LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ
PT

DIP. ERIKA LORENA LÚHRS CORTÉS
MC

DIP. MARÍA IRENE MONTIEL SERVÍN
PAN

Secretario de Servicios Parlamentarios
Mtro. José Enrique Solís Ríos

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga

Domicilio del H. Congreso del Estado:
Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Col. Villa Moderna
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
CP. 39074, Tel. 747- 47-1-84-00 Ext. 1019